

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, miércoles 20 de noviembre de 2013

Número 40.298

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Israel Correa Ortega, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benín.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se dicta la Reforma de la Providencia N° 218, del 17 de octubre de 2012.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delia Carolina Maita Villegas, como Coordinadora Integral de Recursos Humanos, en condición de Encargada, en la Oficina de Recursos Humanos - Fondo Autoadministrado de Salud.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se autoriza la delegación de firma al ciudadano Andrés Izarra García, en su carácter de Presidente Encargado de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wiston José Márquez López, como Director Ejecutivo de esta Fundación, y se delega las atribuciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Magaly González Guédez, como Consultora Jurídica, y se delega las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis J. Cariaco O., como Director de Seguridad, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos
Colectivos de Trabajo del Sector Público

Actas de Reuniones para la Revisión, Discusión y Aprobación de Cláusulas contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, de los años que en ellas se indican, entre el Patrono (IFE) y el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela, celebradas en las fechas que en ellas se mencionan.

XI Convención Colectiva Socialista para regular el Proceso Social de Trabajo en el Metro de Caracas 2013 - 2016, celebrada en fecha 10 de octubre de 2013.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo José Pinto Salazar, como Consultor Jurídico de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y los Movimientos Sociales**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yajaira Pulido, como Coordinadora de Área (E) en la Unidad Administradora Desconcentrada, adscrita al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio.

Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Órdenes Administrativas mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se concede Jubilación Especial, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Teatro Teresa Carreño

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

CNAC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Wilmer José Riera Mijares, en su condición de Auditor Interno, la firma y expedición de copias certificadas de documentos.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Armando José Laguna Laguna, como Presidente de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda «Fundamar-Miranda», y a los Miembros Principales y Suplentes que en él se indican.

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Bravo Delgado, como Subsecretario de Promoción de Comunas en la Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas de la Jefatura de Gobierno de este organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Centésima Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena y sede en el Desarrollo Urbanístico Ciudad Caribia, adscrita a la Fiscalía Superior de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Económico Financiero del año 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 204

Caracas, 29 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 5306-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Alejandro Israel Correa Ortega, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.748.566, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benín, concurrente en la República del Níger, en la República de Costa de Marfil (Côte d'Ivoire), en la República Togolesa y en la República de Ghana, responsable de la Unidad Administradora N° 43103.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Elige a **Elisa Miliano**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela – Ministerio del Poder Popular de Finanzas –
Oficina Nacional de Presupuesto. N° 142 -Caracas, 13 de Noviembre de 2013.

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta lo siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA N° 218 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Se incorporan los siguientes códigos al grupo presupuestario aplicable a los egresos, como se indica a continuación:

- 4.01.06.27.00 Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado
- 4.01.07.74.00 Capacitación y adiestramiento al personal contratado
- 4.01.07.75.00 Becas al personal contratado
- 4.01.07.76.00 Ayudas por matrimonio al personal contratado
- 4.01.07.77.00 Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado
- 4.01.07.78.00 Ayudas por defunción al personal contratado
- 4.01.07.79.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado
- 4.01.07.80.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado

- 4.01.07.81.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado
- 4.01.07.82.00 Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos
- 4.01.07.83.00 Dotación de uniformes al personal contratado
- 4.01.07.84.00 Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado
- 4.01.07.85.00 Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado
- 4.01.07.99.00 Otras subvenciones al personal contratado

Artículo 2. Se suprime el siguiente código al grupo presupuestario aplicable a los egresos, como se indica a continuación:

- 4.01.07.33.00 Asistencia socio-económica al personal contratado

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia 218 de fecha 17 de octubre de 2012 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048 de fecha 12 de noviembre de 2012, que establece el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, con las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único. Sustitúyase la fecha, las firmas, entrada en vigencia y demás datos de emisión y publicación.

Artículo 4. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela – Ministerio del Poder Popular de Finanzas –
Oficina Nacional de Presupuesto. N° 218- Caracas, 12 de Noviembre de 2012.

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 numeral 7 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA N° 218 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Los flujos de origen y aplicación de los recursos que se genera por las operaciones económicas y financieras de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se registrarán por el Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 2. El Clasificador Presupuestario, se conforma de dos grupos de cuentas, identificadas con la siguiente nomenclatura:

- Grupo 3.00.00.00.00 Aplicable a los recursos.
- Grupo 4.00.00.00.00 Aplicable a los egresos.

Artículo 3. Los grupos de cuentas a que se refiere el artículo anterior, tienen respectivamente, cuatro niveles de desagregación identificados por códigos numéricos de ocho posiciones, y forman parte de ellos la clasificación y denominación de las respectivas cuentas, las cuales se señalan a continuación de esta Providencia.

Artículo 4. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 3.00.00.00.00, aplicable a los recursos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, subdividiéndolos en ramos y en subramos genéricos, específicos y subespecíficos, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

- 3.XX.00.00.00 Ramo
- 3.XX.XX.00.00 Genérico
- 3.XX.XX.XX.00 Específico
- 3.XX.XX.XX.XX Subespecífico

Artículo 5. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 4.00.00.00.00, aplicable a los egresos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria en partidas y en subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

- 4.XX.00.00.00 Partida
- 4.XX.XX.00.00 Genérica
- 4.XX.XX.XX.00 Específica
- 4.XX.XX.XX.XX Subespecífica

Artículo 6. La Oficina Nacional de Presupuesto, como órgano rector del sistema presupuestario, atendiendo a criterios técnicos que así lo ameriten, podrá dictar modificaciones y actualizaciones al Clasificador Presupuestario.

Artículo 7. La Oficina Nacional de Presupuesto por los medios que considere idóneos dará publicidad a la descripción que corresponde al detalle de cada uno de los niveles de desagregación del Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS

3.00.00.00.00 RECURSOS

3.01.00.00.00 INGRESOS ORDINARIOS

3.01.01.00.00 Impuestos directos

- 3.01.01.01.00 Impuesto sobre la renta a personas jurídicas
- 3.01.01.01.01 Impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.01.02 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.01.03 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs) Casa matriz y otras filiales
- 3.01.01.01.04 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.01.05 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.01.06 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (Pdvs)
- 3.01.01.01.07 Impuesto a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.01.08 Impuesto a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.01.09 Impuesto adicional a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.01.10 Impuesto adicional a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.01.11 Impuesto sobre la renta a otras personas jurídicas
- 3.01.01.02.00 Impuesto sobre la renta a personas naturales
- 3.01.01.03.00 Impuestos sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
- 3.01.01.04.00 Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas jurídicas
- 3.01.01.04.01 Reparos administrativos por impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
- 3.01.01.04.02 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
- 3.01.01.04.03 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs)
- 3.01.01.04.04 Reparos administrativos a empresas mineras sector hierro
- 3.01.01.04.05 Reparos administrativos a empresas mineras sector otros minerales
- 3.01.01.04.06 Reparos administrativos a otras personas jurídicas
- 3.01.01.05.00 Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas naturales
- 3.01.01.06.00 Reparos administrativos a impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
- 3.01.02.00.00 Impuestos indirectos
- 3.01.02.01.00 Impuestos de importación
- 3.01.02.01.01 Impuesto de importación ordinario
- 3.01.02.01.02 Impuesto de importación de bultos postales
- 3.01.02.01.03 Impuesto interno por la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas
- 3.01.02.02.00 Impuesto de exportación
- 3.01.02.03.00 Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
- 3.01.02.03.01 Impuesto sobre alcoholes de producción nacional
- 3.01.02.03.02 Impuesto sobre bebidas alcohólicas de producción nacional
- 3.01.02.03.03 Impuesto sobre cerveza de producción nacional
- 3.01.02.03.04 Impuesto sobre vinos de producción nacional
- 3.01.02.03.05 Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales de producción nacional
- 3.01.02.03.06 Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales importados
- 3.01.02.03.07 Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. de producción nacional
- 3.01.02.03.08 Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. importadas
- 3.01.02.03.09 Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas importadas
- 3.01.02.03.10 Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas nacionales
- 3.01.02.03.11 Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras importadas
- 3.01.02.03.12 Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras de producción nacional
- 3.01.02.03.13 Impuesto a la producción de fósforos
- 3.01.02.03.14 Ventajas especiales por fabricación de fósforos
- 3.01.02.03.15 Impuesto al consumo propio de gasolina
- 3.01.02.03.16 Impuesto al consumo general a la gasolina
- 3.01.02.03.17 Impuesto al consumo propio de otros derivados del petróleo
- 3.01.02.03.18 Impuesto al consumo general de otros derivados del petróleo

- 3.01.02.03.19 Impuesto sobre telecomunicaciones
- 3.01.02.03.20 Impuesto al valor agregado sobre la importación de bienes y servicios
- 3.01.02.03.21 Impuesto al valor agregado sobre la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios
- 3.01.02.03.22 Impuesto al valor agregado sobre los hechos imponible realizados por empresas públicas, institutos autónomos y demás entes descentralizados
- 3.01.02.03.23 Reparos administrativos a impuestos al valor agregado
- 3.01.02.03.24 Impuesto al débito bancario
- 3.01.02.03.25 Reparos administrativos al impuesto al débito bancario
- 3.01.02.03.26 Impuesto al consumo propio de hidrocarburos gaseosos
- 3.01.02.04.00 Impuestos a las actividades de juegos de envite o azar
- 3.01.02.04.01 Impuestos sobre casinos y salas de bingo
- 3.01.02.04.02 Impuestos de explotación de máquinas tragamiqueles
- 3.01.02.04.03 Reparos administrativos impuesto casinos, salas de juego y máquinas tragamiqueles
- 3.01.02.04.04 Impuesto a la operación de juegos de lotería
- 3.01.02.04.05 Impuesto a las apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicos
- 3.01.02.04.06 Impuesto sobre la organización en general de juegos de envite o azar
- 3.01.02.04.07 Impuesto sobre apuestas deportivas
- 3.01.02.04.08 Reparos administrativos impuesto a la operación de juegos de lotería, apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicos y organización en general de juegos de envite o azar y apuestas deportivas
- 3.01.02.05.00 Inmuebles urbanos
- 3.01.02.06.00 Participación en el impuesto a la propiedad rural
- 3.01.02.07.00 Patente de industria y comercio
- 3.01.02.08.00 Patente de vehículo
- 3.01.02.09.00 Propaganda comercial
- 3.01.02.10.00 Espectáculos públicos
- 3.01.02.11.00 Apuestas lícitas
- 3.01.02.12.00 Deudas morosas
- 3.01.02.99.00 Otros impuestos indirectos
- 3.01.03.00.00 Ingresos por tasas
- 3.01.03.01.00 Derechos de tránsito terrestre
- 3.01.03.02.00 Derechos a examen
- 3.01.03.03.00 Derechos de expedición, renovación y reválida de licencias
- 3.01.03.04.00 Derechos de registro y traspaso
- 3.01.03.05.00 Derechos de placas identificadoras
- 3.01.03.06.00 Derechos por revisión anual
- 3.01.03.07.00 Derechos por remoción o arrastre de vehículos
- 3.01.03.08.00 Derechos por estacionamiento de vehículos
- 3.01.03.09.00 Permiso para uso de rutas extraurbanas
- 3.01.03.10.00 Copias de documentos
- 3.01.03.11.00 Tasas para el uso de aeronaves y por licencias de personal aeronáutico
- 3.01.03.12.00 Tasas aeroportuarias
- 3.01.03.13.00 Tasas por uso de canales de navegación
- 3.01.03.14.00 Patente de navegación
- 3.01.03.15.00 Expedición de licencias de navegación
- 3.01.03.16.00 Servicio de telecomunicaciones
- 3.01.03.17.00 Permisos para estaciones privadas de radiocomunicaciones
- 3.01.03.18.00 Derechos de pilotajes
- 3.01.03.19.00 Habilitación de pilotaje
- 3.01.03.20.00 Servicios de remolcadores
- 3.01.03.21.00 Habilitación de remolcadores
- 3.01.03.22.00 Habilitación de capitanías de puerto
- 3.01.03.23.00 Otros servicios de capitanías de puerto
- 3.01.03.24.00 Tasas de faros y boyas
- 3.01.03.25.00 Servicios de aduana
- 3.01.03.26.00 Habilitación de aduanas
- 3.01.03.27.00 Derechos de almacenaje
- 3.01.03.28.00 Corretaje de bultos postales
- 3.01.03.29.00 Servicios de consulta sobre clasificación arancelaria, valoración, aduanera y análisis de laboratorio
- 3.01.03.30.00 Bandas de garantía, cápsulas y sellos
- 3.01.03.31.00 Servicio de peaje
- 3.01.03.32.00 Servicio de riego y drenaje
- 3.01.03.33.00 Estampillas fiscales

3.01.03.34.00	Papel sellado	3.01.08.00.00	Ingresos del dominio forestal
3.01.03.35.00	Derechos de traslado	3.01.08.01.00	Impuesto superficial
3.01.03.36.00	Servicios sanitarios marítimos	3.01.08.02.00	Impuesto de explotación o aprovechamiento
3.01.03.37.00	Servicios hospitalarios	3.01.08.03.00	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los productos forestales
3.01.03.38.00	Venta de copias de planos	3.01.08.04.00	Autorización para deforestación
3.01.03.39.00	Derechos de contraste, verificación y estudios	3.01.08.05.00	Autorización para movilizar productos forestales
3.01.03.40.00	Patente de pesca de perlas	3.01.08.06.00	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal
3.01.03.41.00	Licencia de caza	3.01.08.07.00	Ventajas especiales por recursos forestales
3.01.03.42.00	Derechos de cancelación	3.01.09.00.00	Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública
3.01.03.43.00	Depósitos por el ingreso al país de extranjeros	3.01.09.01.00	Ingresos por la venta de bienes
3.01.03.44.00	Registro sanitario	3.01.09.01.01	Ingresos por la venta de gacetas municipales y formularios
3.01.03.45.00	Derechos de análisis de sustancias químicas	3.01.09.01.02	Ingresos por la venta de publicaciones oficiales y formularios
3.01.03.46.00	Derechos consulares	3.01.09.02.00	Ingresos por la venta de servicios
3.01.03.47.00	Matrícula para importar y exportar sustancias estupefacientes y psicotrópicas	3.01.09.02.01	Ingresos por la venta de productos de lotería
3.01.03.48.00	Permisos municipales	3.01.09.99.00	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios
3.01.03.49.00	Certificaciones y solvencias	3.01.10.00.00	Ingresos de la propiedad
3.01.03.50.00	Servicio de energía eléctrica	3.01.10.01.00	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
3.01.03.51.00	Servicio de distribución de agua	3.01.10.02.00	Intereses por préstamos concedidos al sector público
3.01.03.52.00	Servicio de gas doméstico	3.01.10.02.01	Intereses por préstamos concedidos a la República
3.01.03.53.00	Mensura y deslinde	3.01.10.02.02	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados sin fines empresariales
3.01.03.54.00	Aseo domiciliario	3.01.10.02.03	Intereses por préstamos concedidos a instituciones de protección social
3.01.03.55.00	Matadero	3.01.10.02.04	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.01.03.56.00	Mercado	3.01.10.02.05	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.01.03.57.00	Cementerio	3.01.10.02.06	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros bancarios
3.01.03.58.00	Terminal de pasajeros	3.01.10.02.07	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros no bancarios
3.01.03.59.00	Deudas morosas por tasas	3.01.10.02.08	Intereses por préstamos concedidos al Poder Estatal
3.01.03.99.00	Otros tipos de tasas	3.01.10.02.09	Intereses por préstamos concedidos al Poder Municipal
3.01.04.00.00	Ingresos por contribuciones especiales	3.01.10.03.00	Intereses por préstamos concedidos al sector externo
3.01.04.01.00	Sobre la plusvalía inmobiliaria	3.01.10.04.00	Intereses por depósitos en instituciones financieras
3.01.04.02.00	Contribuciones por mejoras	3.01.10.04.01	Intereses por depósitos a la vista
3.01.04.99.00	Otras contribuciones especiales	3.01.10.04.02	Intereses por depósitos a plazo fijo
3.01.05.00.00	Ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social	3.01.10.05.00	Intereses de títulos y valores
3.01.05.01.00	Ingresos por aportes patronales a la seguridad social	3.01.10.05.01	Intereses de títulos y valores privados
3.01.05.01.01	Ingresos por aportes del sector privado	3.01.10.05.02	Intereses de títulos y valores públicos
3.01.05.01.02	Ingresos por aportes del sector público	3.01.10.05.03	Intereses de títulos y valores externos
3.01.05.02.00	Contribuciones personales a la seguridad social	3.01.10.06.00	Utilidades de acciones y participaciones de capital
3.01.05.02.01	Contribuciones del sector privado	3.01.10.06.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
3.01.05.02.02	Contribuciones del sector público	3.01.10.06.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros - dividendos de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvsa)
3.01.06.00.00	Ingresos del dominio petrolero	3.01.10.06.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros - otras empresas petroleras
3.01.06.01.00	Regalías	3.01.10.06.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.01.06.01.01	Regalías petroleras privadas	3.01.10.06.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios
3.01.06.01.02	Regalías petroleras públicas - crudos y condensados	3.01.10.06.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios
3.01.06.01.03	Regalías petroleras públicas - extrapesado para orimulsión	3.01.10.06.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
3.01.06.01.04	Regalías del gas empresas privadas	3.01.10.06.08	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
3.01.06.01.05	Regalías del gas empresas públicas	3.01.10.06.09	Utilidades netas semestrales Banco Central de Venezuela (BCV)
3.01.06.02.00	Impuesto superficial de hidrocarburos	3.01.10.07.00	Utilidades de explotación de juegos de azar
3.01.06.03.00	Impuesto de extracción	3.01.10.07.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
3.01.06.04.00	Impuesto de registro de exportación	3.01.10.07.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas
3.01.06.05.00	Participación por azufre	3.01.10.08.00	Alquileres
3.01.06.06.00	Participación por coque	3.01.10.08.01	Alquileres de edificios y locales
3.01.06.07.00	Ventajas especiales petroleras	3.01.10.08.02	Alquileres de tierras y terrenos
3.01.06.99.00	Otros ingresos del dominio petrolero	3.01.10.08.03	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas
3.01.07.00.00	Ingresos del dominio minero	3.01.10.08.04	Alquileres de máquinas y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
3.01.07.01.00	Superficial minero		
3.01.07.01.01	Superficial sobre hierro		
3.01.07.01.02	Superficial sobre oro y diamante		
3.01.07.01.03	Superficial sobre otros minerales		
3.01.07.02.00	Impuesto de explotación		
3.01.07.02.01	Impuesto de explotación sobre hierro		
3.01.07.02.02	Impuesto de explotación sobre oro, plata, platino y otros metales asociados a este último		
3.01.07.02.03	Impuesto de explotación sobre diamante y demás piedras preciosas		
3.01.07.02.04	Impuesto de explotación sobre otros minerales		
3.01.07.03.00	Ventajas especiales mineras		
3.01.07.04.00	Regalía minera de oro		

3.01.10.08.05 Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación
 3.01.10.08.06 Alquileres de equipos de telecomunicaciones y señalamiento
 3.01.10.08.07 Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
 3.01.10.08.08 Alquileres de equipos científicos, de enseñanza y recreación
 3.01.10.08.09 Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
 3.01.10.08.99 Alquileres de otros bienes
 3.01.10.09.00 Derechos sobre bienes intangibles
 3.01.10.09.01 Marcas de fábrica y patentes de invención
 3.01.10.09.02 Derechos de autor
 3.01.10.09.03 Paquetes y programas de computación
 3.01.10.10.00 Concesiones de bienes y servicios
3.01.11.00.00 Diversos Ingresos
 3.01.11.01.00 Intereses moratorios
 3.01.11.02.00 Reparos fiscales
 3.01.11.03.00 Sanciones fiscales
 3.01.11.04.00 Juicios y costas procesales
 3.01.11.04.01 Ingresos por el principal en sentencias judiciales
 3.01.11.04.02 Costas procesales varias
 3.01.11.04.03 Responsabilidad fiscal
 3.01.11.04.04 Otras disposiciones legales
 3.01.11.04.05 Indemnización por incumplimiento de contratos
 3.01.11.04.06 Juicios y costas procesales por impuesto sobre la renta
 3.01.11.05.00 Beneficios en operaciones cambiarias
 3.01.11.06.00 Utilidad por venta de activos
 3.01.11.07.00 Intereses por financiamiento de deudas tributarias
 3.01.11.08.00 Multas y recargos
 3.01.11.09.00 Reparos administrativos al impuesto a los activos empresariales
 3.01.11.10.00 Diversos reparos administrativos
 3.01.11.11.00 Ingresos en tránsito
 3.01.11.12.00 Reparos administrativos por impuestos municipales
3.01.99.00.00 Otros ingresos ordinarios
 3.01.99.01.00 Otros ingresos ordinarios
3.02.00.00.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS
3.02.01.00.00 Endeudamiento público interno
 3.02.01.01.00 Colocación de títulos y valores de deuda pública interna a corto plazo
 3.02.01.01.01 Colocación de bonos a corto plazo
 3.02.01.01.02 Colocación de letras del tesoro a corto plazo
 3.02.01.02.00 Obtención de préstamos internos a corto plazo
 3.02.01.02.01 Obtención de préstamos del sector privado a corto plazo
 3.02.01.02.02 Obtención de préstamos de la República a corto plazo
 3.02.01.02.03 Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
 3.02.01.02.04 Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a corto plazo
 3.02.01.02.05 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
 3.02.01.02.06 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
 3.02.01.02.07 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
 3.02.01.02.08 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
 3.02.01.02.09 Obtención de préstamos del Poder Estatal a corto plazo
 3.02.01.02.10 Obtención de préstamos del Poder Municipal a corto plazo
 3.02.01.03.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo
 3.02.01.03.01 Colocación de bonos a largo plazo
 3.02.01.03.02 Colocación de letras del tesoro a largo plazo
 3.02.01.04.00 Obtención de préstamos internos a largo plazo
 3.02.01.04.01 Obtención de préstamos del sector privado a largo plazo
 3.02.01.04.02 Obtención de préstamos de la República a largo plazo
 3.02.01.04.03 Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo
 3.02.01.04.04 Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a largo plazo
 3.02.01.04.05 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo
 3.02.01.04.06 Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo

3.02.01.04.07 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo
 3.02.01.04.08 Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo
 3.02.01.04.09 Obtención de préstamos del Poder Estatal a largo plazo
 3.02.01.04.10 Obtención de préstamos del Poder Municipal a largo plazo
3.02.02.00.00 Endeudamiento público externo
 3.02.02.01.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
 3.02.02.02.00 Obtención de préstamos externos a corto plazo
 3.02.02.02.01 Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a corto plazo
 3.02.02.02.02 Obtención de préstamos de organismos internacionales a corto plazo
 3.02.02.02.03 Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a corto plazo
 3.02.02.02.04 Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
 3.02.02.03.00 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
 3.02.02.04.00 Obtención de préstamos externos a largo plazo
 3.02.02.04.01 Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a largo plazo
 3.02.02.04.02 Obtención de préstamos de organismos internacionales a largo plazo
 3.02.02.04.03 Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a largo plazo
 3.02.02.04.04 Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo
3.02.03.00.00 Ingresos por operaciones diversas
 3.02.03.01.00 Liquidación de entes descentralizados
 3.02.03.02.00 Herencias vacantes y donaciones
 3.02.03.03.00 Prima en colocación de títulos y valores de la deuda pública
 3.02.03.05.00 Ingresos por procesos licitatorios
 3.02.03.05.01 Cuotas por participación
 3.02.03.05.02 Bonos de desempate
 3.02.03.05.99 Otros ingresos por procesos licitatorios
3.02.04.00.00 Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores
 3.02.04.01.00 Reintegro proveniente de bonos de exportación
 3.02.04.02.00 Reintegro de fondos efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
3.02.05.00.00 Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros
 3.02.05.01.00 Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros
3.02.06.00.00 Impuesto a las transacciones financieras
 3.02.06.01.00 Impuesto a las transacciones financieras
 3.02.06.02.00 Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
 3.02.06.03.00 Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
3.02.99.00.00 Otros ingresos extraordinarios
 3.02.99.01.00 Otros ingresos extraordinarios
3.03.00.00.00 INGRESOS DE OPERACIÓN
3.03.01.00.00 Venta bruta de bienes
 3.03.01.01.00 Venta de productos del sector industrial
 3.03.01.02.00 Venta de productos del sector comercial
3.03.02.00.00 Venta bruta de servicios
 3.03.02.01.00 Venta bruta de servicios
3.03.03.00.00 Ingresos financieros de instituciones financieras bancarias
 3.03.03.01.00 Ingresos por inversiones en valores
 3.03.03.02.00 Ingresos por cartera de créditos
 3.03.03.03.00 Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
 3.03.03.99.00 Otros ingresos financieros
3.03.04.00.00 Ingresos financieros de instituciones financieras no bancarias
 3.03.04.01.00 Ingresos por inversiones en valores
 3.03.04.02.00 Ingresos por cartera de créditos
 3.03.04.03.00 Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
 3.03.04.99.00 Otros ingresos financieros
3.03.05.00.00 Ingresos por operaciones de seguro
 3.03.05.01.00 Ingresos por operaciones de primas de seguro
 3.03.05.02.00 Ingresos por operaciones de reaseguro
 3.03.05.03.00 Ingresos por salvamento de siniestros

3.03.05.99.00	Otros ingresos por operaciones de seguro	3.05.02.02.02	Donaciones de capital internas de instituciones sin fines de lucro
3.03.99.00.00	Otros ingresos de operación	3.05.02.02.03	Donaciones de capital internas de empresas privadas
3.03.99.01.00	Otros ingresos de operación	3.05.02.03.00	Transferencias de capital internas del sector público
3.04.00.00.00	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN	3.05.02.03.01	Transferencias de capital internas de la República
3.04.01.00.00	Subsidios para precios y tarifas	3.05.02.03.02	Transferencias de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.04.01.01.00	Subsidios para precios y tarifas	3.05.02.03.03	Transferencias de capital internas de instituciones de protección social
3.04.02.00.00	Incentivos a la exportación	3.05.02.03.04	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.04.02.01.00	Incentivos a la exportación	3.05.02.03.05	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.04.99.00.00	Otros ingresos ajenos a la operación	3.05.02.03.06	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.04.99.01.00	Otros ingresos ajenos a la operación	3.05.02.03.07	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	3.05.02.03.08	Transferencias de capital internas del Poder Estatal
3.05.01.00.00	Transferencias y donaciones corrientes	3.05.02.03.09	Transferencias de capital internas del Poder Municipal
3.05.01.01.00	Transferencias corrientes internas del sector privado	3.05.02.03.99	Otras transferencias de capital del sector público
3.05.01.01.01	Transferencias corrientes internas de personas	3.05.02.04.00	Donaciones de capital internas del sector público
3.05.01.01.02	Transferencias corrientes internas de instituciones sin fines de lucro	3.05.02.04.01	Donaciones de capital internas de la República
3.05.01.01.03	Transferencias corrientes internas de empresas privadas	3.05.02.04.02	Donaciones de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.01.02.00	Donaciones corrientes internas del sector privado	3.05.02.04.03	Donaciones de capital internas de instituciones de protección social
3.05.01.02.01	Donaciones corrientes internas de personas	3.05.02.04.04	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.01.02.02	Donaciones corrientes internas de instituciones sin fines de lucro	3.05.02.04.05	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.01.02.03	Donaciones corrientes internas de empresas privadas	3.05.02.04.06	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.01.03.00	Transferencias corrientes internas del sector público	3.05.02.04.07	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.01.03.01	Transferencias corrientes internas de la República	3.05.02.04.08	Donaciones de capital internas del Poder Estatal
3.05.01.03.02	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales	3.05.02.04.09	Donaciones de capital internas del Poder Municipal
3.05.01.03.03	Transferencias corrientes internas de instituciones de protección social	3.05.02.05.00	Transferencias de capital del exterior
3.05.01.03.04	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros	3.05.02.05.01	Transferencias de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.03.05	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	3.05.02.05.02	Transferencias de capital de gobiernos extranjeros
3.05.01.03.06	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios	3.05.02.05.03	Transferencias de capital de organismos internacionales
3.05.01.03.07	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios	3.05.02.06.00	Donaciones de capital del exterior
3.05.01.03.08	Transferencias corrientes internas del Poder Estatal	3.05.02.06.01	Donaciones de capital de personas
3.05.01.03.09	Transferencias corrientes internas del Poder Municipal	3.05.02.06.02	Donaciones de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.03.99	Otras transferencias corrientes internas del sector público	3.05.02.06.03	Donaciones de capital de gobiernos extranjeros
3.05.01.04.00	Donaciones corrientes internas del sector público	3.05.02.06.04	Donaciones de capital de organismos internacionales
3.05.01.04.01	Donaciones corrientes internas de la República	3.05.03.00.00	Situado
3.05.01.04.02	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales	3.05.03.01.00	Situado Constitucional
3.05.01.04.03	Donaciones corrientes internas de instituciones de protección social	3.05.03.01.01	Situado Estatal
3.05.01.04.04	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros	3.05.03.01.02	Situado Municipal
3.05.01.04.05	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	3.05.03.02.00	Situado Estatal a Municipal
3.05.01.04.06	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios	3.05.04.00.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.01.04.07	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios	3.05.04.01.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.01.04.08	Donaciones corrientes internas del Poder Estatal	3.05.05.00.00	Subsidio de Capitalidad
3.05.01.04.09	Donaciones corrientes internas del Poder Municipal	3.05.05.01.00	Subsidio de Capitalidad
3.05.01.05.00	Transferencias corrientes del exterior	3.05.06.00.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)
3.05.01.05.01	Transferencias corrientes de instituciones sin fines de lucro	3.05.06.01.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal
3.05.01.05.02	Transferencias corrientes de gobiernos extranjeros	3.05.06.02.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal
3.05.01.05.03	Transferencias corrientes de organismos internacionales	3.05.06.03.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal
3.05.01.06.00	Donaciones corrientes del exterior	3.05.06.04.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales
3.05.01.06.01	Donaciones corrientes de personas	3.05.06.05.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional
3.05.01.06.02	Donaciones corrientes de instituciones sin fines de lucro	3.05.07.00.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
3.05.01.06.03	Donaciones corrientes de gobiernos extranjeros	3.05.07.01.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
3.05.01.06.04	Donaciones corrientes de organismos internacionales	3.05.08.00.00	Fondo de Compensación Interterritorial
3.05.02.00.00	Transferencias y donaciones de capital	3.05.08.01.00	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal
3.05.02.01.00	Transferencias de capital internas del sector privado	3.05.08.02.00	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
3.05.02.01.01	Transferencias de capital internas de personas	3.05.08.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
3.05.02.01.02	Transferencias de capital internas de instituciones sin fines de lucro	3.05.08.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
3.05.02.01.03	Transferencias de capital internas de empresas privadas		
3.05.02.02.00	Donaciones de capital internas del sector privado		
3.05.02.02.01	Donaciones de capital internas de personas		

3.05.09.00.00	Aportes del Sector Público al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios	3.06.03.02.05	Incremento de la amortización acumulada de estudios y proyectos
3.05.09.01.00	Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios	3.06.03.02.99	Incremento de la amortización acumulada de otros activos intangibles
3.05.09.02.00	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios	3.07.00.00.00	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES QUE NO OTORGAN PROPIEDAD
3.05.10.00.00	Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.01.00.00	Venta de títulos y valores de corto plazo
3.05.10.01.00	Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.01.01.00	Venta de títulos y valores privados de corto plazo
3.05.10.01.01	Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.01.02.00	Venta de títulos y valores públicos de corto plazo
3.05.10.01.02	Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.01.03.00	Venta de títulos y valores externos de corto plazo
3.05.10.02.00	Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.02.00.00	Venta de títulos y valores de largo plazo
3.05.10.02.01	Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.02.01.00	Venta de títulos y valores privados de largo plazo
3.05.10.02.02	Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales	3.07.02.02.00	Venta de títulos y valores públicos de largo plazo
3.06.00.00.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	3.07.02.03.00	Venta de títulos y valores externos de largo plazo
3.06.01.00.00	Venta y/o desincorporación de activos fijos	3.08.00.00.00	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
3.06.01.01.00	Venta y/o desincorporación de tierras y terrenos	3.08.01.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
3.06.01.02.00	Venta y/o desincorporación de edificios e instalaciones	3.08.01.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
3.06.01.03.00	Venta y/o desincorporación de maquinarias, equipos y semovientes	3.08.02.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector público
3.06.01.03.01	Venta y/o desincorporación de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	3.08.02.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados sin fines empresariales
3.06.01.03.02	Venta y/o desincorporación de equipos de transporte, tracción y elevación	3.08.02.02.00	Venta de acciones y participaciones de capital de instituciones de protección social
3.06.01.03.03	Venta y/o desincorporación de equipos de comunicaciones y de señalamiento	3.08.02.03.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.06.01.03.04	Venta y/o desincorporación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	3.08.02.04.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.06.01.03.05	Venta y/o desincorporación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	3.08.02.05.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios
3.06.01.03.06	Venta y/o desincorporación de equipos para la seguridad pública	3.08.02.06.00	Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios
3.06.01.03.07	Venta y/o desincorporación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	3.08.03.00.00	Venta de acciones y participaciones de capital del sector externo
3.06.01.03.08	Venta y/o desincorporación de semovientes	3.08.03.01.00	Venta de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
3.06.01.03.99	Venta y/o desincorporación de otros activos fijos	3.08.03.99.00	Venta de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
3.06.02.00.00	Venta de activos intangibles	3.09.00.00.00	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO
3.06.02.01.00	Venta de marcas de fábrica y patentes de invención	3.09.01.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
3.06.02.02.00	Venta de derechos de autor	3.09.01.01.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
3.06.02.03.00	Recuperación de gastos de organización	3.09.02.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector público de corto plazo
3.06.02.04.00	Venta de paquetes y programas de computación	3.09.02.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a la República de corto plazo
3.06.02.05.00	Venta de estudios y proyectos	3.09.02.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de corto plazo
3.06.02.99.00	Venta de otros activos intangibles	3.09.02.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de corto plazo
3.06.03.00.00	Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	3.09.02.04.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de corto plazo
3.06.03.01.00	Incremento de la depreciación acumulada	3.09.02.05.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de corto plazo
3.06.03.01.01	Incremento de la depreciación acumulada de edificios e instalaciones	3.09.02.06.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de corto plazo
3.06.03.01.02	Incremento de la depreciación acumulada de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	3.09.02.07.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de corto plazo
3.06.03.01.03	Incremento de la depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación	3.09.02.08.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de corto plazo
3.06.03.01.04	Incremento de la depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y de señalamiento	3.09.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de corto plazo
3.06.03.01.05	Incremento de la depreciación acumulada de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	3.09.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de corto plazo
3.06.03.01.06	Incremento de la depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	3.09.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de corto plazo
3.06.03.01.07	Incremento de la depreciación acumulada de equipos para la seguridad pública	3.09.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de corto plazo
3.06.03.01.08	Incremento de la depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	3.09.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a los organismos internacionales de corto plazo
3.06.03.01.09	Incremento de la depreciación acumulada de semovientes	3.10.00.00.00	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO
3.06.03.01.99	Incremento de la depreciación acumulada de otros activos fijos	3.10.01.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo
3.06.03.02.00	Incremento de la amortización acumulada	3.10.01.01.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo
3.06.03.02.01	Incremento de la amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención	3.10.02.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector público de largo plazo
3.06.03.02.02	Incremento de la amortización acumulada de derechos de autor	3.10.02.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a la República de largo plazo
3.06.03.02.03	Incremento de la amortización acumulada de gastos de organización		
3.06.03.02.04	Incremento de la amortización acumulada de paquetes y programas de computación		

3.10.02.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de largo plazo	3.11.07.02.00	Disminución de depósitos en garantía a corto plazo
3.10.02.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de largo plazo	3.11.07.99.00	Disminución de otros activos diferidos a corto plazo
3.10.02.04.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de largo plazo	3.11.08.00.00	Disminución de activos diferidos a mediano y largo plazo
3.10.02.05.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de largo plazo	3.11.08.01.00	Disminución de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.06.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de largo plazo	3.11.08.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.07.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de largo plazo	3.11.08.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.08.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de largo plazo	3.11.08.01.03	Disminución de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de largo plazo	3.11.08.01.99	Disminución de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de largo plazo	3.11.08.02.00	Disminución de depósitos en garantía a mediano y largo plazo
3.10.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de largo plazo	3.11.08.99.00	Disminución de otros activos diferidos a mediano y largo plazo
3.10.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de largo plazo	3.11.09.00.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)
3.10.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a organismos internacionales de largo plazo	3.11.09.01.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República
3.11.00.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	3.11.09.02.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal
3.11.01.00.00	Disminución de disponibilidades	3.11.09.03.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal
3.11.01.01.00	Disminución de caja	3.11.10.00.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.01.02.00	Disminución de bancos	3.11.10.01.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.01.02.01	Disminución de bancos públicos	3.11.12.00.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.01.02.02	Disminución de bancos privados	3.11.12.01.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.01.02.03	Disminución de bancos en el exterior	3.11.20.00.00	Disminución de activos en proceso judicial
3.11.01.03.00	Disminución de inversiones temporales	3.11.20.01.00	Disminución de activos financieros en gestión judicial a mediano y largo plazo
3.11.02.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	3.11.20.02.00	Disminución de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
3.11.02.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	3.11.99.00.00	Disminución de otros activos financieros
3.11.02.02.00	Disminución de rentas por recaudar a corto plazo	3.11.99.01.00	Disminución de otros activos financieros circulantes
3.11.02.03.00	Disminución de deudas de cuentas por rendir a corto plazo	3.11.99.02.00	Disminución de otros activos financieros no circulantes
3.11.02.03.01	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en avance a corto plazo	3.12.00.00.00	INCREMENTO DE PASIVOS
3.11.02.03.02	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en anticipos a corto plazo	3.12.01.00.00	Incremento de gastos de personal por pagar
3.11.02.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a corto plazo	3.12.01.01.00	Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
3.11.03.00.00	Disminución de efectos por cobrar a corto plazo	3.12.02.00.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar
3.11.03.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a corto plazo	3.12.02.01.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
3.11.03.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a corto plazo	3.12.02.02.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipsame)
3.11.04.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.03.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
3.11.04.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.04.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
3.11.04.02.00	Disminución de rentas por recaudar a mediano y largo plazo	3.12.02.05.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
3.11.04.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.06.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) y gastos funerarios
3.11.05.00.00	Disminución de efectos por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.07.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
3.11.05.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.08.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a los organismos de seguridad social
3.11.05.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.09.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)
3.11.06.00.00	Disminución de fondos en avance, anticipo y en fideicomiso	3.12.02.10.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
3.11.06.01.00	Disminución de fondos en avance	3.12.02.93.00	Incremento de otros aportes patronales y otras retenciones laborales por pagar
3.11.06.02.00	Disminución de fondos en anticipo	3.12.02.99.01	Incremento de otros aportes patronales por pagar
3.11.06.03.00	Disminución de fondos en fideicomiso	3.12.02.99.02	Incremento de otras retenciones laborales por pagar
3.11.06.04.00	Disminución de anticipos a proveedores	3.12.03.00.00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a proveedores
3.11.06.05.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a corto plazo	3.12.03.01.00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
3.11.06.06.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a mediano y largo plazo	3.12.03.02.00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a corto plazo
3.11.07.00.00	Disminución de activos diferidos a corto plazo	3.12.03.03.00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
3.11.07.01.00	Disminución de gastos a corto plazo pagados por anticipado	3.12.03.04.00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
3.11.07.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado	3.12.04.00.00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a contratistas
3.11.07.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado	3.12.04.01.00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
3.11.07.01.03	Disminución de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado		
3.11.07.01.04	Disminución de débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo		
3.11.07.01.99	Disminución de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado		

3.12.04.02.00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a corto plazo	4.01.01.00.00	Sueldos, salarios y otras retribuciones
3.12.04.03.00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	4.01.01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo
3.12.04.04.00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	4.01.01.02.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial
3.12.05.00.00	Incremento de intereses por pagar	4.01.01.03.00	Suplencias a empleados
3.12.05.01.00	Incremento de intereses internos por pagar	4.01.01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento
3.12.05.02.00	Incremento de intereses externos por pagar	4.01.01.09.00	Remuneraciones al personal en período de disponibilidad
3.12.06.00.00	Incremento de otras cuentas y efectos por pagar	4.01.01.10.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo
3.12.06.01.00	Incremento de otras cuentas por pagar a corto plazo	4.01.01.11.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo parcial
3.12.06.02.00	Incremento de otras obligaciones de ejercicios anteriores por pagar	4.01.01.12.00	Salarios a obreros en puestos no permanentes
3.12.06.03.00	Incremento de otros efectos por pagar a corto plazo	4.01.01.13.00	Suplencias a obreros
3.12.07.00.00	Incremento de pasivos diferidos	4.01.01.18.00	Remuneraciones al personal contratado
3.12.07.01.00	Incremento de pasivos diferidos a corto plazo	4.01.01.19.00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares
3.12.07.01.01	Incremento de rentas diferidas por recaudar a corto plazo	4.01.01.20.00	Sueldo del personal militar profesional
3.12.07.02.00	Incremento de pasivos diferidos a mediano y largo plazo	4.01.01.21.00	Sueldo o ración del personal militar no profesional
3.12.07.02.01	Incremento de colocación de certificados de reintegro tributario	4.01.01.22.00	Sueldo del personal militar de reserva
3.12.07.02.02	Incremento de colocación de bonos de exportación	4.01.01.29.00	Dietas
3.12.07.02.03	Incremento de colocación de bonos en dación de pagos	4.01.01.30.00	Retribución al personal de reserva
3.12.08.00.00	Incremento de provisiones y reservas técnicas	4.01.01.35.00	Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.08.01.00	Incremento de provisiones	4.01.01.36.00	Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección
3.12.08.01.01	Incremento de provisiones para cuentas incobrables	4.01.01.37.00	Dietas de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.08.01.02	Incremento de provisiones para despidos	4.01.01.38.00	Dietas del personal de alto nivel y de dirección
3.12.08.01.03	Incremento de provisiones para pérdidas de inventarios	4.01.01.99.00	Otras retribuciones
3.12.08.01.04	Incremento de provisiones para beneficios sociales	4.01.02.00.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos y salarios
3.12.08.01.99	Incremento de otras provisiones	4.01.02.01.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo
3.12.08.02.00	Incremento de reservas técnicas	4.01.02.02.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial
3.12.09.00.00	Incremento de fondos de terceros	4.01.02.03.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo
3.12.09.01.00	Incremento de depósitos recibidos en garantía	4.01.02.04.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo parcial
3.12.09.99.00	Incremento de otros fondos de terceros	4.01.02.05.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal militar
3.12.10.00.00	Incremento de depósitos en instituciones financieras	4.01.02.06.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.10.01.00	Incremento de depósitos a la vista	4.01.02.07.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos del personal de alto nivel y de dirección
3.12.10.01.01	Incremento de depósitos a la vista de organismos del sector público	4.01.03.00.00	Primas
3.12.10.01.02	Incremento de depósitos a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado	4.01.03.01.00	Primas por mérito a empleados
3.12.10.02.00	Incremento de depósitos a plazo fijo	4.01.03.02.00	Primas de transporte a empleados
3.12.10.02.01	Incremento de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público	4.01.03.03.00	Primas por hogar a empleados
3.12.10.02.02	Incremento de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado	4.01.03.04.00	Primas por hijos a empleados
3.12.11.00.00	Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública	4.01.03.05.00	Primas por alquileres a empleados
3.12.11.01.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de largo plazo en corto plazo	4.01.03.06.00	Primas por residencia a empleados
3.12.11.02.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de corto plazo en largo plazo	4.01.03.07.00	Primas por categoría de escuelas a empleados
3.12.11.03.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de largo plazo en corto plazo	4.01.03.08.00	Primas de profesionalización a empleados
3.12.11.04.00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de corto plazo en largo plazo	4.01.03.09.00	Primas por antigüedad a empleados
3.12.11.05.00	Incremento de la deuda pública por distribuir	4.01.03.10.00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo
3.12.11.05.01	Incremento de la deuda pública interna por distribuir	4.01.03.11.00	Primas al personal en servicio en el exterior
3.12.11.05.02	Incremento de la deuda pública externa por distribuir	4.01.03.16.00	Primas por mérito a obreros
3.12.99.00.00	Incremento de otros pasivos	4.01.03.17.00	Primas de transporte a obreros
3.12.99.01.00	Incremento de otros pasivos a corto plazo	4.01.03.18.00	Primas por hogar a obreros
3.12.99.02.00	Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo	4.01.03.19.00	Primas por hijos de obreros
3.13.00.00.00	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	4.01.03.20.00	Primas por residencia a obreros
3.13.01.00.00	Incremento del capital	4.01.03.21.00	Primas por antigüedad a obreros
3.13.01.01.00	Incremento del capital fiscal e institucional	4.01.03.22.00	Primas de profesionalización a obreros
3.13.01.02.00	Incremento de aportes por capitalizar	4.01.03.26.00	Primas por hijos al personal militar
3.13.01.03.00	Incremento de dividendos a distribuir	4.01.03.27.00	Primas de profesionalización al personal militar
3.13.02.00.00	Incremento de reservas	4.01.03.28.00	Primas por antigüedad al personal militar
3.13.02.01.00	Incremento de reservas	4.01.03.29.00	Primas por potencial de ascenso al personal militar
3.13.03.00.00	Ajustes por inflación	4.01.03.30.00	Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad
3.13.03.01.00	Ajustes por inflación	4.01.03.31.00	Primas por riesgo al personal militar y de seguridad
3.13.04.00.00	Incremento de resultados	4.01.03.37.00	Primas de transporte al personal contratado
3.13.04.01.00	Incremento de resultados acumulados	4.01.03.38.00	Primas por hogar al personal contratado
3.13.04.02.00	Incremento de resultados del ejercicio		
4.00.00.00.00	EGRESOS		
4.01.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL		

4.01.03.39.00	Primas por hijos al personal contratado	4.01.05.03.00	Bono vacacional a empleados
4.01.03.40.00	Primas de profesionalización al personal contratado	4.01.05.04.00	Aguinaldos a obreros
4.01.03.41.00	Primas por antigüedad al personal contratado	4.01.05.05.00	Utilidades legales y convencionales a obreros
4.01.03.46.00	Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.05.06.00	Bono vacacional a obreros
4.01.03.47.00	Primas al personal de alto nivel y de dirección	4.01.05.07.00	Aguinaldos al personal contratado
4.01.03.94.00	Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.05.08.00	Bono vacacional al personal contratado
4.01.03.95.00	Otras primas al personal de alto nivel y de dirección	4.01.05.09.00	Aguinaldos al personal militar
4.01.03.96.00	Otras primas al personal contratado	4.01.05.10.00	Bono vacacional al personal militar
4.01.03.97.00	Otras primas a empleados	4.01.05.13.00	Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.98.00	Otras primas a obreros	4.01.05.14.00	Utilidades legales y convencionales a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.99.00	Otras primas al personal militar	4.01.05.15.00	Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.00.00	Complementos de sueldos y salarios	4.01.05.16.00	Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.01.00	Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.05.17.00	Utilidades legales y convencionales al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.02.00	Complemento a empleados por trabajo nocturno	4.01.05.18.00	Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.03.00	Complemento a empleados por gastos de alimentación	4.01.06.00.00	Aportes patronales y legales
4.01.04.04.00	Complemento a empleados por gastos de transporte	4.01.06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados
4.01.04.05.00	Complemento a empleados por gastos de representación	4.01.06.02.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por empleados
4.01.04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios	4.01.06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados
4.01.04.07.00	Bonificación a empleados	4.01.06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados
4.01.04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	4.01.06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados
4.01.04.09.00	Bono compensatorio de transporte a empleados	4.01.06.10.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros
4.01.04.10.00	Complemento a empleados por días feriados	4.01.06.11.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros
4.01.04.14.00	Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.06.12.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros
4.01.04.15.00	Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna	4.01.06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros
4.01.04.16.00	Complemento a obreros por gastos de alimentación	4.01.06.18.00	Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior
4.01.04.17.00	Complemento a obreros por gastos de transporte	4.01.06.19.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar
4.01.04.18.00	Bono compensatorio de alimentación a obreros	4.01.06.25.00	Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado
4.01.04.19.00	Bono compensatorio de transporte a obreros	4.01.06.26.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado
4.01.04.20.00	Complemento a obreros por días feriados	4.01.06.27.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado
4.01.04.24.00	Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.06.31.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.25.00	Complemento al personal contratado por gastos de alimentación	4.01.06.32.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.26.00	Bono compensatorio de alimentación al personal contratado	4.01.06.33.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.27.00	Bono compensatorio de transporte al personal contratado	4.01.06.34.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.28.00	Complemento al personal contratado por días feriados	4.01.06.35.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.32.00	Complemento al personal militar por gastos de alimentación	4.01.06.39.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.33.00	Complemento al personal militar por gastos de transporte	4.01.06.40.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.34.00	Complemento al personal militar en el exterior	4.01.06.41.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.35.00	Bono compensatorio de alimentación al personal militar	4.01.06.42.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.43.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación	4.01.06.43.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.44.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por comisión de servicios	4.01.06.93.00	Otros aportes legales por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.45.00	Bonificación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.06.94.00	Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.46.00	Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.06.95.00	Otros aportes legales por personal contratado
4.01.04.47.00	Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.06.96.00	Otros aportes legales por empleados
4.01.04.48.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por gastos de representación	4.01.06.97.00	Otros aportes legales por obreros
4.01.04.49.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios	4.01.06.98.00	Otros aportes legales por personal militar
4.01.04.50.00	Bonificación al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.51.00	Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.52.00	Bono compensatorio de transporte al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.94.00	Otros complementos a altos funcionarios y altas funcionarias del sector público y de elección popular		
4.01.04.95.00	Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.96.00	Otros complementos a empleados		
4.01.04.97.00	Otros complementos a obreros		
4.01.04.98.00	Otros complementos al personal contratado		
4.01.04.99.00	Otros complementos al personal militar		
4.01.05.00.00	Aguinaldos, utilidades o bonificación legal, y bono vacacional		
4.01.05.01.00	Aguinaldos a empleados		
4.01.05.02.00	Utilidades legales y convencionales a empleados		

4.01.07.00.00	Asistencia socio-económica	4.01.07.69.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.01.00	Capacitación y adiestramiento a empleados	4.01.07.74.00	Capacitación y adiestramiento al personal contratado
4.01.07.02.00	Becas a empleados	4.01.07.75.00	Becas al personal contratado
4.01.07.03.00	Ayudas por matrimonio a empleados	4.01.07.76.00	Ayudas por matrimonio al personal contratado
4.01.07.04.00	Ayudas por nacimiento de hijos a empleados	4.01.07.77.00	Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado
4.01.07.05.00	Ayudas por defunción a empleados	4.01.07.78.00	Ayudas por defunción al personal contratado
4.01.07.06.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos , odontológicos y de hospitalización a empleados	4.01.07.79.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado
4.01.07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	4.01.07.80.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado
4.01.07.08.00	Aporte patronal a los servicios de salud , accidentes personales y gastos funerarios por empleados	4.01.07.81.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado
4.01.07.09.00	Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.01.07.82.00	Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos
4.01.07.10.00	Dotación de uniformes a empleados	4.01.07.83.00	Dotación de uniformes al personal contratado
4.01.07.11.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados	4.01.07.84.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado
4.01.07.12.00	Aportes para la adquisición de juguets para los hijos del personal empleado	4.01.07.85.00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado
4.01.07.17.00	Capacitación y adiestramiento a obreros	4.01.07.94.00	Otras subvenciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.18.00	Becas a obreros	4.01.07.95.00	Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.19.00	Ayudas por matrimonio de obreros	4.01.07.96.00	Otras subvenciones a empleados
4.01.07.20.00	Ayudas por nacimiento de hijos de obreros	4.01.07.97.00	Otras subvenciones a obreros
4.01.07.21.00	Ayudas por defunción a obreros	4.01.07.98.00	Otras subvenciones al personal militar
4.01.07.22.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos , odontológicos y de hospitalización a obreros	4.01.07.99.00	Otras subvenciones al personal contratado
4.01.07.23.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros	4.01.08.00.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones
4.01.07.24.00	Aporte patronal a los servicios de salud , accidentes personales y gastos funerarios por obreros	4.01.08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados
4.01.07.25.00	Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.01.08.02.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros
4.01.07.26.00	Dotación de uniformes a obreros	4.01.08.03.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado
4.01.07.27.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros	4.01.08.04.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal militar
4.01.07.28.00	Aportes para la adquisición de juguets para los hijos del personal obrero	4.01.08.06.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.34.00	Capacitación y adiestramiento al personal militar	4.01.08.07.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.35.00	Becas al personal militar	4.01.09.00.00	Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo
4.01.07.36.00	Ayudas por matrimonio al personal militar	4.01.09.01.00	Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo
4.01.07.37.00	Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar	4.01.94.00.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.38.00	Ayudas por defunción al personal militar	4.01.94.01.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.39.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos , odontológicos y de hospitalización al personal militar	4.01.95.00.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.40.00	Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar	4.01.95.01.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.41.00	Aporte patronal a los servicios de salud , accidentes personales y gastos funerarios personal militar	4.01.96.00.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.07.42.00	Ayudas al personal militar para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.01.96.01.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.07.43.00	Aportes para la adquisición de juguets para los hijos del personal militar	4.01.97.00.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.07.44.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal militar	4.01.97.01.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.07.52.00	Capacitación y adiestramiento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.98.00.00	Otros gastos del personal militar
4.01.07.53.00	Ayudas por matrimonio a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.98.01.00	Otros gastos del personal militar
4.01.07.54.00	Ayudas por nacimiento de hijos altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.00.00.00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
4.01.07.55.00	Ayudas por defunción a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.01.00.00	Productos alimenticios y agropecuarios
4.01.07.56.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos , odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.01.01.00	Alimentos y bebidas para personas
4.01.07.57.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.01.02.00	Alimentos para animales
4.01.07.58.00	Aporte patronal a los servicios de salud , accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.01.03.00	Productos agrícolas y pecuarios
4.01.07.63.00	Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección	4.02.01.04.00	Productos de la caza y pesca
4.01.07.64.00	Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección	4.02.01.99.00	Otros productos alimenticios y agropecuarios
4.01.07.65.00	Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección	4.02.02.00.00	Productos de minas, canteras y yacimientos
4.01.07.66.00	Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección	4.02.02.01.00	Carbón mineral
4.01.07.67.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos , odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección	4.02.02.02.00	Petróleo crudo y gas natural
4.01.07.68.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección	4.02.02.03.00	Mineral de hierro
		4.02.02.04.00	Mineral no ferroso
		4.02.02.05.00	Piedra, arcilla, arena y tierra
		4.02.02.06.00	Mineral para la fabricación de productos químicos
		4.02.02.07.00	Sal para uso industrial
		4.02.02.99.00	Otros productos de minas, canteras y yacimientos
		4.02.03.00.00	Textiles y vestuarios
		4.02.03.01.00	Textiles
		4.02.03.02.00	Prendas de vestir
		4.02.03.03.00	Calzados

4.02.03.99.00	Otros productos textiles y vestuarios	4.02.11.03.00	Inmuebles para la venta
4.02.04.00.00	Productos de cuero y caucho	4.02.11.04.00	Tierras y terrenos para la venta
4.02.04.01.00	Cueros y pieles	4.02.11.99.00	Otros bienes para la venta
4.02.04.02.00	Productos de cuero y sucedáneos del cuero	4.02.99.00.00	Otros materiales y suministros
4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos	4.02.99.01.00	Otros materiales y suministros
4.02.04.99.00	Otros productos de cuero y caucho	4.03.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES
4.02.05.00.00	Productos de papel, cartón e impresos	4.03.01.00.00	Alquileres de inmuebles
4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	4.03.01.01.00	Alquileres de edificios y locales
4.02.05.02.00	Envases y cajas de papel y cartón	4.03.01.02.00	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas
4.02.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	4.03.01.03.00	Alquileres de tierras y terrenos
4.02.05.04.00	Libros, revistas y periódicos	4.03.02.00.00	Alquileres de maquinaria y equipos
4.02.05.05.00	Material de enseñanza	4.03.02.01.00	Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.02.05.06.00	Productos de papel y cartón para computación	4.03.02.02.00	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación
4.02.05.07.00	Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción	4.03.02.03.00	Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.02.05.99.00	Otros productos de pulpa, papel y cartón	4.03.02.04.00	Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.02.06.00.00	Productos químicos y derivados	4.03.02.05.00	Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.02.06.01.00	Sustancias químicas y de uso industrial	4.03.02.06.00	Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.02.06.02.00	Abonos, plaguicidas y otros	4.03.02.99.00	Alquileres de otras maquinaria y equipos
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	4.03.03.00.00	Derechos sobre bienes intangibles
4.02.06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	4.03.03.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención
4.02.06.05.00	Productos de tocador	4.03.03.02.00	Derechos de autor
4.02.06.06.00	Combustibles y lubricantes	4.03.03.03.00	Paquetes y programas de computación
4.02.06.07.00	Productos diversos derivados del petróleo y del carbón	4.03.03.04.00	Concesión de bienes y servicios
4.02.06.08.00	Productos plásticos	4.03.04.00.00	Servicios básicos
4.02.06.09.00	Mezclas explosivas	4.03.04.01.00	Electricidad
4.02.06.99.00	Otros productos de la industria química y conexos	4.03.04.02.00	Gas
4.02.07.00.00	Productos minerales no metálicos	4.03.04.03.00	Agua
4.02.07.01.00	Productos de barro, loza y porcelana	4.03.04.04.00	Teléfonos
4.02.07.02.00	Vidrios y productos de vidrio	4.03.04.05.00	Servicio de comunicaciones
4.02.07.03.00	Productos de arcilla para construcción	4.03.04.06.00	Servicio de aseo urbano y domiciliario
4.02.07.04.00	Cemento, cal y yeso	4.03.04.07.00	Servicio de condominio
4.02.07.99.00	Otros productos minerales no metálicos	4.03.05.00.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento de los servicios básicos
4.02.08.00.00	Productos metálicos	4.03.05.01.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad
4.02.08.01.00	Productos primarios de hierro y acero	4.03.05.02.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de gas
4.02.08.02.00	Productos de metales no ferrosos	4.03.05.03.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua
4.02.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	4.03.05.04.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de teléfonos
4.02.08.04.00	Productos metálicos estructurales	4.03.05.05.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones
4.02.08.05.00	Materiales de orden público, seguridad y defensa	4.03.05.06.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario
4.02.08.07.00	Material de señalamiento	4.03.06.00.00	Servicios de transporte y almacenaje
4.02.08.08.00	Material de educación	4.03.06.01.00	Fletes y embalajes
4.02.08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	4.03.06.02.00	Almacenaje
4.02.08.10.00	Repuestos y accesorios para otros equipos	4.03.06.03.00	Estacionamiento
4.02.08.99.00	Otros productos metálicos	4.03.06.04.00	Peaje
4.02.09.00.00	Productos de madera	4.03.06.05.00	Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería
4.02.09.01.00	Productos primarios de madera	4.03.07.00.00	Servicios de información, impresión y relaciones públicas
4.02.09.02.00	Muebles y accesorios de madera para edificaciones	4.03.07.01.00	Publicidad y propaganda
4.02.09.99.00	Otros productos de madera	4.03.07.02.00	Imprenta y reproducción
4.02.10.00.00	Productos varios y útiles diversos	4.03.07.03.00	Relaciones sociales
4.02.10.01.00	Artículos de deporte, recreación y juguetes	4.03.07.04.00	Avisos
4.02.10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	4.03.08.00.00	Primas y otros gastos de seguros y comisiones bancarias
4.02.10.03.00	Utensilios de cocina y comedor	4.03.08.01.00	Primas y gastos de seguros
4.02.10.04.00	Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	4.03.08.02.00	Comisiones y gastos bancarios
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	4.03.08.03.00	Comisiones y gastos de adquisición de seguros
4.02.10.06.00	Condecoraciones, ofrendas y similares	4.03.09.00.00	Viáticos y pasajes
4.02.10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo	4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país
4.02.10.08.00	Materiales para equipos de computación	4.03.09.02.00	Viáticos y pasajes fuera del país
4.02.10.09.00	Especies timbradas y valores	4.03.09.03.00	Asignación por kilómetros recorridos
4.02.10.10.00	Útiles religiosos	4.03.10.00.00	Servicios profesionales y técnicos
4.02.10.11.00	Materiales eléctricos	4.03.10.01.00	Servicios jurídicos
4.02.10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias		
4.02.10.13.00	Materiales fotográficos		
4.02.10.99.00	Otros productos y útiles diversos		
4.02.11.00.00	Bienes para la venta		
4.02.11.01.00	Productos y artículos para la venta		
4.02.11.02.00	Maquinarias y equipos para la venta		

4.03.10.02.00	Servicios de contabilidad y auditoría	4.04.01.01.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos
4.03.10.03.00	Servicios de procesamiento de datos	4.04.01.02.00	Reparaciones mayores de maquinaria y equipos
4.03.10.04.00	Servicios de ingeniería y arquitectónicos	4.04.01.02.01	Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.10.05.00	Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad	4.04.01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.10.06.00	Servicios de veterinaria	4.04.01.02.03	Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.10.07.00	Servicios de capacitación y adiestramiento	4.04.01.02.04	Reparaciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.10.08.00	Servicios presupuestarios	4.04.01.02.05	Reparaciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.03.10.09.00	Servicios de lavandería y tintorería	4.04.01.02.06	Reparaciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
4.03.10.10.00	Servicios de vigilancia	4.04.01.02.07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.03.10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida	4.04.01.02.99	Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos
4.03.10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos	4.04.02.00.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras
4.03.11.00.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos	4.04.02.01.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado
4.03.11.01.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.04.02.02.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público
4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.11.03.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento.	4.04.03.01.00	Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento
4.03.11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.04.03.02.00	Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores
4.03.11.05.00	Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.04.03.03.00	Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios
4.03.11.06.00	Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.04.03.05.00	Maquinaria y equipos industriales y de taller
4.03.11.99.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos	4.04.03.06.00	Maquinaria y equipos de energía
4.03.12.00.00	Conservación y reparaciones menores de obras	4.04.03.07.00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos
4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	4.04.03.08.00	Equipos de almacén
4.03.12.02.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público	4.04.03.99.00	Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.13.00.00	Servicios de construcciones temporales	4.04.04.00.00	Equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.13.01.00	Servicios de construcciones temporales	4.04.04.01.00	Vehículos automotores terrestres
4.03.14.00.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta	4.04.04.02.00	Equipos ferroviarios y de cables aéreos
4.03.14.01.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta	4.04.04.03.00	Equipos marítimos de transporte
4.03.15.00.00	Servicios fiscales	4.04.04.04.00	Equipos aéreos de transporte
4.03.15.01.00	Derechos de importación y servicios aduaneros	4.04.04.05.00	Vehículos de tracción no motorizados
4.03.15.02.00	Tasas y otros derechos obligatorios	4.04.04.06.00	Equipos auxiliares de transporte
4.03.15.03.00	Asignación a agentes de especies fiscales	4.04.04.99.00	Otros equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.15.99.00	Otros servicios fiscales	4.04.05.00.00	Equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.16.00.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales	4.04.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones
4.03.16.01.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales	4.04.05.02.00	Equipos de señalamiento
4.03.17.00.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica	4.04.05.03.00	Equipos de control de tráfico aéreo
4.03.17.01.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica	4.04.05.04.00	Equipos de correo
4.03.18.00.00	Impuestos indirectos	4.04.05.99.00	Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.18.01.00	Impuesto al valor agregado	4.04.06.00.00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.18.99.00	Otros impuestos indirectos	4.04.06.01.00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.19.00.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	4.04.06.99.00	Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.03.99.00.00	Otros servicios no personales	4.04.07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio
4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	4.04.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación
4.04.00.00.00	ACTIVOS REALES	4.04.07.03.00	Obras de arte
4.04.01.00.00	Repuestos y reparaciones mayores	4.04.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas
4.04.01.01.00	Repuestos mayores	4.04.07.05.00	Equipos religiosos
4.04.01.01.01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.04.07.06.00	Instrumentos musicales y equipos de audio
4.04.01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	4.04.07.99.00	Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.04.01.01.03	Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.04.08.00.00	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
4.04.01.01.04	Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.04.08.01.00	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
4.04.01.01.05	Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.04.08.02.00	Equipos y armamentos de seguridad para la custodia y resguardo personal
4.04.01.01.06	Repuestos mayores para equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	4.04.08.99.00	Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
4.04.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
		4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina
		4.04.09.02.00	Equipos de computación
		4.04.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento

4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.05.01.03.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo
4.04.10.00.00	Semovientes	4.05.01.03.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos internacionales
4.04.10.01.00	Semovientes	4.05.01.03.99	Otros aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo
4.04.11.00.00	Inmuebles, maquinaria y equipos usados	4.05.02.00.00	Adquisición de títulos y valores que no otorgan propiedad
4.04.11.01.00	Adquisición de tierras y terrenos	4.05.02.01.00	Adquisición de títulos y valores a corto plazo
4.04.11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones	4.05.02.01.01	Adquisición de títulos y valores privados
4.04.11.03.00	Expropiación de tierras y terrenos	4.05.02.01.02	Adquisición de títulos y valores públicos
4.04.11.04.00	Expropiación de edificios e instalaciones	4.05.02.01.03	Adquisición de títulos y valores externos
4.04.11.05.00	Adquisición de maquinaria y equipos usados	4.05.02.02.00	Adquisición de títulos y valores a largo plazo
4.04.11.05.01	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.05.02.02.01	Adquisición de títulos y valores privados
4.04.11.05.02	Equipos de transporte, tracción y elevación	4.05.02.02.02	Adquisición de títulos y valores públicos
4.04.11.05.03	Equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.05.02.02.03	Adquisición de títulos y valores externos
4.04.11.05.04	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.05.03.00.00	Concesión de préstamos a corto plazo
4.04.11.05.05	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.05.03.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a corto plazo
4.04.11.05.06	Equipos para seguridad pública	4.05.03.02.00	Concesión de préstamos al sector público a corto plazo
4.04.11.05.07	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.05.03.02.01	Concesión de préstamos a la República
4.04.11.05.99	Otras maquinaria y equipos usados	4.05.03.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales
4.04.12.00.00	Activos intangibles	4.05.03.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.04.12.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención	4.05.03.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.04.12.02.00	Derechos de autor	4.05.03.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.04.12.03.00	Gastos de organización	4.05.03.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	4.05.03.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieras no bancarios
4.04.12.05.00	Estudios y proyectos	4.05.03.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estadal
4.04.12.99.00	Otros activos intangibles	4.05.03.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.04.13.00.00	Estudios y proyectos para inversión en activos fijos	4.05.03.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a corto plazo
4.04.13.01.00	Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado	4.05.03.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.04.13.02.00	Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público	4.05.03.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.04.14.00.00	Contratación de inspección de obras	4.05.03.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.04.14.01.00	Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado	4.05.04.00.00	Concesión de préstamos a largo plazo
4.04.14.02.00	Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público	4.05.04.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a largo plazo
4.04.15.00.00	Construcciones del dominio privado	4.05.04.02.00	Concesión de préstamos al sector público a largo plazo
4.04.15.01.00	Construcciones de edificaciones médico-asistenciales	4.05.04.02.01	Concesión de préstamos a la República
4.04.15.02.00	Construcciones de edificaciones militares y de seguridad	4.05.04.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales
4.04.15.03.00	Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas	4.05.04.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.04.15.04.00	Construcciones de edificaciones culturales y deportivas	4.05.04.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.04.15.05.00	Construcciones de edificaciones para oficina	4.05.04.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.04.15.06.00	Construcciones de edificaciones industriales	4.05.04.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.04.15.07.00	Construcciones de edificaciones habitacionales	4.05.04.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros no bancarios
4.04.15.99.00	Otras construcciones del dominio privado	4.05.04.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estadal
4.04.16.00.00	Construcciones del dominio público	4.05.04.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.04.16.01.00	Construcción de vialidad	4.05.04.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a largo plazo
4.04.16.02.00	Construcción de plazas, parques y similares	4.05.04.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.04.16.03.00	Construcciones de instalaciones hidráulicas	4.05.04.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.04.16.04.00	Construcciones de puertos y aeropuertos	4.05.04.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.04.16.99.00	Otras construcciones del dominio público	4.05.05.00.00	Incremento de disponibilidades
4.04.99.00.00	Otros activos reales	4.05.05.01.00	Incremento en caja
4.04.99.01.00	Otros activos reales	4.05.05.02.00	Incremento en bancos
4.05.00.00.00	ACTIVOS FINANCIEROS	4.05.05.02.01	Incremento en bancos públicos
4.05.01.00.00	Aportes en acciones y participaciones de capital	4.05.05.02.02	Incremento en bancos privados
4.05.01.01.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector privado	4.05.05.02.03	Incremento en bancos del exterior
4.05.01.02.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector público	4.05.05.03.00	Incremento de inversiones temporales
4.05.01.02.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales	4.05.06.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo
4.05.01.02.02	Aportes en acciones y participaciones de capital a instituciones de protección social	4.05.06.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
4.05.01.02.03	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	4.05.06.02.00	Incremento de rentas por recaudar a corto plazo
4.05.01.02.04	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	4.05.06.03.00	Incremento de deudas por rendir
4.05.01.02.05	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios	4.05.06.03.01	Incremento de deudas por rendir de fondos en avance
4.05.01.02.06	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios	4.05.06.03.02	Incremento de deudas por rendir de fondos en anticipo
4.05.01.02.07	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos del sector público para el pago de su deuda	4.05.06.99.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a corto plazo
		4.05.07.00.00	Incremento de efectos por cobrar a corto plazo

4.05.07.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a corto plazo	4.07.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
4.05.07.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a corto plazo	4.07.01.00.00	Transferencias y donaciones corrientes internas
4.05.08.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.00	Transferencias corrientes internas al sector privado
4.05.08.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.01	Pensiones del personal empleado, obrero y militar
4.05.08.02.00	Incremento de rentas por recaudar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.02	Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar
4.05.08.99.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.03	Becas escolares
4.05.09.00.00	Incremento de efectos por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.04	Becas universitarias en el país
4.05.09.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.05	Becas de perfeccionamiento profesional en el país
4.05.09.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo	4.07.01.01.06	Becas para estudios en el extranjero
4.05.10.00.00	Incremento de fondos en avance, en anticipos y en fideicomiso	4.07.01.01.07	Otras becas
4.05.10.01.00	Incremento de fondos en avance	4.07.01.01.08	Previsión por accidentes de trabajo
4.05.10.02.00	Incremento de fondos en anticipos	4.07.01.01.09	Agüinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado
4.05.10.03.00	Incremento de fondos en fideicomiso	4.07.01.01.10	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.05.10.04.00	Incremento de anticipos a proveedores	4.07.01.01.11	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.05.10.05.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de corto plazo	4.07.01.01.12	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado
4.05.10.06.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de mediano y largo plazo	4.07.01.01.13	Agüinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.00.00	Incremento de activos diferidos a corto plazo	4.07.01.01.14	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.01.00	Incremento de gastos a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.15	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.16	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.30	Incapacidad temporal sin hospitalización
4.05.11.01.03	Incremento de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.31	Incapacidad temporal con hospitalización
4.05.11.01.04	Incremento de débitos por apertura de carta de crédito a corto plazo	4.07.01.01.32	Reposo por maternidad
4.05.11.01.99	Incremento de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.33	Indemnización por paro forzoso
4.05.11.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a corto plazo	4.07.01.01.34	Otros tipos de incapacidad temporal
4.05.11.99.00	Incremento de otros activos diferidos a corto plazo	4.07.01.01.35	Indemnización por comisión por pensiones
4.05.12.00.00	Incremento de activos diferidos a mediano y largo plazo	4.07.01.01.36	Indemnización por comisión por cesantía
4.05.12.01.00	Incremento de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.37	Incapacidad parcial
4.05.12.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.38	Invalidez
4.05.12.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.39	Pensiones por vejez, viudez y orfandad
4.05.12.01.08	Incremento de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.40	Indemnización por cesantía
4.05.12.01.99	Incremento de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.41	Otras pensiones y demás prestaciones en dinero
4.05.12.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a mediano y largo plazo	4.07.01.01.42	Incapacidad parcial por accidente común
4.05.12.99.00	Incremento de otros activos diferidos a mediano y largo plazo	4.07.01.01.43	Incapacidad parcial por enfermedades profesionales
4.05.13.00.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)	4.07.01.01.44	Incapacidad parcial por accidente de trabajo
4.05.13.01.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República	4.07.01.01.45	Indemnización única por invalidez
4.05.13.02.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal	4.07.01.01.46	Indemnización única por vejez
4.05.13.03.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal	4.07.01.01.47	Sobrevivientes por enfermedad común
4.05.14.00.00	Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional	4.07.01.01.48	Sobrevivientes por accidente común
4.05.14.01.00	Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional	4.07.01.01.49	Sobrevivientes por enfermedades profesionales
4.05.16.00.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público	4.07.01.01.50	Sobrevivientes por accidentes de trabajo
4.05.16.01.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público	4.07.01.01.51	Indemnizaciones por conmutación de renta
4.05.20.00.00	Incremento de otros activos financieros circulantes	4.07.01.01.52	Indemnizaciones por conmutación de pensiones
4.05.20.01.00	Incremento de otros activos financieros circulantes	4.07.01.01.53	Indemnizaciones por comisión de renta
4.05.21.00.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes	4.07.01.01.54	Asignación por nupcias
4.05.21.01.00	Incremento de activos en gestión judicial a mediano y largo plazo	4.07.01.01.55	Asignación por funeraria
4.05.21.02.00	Incremento de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo	4.07.01.01.56	Otras asignaciones
4.05.21.99.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes	4.07.01.01.70	Subsidios educacionales al sector privado
4.05.99.00.00	Otros activos financieros	4.07.01.01.71	Subsidios a universidades privadas
4.05.99.01.00	Otros activos financieros	4.07.01.01.72	Subsidios culturales al sector privado
4.06.00.00.00	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO	4.07.01.01.73	Subsidios a instituciones benéficas privadas
4.06.01.00.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado	4.07.01.01.74	Subsidios a centros de empleados
4.06.01.01.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado	4.07.01.01.75	Subsidios a organismos laborales y gremiales
		4.07.01.01.76	Subsidios a entidades religiosas
		4.07.01.01.77	Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado
		4.07.01.01.78	Subsidios científicos al sector privado
		4.07.01.01.79	Subsidios a cooperativas
		4.07.01.01.80	Subsidios a empresas privadas
		4.07.01.01.99	Otras transferencias corrientes internas al sector privado
		4.07.01.02.00	Donaciones corrientes internas al sector privado
		4.07.01.02.01	Donaciones corrientes a personas
		4.07.01.02.02	Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro

4.07.01.03.00	Transferencias corrientes internas al sector público	4.07.01.06.17	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección
4.07.01.03.01	Transferencias corrientes a la República	4.07.01.06.98	Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados
4.07.01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	4.07.01.06.99	Otras subvenciones del personal jubilado de alto nivel y de dirección
4.07.01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	4.07.02.00.00	Transferencias y donaciones corrientes al exterior
4.07.01.03.04	Transferencias corrientes a instituciones de protección social	4.07.02.01.00	Transferencias corrientes al exterior
4.07.01.03.05	Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social	4.07.02.01.01	Becas de capacitación e investigación en el exterior
4.07.01.03.06	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	4.07.02.01.02	Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	4.07.02.01.03	Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros
4.07.01.03.08	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios	4.07.02.01.04	Transferencias corrientes a organismos internacionales
4.07.01.03.09	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios	4.07.02.02.00	Donaciones corrientes al exterior
4.07.01.03.10	Transferencias corrientes al Poder Estatal	4.07.02.02.01	Donaciones corrientes a personas
4.07.01.03.11	Transferencias corrientes al Poder Municipal	4.07.02.02.02	Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.03.13	Subsidios otorgados por normas externas	4.07.02.02.03	Donaciones corrientes a gobiernos extranjeros
4.07.01.03.14	Incentivos otorgados por normas externas	4.07.02.02.04	Donaciones corrientes a organismos internacionales
4.07.01.03.15	Subsidios otorgados por precios políticos	4.07.03.00.00	Transferencias y donaciones de capital internas
4.07.01.03.16	Subsidios de costos sociales por normas externas	4.07.03.01.00	Transferencias de capital internas al sector privado
4.07.01.03.99	Otras transferencias corrientes internas al sector público	4.07.03.01.01	Transferencias de capital a personas
4.07.01.04.00	Donaciones corrientes internas al sector público	4.07.03.01.02	Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.04.01	Donaciones corrientes a la República	4.07.03.01.03	Transferencias de capital a empresas privadas
4.07.01.04.02	Donaciones corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	4.07.03.02.00	Donaciones de capital internas al sector privado
4.07.01.04.03	Donaciones corrientes a instituciones de protección social	4.07.03.02.01	Donaciones de capital a personas
4.07.01.04.04	Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	4.07.03.02.02	Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.04.05	Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	4.07.03.03.00	Transferencias de capital internas al sector público
4.07.01.04.06	Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros bancarios	4.07.03.03.01	Transferencias de capital a la República
4.07.01.04.07	Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios	4.07.03.03.02	Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.04.08	Donaciones corrientes al Poder Estatal	4.07.03.03.03	Transferencias de capital a instituciones de protección social
4.07.01.04.09	Donaciones corrientes al Poder Municipal	4.07.03.03.04	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.05.00	Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.03.05	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.05.01	Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.07.03.03.06	Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios
4.07.01.05.02	Pensiones del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.03.07	Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios
4.07.01.05.06	Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.03.08	Transferencias de capital al Poder Estatal
4.07.01.05.07	Aguinaldos del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.03.09	Transferencias de capital al Poder Municipal
4.07.01.05.11	Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.03.99	Otras transferencias de capital internas al sector público
4.07.01.05.12	Aportes a caja de ahorro del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.00	Donaciones de capital internas al sector público
4.07.01.05.16	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.01	Donaciones de capital a la República
4.07.01.05.17	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.02	Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.05.98	Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.03	Donaciones de capital a instituciones de protección social
4.07.01.05.99	Otras subvenciones del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.04	Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.06.00	Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.05	Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.06.01	Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.07.03.04.06	Donaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios
4.07.01.06.02	Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.07	Donaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios
4.07.01.06.06	Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.03.04.08	Donaciones de capital al Poder Estatal
4.07.01.06.07	Aguinaldos del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.09	Donaciones de capital al Poder Municipal
4.07.01.06.11	Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.00.00	Transferencias y donaciones de capital al exterior
4.07.01.06.12	Aportes a caja de ahorro del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.04.01.00	Transferencias de capital al exterior
4.07.01.06.16	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.01.01	Transferencias de capital a personas
		4.07.04.01.02	Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro
		4.07.04.01.03	Transferencias de capital a gobiernos extranjeros
		4.07.04.01.04	Transferencias de capital a organismos internacionales
		4.07.04.02.00	Donaciones de capital al exterior
		4.07.04.02.01	Donaciones de capital a personas
		4.07.04.02.02	Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro
		4.07.04.02.03	Donaciones de capital a gobiernos extranjeros
		4.07.04.02.04	Donaciones de capital a organismos internacionales
		4.07.05.00.00	Situado
		4.07.05.01.00	Situado Constitucional
		4.07.05.01.01	Situado Estatal
		4.07.05.01.02	Situado Municipal

4.07.05.02.00	Situado Estatal a Municipal	4.08.05.00.00	Obligaciones en el ejercicio vigente
4.07.06.00.00	Subsidio de Régimen Especial	4.08.05.01.00	Devoluciones de cobros indebidos
4.07.06.01.00	Subsidio de Régimen Especial	4.08.05.02.00	Devoluciones y reintegros diversos
4.07.07.00.00	Subsidio de capitalidad	4.08.05.03.00	Indemnizaciones diversas
4.07.07.01.00	Subsidio de capitalidad	4.08.06.00.00	Pérdidas ajenas a la operación
4.07.08.00.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)	4.08.06.01.00	Pérdidas en inventarios
4.07.08.01.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal	4.08.06.02.00	Pérdidas en operaciones cambiarias
4.07.08.02.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal	4.08.06.03.00	Pérdidas en ventas de activos
4.07.08.03.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal	4.08.06.04.00	Pérdidas por cuentas incobrables
4.07.08.04.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales	4.08.06.05.00	Participación en pérdidas de otras empresas
4.07.08.05.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional	4.08.06.06.00	Pérdidas por auto-seguro
4.07.09.00.00	Aportes al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios	4.08.06.07.00	Impuestos directos
4.07.09.01.00	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios	4.08.06.08.00	Intereses de mora
4.07.09.02.00	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios	4.08.06.09.00	Reservas técnicas
4.07.10.00.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	4.08.07.00.00	Descuentos, bonificaciones y devoluciones
4.07.10.01.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	4.08.07.01.00	Descuentos sobre ventas
4.07.11.00.00	Fondo de Compensación Interterritorial	4.08.07.02.00	Bonificaciones por ventas
4.07.11.01.00	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal	4.08.07.03.00	Devoluciones por ventas
4.07.11.02.00	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal	4.08.07.04.00	Devoluciones por primas de seguro
4.07.11.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular	4.08.08.00.00	Indemnizaciones y sanciones pecuniarias
4.07.11.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional	4.08.08.01.00	Indemnizaciones por daños y perjuicios
4.07.12.00.00	Transferencias y donaciones a Consejos Comunales	4.08.08.01.01	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal
4.07.12.01.00	Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.01.02	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.12.01.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.01.03	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados con fines empresariales
4.07.12.01.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.02.00	Sanciones pecuniarias
4.07.12.02.00	Transferencias y donaciones de capital a Consejos Comunales	4.08.08.02.01	Sanciones pecuniarias impuestas a los organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal
4.07.12.02.01	Transferencias de capital a Consejos Comunales	4.08.08.02.02	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.12.02.02	Donaciones de capital a Consejos Comunales	4.08.08.02.03	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales
4.08.00.00.00	OTROS GASTOS	4.08.99.00.00	Otros gastos
4.08.01.00.00	Depreciación y amortización	4.08.99.01.00	Otros gastos
4.08.01.01.00	Depreciación	4.09.00.00.00	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
4.08.01.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones	4.09.01.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.08.01.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.09.01.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.08.01.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación	4.09.02.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.08.01.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.09.02.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.08.01.01.05	Depreciación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.09.03.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.08.01.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.09.03.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.08.01.01.07	Depreciación de equipos para la seguridad pública	4.09.04.00.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.08.01.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.09.04.01.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.08.01.01.09	Depreciación de semovientes	4.09.05.00.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.08.01.01.99	Depreciación de otros bienes de uso	4.09.05.01.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.08.01.02.00	Amortización	4.09.06.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo
4.08.01.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención	4.09.06.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo
4.08.01.02.02	Amortización de derechos de autor	4.09.07.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.08.01.02.03	Amortización de gastos de organización	4.09.07.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.08.01.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación	4.09.08.00.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.08.01.02.05	Amortización de estudios y proyectos	4.09.08.01.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.08.01.02.99	Amortización de otros activos intangibles	4.09.09.00.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar
4.08.02.00.00	Intereses por operaciones financieras	4.09.09.01.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de la Administración Pública Nacional
4.08.02.01.00	Intereses por depósitos internos	4.09.09.02.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de las Entidades Federales, los Municipios y otras formas de gobierno municipal
4.08.02.02.00	Intereses por títulos y valores	4.09.10.00.00	Reforma de la seguridad social
4.08.02.03.00	Intereses por otros financiamientos	4.09.10.01.00	Reforma de la seguridad social
4.08.03.00.00	Gastos por operaciones de seguro	4.09.11.00.00	Emergencias en el territorio nacional
4.08.03.01.00	Gastos de siniestros	4.09.11.01.00	Emergencias en el territorio nacional
4.08.03.02.00	Gastos de operaciones de reaseguros	4.09.12.00.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.08.03.99.00	Otros gastos de operaciones de seguro	4.09.12.01.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.08.04.00.00	Pérdida en operaciones de los servicios básicos	4.09.13.00.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio
4.08.04.01.00	Pérdidas en el proceso de distribución de los servicios		
4.08.04.99.00	Otras pérdidas en operación		

4.09.13.01.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Central	4.10.01.02.03	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.09.13.02.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Descentralizada Nacional	4.10.01.02.04	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.09.14.00.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones	4.10.01.02.05	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.09.14.01.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones	4.10.01.02.06	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.09.15.00.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras	4.10.01.02.07	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.09.15.01.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras	4.10.01.02.08	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.09.16.00.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores	4.10.01.02.09	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.09.16.01.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores	4.10.01.02.10	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.09.17.00.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV)	4.10.01.02.11	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.09.17.01.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV)	4.10.01.02.12	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.09.18.00.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones	4.10.01.02.13	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.09.18.01.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones	4.10.01.02.14	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.09.19.00.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales	4.10.01.02.15	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.09.19.01.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales	4.10.01.02.16	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.09.20.00.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva	4.10.01.02.17	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.09.20.01.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva	4.10.01.02.18	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.09.21.00.00	Proyecto social especial	4.10.01.02.19	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.09.21.01.00	Proyecto social especial	4.10.01.02.20	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.09.22.00.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales	4.10.01.02.21	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.09.22.01.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales	4.10.01.02.22	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.09.23.00.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos	4.10.01.02.23	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.09.23.01.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos	4.10.01.02.24	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.09.24.00.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones	4.10.01.02.25	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.09.24.01.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones	4.10.01.02.26	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.09.25.00.00	Cancelación de compromisos	4.10.01.02.27	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.09.25.01.00	Cancelación de compromisos	4.10.01.02.28	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.09.26.00.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público	4.10.01.02.29	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.09.26.01.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público	4.10.01.02.30	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.09.27.00.00	Convenio de Cooperación Especial	4.10.01.02.31	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.09.27.01.00	Convenio de Cooperación Especial	4.10.01.02.32	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.10.00.00.00	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.10.01.02.33	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.10.01.00.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo	4.10.01.02.34	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.10.01.01.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.35	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.10.01.01.01	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.36	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.10.01.01.02	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de letras del tesoro		
4.10.01.01.03	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores		
4.10.01.01.04	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores		
4.10.01.01.05	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores		
4.10.01.01.06	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo		
4.10.01.01.07	Descuentos en colocación de letras del tesoro a corto plazo		
4.10.01.02.00	Servicio de la deuda pública interna por préstamos a corto plazo		
4.10.01.02.01	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo		
4.10.01.02.02	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo		

4.10.04.03.02	Intereses de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.11.02.02.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipsasme)
4.10.04.03.03	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.11.02.03.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
4.10.04.03.04	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores	4.11.02.04.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
4.10.04.03.05	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública externa indirecta a largo plazo	4.11.02.05.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
4.10.04.04.00	Servicio de la deuda pública externa indirecta por préstamos a largo plazo	4.11.02.06.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios
4.10.04.04.01	Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.02.07.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
4.10.04.04.02	Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.02.08.00	Disminución de aportes patronales por pagar a organismos de seguridad social
4.10.04.04.03	Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.02.09.00	Disminución de retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)
4.10.04.04.04	Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.02.10.00	Disminución de retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
4.10.04.04.05	Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.02.98.00	Disminución de otros aportes legales por pagar
4.10.04.04.06	Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.02.99.00	Disminución de otras retenciones laborales por pagar
4.10.04.04.07	Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.03.00.00	Disminución de cuentas y efectos por pagar a proveedores
4.10.04.04.08	Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.03.01.00	Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
4.10.04.04.09	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.03.02.00	Disminución de efectos por pagar a proveedores a corto plazo
4.10.04.04.10	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.03.03.00	Disminución de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
4.10.04.04.11	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.03.04.00	Disminución de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
4.10.04.04.12	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.04.00.00	Disminución de cuentas y efectos por pagar a contratistas
4.10.04.04.13	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo	4.11.04.01.00	Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
4.10.04.04.14	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo	4.11.04.02.00	Disminución de efectos por pagar a contratistas a corto plazo
4.10.04.04.15	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo	4.11.04.03.00	Disminución de cuentas por pagar a contratistas a mediano largo y plazo
4.10.04.04.16	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo	4.11.04.04.00	Disminución de efectos por pagar a contratistas a mediano y plazo
4.10.05.00.00	Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública	4.11.05.00.00	Disminución de intereses por pagar
4.10.05.01.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a largo plazo, en a corto plazo	4.11.05.01.00	Disminución de intereses internos por pagar
4.10.05.02.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a corto plazo, en a largo plazo	4.11.05.02.00	Disminución de intereses externos por pagar
4.10.05.03.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a largo plazo, en a corto plazo	4.11.06.00.00	Disminución de otras cuentas y efectos por pagar a corto plazo
4.10.05.04.00	Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a corto plazo, en a largo plazo	4.11.06.01.00	Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores
4.10.05.05.00	Disminución de la deuda pública por distribuir	4.11.06.02.00	Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo
4.10.05.05.01	Disminución de la deuda pública interna por distribuir	4.11.06.03.00	Disminución de otros efectos por pagar a corto plazo
4.10.05.05.02	Disminución de la deuda pública externa por distribuir	4.11.07.00.00	Disminución de pasivos diferidos
4.10.06.00.00	Servicio de la deuda pública por obligaciones de ejercicios anteriores	4.11.07.01.00	Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
4.10.06.01.00	Amortización de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.07.01.01	Disminución de rentas diferidas por recaudar a corto plazo
4.10.06.02.00	Intereses de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.07.02.00	Disminución de pasivos diferidos a mediano y largo plazo
4.10.06.03.00	Intereses por mora y multas de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.07.02.01	Disminución del rescate de certificados de reintegro tributario
4.10.06.04.00	Comisiones y otros gastos de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores	4.11.07.02.02	Disminución del rescate de boños de exportación
4.11.00.00.00	DISMINUCION DE PASIVOS	4.11.07.02.03	Disminución del rescate de bonos en dación de pagos
4.11.01.00.00	Disminución de gastos de personal por pagar	4.11.08.00.00	Disminución de provisiones y reservas técnicas
4.11.01.01.00	Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	4.11.08.01.00	Disminución de provisiones
4.11.02.00.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	4.11.08.01.01	Disminución de provisiones para cuentas incobrables
4.11.02.01.00	Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	4.11.08.01.02	Disminución de provisiones para despidos
		4.11.08.01.03	Disminución de provisiones para pérdidas en el inventario
		4.11.08.01.04	Disminución de provisiones para beneficios sociales
		4.11.08.01.99	Disminución de otras provisiones
		4.11.08.02.00	Disminución de reservas técnicas
		4.11.09.00.00	Disminución de fondos de terceros
		4.11.09.01.00	Disminución de depósitos recibidos en garantía
		4.11.09.99.00	Disminución de otros fondos de terceros
		4.11.10.00.00	Disminución de depósitos de instituciones financieras
		4.11.10.01.00	Disminución de depósitos a la vista
		4.11.10.01.01	Disminución de depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público
		4.11.10.01.02	Disminución de depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
		4.11.10.02.00	Disminución de depósitos a plazo fijo
		4.11.10.02.01	Disminución de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público
		4.11.10.02.02	Disminución de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado

4.11.11.00.00	Obligaciones de ejercicios anteriores
4.11.11.01.00	Devoluciones de cobros indebidos
4.11.11.02.00	Devoluciones y reintegros diversos
4.11.11.03.00	Indemnizaciones diversas
4.11.11.04.00	Compromisos pendientes de ejercicios anteriores
4.11.11.05.00	Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
4.11.98.00.00	Disminución de otros pasivos a corto plazo
4.11.98.01.00	Disminución de otros pasivos a corto plazo
4.11.99.00.00	Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo
4.11.99.01.00	Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo
4.12.00.00.00	DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO
4.12.01.00.00	Disminución del capital
4.12.01.01.00	Disminución del capital fiscal e institucional
4.12.01.02.00	Disminución de aportes por capitalizar
4.12.01.03.00	Disminución de dividendos a distribuir
4.12.02.00.00	Disminución de reservas
4.12.02.01.00	Disminución de reservas
4.12.03.00.00	Ajuste por inflación
4.12.03.01.00	Ajuste por inflación
4.12.04.00.00	Disminución de resultados
4.12.04.01.00	Disminución de resultados acumulados
4.12.04.02.00	Disminución de resultados del ejercicio
4.98.00.00.00	RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO
4.98.01.00.00	<u>Rectificaciones al presupuesto</u>
4.98.01.01.00	Rectificaciones al presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M/R. 0-29027161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 74.13

FECHA: 14 NOV 2013

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Della Carolina Malta Villegas, titular de la cédula de Identidad N° V-12.822.872, para desempeñar funciones de Coordinadora Integral de Recursos Humanos en condición de Encargada, en la Oficina de Recursos Humanos - Fondo Autoadministrado de Salud, a partir del 8 de noviembre de 2013.
2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
 - a) Ordenes de Atención Médica Primaria.
 - b) Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
 - c) Claves por Servicios de Emergencia hasta un monto de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00).
 - d) Cartas Avales y definitivas hasta un monto de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00).
 - e) Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
 - f) Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Ordenes o Cartas Avales).
 - g) Requerimientos de Información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Bermúdez
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 271

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 111 el 26/08/2013, a la ciudadana BEATRIZ JOSEFINA GUERRA MEJIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.219.302, de cincuenta y siete (57) años de edad, con veinte y tres (23) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado SECRETARIA EJECUTIVA, con un sueldo promedio mensual de SIETE MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 7.098,85). De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley del Estatuto, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.259,31), mensuales, equivalente al sesenta por ciento (60,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 272

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno, por el cual se rigen los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 133 el 26/08/2013, a la ciudadana GLADYS PULIDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.166.583, de sesenta y dos (62) años de edad, con veinte y dos (22) años y tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **AUXILIAR SERVICIOS DE OFICINA**, con un sueldo promedio mensual de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 12.269,76)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.748,37)**, mensuales, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
 Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 273

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 147 el 26/08/2013, al ciudadano **RAFAEL EDUARDO MIRABAL PARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.628.337, de sesenta y un (61) años de edad, con veinte y un (21) años y cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **INGENIERO III**, con un sueldo promedio mensual de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.350,39)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley del Estatuto, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.383,95)**, mensuales, equivalente al cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La misma será pagada con cargo al

Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
 Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 PRESIDENCIA

203° Y 154°

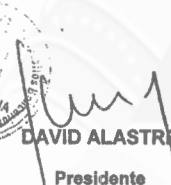
21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 274

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 152 el 26/08/2013, a la ciudadana **MARLENE DE LOURDES FALCÓN GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.748.219, de cuarenta y ocho (48) años de edad, con veinte y cinco (25) años y nueve (09) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **JEFE DE DEPARTAMENTO** con un sueldo promedio mensual de **DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 16.187,61)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley del Estatuto, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 10.521,95)**, mensuales, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
 Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

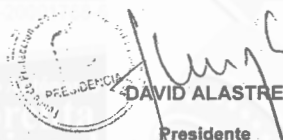
21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 275

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno, por el cual se rigen los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 163 el 26/08/2013, a la ciudadana **ALCIRA MARGARITA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.112.590, de cincuenta y ocho (58) años de edad, con veinte y un (21) años y cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **COCINERO**, con un sueldo promedio mensual de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 12.141,90)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 6.374,50)**, mensuales, equivalente al cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 276

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 164 el 26/08/2013, a la ciudadana **ELIZABETH NEGRÓN DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.805.671, de sesenta y un (61) años de edad, con veinte y tres (23) años y tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **ANALISTA FINANCIERO III**, con un sueldo promedio mensual de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.452,00)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley del Estatuto, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.859,90)**, mensuales, equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 028 -13

Caracas, 23 de septiembre de 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, en el artículo 21, numerales 2 y artículo 23 numeral 6, del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y Punto de Cuenta N° 050 sesión 2013-021, de fecha 05-09-13, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Se autoriza la delegación de firma al ciudadano **ANDRÉS IZARRA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.518.159, designado

Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

Artículo Segundo: En ejercicio de la delegación conferida podrá suscribir las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios o de ejecución de obras, arrendamientos, comodatos patrocinios, y convenios interinstitucionales por cantidades superiores a **TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT)**.

En este mismo orden, podrá suscribir, diferentes comunicaciones como son:

1. Puntos de Cuenta e Información contentivos de aprobación de proyectos, eventos turísticos nacionales, diseño, montaje y pago para protocolizar y reservar espacio físico (stand) en ferias, eventos, y Punto de Información.
2. Aprobación de gastos operativos de los Fondos Mixtos, transferencias de recursos, viáticos, aprobación de proyectos presentados por los Fondos Mixtos.

Artículo Segundo: La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ANDRÉS IZARRIATUR
 PRESIDENTE (E) del INATUR
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-13
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.155 de fecha 26-04-13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 007

Caracas, 01 de noviembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe: **CELENIA ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.303.095, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución No. 050, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de fecha de 20 de junio de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el No. 25, Folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.780, de fecha 18 de octubre del 2011 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **WISTON JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 10.948.090, al cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO** de esta Fundación, a partir del día 01 de noviembre de 2013.

Artículo 2: Se confiere en el ciudadano antes identificado las atribuciones que se indican a continuación:


1. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación.
2. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.
3. Desempeñarse como Secretario en las Reuniones del Consejo Directivo de la Fundación, sin derecho a voto.
4. Organizar y dirigir al personal de la Fundación.
5. Resolver todo asunto que no esté reservado expresamente al Consejo Directivo o al Presidente o Presidenta de la Fundación, debiendo informar a éstos en su próxima reunión.
6. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos o cualquier otra normativa que rija la materia, así como aquellas que les instruya o delegue el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata bajo la firma del ciudadano, la

fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que la publique.

Artículo 4: La presente Providencia surtirá efectos legales desde el 01 de noviembre de 2013.

Comuníquese y publíquese


CELENIA ARREAZA
 Presidenta de la Fundación Colombeia
 Resolución N° 050 del 20 de junio de 2013.
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de fecha de 20 de junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 008

Caracas, 12 de noviembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe: **CELENIA ARREAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.303.095, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución No. 050, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de fecha de 20 de junio de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el No. 25, Folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.780, de fecha 18 de octubre del 2011 y de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE


Artículo 1: Designar a la ciudadana **MAGALY GONZÁLEZ GUEDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.282.048, al cargo de **CONSULTORA JURÍDICA**, a partir del día 01 de noviembre de 2013.

Artículo 2: Se confiere en la ciudadana antes identificada las atribuciones que se indican a continuación:

1. Orientar jurídicamente al Consejo Directivo, Presidencia, Direcciones, Gerencias y demás dependencias de la Fundación, sobre los asuntos legales sometidos a su consideración.
2. Elaborar y participar en la redacción de los proyectos de providencias, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias de la Fundación.
3. Presentar y revisar los proyectos de contratos, providencias y demás actos jurídicos donde la Fundación sea parte integrante o interesada.
4. Coordinar las relaciones de la Fundación con la Procuraduría General de la República.
5. Revisar los proyectos de actos administrativos que deba emitir la Fundación.
6. Representar a la Fundación ante los tribunales contenciosos administrativos laborales, civiles, penales y organismos administrativos.
7. Coordinar la elaboración de los contratos, cartas de intención y de compromiso y convenios de diferente naturaleza.
8. Ejercer acciones sobre los recursos administrativos interpuestos contra la Fundación.
9. Representar judicialmente a la Fundación.
10. Velar por los términos y condiciones bajo los cuales la República Bolivariana de Venezuela suscribe los diferentes convenios con los organismos multilaterales, que han sido delegados a la Fundación para su ejecución.
11. Planificar lo relativo a su área de competencia en el marco de los lineamientos establecidos y la previsión presupuestaria correspondiente, a los fines de la elaboración del Plan Operativo, en concordancia con los planes generales de la Fundación, así como la elaboración del Mensaje Presidencial y la Memoria y Cuenta.
12. Brindar apoyo a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, en cuanto a las solicitudes de informaciones correspondientes a denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, peticiones o trámites interpuestos por los ciudadanos ante esta Dependencia.
13. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue la Presidencia de la Fundación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata bajo la firma de la ciudadana, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que la publique.

Comuníquese y publíquese


CELENIA ARREAZA
 Presidenta de la Fundación Colombeia
 Resolución N° 050 del 20 de junio de 2013.
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de fecha de 20 de junio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 101

20 NOV. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXIS J. CARIACO O.**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.534.157, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DE SEGURIDAD**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **ALEXIS J. CARIACO O.**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE SEGURIDAD**, las competencias que a continuación se indican:

1. Establecer mecanismos de control que permitan coordinar la entrada y salida de personas, a fin de garantizar la seguridad y protección de los trabajadores y público en general, que se encuentren en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Diseñar planes de contingencia y emergencia que se adapten a las necesidades que puedan presentarse.
3. Garantizar la correcta señalización, operatividad y mantenimiento de las vías de evacuación y salidas de emergencia.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos, impartidos en materia de seguridad y tomar las acciones que sean instrucciones necesarias en caso de infracción o falta.
5. Implementar acciones que garanticen el resguardo, custodia y control en las actividades de rutinas y eventos especiales, que se lleven acabo dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio, tanto en la sede central como a nivel nacional.
6. Crear planes que garanticen la custodia y resguardo de las Instalaciones y Bienes patrimoniales del Ministerio, con la finalidad de evitar daños y pérdidas.
7. Realizar eventualmente cuando lo considere necesario, simulacros de evacuación y atención de emergencias.
8. Establecer, coordinar y supervisar los grupos de guardia necesarios en las Áreas operativas, administrativas y directivas, en todos sus niveles.
9. Establecer, coordinar y mantener una programación de entretenimiento en el área de seguridad y resguardo especial y actualizado para el personal que labora en la Dirección, con el apoyo de los diferentes organismos de seguridad del estado (Bomberos, Guardia Nacional, Protección Civil, Policías, Cruz Roja, entre otras).
10. Conducir las investigaciones pertinentes en hechos delictivos ocurridos con el fin de emitir conclusiones, y tomar las acciones establecidas para cada caso.
11. Formular las denuncias necesarias en caso de comisión de hechos punibles ante los organismos competentes.
12. Planificar, programar y coordinar las estrategias de seguridad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y sus entes adscritos bajo los lineamientos del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
13. Presentar informes periódicos al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de las gestiones ejecutadas según las atribuciones conferidas en la presente Resolución.
14. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 102 DE 20 NOV. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 454.800,00), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2672, de fecha 01 de noviembre de 2013.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Proyecto 540158000	Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema público nacional de salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa.	(Bs.454.800,00)
Acción Específica: 540158001	Atención en salud preventiva y especializada a través de la red ambulatoria del estado Portuguesa	(Bs.454.800,00)
UEL: 11006	Dirección Regional de Salud del Estado Portuguesa	(Bs.454.800,00)
Partida 402	Materiales, suministros y mercancías	(Bs.219.800,00)
Genérica: 06	Productos químicos y derivados	(Bs.219.800,00)
Específica: 99	Otros productos de la industria química y conexos	(Bs. 219.800,00)
Partida 404	Activos reales	(Bs.235.000,00)
Genérica: 06	Equipos medico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	(Bs.235.000,00)
Específica: 01	Equipos medico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	(Bs. 235.000,00)

PARA:

Proyecto 540158000	Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema público nacional de salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa.	Bs.454.800,00
Acción Específica: 540158003	Atención especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del estado Portuguesa	Bs.454.800,00
UEL: 11006	Dirección Regional de Salud del Estado Portuguesa	Bs.454.800,00
Partida 402	Materiales, suministros y mercancías	Bs.55.468,58

Genérica: 04	Productos de cuero y caucho	Bs.30.000,00
Específica: 03	Cauchos y tripas para vehículos	Bs.30.000,00
Genérica: 08	Productos Metálicos	Bs.15.468,58
Específica: 10	Repuestos y accesorios para otros equipos	Bs.15.468,58
Genérica: 10	Productos varios y útiles diversos	Bs.10.000,00
Específica: 13	Materiales Fotográficos	Bs.10.000,00
Partida 404	Activos reales	Bs.399.331,42
Genérica: 01	Repuestos y reparaciones mayores	Bs. 399.331,42
Específica: 01	Repuestos mayores	Bs.200.071,42
Sub. Específica: 04	Repuestos mayores para equipos medico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	Bs.200.071,42
Específica: 02	Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	Bs.199.260,00
Sub. Específica: 04	Reparaciones mayores para equipos medico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	Bs.199.260,00

Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO LEJANDRO ARMADA PEREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 508 de fecha 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

Gobierno Bolivariano
 de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
 para el Trabajo y Seguridad Social

Dirección de Inspección Nacional
 y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
 del Sector Público

ACTA

En Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de 2013, siendo las 2:00P.M. reunidos conforme a la hora y fecha fijada con motivo de instalar las discusiones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la Organización Sindical: **SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA (SINSTRAFEVE)** para ser negociado con el **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (I.F.E.)**. Abierto el acto se encuentran presentes por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por el ciudadano: **JUAN CARLOS TORO AVILA**, en su carácter de Director (E) de la Inspección Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público; por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, representada por la ciudadana: **PATRICIA DÍAZ**, C.I. 16.203.961; por el **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (I.F.E.)**, representado por los ciudadanos: **FRANCISCO TORREALBA**, C.I. 10.548.619 (**PRESIDENTE**); **DAVID CONTRERAS** C.I. 5.968.237 (**JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**); por la organización sindical **SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA (SINSTRAFEVE)**, representado por los ciudadanos: **EDGAR PINEDA**, C.I. 9.601.806 (**SECRETARIO DE FINANZAS**); **MAGALY PINTO**, C.I. 6.356.493 (**VICEPRESIDENTA**); **CARLOS CAMACARO**, C.I. 7.374.656 (**SECRETARIO GENERAL**); **CARLOS BARRIOS**, C.I. 9.573.918 (**SECRETARIO DE RECLAMOS**); **JOSÉ VALERA**, C.I. 11.264.454 (**SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL**); **CHRISTINA YEPEZ**, C.I. 15.444.298 (**SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA**); **JOSÉ MASILIO**, C.I. 9.615.234 (**SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES**); **NAPOLEÓN HERRERA**, C.I. 7.397.189 (**PRESIDENTE**), y por la **FEDERACIÓN BOLIVARIANA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE TRANSPORTE AFINES Y CONEXOS (FBTTT)**, el ciudadano: **EDISON ALVARADO** C.I. 13.464.105 (**PRESIDENTE**). En este estado el representante del Ministerio del Poder Popular Para el Trabajo y Seguridad Social, interviene manifestando lo siguiente: "Siendo el día y hora señalado por este Despacho para que tenga lugar la instalación de las Negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la organización sindical antes señalada, se le expresa a las partes que en atención a las disposiciones legales establecidas en el artículo 439 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, manifiesten si existe oposición o excepciones a las negociaciones del presente proyecto. En vista que no hubo oposición alguna sobre la improcedencia de las negociaciones del mencionado proyecto, en consecuencia queda formalmente instaladas las negociaciones. Seguidamente se le concede el derecho de palabra a las partes quienes de mutuo acuerdo exponen lo siguiente: "Manifiestamos que previo a la Instalación de la mesa en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, se efectuaron discusiones previas del proyecto de convención colectiva de trabajo en reuniones extrainspeccionaria, y se acordaron noventa (90) cláusulas, en consecuencia, en este acto consignamos tres (03) ejemplares del texto definitivo de los acuerdos alcanzados en las negociaciones realizadas extrainspeccionaria de la convención colectiva de trabajo del IFE 2013-2016, así mismo, consignamos tres (3) ejemplares de las actas contentivas de los acuerdos

alcanzados. Expresando nuestro compromiso a acatar cada una de las indicaciones que nos hagan los rectores que se encarguen del trámite correspondiente hasta ser efectiva la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Es todo". En este estado la representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** expone: "Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, finalizada la negociación el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, remitirá el Texto Definitivo del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo para efectuarle las observaciones finales a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente. Es todo". En este estado el representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**: Deja constancia de las exposiciones que anteceden; y vista la consignación de los textos definitivos de los acuerdos alcanzados en las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo del IFE se procede al cierre de las negociaciones, por lo que este Despacho procederá a remitir un ejemplar de los acuerdos alcanzados a la Procuraduría General de la República y al Ministerio del Poder Popular para la Planificación, para que emitan las observaciones a que haya lugar con el fin de proceder a su posterior Homologación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 158 y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo. Se terminó, se leyó y conformes firman:.....

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MINPPTRASS):**

Por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (P.G.R.):**

Por el **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (I.F.E)**

PRIMERA (1ra) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2015 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA.

En la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara, siendo aproximadamente las 10:30 a.m., del día viernes Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Sala de Conferencia de la Estación Ferroviaria Tramo Centro Occidental "Simón Bolívar", ubicada en la Avenida Antonio Benítez Méndez, Zona Industrial I, por una parte, previa representación del patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.619, designado según Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 05 de mayo de 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), David Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-5.968.237, y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Alexander Alvarado (Secretario de Organización), Carlos Barrios (Secretario de reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas) José Valera (Secretario de Seguridad Social Integral), José Mariño (Secretario de Cultura), Christina Yépez (Secretaria de Actas), y para todos los efectos legales de la presente Acta el ciudadano Francisco Torrealba, Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la Revisión, Discusión y Aprobación de la Cláusulas contenidas en la Convención Colectiva 2013-2015. Seguidamente se designa al ciudadano Carlos Camacaro como Director de Debates en el presente acto, el cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas para ser discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA N° 1 DEFINICIONES DE LAS PARTES Y DE LA ADMINISTRACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**. Se establece como las PARTES a los fines del presente CONVENIO y bajo el modelo Productivo Socialista y la Ética Socialista, la Administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo: **1. INSTITUTO**: Este término designa e identifica al **INSTITUTO**

DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), que en lo sucesivo se denominará el INSTITUTO; que a los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entenderá como el Patrono. 2.- **SINDICATO:** Este término designa al SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA (SINTRAFEVE). 3.- **PARTES:** Este término designa por un lado al INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE) y por otro lado al SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA (SINTRAFEVE). 4.- **FEDERACION:** Este término designa la organización que agrupa a varios Sindicatos, conforme a lo establecido en la Legislación Venezolana y que esté debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. 5.- **REPRESENTANTES:** Este término designa e identifica a las personas legalmente autorizadas, para representar a cada una de las partes y tratar todo lo relacionado con la presente Convención Colectiva de Trabajo, su administración y cumplimiento. 6.- **CENTRO DE TRABAJO:** Se define aquellos lugares o sitios del INSTITUTO, de donde parten y converjan con carácter habitual y permanente, un número considerable de Trabajadores y Trabajadoras, que ejecuten sus labores de acuerdo a las disposiciones de esta Convención Colectiva de Trabajo y a la práctica del INSTITUTO. En este sentido, se reconocen como Centros de Trabajo: Las Instalaciones y Establecimientos donde laboran los Trabajadores y Trabajadoras del INSTITUTO a Nivel Nacional y todos aquellos nuevos Tramos, Dependencias, Estaciones y Edificaciones por construir en el Territorio Nacional. 7.- **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Este término identifica al conjunto de cláusulas y anexos contenidos en el presente documento y donde se establecen las condiciones conformes a las cuales se debe prestar el trabajo, así como los derechos y obligaciones que les corresponden a cada una de las partes, basado en los valores y Principios Socialistas de Responsabilidad Social, Corresponsabilidad Social, Equidad y Justicia. 8.- **TRABAJADORES Y TRABAJADORAS:** Este término designa a los empleados, empleadas, obreros, obreras, contratados y contratadas a tiempo indeterminado o determinado, que presten sus servicios al INSTITUTO. 9.- **BENEFICIARIOS:** Este término se refiere a los sujetos a quienes se les extiende, la aplicación de los beneficios de esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. 10.- **SALARIO:** Este término designa la remuneración integral que reciben los Trabajadores y Trabajadoras a cambio de la labor que ejecuta, de conformidad con lo estipulado en la Ley. 11.- **SALARIO BÁSICO:** Este término designa la cantidad fija diaria o mensual que reciben los Trabajadores y las Trabajadoras a cambio de su labor ordinaria. El salario básico no tendrá ningún otro recargo, bonificación o prima de ninguna especie, conformando así una cantidad única. Este término es aplicable sólo a las cláusulas que así lo contemplan. 12.- **SALARIO NORMAL:** Este término designa la cantidad fija diaria o mensual que reciben los Trabajadores y Trabajadoras a cambio de su labor ordinaria, adicionando todos los beneficios que percibe el trabajador (Primas y Bonos) de forma regular y permanente por la prestación de su servicio de parte del INSTITUTO adicionando además el SALARIO BÁSICO, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras. 13.- **SALARIO INTEGRAL:** Este término indica la remuneración devengada por los Trabajadores y las Trabajadoras, en forma regular y permanente por la prestación de su servicio, conformada por el Salario Normal más la alícuota del bono Vacacional y del Bono de Fin de Año, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT). 14.- **PRIMA:** Denominación que define la compensación económica percibida periódicamente por los Trabajadores y las Trabajadoras en todas sus especificaciones y que forma parte del salario. 15.- **APRENDICES:** Este término designa a las personas que reciban en los Centros de Trabajo, un Programa de Aprendizaje Sistemático de un oficio, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), así como la Gran Misión Saber y Trabajo, quienes se regirán por las normas previstas en la Ley Especial que regula la materia y demás disposiciones legales. 16.- **ENTRENANTE:** Este término designa a una persona mayor de edad, que realiza un curso requerido por el INSTITUTO, para la capacitación o adiestramiento en las áreas del Sistema Ferroviario Nacional, sin obligación de prestar ningún servicio para el INSTITUTO durante este período, salvo las prácticas inherentes al respectivo curso. 17.- **PASANTE:** Este término designa a una persona que realiza una actividad pedagógica, obligatoria de contenido práctico en algún área del INSTITUTO, establecida por una institución educativa y coordinada con el INSTITUTO, para el desarrollo o requisito establecido en la obtención del Grado Académico o en el programa académico de estudio de la carrera, sin obligaciones de prestar ningún servicio en el INSTITUTO, durante este período, salvo las prácticas inherentes a la respectiva pasantía y que no está vinculada con el Instituto mediante una relación de trabajo. 18.- **LUGAR DE TRABAJO:** Se designan aquellos sitios donde los Trabajadores y las Trabajadoras, realizan su labor diaria con actividades preestablecidas y claramente identificadas. 19.- **DÍA LABORABLE:** Por cuanto el INSTITUTO es de servicio laboral continuo las 24 horas, los 365 días del año; se designa con este término, para el día en que los Trabajadores y las Trabajadoras, le corresponde laborar o prestar sus servicios al INSTITUTO, en sus diversidad de turnos o tablas de rotación, se consideran laborables. 20.- **JORNADA DE TRABAJO:** Este término designa el tiempo laborable durante el cual los Trabajadores y las Trabajadoras, estén a disposición del INSTITUTO de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT). 21.- **JUBILADOS Y JUBILADAS:** Este término se refiere al personal egresado INSTITUTO, que cumplió con los requisitos previsto en las leyes que regulan la materia, y obtuvo el beneficio de la jubilación. 22.- **PENSIONADOS Y PENSIONADAS:** Este término se refiere a los Trabajadores y las Trabajadoras del INSTITUTO, que recibe pensión, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley que rige la materia y que haya sido declarada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). 23.- **SOBREVIVIENTES:** Este término se refiere al Viudo o Viuda, Concubino o Concubina del Trabajador o la Trabajadora, Jubilados o Jubiladas, así como, a sus hijos menores de edad y/o discapacitados debidamente registrados en el INSTITUTO. 24.- **MOVILIZACIÓN:** Este término se refiere al traslado temporal de los Trabajadores y las Trabajadoras, de un Centro de Trabajo a otro. 25.- **COMISIÓN:** Es una representación de igual número de las

partes, cuyo objetivo es llegar a acuerdos que resuelvan un conflicto y permita mantener las relaciones armónicas entre las partes. 26.- **BONO:** Denominación que define la compensación económica legítimamente causada. Queda entendido, que de aprobarse a través del Ejecutivo Nacional o cualquiera otra instancia superior la inclusión del bono como salario las partes se acogerán a esta aprobación. 27.- **UNIDAD TRIBUTARIA:** Se designa como figura jurídica adoptada por el Estado para el pago de los tributos, utilizada en esta Convención Colectiva de Trabajo, para el cálculo y cancelación de los beneficios en las Cláusulas que así lo contemple. 28.- **VIÁTICOS:** Se define como una asignación pecuniaria diaria, para cubrir los gastos de traslados, alimentación y alojamiento durante viajes dentro o fuera del país y los demás conceptos que se contemplan en la normativa interna correspondiente. 29.- **COMUNA:** Este término se refiere a las áreas o extensiones geográficas conformadas por las comunidades las cuales constituyen LA UNIDAD SOCIAL Y BASE POLÍTICA PRIMARIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD SOCIALISTA, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley, constituyendo el núcleo especial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano. 30.- **PROCESO DE TRABAJO:** Es el conjunto de actividades útiles, necesarias e interrelacionadas lógicamente, con forma de organizaciones capaces de dignificar a la clase trabajadora, en función de propiciar conscientemente el transporte seguro, cómodo, eficiente, eficaz y efectivo que merece la población usuaria, para la realización cotidiana de su vida socio-productiva. 31.- **CAJA DE AHORRO:** Se designa como un ente encargado de Administrar los ahorros de los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes, afiliados a la Caja de Ahorro en el INSTITUTO. 32.- **GUARDERÍA:** Denominación que refiere al centro o establecimiento donde se prestaran los servicios de cuidado y formación educativa para los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras. 33.- **IDIOMA:** Según lo establecido en el Artículo 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el Idioma Castellano, en virtud de ello todas las Instrucciones, Comunicaciones, manuales, procedimientos, instructivos, normas y todo tipo de documentos que se impartan a los Trabajadores y las Trabajadoras. 34.- **ESCUELA DE FORMACION FERROVIARIA:** Este término se refiere al Centro de Formación Educativa Ferroviaria dependiente del INSTITUTO donde su función es la capacitación y adiestramiento en materia ferroviaria para los trabajadores, trabajadoras y personas pertenecientes a comunidades y comunas aledañas a nivel Nacional donde funcione el Sistema Ferroviario. 35.- **TABULADOR:** este término indica la lista que contiene la clase de cargos, así como la remuneración correspondiente a cada uno de ellos y la cual se anexa a la presente Convención Colectiva de Trabajo como parte integrante del mismo. 36.- **ANEXO:** Este término se refiere a todo documento que debidamente aprobado por las partes, se acompaña a la presente Convención Colectiva de Trabajo para formar parte de la misma. **CLÁUSULA Nº 2 OBJETO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene por objeto fundamental Vigilar, Regular, Proteger, Defender, Consolidar y Desarrollar los Derechos e Intereses de los Trabajadores y las Trabajadoras del INSTITUTO, en el Proceso de Trabajo, apegados a los Principios Constitucionales de Derecho y Justicia Social. **CLÁUSULA Nº 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.** Las PARTES convienen que la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, surtirá sus efectos entre los Trabajadores y las Trabajadoras del INSTITUTO, cualquiera sea la forma de su contratación y el tiempo de la misma, así como también a los Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes. **PARÁGRAFO UNICO:** Cuando el INSTITUTO haga uso de los Contratistas en los términos previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), se compromete a utilizar personas Naturales o Jurídicas de reconocida solvencia moral y económica, que ofrezcan la mayor permanencia y estabilidad en el empleo posible y a mantener un control estricto mediante frecuentes revisiones e inspecciones, a fin de que los Contratistas otorguen a sus trabajadores los mismos Beneficios Legales y Contractuales que el INSTITUTO concede a sus propios trabajadores en la zona donde se efectuó el trabajo, de conformidad a la presente Convención Colectiva de Trabajo. **EL SINDICATO garantizará el fiel cumplimiento de esta cláusula. CLÁUSULA Nº 4 DERECHOS Y BENEFICIOS ADQUIRIDOS.** El INSTITUTO mantendrá los beneficios o condiciones de trabajo Económicas, Sociales, Culturales, Deportivas, Socioeconómicas, Asistenciales y Sindicales, que vienen disfrutando los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes, logrados a través de los Contratos Colectivos de Trabajo anteriores. Asimismo, se mantienen todas las conquistas sindicales, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas laborales vigentes, Puntos de Cuentas, Bonos y Primas anteriores al depósito legal de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, que no hayan sido modificados o suprimidos en razón de las concesiones y acuerdos contenidos en ésta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) vigente. Las PARTES convienen que para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el Beneficio sea designado. En este sentido, las PARTES se comprometen a colaborar a objeto de perfeccionar, de ser necesario los procedimientos existentes. **CLÁUSULA Nº 5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las PARTES, convienen en cumplir las obligaciones y estipulaciones establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en concordancia con la Cláusula anterior; así como las que son propias de la Legislación Venezolana, tales como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, Ley del Estatuto de la función Pública y su Reglamento, Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y a la Paternidad, Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente, Ley del Seguro Social y su Reglamento, Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Alimentación para los Trabajadores y su Reglamento e Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela; en el entendido que sólo si las partes dan estricto cumplimiento a dichas obligaciones y estipulaciones, será posible consolidar y mantener relaciones armónicas,

que sirvan como marco al pleno desarrollo laboral y personal de cada trabajador y trabajadora, para mejorar permanentemente el servicio al usuario. **CLÁUSULA N° 6 DE LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DE LA CLASE TRABAJADORA.** El INSTITUTO conviene, en aras de la Participación Protagónica y Democrática en la toma de decisiones, efectiva, suficiente y oportuna de la Clase Trabajadora, que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato (SINSTRAFEVE), designe una persona para que participe en calidad de observador en los procesos de Contrataciones, que requiera el INSTITUTO; es así como estarán presentes en la fijación de las especificaciones técnicas y demás pasos del proceso, para la contratación de servicios y adquisición de bienes, insumos o equipos que permitan la prestación de un óptimo Servicio; así mismo, vigilarán que se dé prioridad a la producción Nacional, permitiendo de esta forma la sustitución de importaciones y evitando la fuga de divisas. **CLÁUSULA N° 7 DURACIÓN Y EFECTOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de Tres (3) años, contados a partir de la fecha y hora de su homologación. El SINDICATO podrá presentar el proyecto para la próxima Convención Colectiva de Trabajo con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del mismo, con el objeto de que se realicen los trámites y discusiones que culminen con la suscripción de la Convención Colectiva de Trabajo que entrará en vigencia al término de la presente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). Las PARTES acuerdan iniciar las reuniones de discusión dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a que el Sindicato entregue al INSTITUTO el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo consignado ante la Inspectoría del Trabajo. Previo cumplimiento de los requisitos de Ley. **CLÁUSULA N° 8 DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL.** EL INSTITUTO se compromete a respetar la libertad que tienen todos los Trabajadores y las Trabajadoras, de afiliarse a una Organización Sindical y al ejercicio de todos los derechos, que a este respecto la Legislación Laboral le concede. **CLÁUSULA N° 9 DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS A DESARROLLAR SU MÁXIMO POTENCIAL.** Las PARTES reconocen y asumen que es un derecho Constitucional de los Trabajadores y las Trabajadoras, de participar en la Formación, Ejecución y Control de la gestión del Estado y sus instituciones, estimulando y facilitando la generación de las condiciones más favorables para su práctica, por cuanto es un deber de los Ciudadanos y las Ciudadanas contribuir en el Desarrollo de la Nación, siguiendo los Principios Constitucionales de la Cooperación, Solidaridad, Concurrencia y Corresponsabilidad. Teniendo en cuenta estas orientaciones, las PARTES, establecen como áreas prioritarias: a. Garantizar el Servicio Ferroviario Eficaz, Oportuno, Permanente y Confiable, en el Marco de la Seguridad Nacional. b. Profundizar un programa acelerado, para el desarrollo de las generaciones de relevo que trabaje en el INSTITUTO a corto, mediano y largo plazo. c. Modelar comportamientos de Eficacia, Ética, Respeto y Honestidad, Desarrollar el Pleno Potencial Humano, en función de una política de talento que reconozca y valore al personal, entendiendo el papel fundamental que tienen los Trabajadores y las Trabajadoras en la recuperación del INSTITUTO y en la vigilancia del buen funcionamiento del mismo. d. Respetar a los Trabajadores y las Trabajadoras, el cumplimiento de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** y la implementación de una política de concertación y diálogo como vía de solución de los problemas existentes o que surjan. e. Impulsar Políticas dirigidas a optimizar el uso de los recursos y los gastos, entre otros, los necesarios para la Construcción y Prestación del Servicio en el Sistema Ferroviario Nacional. 1. Es una misión impostergable y compartida por el Sector Ferroviario, los Trabajadores y las Trabajadoras a trascender los medios de producción capitalista, eliminando todo tipo de dominación que impida su pleno desarrollo. 2. Que el Sector Ferroviario constituya parte vital de la Nación y por ende, de su seguridad y que en tal virtud, debe establecer Planes de Seguridad interna y externa que procuren su máxima protección, particularmente de factores externos, a fin de garantizar su continuidad operacional y complementariedad e integración internacional, para cuyos efectos cuenta con los Trabajadores y las Trabajadoras. **CLÁUSULA N° 10 PRINCIPIO DE RESPETO MUTUO, CONCILIACION Y OBLIGACION DE LAS PARTES.** Son principios normativos de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** y de obligatorio cumplimiento, la dignidad de la Persona Humana y el contenido Ético Socialista, Humanista y Solidario, en las relaciones de producción; principios éstos, que requieren el respeto y consideración mutuos para su efectiva realización y el mejor desenvolvimiento de las relaciones entre las PARTES. Las PARTES convienen en agotar los recursos conciliatorios para dilucidar las discrepancias que pudieren surgir en la Interpretación y ejecución de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, de acuerdo a lo establecido en la Ley, así como cualquier otra disposición Legal o Reglamentaria que dicte la Asamblea Nacional o el Ejecutivo Nacional. A tal efecto, cuando surgieren problemas en las relaciones entre las PARTES, los Trabajadores y las Trabajadoras a fin de llegar a una solución satisfactoria, convienen en tramitar el reclamo a través del SINDICATO, quien a su vez seguirá las instancias normales de solución existentes en el INSTITUTO. Asimismo, el INSTITUTO conviene en dilucidar las discrepancias a través de las reuniones con el SINDICATO signatario de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. El INSTITUTO se compromete a instruir, dentro de los diez (10) días hábiles antes de iniciar sus funciones, a los Trabajadores y las Trabajadoras de dirección, de confianza y a todos aquellos que ejerzan funciones de supervisión, en relación al trato respetuoso y conocimiento básico indispensable para Gerenciar debidamente e incluir un Plan de Formación continua de acuerdo a las necesidades detectadas. Asimismo, el SINDICATO se obliga a instruir a los Trabajadores y las Trabajadoras, en relación al trato que deben dar a sus supervisores. El INSTITUTO se compromete a establecer normas que garanticen a los Trabajadores y las Trabajadoras el respeto debido, en resguardo a su dignidad y pudor. Entre las PARTES, será posible consolidar y mantener relaciones armónicas que sirvan como marco al Pleno Desarrollo Laboral y Personal de los Trabajadores y las Trabajadoras, para mejorar permanentemente el servicio al usuario. **CLÁUSULA N° 11 CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.** Cuando en el INSTITUTO exista un cargo vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo y este no pueda ser cubierto por los

Trabajadores y las Trabajadoras a través del proceso de promoción establecido en la **Cláusula N° 12 "PROMOCIONES O ASCENSO"** y lo establecido en la **Cláusula N° 14 "TRASLADOS"** de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, las PARTES acuerdan lo siguiente: 1.-El INSTITUTO solicitará al SINDICATO el 75% de los Trabajadores y las Trabajadoras que necesiten para los cargos vacantes o los que se creen según la necesidad de servicio. A tal efecto, el INSTITUTO comunicará por escrito al SINDICATO para que presente dentro de la brevedad posible el listado de los aspirantes, con el fin de que sean sometidos a los debidos exámenes de selección, siempre que se cumplan lo estipulado en esta **Cláusula** y con los requisitos de admisión. 2.-Las PARTES acuerdan dar prioridad para los ingresos a los familiares de los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes, a los aprendices INCES, a los y las integrantes de la Gran Misión Saber y Trabajo, miembros de las Comunidades Adyacentes Postuladas y Postuladas por su respectivo Consejo Comunal y a los Estudiantes Egresados de diferentes Instituciones Educativas. 3.-El SINDICATO supervisará la realización de los procesos de contratación de los Trabajadores y las Trabajadoras de acuerdo a los cargos vacantes y necesidad de servicio. **CLÁUSULA N° 12 PROMOCIONES Y ASCENSOS.** El INSTITUTO se compromete en promover y ascender a los Trabajadores y las Trabajadoras a cargos o puestos superiores por vacantes, creación de los mismos, ascensos y cualquier otro motivo, éste se iniciará con un proceso de selección interna y escogerá al trabajador o trabajadora tomando en cuenta su experiencia laboral, tiempo de servicio, méritos alcanzados en su desempeño y tiempo durante el cual haya realizado sustituciones temporales en el mismo cargo u otros similares de acuerdo al Plan de Carrera dentro de la Institución. El proceso de promoción se iniciará, en la unidad administrativa básica donde se genere la vacante o se cree el puesto de trabajo, mediante un proceso de auto postulación. Se entiende que de existir dos o más candidatos que reúnan iguales condiciones, se dará prioridad a los Trabajadores y las Trabajadoras con mayor tiempo de servicio en el INSTITUTO y en segundo lugar, a quien preste servicio en la misma unidad administrativa básica donde se genere la vacante o se cree el puesto de trabajo. El aumento de salario por la promoción se ajustará automáticamente al cargo a desempeñar, la quincena siguiente a la notificación de la designación del nuevo cargo, considerando las tarifas del Tabulador para el cargo que pasará a ocupar. El SINDICATO participará como observador en los procesos de selección a que se refiere esta cláusula como garante de los mismos. **CLÁUSULA N° 13 NOTIFICACION DE CARGOS Y ASCENSOS.** El INSTITUTO enviará trimestralmente al SINDICATO, una lista de los cargos o puestos vacantes creados y de las promociones o cualquier otra tipificación de movimiento de Personal que se haya utilizado para ocupar cargos, puestos vacantes o creados. Para dar cumplimiento al proceso de Promoción, las PARTES acuerdan la creación de una comisión especial y permanente, que tendrá como objetivo establecer el número de cargos o puestos vacantes, autorizar, informar y supervisar los procesos de promociones y ascensos así como participar en la elaboración de los perfiles de selección para establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los y las ocupantes de los cargos. Dicha comisión estará integrada por Dos (2) Representantes de cada una de las PARTES. La Gerencia involucrada solicitará la ocupación del cargo o puesto vacante a esta comisión. La comisión especial será instalada TREINTA (30) días después de la fecha y hora de homologación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. Queda entendido que el incumplimiento del procedimiento establecido en esta **Cláusula** invalida cualquier Proceso de Promoción efectuado. **CLÁUSULA N° 14 TRASLADOS.** Los Traslados o Transferencias sean temporales o definitivas a un CENTRO DE TRABAJO diferente, se realizarán previo acuerdo entre las PARTES, salvo los casos dispuestos en las normas establecidas para cada área, si las hubiere, previa autorización y estudio del SINDICATO y aprobación de los Trabajadores y las Trabajadoras involucrados. En caso de contingencia mayor, catástrofe o conmoción nacional y durante el tiempo que dure la misma no se aplicará lo dispuesto en esta cláusula. **CLÁUSULA N° 15 ESTABILIDAD.** El INSTITUTO garantizará la estabilidad de los Trabajadores y las Trabajadoras en su empleo, tal como lo establece el Artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y todas aquellas Leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA N° 16 SUSTITUCIONES TEMPORALES.** 1. El INSTITUTO se compromete a cubrir las ausencias que a consecuencia de Vacaciones, Reposos Médicos, Permisos establecidos en la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, o suspensiones administrativas, surjan en sus dependencias con los Trabajadores y las Trabajadoras activos, adscritos a las dependencias o donde se cause la ausencia temporal, de acuerdo a los siguientes parámetros a ser considerados de forma concurrente: a. Antigüedad en el Servicio, Formación Académica, Capacidad, Destreza demostrada y avalada previamente por la correspondiente Unidad de Selección y Reclutamiento y el SINDICATO como signatario de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. b. Si hubiere más de un candidato que reúna lo descrito en el Literal "a" de la presente **Cláusula**, se rotarán las suplencias, evaluándose el desempeño de cada trabajador. 2. Cuando por instrucciones del INSTITUTO, un Trabajador o una Trabajadora pase a sustituir temporalmente a otro u otras que desempeñe un cargo de mayor grado, o que desempeñando un cargo de igual grado que devengue un salario básico, el INSTITUTO pagará al Trabajador o la Trabajadora sustituto o sustituta un aumento provisional por el tiempo que dure la suplencia, equivalente al 100%, de la diferencia entre su salario básico y el del Trabajador o la Trabajadora a quien sustituya. Es entendido que para los efectos del Pago de Horas Extraordinarias, Bono Nocturno, trabajo en Días Feriados o de Descanso, Caja de Ahorros y demás beneficios que correspondan a los Trabajadores y las Trabajadoras sustituto mientras dure la sustitución, el cálculo respectivo se realizara en base al salario básico del TRABAJADOR o la TRABAJADORA sustituido. 3. La diferencia de salario que se contrae en esta **Cláusula**, se pagará a los Trabajadores y las Trabajadoras en las respectivas oportunidades de pago de Salario, incluso si corresponde a UN (1) día de Sustitución o Suplencia. 4. Al finalizar la suplencia temporal, los Trabajadores y las Trabajadoras, regresarán a su cargo original con el salario que tenía antes de la Sustitución, sin que ello signifique un despido indirecto. 5. Las PARTES acuerdan que si durante la sustitución temporal realizada por un Trabajador o Trabajadora, al quedar vacante el

cargo sustituido se aplicará lo establecido en la Cláusula N° 12 "PROMOCIONES O ASCENSO". 6. Si en el ejercicio de la sustitución del Trabajador y la Trabajadora, el sustituto o la sustituta sufre un accidente de trabajo que amerite reposo, durante el mismo mantendrá el salario que viene devengando hasta ese momento. 7. El INSTITUTO no permitirá por ninguna causa o razón, la ejecución de dos (2) labores simultáneas por un solo Trabajador o Trabajadora. En todo caso, el que realice la sustitución no ejecutará sus labores habituales, sino las correspondientes al cargo del Trabajador o Trabajadora sustituido. 8. Si la suplencia temporal realizada por un Trabajador o una Trabajadora a un cargo determinado, genera a su vez otras Vacantes Temporales, las mismas serán cubiertas aplicando el mismo criterio establecido en el Numeral 1 de esta Cláusula, en caso de requerir la contratación a tiempo determinado del Trabajador y la Trabajadora para cubrir vacantes, se hará en cargo del nivel más bajo del Tabulador, de acuerdo al cargo sustituido. 9. La Sustitución Temporal se hará, en principio, con los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en la misma Área o Departamento donde se amerite, de no ser posible se realizará con los Trabajadores y las Trabajadoras de la misma unidad y en última instancia, con cualquier otro Trabajador o Trabajadora, siempre que reúna los requisitos y condiciones del perfil del cargo a sustituir. Agotado el procedimiento anterior y determinado como sea la inexistencia de un Trabajador o Trabajadora, que reúna las condiciones del cargo a sustituir, el INSTITUTO podrá contratar a personas externas a ella, bajo contratos de trabajo por tiempo determinado, conforme a la Cláusula N° 11 "CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS" de esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. 10. Cuando un Trabajador o una Trabajadora pase temporalmente a un cargo mayor, en los casos por vacaciones, enfermedad u otro, devengará las incidencias salariales referentes al cargo del Trabajador o Trabajadora sustituido o sustituida, asimismo la ausencia del sustituido o la sustituida sea por enfermedades prolongada hasta por Dos (2) años ininterrumpidas, el trabajador o la trabajadora sustituyente lo ocupará en propiedad. Salvo que la Sustitución sea por Transferencia, Comisión de Servicio o Estudios que no exceda de Tres (3) años, el sustituido o sustituida volverá a su puesto de Trabajo que ocupaba. **CLÁUSULA N° 17 RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DE ENTRENAMIENTO.** El INSTITUTO conviene en reconocer una asignación económica especial de carácter no salarial a los posibles aspirantes que estén en proceso de entrenamiento, a tal efecto una vez superado el periodo de entrenamiento gozaran de todos los beneficios que establece la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras su reglamento y Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento y esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. El beneficio contemplado en esta cláusula se reconocerá exclusivamente a favor de aquellos aspirantes que hayan culminado satisfactoriamente los respectivos cursos de entrenamiento. **CLÁUSULA N° 18 CAMBIO DE CLASIFICACIONES Y CONSTANCIA ESCRITA.** El INSTITUTO conviene en entregar constancia escrita a los Trabajadores y las Trabajadoras, de los cambios definitivos de cargo o salario básico, dentro de los TREINTA (30) días continuos siguientes contados a partir de la fecha del cambio definitivo del cargo o salario básico. Dicha constancia indicará descripción del cargo, fecha de ingreso, nuevo cargo, salario, prima de antigüedad y otros datos necesarios que contemple el movimiento del personal. Además de enviar y colocar en su expediente personal copia de cada una de estas constancias. **CLÁUSULA N° 19 DOTACIÓN DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN LABORAL.** El INSTITUTO proveerá a sus Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Pensionados, Pensionadas, Pensionadas y Sobrevivientes de un Carnet de Identificación Laboral único en tamaño y forma, con fotografía y distintos colores de acuerdo al nivel jerárquico en el cual se indicarán los siguientes datos: Nombres, Apellidos, Tipo de Sangre, Número de Cédula de Identidad, Denominación Específica del Cargo, Unidad de Adscripción y cualquier otro dato que las partes estimen conveniente. A los aspirantes que se encuentren en periodo de entrenamiento, se dotarán de un Carnet provisional hasta culminado el período de prueba y a los pasantes hasta culminado la pasantía. Los miembros del SINDICATO mantendrán el acceso a cualquier área de trabajo para realizar sus funciones. En este sentido el Carnet de Identificación de los Directivos, Directivas contendrá la nomenclatura "X" que indica la autorización del ingreso a todas las áreas. En caso de cambio de la nomenclatura de ingreso, se asignará a los Directivos y Directivas la nomenclatura equivalente que otorga acceso a todas las áreas, para que esta Cláusula surta efecto, el SINDICATO realizará la solicitud por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, informando los datos personales y la naturaleza de sus funciones. Los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes, estarán obligados a portar permanentemente el carnet en sitio visible desde su entrada y salida del INSTITUTO y deberá mostrarlo cada vez que se lo exijan las personas debidamente autorizadas para ello. La vigencia del Carnet de Identificación laboral será de un lapso hasta de DOS (2) años. En caso de extravío o pérdida, los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes, cancelará el costo del mismo tantas veces fuere por esa causa y si es por deterioro, el INSTITUTO lo repondrá a su costo por una sola vez. **CLÁUSULA N° 20 AREAS PARA CAMBIO DE ROPA.** El INSTITUTO conviene en instalar y mantener áreas especialmente acondicionadas y dotadas de armarios individuales con llave, para que los Trabajadores y las Trabajadoras se cambien de ropa. Así mismo mantendrá salas de baño acondicionadas y dotadas en aquellos CENTROS DE TRABAJO en que se requieran por la índole de la labor que ejecuten los Trabajadores y las Trabajadoras de acuerdo a la cantidad de los Trabajadores y las Trabajadoras asignados a cada CENTRO DE TRABAJO, quienes contribuirán en la conservación y mantenimiento de los baños y de los armarios individuales, como de las salas de baño que se acondicionen. El SINDICATO y el INSTITUTO realizarán trimestralmente inspecciones para garantizar que estos locales estén en óptimas condiciones. Todo esto según lo dispuesto en la LOPCYMAT y Reglamento Vigente de Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y otras Normas Laborales.

FOR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO
(SINSTRAFEVE)

NAPOLEÓN HERRERA
PRESIDENTE

MAGALY PINTO
VICEPRESIDENTE

CARLOS CAMACARO
SECRETARIO GENERAL

CHRISTINA YEPÉZ
SECRETARIA DE ACTA Y
CORRESPONDENCIA

ALEXANDER ALVARADO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

EDGAR PINEDA
SECRETARIO DE FINANZAS

JOSE MARINO
SEC. DE DEPORTE, RECREACIÓN Y
TURISMO NACIONAL

CARLOS BARRIOS
SECRETARIO DE RECLAMO

JOSE VALERA
SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO
DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

FRANCISCO TORREALBA
TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE

DAVID CONTRERAS
JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

SEGUNDA (2da) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y
APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2015 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL
SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA.

En la Ciudad de San Diego, Estado Carabobo, siendo aproximadamente las 12:30 p.m., del día viernes Catorce (14) de junio del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Oficina de la Coordinación del Tramo Puerto Cabello - La Encrucijada de la sede de San Diego del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), ubicados en el Centro Operativo San Diego, entrada Subestación Eléctrica Autopista Regional del Centro, Sector Mozanga, Parcelamiento Industrial La Mozanguita, Municipio San Diego, Valencia, Estado Carabobo, por una parte, previa representación del Patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba, titular de la cédula de identidad N°: V-10.548.619, designado en la Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 05 de mayo de 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), David Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-5.968.237 y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela, (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Carlos Barrios (Secretario de reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas) Christina Yepéz (Secretaria de Acta), y para todos los efectos legales de la presente Acta, el ciudadano Francisco Torrealba, Trabajador Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la segunda (2da) Revisión, Discusión y Aprobación de la Cláusulas contenidas en la Convención Colectiva 2013-2015, seguidamente se designa al ciudadano Edgar Pineda como Director de Debates en el presente acto, el cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas para ser discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA N° 21 AREA DE DESCANSO.** El INSTITUTO conviene en adecuar y mantener espacios especialmente acondicionados con filtros de agua potable, neveras, microondas, sillas confortables y mesas en cada CENTRO DE TRABAJO según lo dispuesto en las Normas que rigen las condiciones y medio ambiente de trabajo, para los Trabajadores y las Trabajadoras que por razones de trabajo deban permanecer en ellos a Nivel Nacional. **CLÁUSULA N° 22 CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.** Cuando el INSTITUTO tenga necesidad de

modificar los horarios existentes en cualquiera de sus dependencias de los Trabajadores y las Trabajadoras. El INSTITUTO hará las respectivas participaciones previas por escrito al SINDICATO, a fin de que dentro de QUINCE (15) días hábiles de la notificación, este formule sus observaciones. Si de estas se evidenciare que el cambio de horario es ilegal, arbitrario y ocasione algún perjuicio a los Trabajadores y las Trabajadoras involucrados e involucradas, dicho cambio no se efectuará.

CLÁUSULA N° 23 TRABAJO DE INDOLE DISTINTO. El INSTITUTO se compromete a no asignar a los Trabajadores y las Trabajadoras la realización de labores de índole distinta, de aquellas que son propias de la descripción del cargo para el cual fueron contratados o contratadas. El INSTITUTO se compromete a mantener a su disposición los Trabajadores y las Trabajadoras necesarios y necesarias para cubrir los puestos de trabajo y lograr de esta forma el buen funcionamiento en los diferentes CENTROS DE TRABAJO. Asimismo, se obliga a entregar a los Trabajadores y las Trabajadoras la descripción de las Funciones Inherentes al Cargo, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha y hora de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se le entregará al SINDICATO el Manual de Descripción de Cargos establecido a tal fin.

CLÁUSULA N° 24 DESCANSO INTRAJORNADA. Todos los Trabajadores y las Trabajadoras que laboran por el sistema de turnos o tablas de rotación, tomarán un descanso de CUARENTA Y CINCO (45) minutos. Este descanso se disfrutará de manera en que cada centro de trabajo lo defina, tomando en cuenta la opinión de los Trabajadores y las Trabajadoras que allí laboran. El INSTITUTO tomará las previsiones necesarias en las horas de entrada y salida de la jornada ordinaria, de modo que todos los Trabajadores y las Trabajadoras de un mismo turno, no entren y salgan a la vez y de esta manera puedan programarse los descansos escalonadamente. Sin embargo, entre la hora de entrada del primer Trabajador o de la primera Trabajadora del turno y la hora de entrada del último Trabajador o Trabajadora de ese mismo turno no habrá más de UNA (1) hora de diferencia, dicha diferencia se mantendrá también a la hora de salida. Para el resto de los Trabajadores y Trabajadoras que laboran en horario Administrativo el descanso será de UNA (1) hora no imputable a la jornada ordinaria.

CLÁUSULA N° 25 IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. LAS PARTES se comprometen a mantener el ambiente de dignidad, respeto e igualdad de condiciones, dentro del cual se deben desarrollar las labores de todos los Trabajadores y las Trabajadoras. Asimismo el INSTITUTO se compromete a mantener igual oportunidad de empleo y de promoción para todos los Trabajadores y las Trabajadoras a sus servicios, tomando en cuenta la formación, aptitud y capacitación profesional que tengan, encargadurías, suplencias o acreditaciones. Todo de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes. En este sentido, las PARTES se comprometen a colaborar, a objeto de perfeccionar si fuere necesario, los procedimientos existentes.

CLÁUSULA N° 26 ASISTENCIA Y REPRESENTACION JURIDICA A LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. El INSTITUTO se obliga a garantizar asistencia o representación jurídica al Trabajador o la Trabajadora que con ocasión de sus labores y dentro de su jornada laboral, se vean involucrados o involucradas en problemas judiciales o policiales. El SINDICATO velará por el cumplimiento de esta cláusula. El INSTITUTO se obliga a informar al SINDICATO en las reuniones de Conciliación y Reclamos semanalmente, el estado de las causas que cursen por ante los organismos competentes en el cual esté involucrado un Trabajador o una Trabajadora en ocasión de un hecho ocurrido en virtud de su actividad laboral.

CLÁUSULA N° 27 DETENCION DE EL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA. El INSTITUTO se obliga a justificar la inasistencia al trabajo, cuando el Trabajador o la Trabajadora sea detenido o detenida por orden Judicial, en los siguientes términos: 1. Si la detención es por "Orden Judicial", el INSTITUTO reconocerá la inasistencia como justificada hasta por un lapso de SESENTA (60) días continuos y los pagará con un monto equivalente al salario, siempre que el Trabajador y la Trabajadora resultare inocente de los hechos que se le imputan y presente constancia de la misma (detención) y de su duración. 2. Los efectos del contrato de trabajo se mantendrán hasta por un lapso máximo de CIENTO OCHENTA (180) días continuos. Una vez liberado el Trabajador o la Trabajadora y si resultare inocente de los hechos que se le imputan, deberá ser reincorporado a su puesto de trabajo. 3. Si la detención excede los lapsos previstos en la presente Cláusula, se aplicará la Ley correspondiente y demás disposiciones legales, según Cláusula "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y RECLAMO" de esta CONVENCION COLECTIVA.

CLÁUSULA N° 28 COMISION BIPARTITA Y PARITARIA. Cuando alguna de las PARTES considere necesario realizar el estudio o análisis, de una situación extraordinaria referida a los Trabajadores y las Trabajadoras, se creará una Comisión Bipartita y Paritaria constituida por Representantes del SINDICATO y del INSTITUTO, para que se avoque a la evaluación de la situación, con el objeto de llegar a acuerdos que resuelvan el caso y permitan mantener relaciones armónicas entre las PARTES.

CLÁUSULA N° 29 PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. El INSTITUTO conviene en conceder las facilidades necesarias, para los Trabajadores y las Trabajadoras que realicen estudios universitarios y que entre los requisitos establecidos en el programa de la carrera que cursen se requiera la ejecución de pasantías o prácticas

profesionales, a fin de que las mismas puedan ser efectuadas dentro o fuera del INSTITUTO, previo acuerdo con la Institución Educativa Superior. Cuando la pasantía o Práctica Profesional sea realizado por el Trabajador o la Trabajadora dentro del INSTITUTO se mantendrá el salario. Este tipo de solicitud será tramitado ante la Oficina de Recursos Humanos. El SINDICATO velará por la correcta aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA N° 30 CURSOS DE CAPACITACION. El INSTITUTO proporcionará a los Trabajadores y las Trabajadoras, oportunidades para ampliar y actualizar sus conocimientos, con el fin de facilitarles el mejor desempeño de sus funciones, desarrollar su potencial humano y ejercer la participación activa en el proceso de mejoramiento y desarrollo del INSTITUTO. El INSTITUTO capacitara a los Trabajadores y las Trabajadoras en la operación, manejo y utilización de las distintas maquinarias, equipos, herramientas, procesos y sistemas, a los efectos de facilitar y permitir, entre otros, la rotación por turnos, la adquisición de experiencia y conocimientos que acrediten méritos para distintos fines de utilidad, y la suplencia a los Trabajadores y las Trabajadoras ausentes. El INSTITUTO notificará por escrito al Trabajador o la Trabajadora que sea seleccionado para capacitarse, las características y condiciones de la capacitación. Queda entendido por LAS PARTES que la capacitación no implica suplencia por parte del Trabajador o la Trabajadora que se capacita. Los Trabajadores o las Trabajadoras asistirán puntual y constantemente a la capacitación, aplicarán y aprovecharán correctamente los cursos y conocimientos que se les impartan.

CLÁUSULA N° 31 PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. El INSTITUTO conviene en conceder permisos según los siguientes parámetros:

A. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. El INSTITUTO conviene en conceder Nueve (9) días continuos de Permiso Remunerado a los Trabajadores o las Trabajadoras en caso de fallecimiento del padre, la madre, hijos e hijas, hermanos y hermanas, cónyuge o concubina o concubina, contados a partir de la fecha del fallecimiento. Cuando el fallecimiento ocurra fuera del Territorio Nacional, el INSTITUTO concederá Doce (12) días continuos de permiso remunerado. En caso de muerte de los abuelos y abuelas, tíos y tías, el permiso será de Tres (3) días continuos de permiso remunerado.

B. PERMISO POR ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES. Los permisos solicitados para cuidados o acompañamiento a citas, exámenes médicos y hospitalización de familiares tales como padres, madres, hijos, cónyuges, concubino o concubinas, abuelos o abuelas y hermanos o hermanas, deberán ser otorgados y remunerados a razón de salario, a solicitud por escrito del Trabajador o la Trabajadora ante su supervisor inmediato o supervisora inmediata quien lo elevará a los niveles de autorización establecidos en el INSTITUTO. En caso de emergencia comprobada, el justificativo podrá presentarse dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes de haber iniciado el acompañamiento.

C. PERMISO REMUNERADO PARA LA TRAMITACION DE DOCUMENTOS. El INSTITUTO conviene en conceder Permiso Remunerado a los Trabajadores y las Trabajadoras hasta por Seis (6) días laborales en el año, para realizar trámites de documentación personal y otros documentos exigidos por la Ley, tales como: Cédula de Identidad, Libreta Militar, Pasaporte, Certificados de Salud y Médicos, Firma de Documentos, para rendir declaraciones ante autoridades públicas, entre otras. En caso de tramitación de documentos fuera del área de ubicación geográfica, el INSTITUTO concederá Cuatro (4) días laborales adicionales. En todos los casos los Trabajadores y las Trabajadoras deberán presentar oportunamente a su supervisor inmediato o supervisora inmediata la correspondiente constancia emanada de la entidad oficial respectiva.

D. PERMISOS Y BONIFICACION POR MATRIMONIO. El INSTITUTO concederá QUINCE (15) días continuos de permiso remunerado a los Trabajadores y las Trabajadoras que contraigan nupcias, en el entendido que este permiso no se podrá fraccionar, el mismo se disfrutará a partir de la fecha de haberse celebrado el Matrimonio Civil. A tal efecto, los Trabajadores o las Trabajadoras interesados o interesadas en obtener el beneficio de esta cláusula, deberá participarlo al INSTITUTO con DOS (2) semanas de anticipación y presentará después de la celebración del matrimonio el Acta correspondiente. Asimismo, el INSTITUTO otorgará una bonificación equivalente a DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) BOLIVARES, en un solo pago, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación de dichos documentos. Si ambos contrayentes fueren trabajadores del INSTITUTO, ambos tendrán derecho a recibir el beneficio.

E. PERMISO Y BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS. El INSTITUTO concederá el permiso remunerado a razón de QUINCE (15) días continuos al Trabajador o la Trabajadora, contados a partir de la fecha de nacimiento, que de su unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo o una hija según lo establecido en la Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad. Cuando el hijo o la hija del Trabajador o la Trabajadora nazca con problemas de salud, el INSTITUTO se compromete a extender este permiso según la Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad. Asimismo el INSTITUTO cancelará al Trabajador o la Trabajadora por cada hijo o hija que le nazca una bonificación única equivalente a UN MIL QUINIENTOS (1.500,00) BOLIVARES, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación de la boleta de inscripción en el Registro Civil expedida por la autoridad competente de conformidad con la Ley.

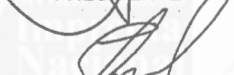
PARÁGRAFO ÚNICO: Si el padre y la madre fueren Trabajadores o Trabajadoras del INSTITUTO tendrán derecho los Dos (2) a la bonificación. En caso de que el


parto hubiere sido múltiple, la bonificación se pagará por cada hijo nacido vivo o hija nacida viva. F. PERMISO NO REMUNERADO EL INSTITUTO conviene en conceder permisos no remunerados hasta por TREINTA (30) días, a aquellos Trabajadores o Trabajadoras que lo soliciten por escrito, siempre y cuando sean debidamente justificados, en el entendido que el INSTITUTO no estará obligado a conceder estos permisos a más de 5% de los Trabajadores y las Trabajadoras que formen parte de la nómina por año. G. PERMISOS PARA PRESENTAR EXÁMENES ACADEMICOS. Los Trabajadores y las Trabajadoras que estén estudiando tendrán derecho a UNA (1) jornada de permiso remunerado con todos los beneficios socioeconómicos percibidos, por cada día de examen a elección del Trabajador o Trabajadora, hasta un máximo de DIEZ (10) días anuales, los cuales podrán fraccionarse en VEINTE (20) medios días, o sea medias jornadas. Es entendido que dicho permiso deberá ser otorgado por el supervisor inmediato o supervisora inmediata o en su defecto, por la Oficina de Recursos Humanos, previa notificación por escrito del trabajador o la trabajadora antes del examen y posterior presentación del justificativo. Estos permisos solo serán otorgados para Trabajadores o Trabajadoras que cursen estudio de Educación Media y Pregrado Universitario, en cualquier Instituto o Misión, reconocido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia. CLÁUSULA N° 32 EXAMENES MEDICOS: LAS PARTES se comprometen en cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y otras regulaciones legales o reglamentarias en materia de exámenes médicos para los Trabajadores y las Trabajadoras del INSTITUTO. CLÁUSULA N° 33 INFORMACION AL SINDICATO DE INAUGURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS Y LINEAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL DESARROLLO FERROVIARIO. El INSTITUTO se compromete en informar por escrito al SINDICATO con no menos de SESENTA (60) días de antelación, en el caso de inauguración y TREINTA (30) días, en el caso de rehabilitación de los tramos o líneas del Sistema Nacional del Desarrollo Ferroviario, mediante un informe completo sobre la misma, a fin de que sean evaluadas previamente las condiciones a que estarán sujetos los Trabajadores y las Trabajadoras. LAS PARTES realizarán inspecciones en conjunto dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, a los fines de evaluar con los delegados o las delegadas de Prevención Higiene y Medio Ambiente de trabajo y actuando de conformidad con lo establecido en las Leyes que rigen la materia en los tramos y líneas, para posteriormente realizar una reunión a fin de discutir los resultados obtenidos, formular las recomendaciones, modificaciones, carga de trabajo y número de Trabajadores y Trabajadoras a laborar, entre otras cosas.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO
(SINSTRAFEVE)

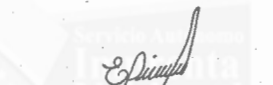

NAPOLEÓN HERRERA
C.I. N° 197.189
PRESIDENTE


MAGALY PINTO
VICEPRESIDENTE


CARLOS CAMACARO
SECRETARIO GENERAL


CHRISTINA YEPÉZ
SECRETARIA DE ACTA Y
CORRESPONDENCIA


CARLOS BARRIOS
SECRETARIO DE RECLAMACIONES


EDGAR PINEDA
SECRETARIO DE FINANZAS

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO
DE FERROCARRILES DEL ESTADO


FRANCISCO TORREALBA
TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE


DAVID CONTRERAS
JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

TERCERA (3ra) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2015 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA.

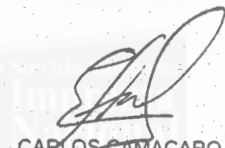
En la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara, siendo aproximadamente las 11:00 a.m., del día jueves veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Sala de Conferencia adscrita a la Gerencia de Operaciones Sistema Ferroviario del Tramo Centro Occidental "Simón Bolívar", del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), ubicado en la Avenida Antonio Benítez Méndez, Zona Industrial I, Estación Ferrocarril, previa representación del patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba C.I. N°: V-10.548.619, designado en la Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 05 de mayo del 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos, David Contreras C.I. N°: V-5.968.237 y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela, (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Alexander Alvarado (Secretario de Organización), Carlos Barrios (Secretario de reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas), José Mariño (Secretario de Deporte, Cultura y Recreación), y para todos los efectos legales de la presente Acta, el ciudadano Diputado Francisco Torrealba, Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la Tercera (3ra) Revisión, Discusión y Aprobación de las Cláusulas del Contrato Colectivo 2013-2015, seguidamente se designa al ciudadano Carlos Barrios, como Director de Debates en el presente acto, el cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas para ser discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA N° 34 PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DE MUERTE. En caso de fallecimiento de un Trabajador o una Trabajadora, el INSTITUTO se compromete en cancelar al heredero(s) o heredera(s) universales el beneficio de indemnización de las Prestaciones Sociales, tal como lo establece la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento. CLÁUSULA N° 35 PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. En los casos de terminación de la relación de trabajo. El INSTITUTO cancelará a los Trabajadores y las Trabajadoras el monto de la liquidación e indemnización por terminación de la relación individual de Trabajo, según lo establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo y en concordancia con lo estipulado en Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras. En aquellos casos, en los cuales los Trabajadores y las Trabajadoras previa solicitud de su jubilación y posterior a su programación, El INSTITUTO deberá cancelar su indemnización dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación individual de trabajo. El INSTITUTO de no realizar el pago de esta indemnización dentro de los días antes señalados, deberá cancelar al beneficiario del pago de los intereses moratorios según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras. CLÁUSULA N° 36. TRANSPORTE. 1.- Transporte hacia el sitio de Trabajo: El INSTITUTO se compromete en garantizar el transporte para los Trabajadores y las Trabajadoras que laboran en tareas de mantenimiento preventivo y correctivo a lo largo y ancho de las vías férrea, hasta las zonas donde hayan de prestar servicios, así mismo se compromete a mantener los vehículos debidamente acondicionados, a fin de que viajen con seguridad, comodidad y protegidos contra la lluvia, el sol e igualmente dotados de agua potable, hielo y botiquín de primeros auxilios, a su vez asignará un vehículo o compartimento adecuado sólo para el traslado de las herramientas y maquinarias de trabajo. 2.- Transporte hacia el Centro de Trabajo: Las PARTES establecerán una comisión Bipartita y Paritaria con la finalidad de establecer todo lo referente al beneficio de la prestación de transporte para los Trabajadores y las Trabajadoras, esta comisión se instalará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a partir de la fecha y hora de la Homologación de la Convención Colectiva. CLÁUSULA N° 37. ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DESINCORPORADOS. El INSTITUTO se compromete a publicar mediante los mecanismos de difusión de información internos la lista de vehículos, equipos y mobiliario que vayan a desincorporar de sus servicios, para que estos lo adquieran con carácter preferente y para su uso y disfrute los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes beneficiarios de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. A tal efecto, las PARTES nombraran una comisión Bipartita y Paritaria que se encargara del estudio, normalización y ejecución del procedimiento a seguir. CLÁUSULA N° 38. EXONERACION DE PASAJES PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. El INSTITUTO se compromete en exonerar pasajes a los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas en los Trenes de Pasajeros a nivel Nacional de este INSTITUTO. Parágrafo Único. Queda entendido que el beneficio de esta Cláusula también será aplicado en los sistemas y empresas que forman parte de la Corporación Nacional Socialista de Transportes Masivos.

CLAUSULA N° 39. MISION MERCAL OBRERO. Las PARTES se comprometen a realizar los trámites necesarios para incorporarse activamente a los programas de alimentación que tienen en la actualidad y a futuro el Gobierno Nacional, a fin de poder brindar el bienestar social a los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas, Sobrevivientes. Así como a las comunidades aledañas a las Estaciones Ferroviarias. **CLAUSULA N° 40. GUARDERIAS. EL INSTITUTO** se compromete a mantener en funcionamiento para los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras, en edad de Guardería, las instalaciones que para el momento de la fecha y hora de la Homologación de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO tenga en operación este INSTITUTO. Igualmente, los Trabajadores y las Trabajadoras no cancelaran inscripción ni mensualidad correspondiente a la programación habitual para tal fin. En caso de que los Trabajadores o las Trabajadoras que no puedan ingresar a sus hijos e hijas a la Guardería que esté operando el INSTITUTO, serán atendidos conforme a la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, su Reglamento y Decretos especiales en la materia. El Otorgamiento de los cupos se realizaran de acuerdo al siguiente criterio: 1.- A las Guarderías pueden ser admitidos los hijos e hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras con edad comprendida entre CERO (0) y SEIS (6) años. Teniendo opción de ingreso, los niños o niñas de las comunidades aledañas de existir disponibilidad de cupos y siempre que cumplan con los requisitos internos de inscripción según su reglamento. 2.- El cupo estará limitado a la disponibilidad y espacio con que cuente la Guardería y a las normas que establezcan las mismas. Así mismo el SINDICATO será garante y vigilante de este proceso.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO (SINSTRAFEVE)


 NAPOLÉON HERRERA
 PRESIDENTE


 MAGALY PINTO
 VICEPRESIDENTA


 CARLOS CAMACARO
 SECRETARIO GENERAL


 CARLOS BARRIOS
 SECRETARIO DE RECLAMO

ALEXANDER ALVARADO
 SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


 EDGAR PINEDA
 SECRETARIO DE FINANZAS


 JOSÉ MARIÑO
 SEC. DE DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO



POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)


 FRANCISCO TORREALBA
 TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE


 DAVID CONTRERAS
 JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CUARTA (4ta) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2015 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA.

En la Ciudad de Charallave, Estado Miranda, siendo aproximadamente las 10:00 a.m., del día jueves veinticinco (25) de julio del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Sala de Conferencia, Edificio 34, de la Estación Ferroviaria Charallave Norte "Francisco de Miranda", ubicada en la Avenida Perimetral de Charallave, por una parte, previa representación del patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.619, designado según Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 05 de mayo de 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), David Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-5.988.237, y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Carlos Barrios (Secretario de Reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas) José Valera (Secretario de Seguridad Social Integral), José Mariño (Secretario de Cultura), y para todos los efectos legales de la presente Acta, el ciudadano Francisco Torrealba, Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la Revisión, Discusión y Aprobación de las Cláusulas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo. Seguidamente se designa a la ciudadana Magaly Pinto como Directora de Debates en el presente acto, la cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA N° 41 BECA ESCOLAR.** El INSTITUTO se compromete en otorgar mensualmente Becas para los hijos e hijas de los Trabajadores, Trabajadoras, Jubiladas, Jubilados, Pensionadas y Pensionados, cuya filiación esté probada. A los efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, la misma se cancelará de la siguiente manera: Educación Básica: Bs. 210,00 Mensual, Bs. 310,00 Mensual y Bs. 410,00 Mensual para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo. Ciclo Diversificado: Bs. 310,00 Mensual, 410,00 Mensual y 510,00 Mensual para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, Estudio Universitario y Diversidad Funcional: Bs. 410,00 Mensual, Bs. 510,00 Mensual y Bs. 610,00 Mensual para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo.

Este beneficio será cancelado previa presentación de los requisitos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos. Para tales fines se establecen las siguientes condiciones: a) En los casos que ambos padres sean Trabajadores, Trabajadoras, Jubiladas, Jubilados, Pensionadas y Pensionados de la INSTITUCIÓN, se cancelará dicho beneficio sólo a uno de ellos. b) La calificación para optar al beneficio de beca en la Educación Básica, será A, B o C, o su equivalente. c) La calificación para optar al beneficio de beca en la Educación Diversificada deberá ser de Catorce (14) puntos en adelante. d) Universitario, aprobar todas las materias inscritas en cada semestre. **PARÁGRAFO ÚNICO:** para aquellos hijos e hijas de Trabajadores, Trabajadoras, Jubiladas, Jubilados, Pensionadas y Pensionados que presentan características de diversidad funcional y que no estén cubiertos por las becas anteriormente mencionadas, se les otorgará el máximo del beneficio de la presente Cláusula. **CLÁUSULA N° 42 TABULADOR.** El INSTITUTO se compromete a mantener actualizado los Tabuladores de Sueldos y Salarios aprobados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, tomando como base de inicio el Salario Mínimo Nacional y siempre ajustándolo a las modificaciones anuales que realiza el Ejecutivo Nacional a través de los Órganos competentes, así mismo, se tomará como referencia estos sueldos y salarios para la remuneración de las jornadas completas de trabajo. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios, agrupan los diferentes cargos del INSTITUTO en Grados y Rangos a fin de permitir conocer la tendencia de pago de los mismos y los conceptos salariales a considerar en el recorrido de cada Grado, como lo es el ajuste salarial por desempeño, entre otros. El Tabulador de Sueldos y Salarios del INSTITUTO es:

TABULADOR que permite la correlatividad de Ajustes de Sueldos, partiendo del Salario Mínimo Nacional

RANGOS Y GRADOS	Sueldo Inicial (Decreto Ejecutivo Nacional)	TABULADOR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL SUELDO DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)									
		Nivelación de 5%									
		R-1	R-2	R-3	R-4	R-5	R-6	R-7	R-8	R-9	R-10
01	2.457,02	2.679,87	2.709,88	2.844,91	2.888,82	3.136,86	3.282,84	3.467,27	3.630,1		
02	2.676,16	2.912,06	2.982,06	3.100,30	3.285,31	3.416,00	3.588,00	3.768,43	3.964,1		
03	2.916,19	3.068,14	3.218,40	3.378,32	3.548,29	3.728,79	3.911,00	4.107,00	4.312,1		
04	3.181,91	3.341,91	3.508,06	3.683,46	3.867,63	4.061,82	4.264,07	4.477,27	4.701,1		
05	3.488,28	3.641,70	3.823,78	4.014,97	4.218,72	4.428,91	4.647,83	4.884,22	5.134,1		
06	3.786,43	3.989,48	4.187,92	4.376,32	4.585,14	4.824,00	5.064,14	5.316,44	5.584,1		
07	4.126,67	4.326,70	4.543,04	4.770,19	5.009,70	5.269,13	5.522,00	5.790,10	6.064,1		
08	4.481,83	4.716,11	4.961,91	5.199,61	5.469,48	5.732,06	6.019,00	6.320,03	6.634,1		

TABULADOR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL SUELDO DE LOS OBREROS Y LAS OBRERAS DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)										
GRADOS Y RANGOS	Salario Mínimo Nacional	Nivelación 7%								
		R-1	R-2	R-3	R-4	R-5	R-6	R-7	R-8	R-9
	2.457,02	2.679,87	2.708,80	2.844,31	2.980,82	3.118,88	3.257,84	3.407,27	3.557,1	3.630,1
	2.620,01	2.780,46	2.888,49	3.043,41	3.195,58	3.350,38	3.507,13	3.666,28	3.828,1	3.884,1
	2.813,04	2.983,89	3.101,38	3.258,48	3.419,27	3.580,23	3.760,78	3.950,23	4.146,1	
	3.009,98	3.180,45	3.318,48	3.484,40	3.658,82	3.841,85	4.033,83	4.236,31	4.447,8	
	3.220,86	3.381,88	3.550,77	3.728,31	3.914,72	4.110,48	4.318,88	4.531,78	4.750,1	
G-6	3.448,10	3.618,40	3.799,32	3.989,28	4.188,76	4.398,19	4.618,10	4.848,01	5.089,1	
G-7	3.687,32	3.871,89	4.066,28	4.269,84	4.481,97	4.703,08	4.934,37	5.186,44	5.449,8	
G-8	3.948,44	4.142,71	4.348,84	4.567,34	4.798,70	5.033,48	5.282,28	5.545,83	5.820,1	
G-9	4.221,82	4.432,70	4.654,33	4.887,08	5.131,40	5.387,97	5.657,37	5.940,24	6.237,1	
G-10	4.517,13	4.742,99	4.980,14	5.228,14	5.488,60	5.761,13	6.056,38	6.366,06	6.673,8	

CLÁUSULA N° 43 BENEFICIO BONO DE ALIMENTACIÓN. EL INSTITUTO se compromete a suministrar mensualmente a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Alimentación, cupones, ticket o tarjetas electrónicas de alimentación emitidas por empresas especializadas en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que se podrá obtener comidas o alimentos en establecimientos destinados para tal fin, a razón de cero coma cincuenta por ciento de la unidad tributaria (0,50 % U.T.) por día, hasta un máximo de treinta (30) días al mes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de este beneficio se efectuará igualmente cuando el TRABAJADOR y TRABAJADORA disfrute de sus períodos vacacionales, esté de reposo médico o de permiso remunerado estipulados en la cláusula No. 35 **PERMISOS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES** Queda expresamente entendido entre LAS PARTES que el beneficio de Ley de Alimentación acordado en esta Cláusula, se aplicará de manera extensiva a todos los TRABAJADORES y TRABAJADORAS independientemente que superen los límites de salario devengado estipulado en la referida Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como estímulo para que el trabajador tenga una buena alimentación en ocasión de la labor diaria que ejerce y al cumplimiento de su asistencia y al horario de trabajo, cuando los Trabajadores y las Trabajadoras no hayan tenido inasistencias, retardos o incumplimiento injustificados en el horario de trabajo, se otorgará como incentivo cero coma veinte por ciento de la unidad tributaria (0,20 % U.T.) por día. **CLÁUSULA N° 44 AUMENTO DE SALARIO.** EL INSTITUTO se compromete en otorgar un Aumento de Salario a sus Trabajadores y sus Trabajadoras, proporcional a la jornada de trabajo de la siguiente manera: A la firma y homologación de la presente Convención Colectiva, veinte por ciento (20%) sobre el salario básico de cada Trabajador y Trabajadora. El 01/01 de 2014, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El 01/07 de 2014, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El 01/01 de 2015, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El 01/07 de 2015, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El 01/01 de 2016, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El 01/07 de 2016, trece por ciento (13%) sobre el salario básico de cada Trabajador o Trabajadora. El Salario básico de los Trabajadores y las Trabajadoras queda compuesto por todos los conceptos salariales de carácter permanente manejados con anterioridad a la firma y homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, excluyendo la Prima Ferroviaria, la Prima de Antigüedad y la Prima de Profesionalización. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estos incrementos serán otorgados en la misma proporción y fecha a las asignaciones mensuales que perciben los Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas. **CLÁUSULA N° 45 PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** EL INSTITUTO se compromete en reconocer y estimular a los Trabajadores y las Trabajadoras, por el tiempo de prestación de servicio de forma ininterrumpida, independientemente de la labor que realicen, otorgará una prima de antigüedad a cada Trabajador y Trabajadora, de la forma siguiente: a partir de la entrada de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cantidad de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50) mensuales por cada año ininterrumpido en el INSTITUTO y para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva; la cantidad de SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60) mensuales por cada año ininterrumpido en el INSTITUTO y para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva; y SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70) Mensuales para cada año ininterrumpido en el INSTITUTO y para el tercer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el tiempo desempeñado en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Centralizada y Descentralizada, será considerada para el cálculo de la prima de antigüedad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para aquellos casos en los que la aplicación de la presente cláusula resulten con una cantidad inferior a la que percibe el Trabajador o la Trabajadora, se considerará mantener el valor que percibe el Trabajador o Trabajadora en la actualidad hasta tanto alcance una cantidad favorable con la aplicación de las cantidades acordadas como Prima de Antigüedad. **CLÁUSULA N° 46 PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN.** EL INSTITUTO conviene en otorgar a sus Trabajadores y sus Trabajadoras, una prima de profesionalización a partir de la entrada de vigencia de la presente Convención Colectiva, con una ponderación mensual de la siguiente manera: QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) mensuales para el primer año de

vigencia de la Convención Colectiva, SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) mensuales para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva y SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700,00) mensuales para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Este beneficio registrará para cada Trabajador o Trabajadora que obtenga un grado universitario, en el mes inmediatamente siguiente a la entrega en la Oficina de Recursos Humanos, del título universitario debidamente registrado y en fondo negro. **CLÁUSULA N° 47 PRIMA FERROVIARIA** EL INSTITUTO se compromete a cancelar por concepto de Prima Ferroviaria a los Trabajadores y las Trabajadoras, a la entrada de vigencia de la presente Convención Colectiva y proporcional a la jornada completa de trabajo: UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.500,00), UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 1.650,00) y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.800,00) para el primero, segundo y tercer año, respectivamente, de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. **CLÁUSULA N° 48 BONO ÚNICO POR LA FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.** EL INSTITUTO se compromete en otorgar un Bono Único sin incidencia salarial de BOLÍVARES TREINTA MIL (Bs. 30.000,00) para los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, por concepto de reivindicaciones laborales dejadas de percibir desde el 15/08/2004, hasta la firma y homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pagaderos proporcional a los meses completos de permanencia en la nómina del INSTITUTO por el período antes señalado, y proporcional a la jornada completa de trabajo. Este Bono Único será cancelado en dos partes de iguales cantidades, la Primera a la firma y homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y la Segunda a los seis (06) meses posteriores a la misma. Las PARTES acuerdan que con la oportunidad del pago de este bono, será descontado como aporte sindical al SINDICATO el Uno (01) por Ciento (%) del Bono Único a percibir por los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas amparados y amparadas por la presente Convención Colectiva. **CLÁUSULA N° 49 HORAS EXTRAORDINARIAS.** EL INSTITUTO se compromete en remunerar a los Trabajadores y las Trabajadoras cada hora de trabajo en horas adicionales a la jornada ordinaria, de la forma siguiente: La hora extra diurna, con un recargo del 55% sobre el salario básico hora. La hora extra nocturna, con un recargo del 85% sobre el salario básico hora. La hora extra trabajada en días de descanso semanal remunerado o en días feriados, sea ésta diurna o nocturna, será cancelada con un recargo del 100% sobre el salario básico hora. **CLÁUSULA N° 50 BONO NOCTURNO.** EL INSTITUTO se compromete en cancelar a todos los Trabajadores y las Trabajadoras, por cada jornada nocturna efectivamente laborada un recargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario básico de la jornada ordinaria diurna. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si el trabajo nocturno excede de cuatro (4) horas, toda la jornada se considerará nocturna y el recargo aquí previsto se aplicará sobre la totalidad del salario básico convenido para la jornada diurna.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO (SINTRAIFE)

NAPOLÉON HERRERA
PRESIDENTE

MAGALY PINTO
VICEPRESIDENTE

CARLOS CAMACARO
SECRETARIO GENERAL

JOSÉ MARINO
SEC. DE DEPORTE

CARLOS BARRIÓ
SECRETARIO DE RECLAMO

EDGAR PINEDA
SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ VALERA
SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

FRANCISCO TORREALBA
TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE

DAVID CONTRERAS
JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

QUINTA (5ta.) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2015 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIOS DE VENEZUELA.

En la Ciudad de Charallave, estado Miranda, siendo aproximadamente las 10:30 a.m., del día jueves primero (01) de agosto del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia, Edificio 34, de la Estación Ferroviaria Charallave Norte "Francisco de Miranda", ubicada en la Avenida Perimetral de Charallave, por una parte, previa representación del patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.619, designado según Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 05 de mayo de 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), David Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-5.968.237, y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarios de Venezuela (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Carlos Barríos (Secretario de reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas) José Valera (Secretario de Seguridad Integral), José Mariño (Secretario De Deporte), y para todos los efectos legales de la presente Acta, el ciudadano Francisco Torrealba, Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la Revisión, Discusión y Aprobación de la Cláusulas contenidas en la Convención Colectiva. Seguidamente se designa al ciudadano Carlos Camacaro como Director de Debates en el presente acto, el cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas para ser discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA N° 51 BENEFICIOS DE ÚTILES ESCOLARES: El INSTITUTO se compromete en otorgar a los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, al inicio de cada año escolar, para adquisición de los útiles escolares de sus hijos e hijas, los siguientes montos para el primer, segundo y tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo: Preescolar Bs. 2.000,00, Bs. 2.500,00 y Bs. 3.000,00 respectivamente, Básica Bs. 2.500,00, Bs. 3.000,00 y Bs. 3.500,00 respectivamente, Diversificada Bs. 3.000,00, Bs. 3.500,00 y Bs. 4.000,00 respectivamente, Universitaria y Diversidad Funcional Bs. 3.500,00, Bs. 4.000,00 y Bs. 4.500,00 respectivamente. La cantidad aquí estipulada será pagada previa presentación de la constancia de inscripción del período escolar correspondiente ante la Oficina de Recursos Humanos. La Constancia de Inscripción deberá ser de una institución debidamente inscrita ante el Ministerio del Poder popular para la Educación. Para los casos de Diversidad Funcional se requiere como único requisito el informe médico avalado por una Institución Pública con competencia en la materia. En caso de que ambos padres sean trabajadores del INSTITUTO solo se cancelará este beneficio a uno de ellos. CLÁUSULA N° 52 JUGUETES NAVIDEÑOS: El INSTITUTO se compromete en otorgar en la primera (1) quincena del mes de Noviembre a cada uno de los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas una contribución para la adquisición de juguetes por la cantidad de: Bs. 3.000,00, Bs. 3.500,00 y Bs. 4.000,00, para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo por cada hijo o hija de los citados beneficiarios en edades comprendidas entre Cero (0) y Trece (13) años, ambas inclusive; que se encuentren inscrito en los registros del INSTITUTO al 30 de Septiembre y tengan cumplidas las edades antes señaladas al 31 de Diciembre. En caso de que ambos padres sean trabajadores del INSTITUTO solo se cancelará este beneficio a uno de ellos. CLÁUSULA N° 53 PLAN VACACIONAL Y RECREACIONAL: El INSTITUTO se compromete a continuar desarrollando los planes vacacionales para los hijos e hijas de los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas en edades comprendidas entre los cinco (5) y Doce (12) años, ambos inclusive. La planificación y desarrollo de estas actividades recreativas deberán ser convenidas entre las PARTES, tomando como referencia los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional y los que sobre la materia establezca la ley. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a gestionar planes de turismo o alquiler de posadas para el disfrute de las vacaciones y recreación de los Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas. El INSTITUTO realizará un aporte de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000,00), SIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.000.000,00) y de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00) para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, a los fines de contribuir con las vacaciones y recreación. Igualmente, los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, realizarán los aportes que las partes acuerden para tal fin. CLÁUSULA N° 54 SEGUROS: A fin de alcanzar los mejores y más altos niveles de eficiencia y alcance en los servicios de salud para los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, las PARTES acuerdan que el servicio de salud podrá ser administrado mediante mecanismos tradicionales de las pólizas de seguros o a través de nuevos modelos como lo son los fondos administrados o autoadministrados de salud, siempre optando por la mejor alternativa en calidad, cobertura y precios. El INSTITUTO se compromete, como medida de protección social de los Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas y Sobrevivientes en mantener los siguientes seguros: 1. - COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M.) 1.1.- Cobertura de Hospitalización y Cirugía (HC). El INSTITUTO se compromete en mantener una cobertura Básica de Hospitalización y Cirugía dentro del Plan de Salud, sin que los Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Sobrevivientes efectúen aporte alguno al costo de prima que se derive, con una cobertura de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Son amparables para este beneficio los siguientes beneficiarios debidamente registrados en los archivos del INSTITUTO: Titular (Trabajador, Trabajadora, Jubilado, Jubilada, Pensionado, Pensionada), Cónyuge o Concubina (o), Padre y Madre del Titular, Hijos e Hijas del Titular hasta los 25 años de edad (se pierde el beneficio al cumplir los 26 años de edad), Hijos del Titular con Diversidad Funcional sin límite de edad y Sobrevivientes del Titular. 1.2.- Cobertura de Maternidad (M): El límite de amparo para la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo será de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000, 00), Queda expresamente entendido que este beneficio es exclusivo para la Trabajadora, la Cónyuge o la Concubina del Trabajador debidamente registrada en los archivos del INSTITUTO. Las PARTES acuerdan en mantener las condiciones del HCM acorde a los condicionados y baremos médicos establecidos por las Empresas Aseguradoras, hasta tanto se cree una comisión BIPARTITA Y PARITARIA para elaborar y someter a aprobación los Condicionados y Baremos del HCM del INSTITUTO. 2.- ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA INTEGRAL. La atención médica ambulatoria integral comprende consultas de medicina general con todas sus especialidades, odontológicas, oftalmológicas, exámenes de bioanálisis, radiología y suministro de medicamentos. Se Solicitará a la Empresa Aseguradora, que incluya adicional a la cobertura de HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD, la atención médica ambulatoria integral. Las PARTES acuerdan en mantener las condiciones de ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA INTEGRAL acorde a los condicionados y baremos médicos establecidos por las Empresas Aseguradoras, hasta tanto se cree una comisión BIPARTITA Y PARITARIA para elaborar y someter a aprobación los Condicionados y Baremos de la ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA INTEGRAL del INSTITUTO. 3. - PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA. El INSTITUTO se compromete en mantener una Póliza Colectiva de Vida para sus Trabajadores y Trabajadoras, con una cobertura en caso de fallecimiento natural del

Trabajador o la Trabajadora de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), y por Muerte Accidental, la cobertura será el doble del monto antes estipulado. Esta póliza será costeadada en su totalidad por el INSTITUTO 4. - SEGURO COLECTIVO DE GASTOS FUNERARIOS. El INSTITUTO se compromete en mantener una Póliza Colectiva para Gastos Funerarios hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000,00), CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) y CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.45.000,00) para el primero, segundo y tercer año respectivamente de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, sin que los beneficiarios efectúen aporte alguno al costo de la prima que se derive para tal fin. Son amparables para este beneficio los siguientes beneficiarios debidamente registrados en los archivos del INSTITUTO: Titular (Trabajador, Trabajadora, Jubilado, Jubilada, Pensionado, Pensionada), Cónyuge o Concubina (o), Padre, Madre y Sobrevivientes del Titular, Hijos e hijas del Titular hasta los 25 años de edad (se pierde el beneficio al cumplir los 26 años de edad), Hijos e Hijas del Titular con Diversidad Funcional sin límite de edad. CLÁUSULA N° 55 DOTACION DE UNIFORME DE TRABAJO. El INSTITUTO se compromete en reconocer el derecho de los Trabajadores y Trabajadoras, que desarrollan sus labores en un ambiente de trabajo adecuado que le proporcione las condiciones óptimas de seguridad, salud, bienestar y ergonomía, las cuales dentro de la concepción de un trabajo digno y con carácter integracionista deben tener los Trabajadores y Trabajadoras en el nuevo modelo de producción socialista, en concordancia con los preceptos y principios establecidos en las Leyes que rigen la materia, acuerda lo siguiente: 1. Suministrar a los Trabajadores y Trabajadoras que por la naturaleza de las funciones que desempeñan así lo requieran, durante cada año en los primeros meses de Abril y Octubre Una (01) dotación, correspondiente a Tres (3) uniformes por semestre, contentivos de: Tres (3) Camisas o Chemise, Tres (3) pantalones y en los casos que aplique: Una (1) Braga o Chaqueta, Una (1) Gorra, Un (1) par de Calzados o Botas, todos que identifiquen claramente al INSTITUTO y de conformidad con las normas y requerimientos del perfil del cargo que ocupan los Trabajadores y las Trabajadoras, 2. LAS PARTES se comprometen a actualizar las condiciones y normas para la dotación de uniformes e implementos de seguridad a los Trabajadores o las Trabajadoras que por la naturaleza de sus funciones que desempeñan requieran ser dotados por el INSTITUTO de UNIFORMES DE TRABAJO. Estas condiciones y normas consideraran el tipo de piezas y las cantidades que realmente requiera un Trabajador o Trabajadora y tomará en cuenta, entre otros, los periodos de ausencia por reposos médicos, permisos no remunerados, comisiones de servicio, sustituciones temporales en las cuales el Trabajador o la Trabajadora no haga uso de su uniforme de trabajo. 3. LAS PARTES garantizan que la adquisición de las dotaciones de uniformes se encuentren ajustadas a las Normas de Seguridad, en concordancia con lo establecido por la LOPCYMAT. Los TRABAJADORES Y TRABAJADORAS se comprometen al uso y cuidado de los uniformes que sean suministrados por el INSTITUTO, por el mejor desempeño de sus funciones y con el propósito de dar cumplimiento a las normativas de Higiene y Seguridad Laboral. Queda entendido que el uniforme es de uso obligatorio en los centros de trabajo, siempre que el INSTITUTO haya cumplido con lo estipulado en la normativa y reglamento sobre dotación de uniforme. CLÁUSULA N° 56 HIGIENE, SEGURIDAD, SALUD, CONDICIÓN Y AMBIENTE DE TRABAJO. LAS PARTES se comprometen a desarrollar la estrategia que garantice la Seguridad, Higiene, Asistencia, Prevención y Protección de los Trabajadores y las Trabajadoras, según lo establecido en las Leyes que rigen la materia. El SINDICATO velará por el cumplimiento de tales normas en los centros de trabajo, haciendo las observaciones y recomendaciones que estime necesaria. El SINDICATO promoverá la creación de los Delegados de Seguridad y Salud Laboral, en cada centro de Trabajo del Sistema Ferroviario Nacional, asimismo las PARTES podrán solicitar asesoramiento ante los Organismos Públicos competentes, ante la necesidad de incluir algún equipo o sistema de protección en el ambiente de trabajo para el uso del Trabajador o Trabajadora y estudiará todo lo relativo a los sistemas de control para riesgos ocupacionales, tanto en la adopción de nuevos métodos como en la modificación de los existentes. CLÁUSULA N° 57 SERVICIO MÉDICO OCUPACIONAL. El INSTITUTO mantendrá el carácter Médico-Preventivo del Servicio Médico Ocupacional, en las Estaciones o Tramos Ferroviarios haciendo énfasis en el manejo y prevención de enfermedades de tipo profesional. Asimismo desarrollará programa de Prevención primaria (Educación para la Salud). El Régimen Médico-Preventivo Asistencial estará sujeto a las normas que sobre la materia establece la Medicina Ocupacional y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T). El Servicio Médico Ocupacional organizará un régimen de exámenes que deben ser practicados a todos los Trabajadores y Trabajadoras; entre éstos exámenes estarán: 1. Examen de admisión - Ubicación (pre-empleo). De acuerdo con la evaluación de los factores y/o agentes del riesgo del cargo. 2. Exámenes Periódicos de acuerdo con agentes y/o factores de riesgo específico de cada perfil de puesto de trabajo. En caso de que el servicio médico no tenga los equipos adecuados remitirá a los Trabajadores y Trabajadoras a un centro de salud especializado. 3. Los exámenes Médicos anuales, los cuales deberán realizarse en el mes inmediatamente anterior al disfrute del periodo de vacaciones. 4. Todo trabajador o trabajadora, una vez finalizada la relación laboral e independientemente de la causa de la terminación, tendrá derecho a que se le practique un examen Médico, siempre que lo solicite y acuda al centro asistencial que indique el INSTITUTO, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la relación de trabajo. 5. Asistencia Médica básica a los Trabajadores y Trabajadoras, según los términos de contratación con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). 6. En todo control Médico Preventivo, el Médico deberá mantener la mejor relación Médico-Paciente con el trabajador o trabajadora y le informará de cualquier hallazgo que pueda afectar su salud física o mental. 7. El INSTITUTO suministrará al SINDICATO previa solicitud por escrito de estos, copia de la información estadística dirigida al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), sobre la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. 8. LAS PARTES se comprometen a gestionar lo necesario para que el sistema de Seguridad Social existente se preste con mayor eficacia a los trabajadores y trabajadoras del INSTITUTO, que tenga una enfermedad ocupacional o hayan sufrido un accidente de trabajo. 9. El INSTITUTO entregará a todo trabajador o trabajadora que así lo solicite el día del chequeo, el resultado de su evaluación Médica, dentro de los Doce (12) días hábiles siguientes de haberla realizado. En caso de consulta, se le entregará el mismo día, resumen médico contentivo del resultado de la misma. 10. El SINDICATO se compromete a estimular y propiciar, entre los trabajadores y trabajadoras, la asistencia a los exámenes médicos periódicos y asimismo informará sobre la necesidad y obligatoriedad de los mismos. 11. El INSTITUTO informará por escrito al SINDICATO cuando este lo solicite, a través de la Oficina de Recursos Humanos, acerca de los programas de carácter psicossociales vigentes. Igualmente el INSTITUTO informará al SINDICATO sobre las reestructuraciones o transformaciones que hiciera al Servicio Médico Ocupacional. 12. El SINDICATO hará las observaciones que considere pertinentes, en cuanto a la aplicación de la presente Cláusula, a través de la Oficina de Recursos Humanos. 13. El INSTITUTO se compromete a mantener los Registros de la historia clínica ocupacional de los Trabajadores y Trabajadoras por un periodo de Diez (10) años, luego de haber cesado la relación de trabajo. Igualmente, entregará a cada trabajador o trabajadora, que por cualquier motivo deje de prestar servicio en el INSTITUTO y que lo solicite por escrito, un informe que resuman los diferentes aspectos contenidos en su Historia Médica y copia de cada uno de esos documentos. CLÁUSULA N° 58 SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA. El INSTITUTO se compromete en habilitar los servicios Médicos de Emergencia, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los cuales contarán con los equipos y dotaciones necesarias para su buen funcionamiento y contará con el Servicio de Emergencia para la Atención Médica Ambulatoria Integral, que incluya el servicio de Traslado

de Ambulancia cuando así la emergencia médica lo amerite, para garantizar la atención de emergencia a todos los Trabajadores y las Trabajadoras. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a crear este servicio en los lugares donde se detecte su necesidad, previo análisis y evaluación de la demanda, tiempo de respuesta, riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores o las trabajadoras y otros factores que orienten sobre la ubicación más conveniente de los mismos. Igualmente, el INSTITUTO se compromete a suministrar los Botiquines de Primeros Auxilios en las diferentes áreas de trabajo, dotándolos conforme a lo establecido en la LOPCYMAT. **CLÁUSULA N° 59 REUBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.** Cuando un Trabajador o Trabajadora como consecuencia de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Ocupacional, no pueda desempeñar su actividad anterior, pero sí otro de acuerdo al criterio de las autoridades del Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS) o Servicio Médico del INSTITUTO y exista un cargo vacante al momento del traslado, siempre que este sea apto para el cargo o pueda ser capacitado en un tiempo prudencial. De no existir cargo vacante o cuando el traslado del Trabajador y Trabajadora afectara la promoción o el ascenso de otro Trabajador o Trabajadora, el INSTITUTO podrá considerar adaptar las tareas de trabajo a ejecutar, según su estado de salud, todo en función del criterio expresado por el Servicio Médico del INSTITUTO, previa consulta con el Organismo Público competente y siempre que no afecte el desarrollo normal de las labores de las unidades que el Trabajador o Trabajadora presta sus servicios. En este sentido las partes acuerdan mantener la Comisión Bipartita y Paritaria, la cual se encargará de estudiar los traslados definitivos y funcionará de forma permanente durante la vigencia de la presente Contratación Colectiva. El INSTITUTO reconocerá como Enfermedades Profesionales a los efectos de la Ley con competencia en la materia, de los Trabajadores y Trabajadoras que presenten estados patológicos imputables a la acción de Agentes Físicos, Químicos, Biológicos y Ergonómico, contraídos en el ambiente de Trabajo donde laboran. **CLÁUSULA N° 60 INCAPACIDAD TEMPORAL Y ABSOLUTA PARA EL TRABAJO.** El INSTITUTO se compromete en cancelar el 100% de la indemnización equivalente a la diferencia, que no cancela el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), del Salario que devenga el Trabajador o la Trabajadora que se encuentre de reposo médico expedido por IVSS, en el cual conste que el Trabajador o la Trabajadora está enfermo o convaleciente y necesita reposo. Para los Trabajadores y las Trabajadoras que sufran Enfermedades o Accidentes de Trabajo en lugares donde no tienen cobertura del IVSS, apegado a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el reposo será validado por los Servicios Médicos del INSTITUTO. El INSTITUTO, a través del Servicio Médico, validará los Reposos por Acompañamiento y otorgará permiso justificado remunerado acorde a lo estipulado en la Cláusula PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. **CLÁUSULA N° 61 PLAN DE JUBILACIÓN, BENEFICIO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE.** El INSTITUTO se compromete a otorgar a los Trabajadores y las Trabajadoras, un Sistema de Jubilaciones, Beneficio por invalidez y sobreviviente que aplicará conforme a las siguientes modalidades: **DE LA JUBILACIÓN:** El INSTITUTO procederá de oficio o a solicitud del trabajador y trabajadora a otorgar el beneficio de la jubilación cuando: a) Cuando el Trabajador o la Trabajadora alcance los Sesenta (60) o más años de edad si fuere hombre y, Cincuenta y Cinco (55) o más años de edad si fuere mujer, más una antigüedad de por lo menos Quince (15) años de servicio ininterrumpidos en el INSTITUTO, se le concederá una pensión de jubilación mensual equivalente al 75% del último Salario devengado, o b) Veinte (20) o más años de Servicios Cumplidos en el INSTITUTO, cualquiera sea la edad del trabajador solicitante, se le aplicará la siguiente escala, a los fines de determinación de la pensión de jubilación correspondiente:

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
20	75 %
21	77 %
22	79 %
23	81 %
24	83 %
25	90 %
26	92 %
27	94 %
28	96 %
29	98 %
30 ó más	100 %

c) Para aquellos Trabajadores y Trabajadoras que no cumplan los requisitos del Beneficio de Jubilación señalados en el Literal (a), y deseen obtener el beneficio deberán cumplir por lo menos QUINCE (15) años de Servicio en la Administración Pública Nacional y tener Sesenta (60) o más años de edad si fuere hombre y, Cincuenta y Cinco (55) o más años de edad si fuere mujer, en cuyos casos el monto de la jubilación será el equivalente al 75% del salario. d) Para aquellos Trabajadores y Trabajadoras que no cumplan los requisitos del beneficio de Jubilación señalados en el Literal (b), y deseen obtener el beneficio deberán tener cincuenta (25) años o más laborando en la Administración Pública Nacional y, superar la edad de cincuenta (50) años y se le aplicará la siguiente escala, a los fines de determinación de la pensión de jubilación correspondiente:

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
25	75 %
26	77 %
27	79 %
28	81 %
29	83 %
30	90 %
31	92 %
32	94 %
33	96 %
34	98 %
35 ó más	100 %

El monto de la jubilación será calculado aplicando el porcentaje que corresponda acorde con los literales a,b,c y d antes mencionados al salario promedio devengado durante los últimos Doce (12) meses por el Trabajador o la Trabajadora que cumpla horario rotativo, si el salario promedio es inferior a la sumatoria del último Salario Básico más Prima Ferroviaria más Prima por Profesionalización más Prima Antigüedad se considera el que más beneficie al Trabajador o Trabajadora. Para los Trabajadores y Trabajadoras que no cumplan horario rotativo para el momento de la Jubilación, el monto por jubilación será del porcentaje resultante que corresponda después de sumar el último Salario Básico más Prima Ferroviaria más Prima por Profesionalización más Prima Antigüedad, y se homologará el monto de la pensión de jubilación acorde a la clasificación que le correspondiere en el tabulador vigente que utilice el INSTITUTO para sus Trabajadores y Trabajadoras y en concordancia con el porcentaje aplicado para asignación de la pensión al momento de la jubilación. Asimismo la pensión del Jubilado o Jubilada recibirá los incrementos porcentuales que correspondan a la cláusula AUMENTO DE SALARIO. El pago y duración del beneficio se le cancelará al Jubilado, Jubilada por mensualidades vencidas hasta el fallecimiento del Jubilado o Jubilada. El INSTITUTO dará a sus jubilados y jubiladas los siguientes beneficios socio - económicos: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO según lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo. BONO POR RECREACIÓN equivalente a dos (2) meses del monto de la pensión y pagaderos en la fecha aniversario de ingreso del jubilado o jubilada al INSTITUTO. BONO ESPECIAL de 0,50

% del monto de la unidad tributaria por cada día hasta un máximo de 30 días al mes y pagaderos a través del sistema que utilice el INSTITUTO para cancelar el Bono Alimentación a sus Trabajadores y Trabajadoras. **DEL BENEFICIO POR INVALIDEZ:** Cuando un Trabajador o Trabajadora sea declarado (a) inválido por el IVSS y por lo tanto, le sea concedida la pensión de invalidez, el INSTITUTO le dará el beneficio de acuerdo a los siguientes literales: a) Si la invalidez ha sido ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, el INSTITUTO completará el monto de la pensión de invalidez otorgada por el IVSS, hasta el monto resultante del salario promedio devengado durante los últimos Doce (12) meses por el Trabajador o la Trabajadora que cumpla horario rotativo, si el salario promedio es inferior a la sumatoria del último Salario Básico más Prima Ferroviaria más Prima por Profesionalización más Prima Antigüedad se considera el que más beneficie al Trabajador o Trabajadora y para los Trabajadores y Trabajadoras que no cumplan horario rotativo para el momento de ser pensionados por Invalidez, el INSTITUTO completará el monto de la pensión de invalidez otorgada por el IVSS, hasta el monto resultante después de sumar el último Salario Básico más Prima Ferroviaria más Prima por Profesionalización más Prima Antigüedad. Asimismo, la pensión del pensionado será ajustada acorde a los incrementos porcentuales que correspondan a la cláusula AUMENTO DE SALARIO y al incremento en la pensión de invalidez otorgada por el IVSS. b) Si la invalidez ha tenido otra causa, el Instituto completará igualmente la pensión de invalidez, siempre que el Trabajador o Trabajadora haya prestado por lo menos quince (15) años de servicio ininterrumpidos al Instituto. Cuando los servicios prestados sean menos de Diez (10) años pero más de cuatro (4) años, el complemento a pagar por el Instituto será del 50%. Si el trabajador tuviere cuatro (4) años o menos de antigüedad al servicio del Instituto, ésta no estará obligada a cancelar complemento alguno. c) El complemento de la pensión otorgado por el INSTITUTO se pagará por mensualidades vencidas hasta el fallecimiento del pensionado(a) o hasta que sea declarado rehabilitado(a) por el IVSS. El INSTITUTO dará a sus pensionados y pensionadas por invalidez los siguientes beneficios socio - económicos: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO según lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo. BONO ESPECIAL de 0,50 % del monto de la unidad tributaria por cada día hasta un máximo de 30 días al mes y pagaderos a través del sistema que utilice el INSTITUTO para cancelar el Bono Alimentación a sus Trabajadores y Trabajadoras. **BENEFICIO POR SOBREVIVIENTES** La Pensión de Sobrevivientes se causará: 1. Por fallecimiento de un jubilado o jubilada, trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte, cumplieren con los requisitos para tener el derecho a la Jubilación. 2. No se otorgará más de una Pensión de Sobreviviente. 3. Tendrán derechos por partes iguales a la Pensión de Sobreviviente los Hijos e Hijas y el cónyuge del causante que, a la fecha de la muerte de este, reúnan los siguientes requisitos: a) Los hijos(as) solteros(as) debidamente inscritos en los registros del Instituto hasta que cumplan dieciocho (18) años de edad, o veinticinco (25) años de edad si cursan estudios regulares o de cualquier edad si se encuentran incapacitados por causas congénitas o adquiridas, presenten alguna discapacidad o ausencias de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificulten o impidan su participación, inclusión o integración a la vida, familiar y social. b) El o la Cónyuge, el Concubino o la Concubina, si está debidamente inscrito en los registros del INSTITUTO. c) La madre y el padre consanguíneos, siempre que hayan vivido a expensas del causante para la fecha de su muerte. 4. El monto de la Pensión de Sobreviviente será del 75% de la pensión de jubilación correspondiente o la que le hubiere correspondido al Trabajador o Trabajadora por el beneficio de la jubilación y se distribuirá en partes iguales entre los sobrevivientes durante cinco (5) años, en el entendido que el monto total de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo nacional. 5. A medida que cada beneficiario pierda el derecho a la cuota de la Pensión de Sobreviviente, esta se reajustará entre los que queden como beneficiario. **CLÁUSULA N° 62 MONTEPIO.** Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador, Trabajadora, Jubilado, Jubilada, Pensionado y Pensionada sindicalizados, el INSTITUTO se compromete en descontar Bs. 20,00 del Salario Básico o pensión a través de la nómina a los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas amparados por esta Convención Colectiva con motivo de socorrer a la familia del fallecido. El descuento se practicará en la siguiente quincena, luego de haberse hecho la solicitud por parte del SINDICATO (SINSTRAFEVE), siempre que la misma hubiere sido recibida por el INSTITUTO y se regirá por las siguientes reglas: 1.- El INSTITUTO entregará el monto total descontado a la persona debidamente autorizada por escrito por la Junta Directiva del SINDICATO (SINSTRAFEVE), quien a su vez entregará al INSTITUTO los recibos correspondientes. Dicha entrega liberará al INSTITUTO de toda responsabilidad con relación a la obligación contenida en la presente cláusula. 2.- Tendrán derecho a recibir el monto del Montepío la cónyuge o el cónyuge o concubino o concubina del fallecido o fallecida y los hijos e hijas de los mismos, a falta de los anteriores, la madre o el padre consanguíneo del fallecido o fallecida. 3.- La persona que se crea con derecho al Montepío presentará a la Junta Directiva del SINDICATO (SINSTRAFEVE) dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día de fallecimiento su correspondiente solicitud acompañada del acta de defunción de la afiliada o afiliado fallecido y los recaudos probatorios del nexo familiar, a fin de que el SINDICATO la analice y proceda a recaudar el Montepío. 4.- La recaudación del Montepío se hará en estricto orden cronológico de las solicitudes. **CLÁUSULA N° 63 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.** El INSTITUTO conviene en otorgar una contribución de Bs. 300.000,00, Bs. 350.000,00 y Bs. 400.000,00 respectivamente por año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para actividades deportivas y culturales, en el entendido que la implementación y realización de estas actividades estarán a cargo de las PARTES. **CLÁUSULA N° 64 IMPULSO SOCIALISTA.** El INSTITUTO se compromete en facilitar la utilización de los distintos espacios al SINDICATO, con la finalidad de que LAS PARTES promuevan, impulsen y desarrollen el Proceso Socialista, a través de Foros, Talleres, Charlas, Consejos Comunales y demás formas de Organizaciones Sociales, para fortalecer el Proceso Revolucionario y llevar a cabo el Plan Nacional Socialista "Simón Bolívar", con el propósito de trabajar de la mano con el Pueblo. **CLÁUSULA N° 65 EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO.** El INSTITUTO se compromete en evaluar en un periodo anual, a todos sus Trabajadores y Trabajadoras, en forma individual y colectiva, mediante la aplicación de un Sistema de Evaluación de Desempeño que permita reconocer los logros obtenidos por su labor y esfuerzo, así como su contribución en la consecución de la misión y visión del instituto, formación ciudadana y sociopolítica, trabajo comunitario para la satisfacción de las necesidades del pueblo Venezolano que contribuya con la construcción y fortalecimiento del Estado Socialista y permita ser evaluados por las comunidades y usuarios de nuestros servicios. El sistema de evaluación de desempeño contribuirá con todos los subsistemas de recursos humanos, alimentando así la capacitación necesaria para actualización, formación y desarrollo en o para el puesto de trabajo, incrementar los salarios básicos por ajustes a los mismos producto de los resultados obtenidos y las políticas establecidas para tal fin, tomar decisiones administrativas de movilidad del Trabajador o Trabajadora a otro puesto o centro de trabajo, para apoyar los diferentes programas de Bienestar Social, entre otros. **PARÁGRAFO UNO (1):** Las partes, INSTITUTO y SINDICATO, serán garantes de que dicha evaluación sea objetiva, en caso de desacuerdo el trabajador o trabajadora podrá ejercer recurso de reconsideración y jerárquico de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO DOS (2):** Las partes, INSTITUTO y SINDICATO, acuerdan conformar una comisión bipartita y paritaria para la revisión y ponderación de los factores a evaluar por el desempeño de los Trabajadores y las Trabajadoras, en donde quede claro la aplicabilidad de la evaluación de desempeño, el valor de cada factor y las reglas para su aplicación. **PARÁGRAFO TRES (3):** Este beneficio aplicará en todas sus partes a los miembros de la Junta Directiva del

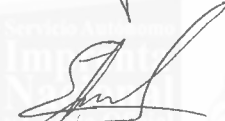
Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarias de Venezuela (SINSTRAFEVE) y sus Seccionales, acorde con las condiciones establecidas por la Junta Directiva de SINSTRAFEVE. PARÁGRAFO CUARTO (4): Los resultados que arroje la comisión bipartita y paritaria en la construcción del nuevo modelo de evaluación de desempeño será sometido a aprobación de la máxima autoridad del Instituto. **CLÁUSULA N° 66 APOORTE A CAJA DE AHORROS.** EL INSTITUTO se compromete en estimular el ahorro de sus Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas afiliados a la caja de ahorro única constituida legalmente por sus asociados, a tal efecto aportará a la Caja de Ahorros una cantidad similar al ahorro que haga cada Trabajador, Trabajadora, Jubilado, Jubilada, Pensionado y Pensionada asociado o asociada a la misma, que en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) de la sumatoria del salario básico más la prima ferroviaria más la prima de antigüedad más la prima de profesionalización o pensión respectivamente. EL INSTITUTO se compromete en entregar oportunamente a la Caja de Ahorros las deducciones efectuadas a los Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas afiliados a la misma, así como el aporte correspondiente. Asimismo, el INSTITUTO colaborará con los gastos de funcionamiento de la Caja de Ahorros. Queda expresamente entendido que el INSTITUTO mantendrá los aportes antes señalados para los Trabajadores y Trabajadoras asociados y asociadas a las diferentes cajas de ahorros hasta tanto sea conformada la caja de ahorro única de los Trabajadores y Trabajadoras, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas del INSTITUTO. **CLÁUSULA N° 67 VACACIONES.** EL INSTITUTO concederá treinta (30) días continuos de vacaciones remuneradas y dará a cada trabajador y trabajadora en la oportunidad de tomar sus vacaciones, un bono equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario normal durante la vigencia de esta convención colectiva. A los fines de calcular el monto de este bono, también se incluirá lo que el trabajador y trabajadora haya devengado por concepto de horas extraordinarias y bono nocturno durante los tres (3) meses anteriores al mes inmediatamente anterior al inicio del disfrute de la respectiva vacación, así el total devengado por estos dos (2) conceptos en dicho lapso, se dividirá entre noventa (90) y se multiplicará por cincuenta y cinco (55) durante la vigencia de esta convención colectiva. Como parte de la bonificación especial por vacaciones recibirá además el Trabajador o Trabajadora un (1) día de salario normal, por cada dos (2) años de antigüedad. **CLÁUSULA N° 68 BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.** EL INSTITUTO se compromete a cancelar anualmente a sus trabajadores y trabajadoras una cantidad equivalente a CIENTO VEINTE (120) días de salario integral por concepto de Bonificación de Fin de Año. Los Trabajadores y las Trabajadoras con menos de un (1) año de servicio prestado durante el respectivo ejercicio económico, recibirán este beneficio en proporción a los meses completos trabajados. EL INSTITUTO cancelará la Bonificación de Fin de Año en dos (2) porciones. La primera porción correspondiente a noventa (90) días se pagará con la nómina de la primera quincena del mes de Octubre y la segunda porción de treinta (30) días, con la nómina de la primera quincena del mes de Noviembre.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO (SINSTRAFEVE)

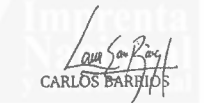

 NAPOLEÓN HERRERA
 PRESIDENTE






 MAGALY PINTO
 VICEPRESIDENTE


 CARLOS CAMACARO
 SECRETARIO GENERAL



 EDGAR PINEDA
 SECRETARIO DE FINANZAS


 CARLOS BARRIOS
 SECRETARIO DE RECLAMO


 JOSÉ L. VALERA
 SEC. DE SEGURIDAD INTEGRAL


 JOSÉ MARITO
 SEC. DE DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO NACIONAL

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO
 DE FERROCARRILES DEL ESTADO


 FRANCISCO TORREALBA
 TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE


 DAVID CONTRERAS
 JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

SEXTA(6ta) ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2013-2016 ENTRE EL PATRONO (IFE) Y EL SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FERROVIARIAS DE VENEZUELA

En la Ciudad de Charallave, estado Bolivariano de Miranda, siendo aproximadamente las 11:00 a.m., del día viernes dos (2) de agosto del año dos mil trece (2013), estando reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia, Edificio N° 34, de la Estación Ferroviaria Charallave Norte "Francisco de Miranda", ubicada en la Avenida Perimetral de Charallave, por una parte, previa representación del patrono del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), Trabajador Presidente Francisco Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.619, designado según Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013, acompañado por el Jefe (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), David Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-5.968.237, y por la otra parte, el Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarias de Venezuela (SINSTRAFEVE), Napoleón Herrera (Presidente), Magaly Pinto (Vicepresidenta), Carlos Camacaro (Secretario General), Alexander Alvarado (Secretario de Organización), Carlos Barrios (Secretario de reclamos), Edgar Pineda (Secretario de Finanzas) José Valera (Secretario de Seguridad Social Integral), José Marito (Secretario de Cultura), Christina Yépez (Secretaria de Actas), y para todos los efectos legales de la presente Acta, el ciudadano Francisco Torrealba, Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), da inicio a la Revisión, Discusión y Aprobación de la Cláusulas contenidas en la Convención Colectiva. Seguidamente se designa al ciudadano Carlos Camacaro como Director de Debates en el presente acto, el cual da inicio a la presente reunión y procede a dar lectura de las Cláusulas para ser discutidas y aprobadas de manera unánime entre las partes, quedando a continuación las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA N° 69: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** EL INSTITUTO reconoce al Sindicato Nacional Socialista de Trabajadores y Trabajadoras Ferroviarias de Venezuela (SINSTRAFEVE), como legítimo representante de los Trabajadores y Trabajadoras del INSTITUTO amparados por ésta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. En consecuencia, los representantes del INSTITUTO debidamente facultados tratarán con los Directivos de la Junta Nacional de SINSTRAFEVE todos los asuntos laborales, sociales, culturales, económicos y políticos que surjan con relación a la aplicación, interpretación y ejecución de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y demás normativas laborales vigentes. **CLÁUSULA N° 70: SEDES SINDICALES:** EL INSTITUTO se compromete en facilitar ESPACIOS FISICOS APROPIADOS AL SINDICATO como Organización Sindical, signataria de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, inmuebles que reúnan las condiciones mínimas necesarias, para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas del Sindicato a Nivel Nacional, queda entendido que en los estados donde se crean los Nuevos Tramos del Sistema Ferroviario Nacional, conforme a la disponibilidad de su infraestructura otorgará a nuevas sedes. Estos locales estarán bajo la responsabilidad y vigilancia de la Junta Directiva de los sindicatos y no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los trabajos sindicales. **CLÁUSULA N° 71: CARTELERAS Y BUZONES SINDICALES:** EL INSTITUTO se compromete en dotar, instalar los buzones y carteleras debidamente protegidos en cada uno de los CENTRO DE TRABAJO que existen actualmente y en los que se requiera, a consecuencia de las ampliaciones del Sistema Ferroviario Nacional. Las Carteleras estarán destinadas a la colocación de avisos, convocatorias, leyendas, escritos, propagandas o gráficos de interés sindical o laboral y las mismas no podrán ser utilizadas para ataques personales, anónimos o lesivos al buen nombre del INSTITUTO sus representantes o terceros. Estas carteleras y buzones estarán bajo la vigilancia del SINDICATO, y no podrán ser colocados en las áreas públicas del Sistema Ferroviario Nacional. **CLÁUSULA N° 72: CONTESTACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS:** Toda comunicación que sea emitida entre LAS PARTES, deberá contener datos del lugar y fecha de emisión, la identificación de los mismos y una exposición clara del asunto que contiene la comunicación. Cada una de LAS PARTES contestarán por escrito las comunicaciones que sean expuestas, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, desde la fecha en que conste haberse recibido por el destinatario o destinataria, quien dejará al efecto acuse de recibo mediante firma y sello de la dependencia. **CLÁUSULA N° 73: PERMISO SINDICAL.** EL INSTITUTO se compromete en otorgar Permisos Remunerados a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus Seccionales Sindicales, para realizar gestiones de acuerdo a las siguientes especificaciones: 1- EL INSTITUTO conviene en conceder al SINDICATO, Licencias Sindicales por tiempo completo remunerado para el ejercicio de las funciones Sindicales, a los miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional estas licencias serán solicitadas mediante notificación hecha por el Presidente del SINDICATO y autorizadas por la máxima autoridad del INSTITUTO. **CLÁUSULA N° 74: PERMISOS PARA EVENTOS Y ELECCIONES SINDICALES:** EL INSTITUTO se compromete a otorgar permisos remunerados a todos los Dirigentes del SINDICATO para asistir a eventos y convenciones sindicales Regionales, Nacionales e Internacionales, por el tiempo que sea necesario según el cronograma de Actividades de los referidos eventos. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL INSTITUTO concederá Permiso Remunerado a los Trabajadores y las Trabajadoras que integren la Comisión Electoral de el SINDICATO o de las Organizaciones sindicales que los agrupan (Federación y Central) hasta por el tiempo que dure la realización del proceso electoral. **CLÁUSULA N° 75: FUERO SINDICAL.** EL INSTITUTO se compromete a reconocer Fuero Sindical a los miembros del SINDICATO signatario de esta CONVENCION COLECTIVA, quienes gozarán de estabilidad absoluta, así como de inamovilidad laboral hasta cuatro (04) meses después de haber finalizado en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron electos o electas. **CLÁUSULA N° 76: SECCIONALES SINDICALES.** EL INSTITUTO reconoce al SINDICATO el derecho de mantener en cada región o estado del País donde funcione el INSTITUTO una Seccional. Cada Seccional estará integrada por cinco (05) miembros, que gozarán de Fuero Sindical conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). El SINDICATO deberá comunicar por escrito a las autoridades del INSTITUTO, quienes son los miembros de las respectivas Seccionales. **CLÁUSULA N° 77: RECONOCIMIENTO DE LA INAMOVILIDAD.** EL INSTITUTO reconocerá la inamovilidad Sindical prevista en el Artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a todos los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, a los cinco (05) miembros de cada una de sus Seccionales, al Tribunal Disciplinario, a la Contraloría Sindical e igualmente reconocerá la inamovilidad a los Delegados y Suplentes de los CENTRO DE TRABAJO. Respecto a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO y miembros principales de los Tribunales Disciplinarios y Contraloría Sindical, el INSTITUTO reconoce la inamovilidad hasta por un lapso de cuatro (04) meses después de finalizado en sus funciones, siempre que hubiere ejercido el cargo durante un periodo no inferior a seis (06) meses. Con

relación a los Delegados Sindicales y Suplentes, el INSTITUTO reconoce la Inamovilidad hasta por un lapso de cuatro (04) meses después de haber finalizado en sus funciones, siempre que hubiere ejercido el cargo durante un periodo no inferior a seis (06) meses. CLÁUSULA N° 78: ASIGNACIÓN PARA FORMACIÓN SINDICAL. El INSTITUTO se compromete en asignar durante la vigencia de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, la cantidad de Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 40.000) Semestrales, estos recursos serán destinados para la Capacitación Sindical y Profesional de los Trabajadores y las Trabajadoras. El SINDICATO podrá, a través de las Instituciones de capacitación realizar estos planes y deberá presentar al INSTITUTO, los respectivos proyectos y el informe de ejecución de las actividades que se realicen con motivo de esta Cláusula, los cuales serán entregados durante el primer trimestre de cada año. CLÁUSULA N° 79: CAPACITACIÓN DEL SINDICATO. EL SINDICATO organizará cursos de capacitación POLITICO-SINDICAL para los Trabajadores y las Trabajadoras. El mismo informará al INSTITUTO sobre los horarios de los cursos y enviará el listado de los participantes. El INSTITUTO colaborará otorgando mensualmente, Tres (03) días de permiso a Veinte (20) Trabajadores y Trabajadoras distribuidos de tal forma que no afecte la eficacia del servicio. El INSTITUTO se compromete a facilitar los espacios necesarios para la realización de estos cursos, igualmente garantizará la logística para dichas actividades. CLÁUSULA N° 80: INDUCCIÓN SINDICAL. El SINDICATO se compromete en dictar una inducción de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de medio día a todo nuevo Trabajador o Trabajadora para el conocimiento de la misma, y de una hora a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que retornen de sus periodos vacacionales. El INSTITUTO notificará por escrito al SINDICATO especificando lugar, fecha hora y números de Trabajadores y Trabajadoras, con cinco (05) días hábiles de antelación a la charla. CLÁUSULA N° 81: VIATICOS PARA CONVENCIONES, CONGRESOS E INTERCAMBIOS DE CARÁCTER SINDICAL: EL INSTITUTO conviene en conceder pasajes y viáticos, a los y las representantes del SINDICATO para asistir a Convenciones, Congresos y otros Intercambios Sindicales, que se realicen a nivel Nacional e Internacional. Para los de carácter Nacional se otorgaran hasta diez (10) pasajes y viáticos, y para el caso de eventos internacionales hasta cinco (05) pasajes y viáticos al año no acumulables de un año para otro. Para el cálculo del monto correspondiente al viático se aplicará la normativa del INSTITUTO. Igualmente, se otorgaran a la FEDERACION BOLIVARIANA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE TRANSPORTE, AFINES Y CONEXOS (F.B.T.T.T) hasta CINCO (05) pasajes y viáticos para eventos de carácter Nacional, y para el caso de eventos internacionales hasta DOS (02) pasajes y viáticos al año no acumulables de un año para otro. Para el cálculo del monto correspondiente al viáticos se aplicará la normativa del INSTITUTO. CLÁUSULA N° 82: APORTES ESPECIALES. EL INSTITUTO, se compromete en contribuir con un aporte especial para el SINDICATO de Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 250.000), a la firma de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, destinados a la celebración del Aniversario Día del Trabajador Ferroviario (29 de Enero), esta cantidad será cancelada la segunda quincena del mes de noviembre para la realización de esta actividad, igualmente la contribución de Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 250.000) para conmemorar el Día Internacional del Trabajador (1° de Mayo), dicha cantidad será cancelada la primera quincena del mes de marzo, dichos aportes se incrementaran en un 25% por cada año de vigencia de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. CLÁUSULA N° 83: RESPETO A LA IDEOLOGÍA DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS: EL SINDICATO, respetará el Derecho a la Libertad Ideológica de los Trabajadores y las Trabajadoras, asimismo se compromete a exigir de sus miembros el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno de ellos y ellas les impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y su Reglamento, esta Convención Colectiva de Trabajadores y Trabajadoras, la Reglamentación Interna del INSTITUTO y demás Normas Jurídicas que regulen el comportamiento cívico de las Personas Naturales. CLÁUSULA N° 84: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y RECLAMOS: LAS PARTES convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para solucionar los reclamos que surgieren con motivo de la interpretación o aplicación de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, así como aquellos reclamos por incumplimiento del contrato individual de trabajo o de la Legislación Laboral y en particular los casos que constituyen causal de despido, también se atenderá por la vía conciliatoria cualquier asunto derivado de la relación laboral. De esta forma, el SINDICATO informará semanalmente los reclamos o asuntos que considere se deban aclarar, y el INSTITUTO por su parte deberá responder a cada petición, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. LAS PARTES acuerdan sostener reuniones cuando se requieran con el Gerente o los Jefes de la oficina que corresponda, con el objetivo de discutir la solución conciliatoria de los diferentes casos que se presenten con los Trabajadores y las Trabajadoras. Cuando surgieren reclamos, las partes convienen en ajustarse al siguiente procedimiento: 1.- Los Trabajadores y las Trabajadoras involucrados o involucradas deberán presentar su reclamo al SINDICATO, quien es la representación legítima de los Trabajadores y las Trabajadoras encargada de tramitarlo ante la Oficina de Recursos Humanos. 2.- Si no se lograra la conciliación el SINDICATO podrá recurrir a plantear el reclamo ante los organismos competentes que regulan la materia laboral. 3.- Los Trabajadores y las Trabajadoras afectados o afectadas recibirán del SINDICATO una copia firmada de todo reclamo que presenten. 4.- Una vez planteada la conciliación LAS PARTES informarán en un lapso de CINCO (05) días hábiles si coinciden o no para lograr un acuerdo conciliatorio. En caso de que no exista acuerdo LAS PARTES ejercerán los recursos previstos en esta cláusula. El INSTITUTO está obligado a notificar a los representantes del SINDICATO, las acciones que se hayan realizado. 5.- Los Trabajadores y las Trabajadoras podrán plantear cualquier reclamo ante su supervisor inmediato, quien tiene la obligación de tramitarlo. 6.- El SINDICATO vigilará el cabal cumplimiento de éste procedimiento y adoptará los correctivos necesarios en caso de incumplimiento. CLÁUSULA N° 85: REUNIONES: El SINDICATO podrá reunirse en Asamblea, en cada una de los CENTRO DE TRABAJO cuando lo considere necesario y para ello notificará por escrito al INSTITUTO con Tres (03) días hábiles de anticipación, para coordinar los permisos de los Trabajadores y las Trabajadoras, siempre y cuando la concesión de dichos permisos no implique la suspensión de las labores ordinarias en los CENTRO DE TRABAJO. En los casos de emergencia, el SINDICATO se reunirá cuando lo considere necesario, manteniendo la continuidad de las labores en los CENTRO DE TRABAJO. CLÁUSULA N° 86: APORTES PARA FUNCIONAMIENTO. EL INSTITUTO se compromete en cancelar mensualmente un aporte para el funcionamiento del SINDICATO de bolívares diez mil (Bs. 10.000), así mismo cancelará mensualmente

un aporte de bolívares cinco mil (Bs. 5.000) a la CENTRAL BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZUELA DE LA CIUDAD, EL CAMPO Y LA PESCA (C.B.S.T) y la cantidad de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00) semestrales por cada trabajador beneficiario de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO a la FEDERACION BOLIVARIANA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE TRANSPORTE, AFINES Y CONEXOS (F.B.T.T.T). CLÁUSULA N° 87. EDICION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA. El INSTITUTO conviene en reproducir a su costo el texto de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Asimismo, entregará un (01) ejemplar a cada Trabajador y Trabajadora amparado por esta Convención Colectiva, a través del SINDICATO. Los mismos serán entregados por el INSTITUTO en un lapso de tres (03) meses posteriores a su firma y homologación al SINDICATO. CLÁUSULA N° 88: INTEGRACIÓN DE SINTRAFEVE Y EL IFE CON LA CORPORACIÓN DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A. El INSTITUTO y el SINDICATO acuerdan promover la mayor integración posible con la CORPORACIÓN DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A., creada según Decreto Presidencial N° 180 de fecha 11 de Junio de 2013, a fin de lograr la homologación, normalización e inter cooperación en el mantenimiento y operación de los servicios masivos de transporte del país. CLÁUSULA N° 89: MISIONES DEL GOBIERNO BOLIVARIANO: El INSTITUTO y el SINDICATO tienen el deber de contribuir con el mandato constitucional y lineamientos presidenciales a fin de que los programas sociales, dirigidos a la educación, la salud, la alimentación y la preparación para el trabajo, que representan uno de los mayores avances que ha desarrollado el Gobierno Bolivariano como garantía de Seguridad Social del Pueblo Venezolano puedan estar al alcance de los Trabajadores y las Trabajadoras, sus familiares y las comunidades que abarcan toda la extensión de la vía férreas y edificaciones de nuestra institución. CLÁUSULA N° 90: FORMACIÓN INTEGRAL SOCIAL, POLÍTICA, PROFESIONAL, CULTURAL, DEPORTIVA, TECNOLÓGICA Y SINDICAL: El INSTITUTO y el SINDICATO contribuirán para que los Trabajadores y las Trabajadoras impulsen el principio de corresponsabilidad que deben tener a través de la solidaridad colectiva con la sociedad Venezolana promoviendo la formación a nivel de educación Básica, Media Diversificada y Superior, la Autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente, el estímulo para la incorporación voluntaria de los Trabajadores y las Trabajadoras como facilitadores en el proceso de autoformación colectiva o como participantes en el mismo, el estímulo para que las comunidades a través de los Consejos Comunales, de Madres del Barrio, Deportivos, de Tierras Urbanas, Culturales, entre otros, sean incorporados en los procesos de formación integral social, política, cultural, deportiva, tecnológica y sindical. El INSTITUTO y el SINDICATO promoverán a través de la formación integral los esquemas de organización necesarios para la participación efectiva de los Trabajadores y las Trabajadoras en las grandes Misiones que adelanta y ejecuta el Gobierno Bolivariano y estimularán, a través del programa de evaluación por desempeño, el trabajo voluntario como herramienta de participación ciudadana de nuestros Trabajadores y nuestras Trabajadoras con la sociedad Venezolana.

SINDICATO

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO (SINTRAFEVE)

NAPOLEON HERRERA PRESIDENTE MAGALY PINTO VICEPRESIDENTE

CARLOS CAMACARO

SECRETARIO GENERAL EDGAR PINEDA SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ MARIÑO SEC. DE DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO CARLOS BARRIOS SECRETARIO DE RECLAMO

JOSE VALERA

SECRETARIO DE

SEGURIDAD SOCIAL

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONO DEL INSTITUTO

DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

FRANCISCO TORREALBA.

TRABAJADOR PRESIDENTE DEL IFE

DAVID CONTRERAS

JEFE (E) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social

Dirección de Inspección Nacional
y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
del Sector Público

ACTA

En Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de 2013, siendo las 10:00 a.m., reunidos conforme a la hora y fecha fijada con motivo de instalar las discusiones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL METRO DE CARACAS (SITRAMECA) para ser negociado con C.A METRO DE CARACAS. Abierto el acto se encuentran presentes por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, representado por el ciudadano: JUAN CARLOS TORO AVILA, en su carácter de Director (E) de la Inspección Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público; por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), representada por la ciudadana: PATRICIA DÍAZ C.I. N° 16.203.961; por la C.A METRO DE CARACAS, representado por los ciudadanos: ALEIDI MARTÍNEZ C.I. 12.797.723 (Gerente General de Recursos Humanos); KARLY VERDÚ C.I. 17.477.551 (Gerente de Servicios al Personal); TIBISAY AGUIAR C.I. 5.196.077 (Coordinadora de Litigios); SIKIU MORILLO C.I. 14.049.028 (Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales); y JOSÉ GÓMEZ C.I. 6.841.956 (Gerente Técnico de Personal); por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL METRO DE CARACAS (SITRAMECA), representado por los ciudadanos: EDISON ALVARADO C.I. 13.464.105 (Presidente); CÉSAR PACHECO C.I. 12.382.734 (Secretario de Reclamos); CARMEN FARRERA C.I. 8.360.613 (Asesor Legal); JOHANN CASTRO C.I. 12.116.203 (Secretario de Finanzas); DAVID RIVERO C.I. 5.890.593 (Secretario de Condiciones de Trabajo y JUDITH RANGEL C.I. 11.493.781 (Secretaria de Organización). En este estado el representante del Ministerio del Poder Popular Para el Trabajo y Seguridad Social, interviene manifestando lo siguiente: "Siendo el día y hora señalado por este Despacho para que tenga

lugar la instauración de las Negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la organización sindical antes señalada, se le expresa a las partes que en atención a las disposiciones legales establecidas en el artículo 439 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, manifiesten si existe oposición o excepciones a las negociaciones del presente proyecto. En vista que no hubo oposición alguna sobre la improcedencia de las negociaciones del mencionado proyecto, en consecuencia queda formalmente instaladas las negociaciones. Seguidamente se le concede el derecho de palabra al SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL METRO DE CARACAS (SITRAMECA), quienes exponen lo siguiente: "Para elaborar esta convención colectiva socialista fueron consultados los trabajadores y las trabajadoras en ejercicio de su participación y protagonismo como clase obrera organizada en función de coadyuvar al desarrollo de la normativa contractual que tutelara las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el trabajo así como los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes basados en los valores y principios socialistas de responsabilidad social, equidad y justicia exponemos que la XI Convención Colectiva fue consultada a 2500 trabajadores y trabajadoras para el análisis del anteproyecto el cual fue aprobado por 3500 trabajadores en asamblea donde se destaca el alto contenido social que va mas allá de una simple reivindicación salarial. La Organización Sindical SITRAMECA consciente y en consonancia con los principios obreristas de nuestro Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro con visión social y humanista siguiendo el legado de nuestro Comandante supremo Hugo Chávez Frías, padre de la Revolución Bolivariana obrerista proyecta esta Convención a los logros sociales y de participación protagónica, dejando en claro los cimientos para la construcción y consolidación de las Convenciones con enfoques socialistas, como es notorio se deja plasmado en esta convención, el marco legal para las misiones Mercal Obrero, Vivienda Obrera, Deporte y Recreación Obrero y Salud Obrero, como un compromiso social, es de hacer notar los logros de la Misión Vivienda Obrera (850 soluciones habitacionales para los trabajadores y las trabajadoras de la C.A Metro de Caracas), cabe destacar el compromiso de la Misión Saber y Trabajo en la cual esta organización sindical y la empresa sede un 40 % de las contrataciones de trabajadores, asimismo se establece la visión social para interactuar sindicato, empresa y comunidades para la formación de los programas establecidos en los 5 objetivos históricos del Plan de la Patria Socialista 2013-2019, así también se integra la Corporación Ferroviaria, la Escuela Ferroviaria del Estado con la Universidad Bolivariana de Trabajadores Jesús Rivero con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del estado social de derecho, y de justicia para garantizar el proceso social de trabajo. Conscientes del compromiso que tenemos con la patria en mantener una empresa estratégica al servicio de nuestro pueblo. Es todo". Seguidamente se le concede el derecho de palabra a la C.A METRO DE CARACAS exponen lo siguiente: "Dejamos constar que la empresa consciente que estamos en un estado social de derecho y justicia, entendiendo que la convención colectiva de trabajo tiene como objeto regular el acuerdo entre los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes sindicales para concretar mejoras no solo económica sino de alto contenido social favorables a la clase trabajadora, su entorno familiar y en ponderación del interés colectivo que se beneficia del servicio público del transporte masivo de pasajeros principal objeto que desarrolla la empresa hemos participado por un periodo superior a cuatro meses para llevar a cabo una armónica discusión extrainspectoría de cada una de las cláusulas que integran la XI Convención Colectiva del Trabajo que regirá desde julio de 2013 hasta el año 2016. Finalmente las partes declaran que hacen entrega de tres (03) ejemplares del texto definitivo del contrato colectivo, de un mismo tenor y al mismo efecto para su posterior homologación. Es todo". En este estado la representación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) expone: "Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, finalizada la negociación el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, remitirá el Texto Definitivo del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo para efectuarle las observaciones finales a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente. Es todo". En este estado el representante del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Deja constancia de las exposiciones que anteceden; y vista la consignación de los textos definitivos de los acuerdos alcanzados en las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo del C.A Metro de Caracas se procede al cierre de las negociaciones, por lo que este Despacho procederá a remitir un ejemplar de los acuerdos alcanzados a la Procuraduría General de la República y al Ministerio del Poder Popular para la Planificación, para que emitan las observaciones que haya lugar con el fin de proceder a su posterior Homologación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 158 y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo. Se terminó, se leyó y conformes firmant:..... Por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MINPPTRASS):

Por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (P.G.R.):

Por la C.A METRO DE CARACAS

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL METRO DE CARACAS (SITRAMECA)

Edison Alvarado
PRESIDENTE - SITRAMECA

David Rivas
SECRETARIO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Soniam Cristina
SECRETARIA DE TRABAJO

Carmen Fornera
ABOGADA LEGAL

Señalados los nombres de los representantes de las partes y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, con sus respectivos sellos oficiales.

XI CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA PARA REGULAR EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO EN EL METRO DE CARACAS 2013 - 2016

La Junta Directiva del Metro de Caracas en representación de la Empresa (Entidad de Trabajo) y La Junta Directiva de SITRAMECA en representación de la Clase Trabajadora del Metro de Caracas, en ejercicio de las facultades establecidas en sus Estatutos, a los efectos de garantizar, desarrollar y fortalecer los derechos e intereses de la Clase, en concordancia con los artículos 3, 87, 89, 96, 112 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Considerando

Que en el texto Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el Proceso Social de Trabajo conjuntamente con el de la educación, se concibe como fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado.

Considerando

Que el citado texto constitucional establece como fines esenciales del Estado: "la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución"

Considerando

Que la construcción de una sociedad justa y amante de la paz se constituye en el objetivo histórico de la Clase Trabajadora, en tanto que el proceso de construcción de esa sociedad justa y amante de la paz conlleva la aplicación progresiva y sistemática de los restantes fines esenciales del Estado y una vez construida dicha sociedad, en ella se aplicarán en forma plena y permanente los fines esenciales del Estado como práctica cotidiana.

Considerando

Que el pueblo de Venezuela, protagonista de la Revolución Bolivariana, guiado por el pensamiento del Gigante de la Revolución Comandante Hugo Chávez Frías y liderizada por el Presidente Obrero Nicolás Maduro Moros, bajo la visión y concepción de la clase obrera, con objetivos sociales y políticos bien definidos e identificados con la realidad histórica que vive la patria, en estos momentos de transición al socialismo, se han nacionalizado las industrias estratégicas fundamentales, transformando la propiedad privada transnacional en propiedad nacional, recuperado tierras fértiles de latifundios improductivos, transformado la propiedad privada latifundista en propiedad nacional, teniendo como fin único transformar esta propiedad nacional en propiedad social.

Considerando

Que para transformar la propiedad nacional sobre los medios de producción en propiedad social, se requiere sustituir la Gerencia Pública como concepción de dirección capitalista de la economía en función del capital, por la Gestión Directa y Democrática de las empresas públicas por la clase obrera, con la noción de dirección social de la economía, en función de satisfacer las necesidades del pueblo.

Considerando

Que para elaborar esta Convención Colectiva Socialista fueron consultados los Trabajadores y las Trabajadoras en ejercicio de su participación y protagonismo como clase obrera organizada en función de coadyuvar al desarrollo de la normativa contractual, que tutelará las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el trabajo, así como los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes, basados en los valores y principios socialistas de responsabilidad social, equidad y justicia.

Acuerdan:

Firmar la XI Convención Colectiva de Trabajo, para regular el proceso social de trabajo en función de la prestación de un servicio de

transporte seguro, cómodo, eficiente y digno a la población usuaria, para la realización cotidiana de su vida socio-productiva como parte suplementaria del proceso de construcción de la sociedad justa y amante de la paz constitucionalmente establecida. Esta Convención Colectiva, se regirá por los siguientes Cláusulas:

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES

A.- EMPRESA (ENTIDAD DE TRABAJO): Designa e identifica a la Compañía Anónima METRO DE CARACAS (CAMETRO).

B.- SINDICATO: Organización de Trabajadoras y Trabajadores creada para la defensa de sus derechos, en el presente convenio constituido por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Metro de Caracas, del Distrito Capital y del Estado Miranda (SITRAMECA).

C.- PARTES: Término que define a las personas jurídicas: Compañía Anónima METRO DE CARACAS y al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Metro de Caracas del Distrito Capital y del Estado Miranda (SITRAMECA).

D.- FEDERACIÓN: Este término define a la organización que agrupa y representa a varios sindicatos, conforme a lo establecido en la Legislación Laboral Venezolana y debidamente registrada ante el Ministerio de Poder Popular Para el Trabajo y Seguridad Social, como lo es la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte Afines y Conexos (F.B.T.T.T) a la que el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Metro de Caracas (SITRAMECA) se encuentra afiliado.

E.- REPRESENTANTES: Este término designa e identifica a las personas legalmente autorizadas para representar a cada una de las partes que suscriben la presente Convención Colectiva del Trabajo.

F.- CENTRO DE TRABAJO: Las partes convienen en definir como Centro de Trabajo, aquellos lugares o sitios de la Empresa de donde parten y convergen, con carácter habitual y permanente, las trabajadoras y los trabajadores que ejecuten sus labores de acuerdo a las disposiciones de esta Convención y a la práctica de la Empresa.

En este sentido, se reconocen como centros de trabajo los siguientes: Línea I comprende desde la Estación Propatria hasta la Estación Palo Verde, Línea II, comprende desde la Estación el Silencio hasta la Estación Zoológico y las Adjuntas, Línea III comprende desde la Estación Plaza Venezuela hasta la Rinconada, Línea IV comprende desde la Estación Teatro hasta Zona Rental, Patios y Talleres I en Propatria, Patios y Talleres II en las Adjuntas, Patio de Mantenimiento Metrobus el Chorrillo en los Teques, Patio de la Paz Restablecimiento Operativo (ubicado en la estructura de la sub-estación eléctrica ubicada en la estación Plaza Venezuela), Plantas de Refrigeración (ubicadas en las adyacencias de las estaciones Plaza Sucre planta 1, Parque Carabobo planta 2 y Chacaito, planta 3), Patio Charallave Norte, Edificios "José González Lander" (Centro Control de Operaciones), "Josefa Camejo" (Recursos Humanos) ubicados en La Hoyada, "Villanueva" (Ubicado en la Zona Rental de Plaza de Venezuela), Centro Médico Che Guevara, Sub-estación eléctrica Santa Rosa, Cable Tren Multicentro Empresarial del Este en Chacao, Complejo Caño Amarillo, (adyacente a la estación Caño Amarillo), Preescolar "Negra Matea" (ubicado frente a la estación Los Dos Caminos), Complejo Deportivo "Héroes del 41" (ubicado en las adyacencias de la Av. Lecuna, Estación Nuevo Circo), las Operadoras del Sistema de Transporte Superficial La Paz, Petare, Las Rosas, Guarenas - Guatire, San Antonio de los Altos, La Guaira, Tejerías, Gerencia de Expropiaciones (Ubicada en Los Chaguaramos), Centro de Entrenamiento Metro (ubicado en Las Adjuntas), Línea 7 (Bus Caracas) que comprende desde la Estación Las Flores hasta la Estación Los Ilustres, Terminales de Propatria, Las Adjuntas, el Valle y la Rinconada, cada una de las rutas de Metrobus, Metrocable San Agustín, Metrocable Mariches, Cabletren Petare y todas aquellas rutas de transporte que posterior a la celebración de esta Convención sean inauguradas por la C.A. Metro de Caracas, tanto en el Distrito Capital

como el Estado Miranda; así como en los diferentes sectores en los que trabaja el personal de mantenimiento en las líneas, que son: Sectores de Obras Civiles (Gerencia de Estructuras y Vías) Sector 1 (ubicado en Patio y Talleres I de Propatria); Sector 2 (ubicado en la estación el Silencio); Sector 3 (ubicado en la estación El Valle); Sector 4 (Ubicado en la estación La California); Sector 5 (Ubicado en la estación Carapita).

Queda entendido que las partes establecerán nuevos Centros de trabajo en la medida que el Sistema Metro lo requiera.

G.- GRANDES ÁREAS: Es el conjunto de varios puestos de trabajo: las Áreas Administrativas, Metrobus, Patrimoniales, Mantenimiento, Mantenimiento Metro, Mantenimiento Metro Bus, Operaciones (Estaciones y Tráfico).

H.- CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Es el conjunto de Cláusulas y Anexos contenidos en el presente documento, donde se establecen las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el servicio del proceso social de trabajo; así como los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes, basados en los valores y principios socialistas de responsabilidad social, equidad y justicia.

I.- TRABAJADORA-TRABAJADOR: Personas Naturales (empleadas-empleados y obreras-obreros) que presten sus servicios a la C.A. METRO DE CARACAS, amparados por esta Convención, de conformidad con lo previsto en la Cláusula N° 3 Ámbito de Aplicación de la Convención Colectiva.

J.- APRENDICES: Son los adolescentes, entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, que participa del proceso sistemático de formación, actualización, mejoramiento y perfeccionamiento científico, técnico y tecnológico en el marco del proceso social de trabajo. Bajo la supervisión del Instituto Nacional Capacitación y Educación Socialista (INCES).

K.- SALARIO: Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, aguinaldos, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

Los Subsidios o facilidades que el patrono o patrona otorgue al trabajador o trabajadora, con el propósito de que este o esta obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial. De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

L.- SALARIO NORMAL: Término que define la remuneración devengada por la trabajadora o trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio, (comprende prima de antigüedad y prima de profesionalización) de conformidad con el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

M.- ENTRENANTE: Persona mayor de edad, que realiza un curso requerido por la Empresa para la capacitación o adiestramiento en las áreas operativas del Sistema Metro, Metrobus, Metro Cable, Mantenimiento y Seguridad, sin obligación de prestar ningún servicio para la Empresa durante este período, salvo las prácticas inherentes al respectivo curso.

N.- PASANTE: Se designa a el o la estudiante que realiza una actividad para aplicar los conocimientos adquiridos, comprobarlos; y generar nuevos conocimientos bajo la orientación de un tutor o tutora, para el desarrollo, como requisito establecido en la obtención del grado o programa académico que corresponda durante un tiempo determinado y un programa de formación específico, que en ningún momento se considerara relación de trabajo. Sin que impida por parte de la Empresa el otorgamiento de una beca o aporte económico para facilitar su formación y proceso social trabajo.

Ñ.- LUGAR DE TRABAJO: Espacios físicos donde cada trabajadora o trabajador, realiza su labor diaria con actividades preestablecidas y claramente identificadas.

O.- DÍA LABORABLE: Por cuanto el Metro de Caracas es una Empresa de servicio continuo, las 24 horas, los 365 días del año, se designa con este término para el personal administrativo, los días que a la trabajadora o trabajador le corresponde prestar sus servicios a la empresa, exceptuando sábados, domingos y días feriados de carácter

Nacional y para aquellos trabajadores y trabajadoras que laboren por turnos o tablas de rotación, se considerarán laborables los días que les corresponda prestar servicios de acuerdo al turno y/o tabla al que se encuentre asignado.

P.- COMISIÓN: Es cada uno de los equipos de trabajo conformados por las partes en forma paritaria y bipartita, con la finalidad de avocarse al estudio o análisis de una situación laboral en particular, a fin de obtener soluciones de forma armónica y conciliada.

Q.- JUBILADAS-JUBILADOS: Se refiere al personal-egresado de la C.A. Metro de Caracas, que cumplió con los requisitos previsto en las leyes que regulan la materia, y obtuvo el beneficio de la jubilación, conforme al Anexo "A" de esta Convención Colectiva de Trabajo.

R.- PENSIONADAS – PENSIONADOS DE LA C.A. METRO DE CARACAS: Personal egresado de la C.A. Metro de Caracas, que recibe pensión por incapacidad total y permanente sobrevinida, por una enfermedad o accidente de trabajo, que le impida seguir prestando sus labores y que haya sido declarada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), conforme al Anexo "A" de esta Convención Colectiva de Trabajo.

S- ASIGNACIÓN: Cantidad de dinero que recibirá mensualmente los Jubiladas o Jubilados, Pensionadas o Pensionados por la labor que prestó a la Empresa, calculada en base a lo previsto en el anexo "A" de esta Convención Colectiva.

T.- MOVILIZACIÓN: Es el traslado temporal de la trabajadora o trabajador, obrera u obrero de un Centro de Trabajo a otro.

U.- COMUNA: Son las áreas o extensiones geográficas conformadas por las comunidades, las cuales constituyen LA UNIDAD SOCIAL Y BASE POLÍTICA PRIMARIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD SOCIALISTA, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley, constituyendo el núcleo especial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano.

V.- PROCESO SOCIAL DE TRABAJO EN LA C.A. METRO DE CARACAS:

Son actividades dirigidas a la producción de bienes y servicios útiles, necesarias e interrelacionadas lógicamente, que aseguren nuestra independencia económica, satisfagan las necesidades humanas mediante la justa distribución de las riquezas, capaces de dignificar a la clase trabajadora, bajo condiciones materiales, sociales y espirituales que permitan a la familia ser el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz. Todo en función de propiciar conscientemente el transporte seguro, cómodo, eficiente, eficaz y efectivo, que merece la población usuaria, para la realización cotidiana de su vida socio-productiva.

W.- ANEXO: Se refiere a todo documento que debidamente aprobado por las partes se acompaña a la presente Convención para formar parte de la misma.

X.- CORPORACIÓN: Se refiere a la **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A.**, creada según Decreto Presidencial No. 180 de fecha 11 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 403.005, de fecha 10 de Julio de 2013.

CLÁUSULA Nº 2

OBJETO DE LA CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención Colectiva, tiene por objeto fundamental: Vigilar, Regular, Proteger, Defender, Consolidar y Desarrollar los derechos e intereses de las Trabajadoras y Trabajadores de la C.A. Metro de Caracas en el Proceso Social de Trabajo, apegados a los principios constitucionales de Derecho y Justicia Social, garantizados más allá de su reconocimiento.

CLÁUSULA Nº 3

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva ampara al conjunto de la Clase Trabajadora que participa en el Proceso Social de Trabajo en la C.A. Metro de Caracas, cualquiera sea la forma de su contratación y el tiempo de la misma; así como también a los jubiladas-jubilados, pensionadas-pensionados conforme a las estipulaciones del anexo "A". Quedando exceptuados las Trabajadoras y los Trabajadores de Dirección, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Los Miembros de la Junta Directiva de la C.A. Metro de Caracas y los Comisarios de la Entidad de trabajo (Empresa).

CLÁUSULA Nº 4

MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS CONTRACTUALES

La Empresa reconocerá en todo su contenido y partes, los beneficios sociales y económicos alcanzados en las Convenciones Colectivas anteriores, siempre que no hayan sido modificados o suprimidos como consecuencia de un beneficio que conceda mejores condiciones. Así mismo, se mantienen los usos y costumbres que beneficien a las trabajadoras, trabajadores, pensionadas, pensionados, jubiladas jubilados y a la empresa, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral vigente.

CLÁUSULA Nº 5

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Empresa y el Sindicato (SITRAMECA) convienen en cumplir las obligaciones y estipulaciones establecidas en la presente Convención Colectiva en concordancia con la Cláusula anterior, así como las que son propias de la legislación Venezolana, tales como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y a la Paternidad, Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente, Ley del Seguro Social y su Reglamento, Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Alimentación para los Trabajadores y su Reglamento e Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios y su Reglamento y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela; en el entendido que sólo si ambas partes dan estricto cumplimiento a dichas obligaciones y estipulaciones, será posible consolidar y mantener relaciones armónicas que sirvan como marco al pleno desarrollo laboral y personal de cada trabajadora y trabajador, para mejorar permanentemente el servicio al usuario.

CLÁUSULA Nº 6

DE LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DE LA CLASE TRABAJADORA

La Empresa se obliga a darle participación protagónica y democrática en la toma de decisiones, efectiva, suficiente y oportuna a la Clase Trabajadora, y se hará a través del Presidente del Sindicato (SITRAMECA) quien se encargará de designar a dos (02) Miembros Principales con su respectivo suplente según sea el caso, ante las Gerencias involucradas quienes actuarán desde el inicio hasta culminar dicho proceso de la C.A. Metro de Caracas, para que participen en los procesos de contrataciones, que requiera la empresa, es así como estarán presentes en la fijación de las especificaciones técnicas y demás pasos del proceso, para la contratación de servicios y adquisición de bienes, insumos o equipos que permitan la prestación de un óptimo servicio; asimismo, vigilarán que se de prioridad a la producción Nacional, permitiendo de esta forma la sustitución de importaciones y evitando la fuga de divisas.

CLÁUSULA Nº 7

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social en la C.A. Metro de Caracas la constituye, además de lo dispuesto en las normas que regulan la materia:

- La vivienda y el hábitat.
- La alimentación.
- La educación de los miembros del grupo familiar de la trabajadora o el trabajador.
- La autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora en el Metro de Caracas.
- La recreación.
- La prevención y atención integral, oportuna y permanente de la enfermedad y situaciones catastróficas.
- La jubilación y pensión por vejez, discapacidad o sobrevivencia.

- h) El ambiente sano y seguro en el centro de trabajo que garantice la salud de la Clase Trabajadora.

CLÁUSULA N° 8

DOTACIÓN DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN LABORAL

La Empresa proveerá a sus trabajadoras y trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados, un carnet de identificación laboral único en tamaño y forma, con fotografía y franja de color de acuerdo al nivel jerárquico, en el cual se indicarán los siguientes datos: nombres, apellidos, tipo de sangre, número de cédula de identidad, denominación del cargo, unidad de adscripción, fecha de vencimiento, tipo de acceso, número de carnet y otros datos que las partes estimen conveniente.

A las trabajadoras y los trabajadores que se contraten les será entregado el respectivo carnet, en el acto de inducción que realiza la Empresa para su ingreso.

Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario del Sindicato (SITRAMECA) y los miembros de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte Afines y Conexos (F.B.T.T.T.), siempre y cuando sean trabajadores de (CAMETRO) tendrán acceso a cualquier área de trabajo. En este sentido, su identificación contendrá la nomenclatura "X", el cargo que ocupa y el período de validez. Igualmente, la Empresa proveerá de carnet de identificación especial a los asesores permanentes del Sindicato; para ello el Presidente de SITRAMECA realizará la solicitud por escrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, informando los datos personales de éstos y la naturaleza de sus funciones.

Todas las trabajadoras, los trabajadores y demás personas a las que se refiere la presente cláusula, están obligados a portar el carnet en lugar visible durante su permanencia en las instalaciones de la Empresa y deberán mostrarlo cada vez que se lo exijan las personas debidamente autorizadas por la Empresa.

La vigencia del carnet será de dos (2) años. En caso de extravío, la reposición correrá por cuenta de su titular y tendrá un valor de DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00), a menos que pueda probar que el carnet le fue robado o se encuentre tan deteriorado, que impida la identificación de la trabajadora o el trabajador. En estos casos el afectado, notificará al supervisor inmediato, el robo o deterioro del carnet, dentro del lapso de los tres (03) días siguiente a la ocurrencia del hecho. El último día de labores en la empresa, la trabajadora o trabajador entregará el carnet y en caso de no realizar la entrega, no podrá hacer uso del mismo, y le puede ser decomisado por personal de seguridad de la Empresa.

CLÁUSULA N° 09

COMISIONES BIPARTITAS Y PARITARIAS

Cuando la Empresa y el sindicato consideren necesario realizar el estudio o análisis de una situación extraordinaria referida al personal, se creará una comisión bipartita y paritaria constituida por representantes sindicales y de la Empresa, para que se avoquen a la evaluación de la situación, con el objeto de llegar a acuerdos que resuelvan el caso y permitan mantener relaciones armónicas entre las partes.

CLÁUSULA N° 10

ESTABILIDAD

La Empresa garantizará la estabilidad de todas las trabajadoras y los trabajadores en su empleo y cuando tenga la necesidad de efectuar cualquier tipo de despido, deberá agotarse la vía conciliatoria establecida en la cláusula N° 31 "MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS" de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 11

EFFECTOS DE REFORMAS LEGALES

Las partes acuerdan en caso que nuevas disposiciones Constitucionales, Legales o Reglamentarias concedan a las trabajadoras y los trabajadores, mayores beneficios que los contenidos en esta Convención, las nuevas normas, sustituirán las de esta convención que regulen idéntica materia.

CLÁUSULA N° 12

DURACIÓN Y EFECTOS DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su depósito legal. El Sindicato podrá presentar el proyecto para la próxima Convención Colectiva de Trabajo con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la vigente, con el objeto de que se realicen los trámites y discusiones que culminen con la suscripción de la Convención Colectiva que entrará en vigencia al término de la presente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras artículo 435.

Las partes acuerdan iniciar las reuniones de discusión dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que el Sindicato entregue a la Empresa (Entidad de Trabajo) el Proyecto de Convención Colectiva consignado ante la Inspectoría del Trabajo.

CLÁUSULA N° 13

EDICIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene en reproducir a su costo Diez Mil (10.000) ejemplares del texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Asimismo entregará a través del Sindicato un (1) ejemplar a cada trabajadora o trabajador amparado por esta Convención Colectiva, el lapso para el cumplimiento de esta obligación es de treinta y cinco (35) días continuos, contados a partir del depósito legal de la Convención Colectiva, quedando entendido que en caso de presentarse causas de fuerza mayor, este lapso podrá extenderse por diez (10) días continuos adicionales. La Empresa informará oportunamente al sindicato las circunstancias que obliguen la ampliación del lapso de entrega.

CLÁUSULA N° 14

CONTRATACION DE TRABAJADORES

Cuando la Empresa decida cubrir un cargo vacante en todas las áreas de la empresa (operativa, mantenimiento, seguridad y administrativa), preferirá hacerlo por transferencia o promoción de sus propios empleados, si ello no fuere posible, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

A tal efecto, la Empresa comunicará por escrito al Sindicato, para que presente a los aspirantes en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, con el objeto de que sean sometidos a las debidas pruebas de selección.

Las partes acuerdan solicitar a la Misión Saber y Trabajo la data del censo de la población de aspirante a integrarse al Proceso Social de Trabajo, quienes se comprometen en asignar el 25% de la cuota de contratación de trabajadores y trabajadoras por parte de la Organización Sindical y un 15% por la empresa, el restante equivalente al 60% quedará a disposición en un 50% SITRAMECA y 10% la Empresa con el objeto de coadyuvar en las políticas públicas establecidas en el plan patria socialista y cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo tres (3) de la Constitución Bolivariana en búsqueda de la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y sus trabajadores.

El Sindicato (SITRAMECA) designará por escrito, un representante que presenciara las diferentes fases del proceso de selección de los candidatos por ellos postulados.

CLÁUSULA N° 15

IDIOMA

La Empresa, en apego a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil Vigente, se obliga a usar el idioma castellano en las instrucciones y comunicaciones que imparta a sus trabajadoras y trabajadores. En tal sentido, la Empresa traducirá al castellano los folletos técnicos, manuales, instructivos, planos y otras publicaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones en cada puesto de trabajo.

Asimismo, el Sindicato informará a la Empresa cualquier situación que signifique una infracción al contenido de esta cláusula, a través de la Gerencia General de Recursos Humanos y ésta canalizará, dentro del

lapso de los quince (15) días siguientes, las soluciones respectivas. Se incorporarán los Lenguajes Especiales dirigidos a las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley que rige la materia.

CLÁUSULA N° 16

LOCALES PARA CAMBIO DE ROPA

La Empresa conviene en instalar y mantener locales especialmente acondicionados y dotados de armarios individuales con llave, para que las trabajadoras y los trabajadores se cambien de ropa. Asimismo, mantendrá salas de baño acondicionadas y dotadas en aquellas entidades de trabajo en que se requiera por la índole de la labor que se ejecute, y conforme a la cantidad de personal asignado a cada sitio de trabajo. La trabajadora o el trabajador están obligados a contribuir en la conservación y mantenimiento de dichas instalaciones.

El Sindicato y la Empresa realizarán trimestralmente inspecciones para garantizar que estos locales estén en óptimas condiciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en concordancia con el artículo N°1 de su Reglamento y otras Normas Laborales.

CLAUSULA N° 17

INAUGURACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS DEL SISTEMA METRO, METROBUS, METRO CABLE Y CABLETREN, APERTURA Y MODIFICACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE.

La Empresa a través de la Gerencia General de Recursos Humanos conviene en informar por escrito al Sindicato (SITRAMECA), con no menos de noventa (90) días de antelación, en el caso de inauguraciones de líneas del Sistema Metro y Metro cable y cuarenta (40) días en el caso de la apertura, extensión o reestructuración de cualquier ruta del Sistema Metro bus y Bus Caracas, a fin de que sean evaluadas las condiciones de seguridad e higiene a que estarán sujetos las trabajadoras y los trabajadores de estas nuevas áreas de trabajo. En el entendido que, de no darse cumplimiento con lo establecido en la presente cláusula cualquier decisión tomada unilateralmente por la empresa, no contará con aval de la Representación Sindical de SITRAMECA.

CLÁUSULA N° 18

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA METRO, METROCABLE, CABLETREN, METROBUS Y BUS CARACAS

La Empresa se compromete a mantener toda la flota de trenes, unidades de Metrobus, Bus Caracas, Cabletren y Metrocable (funiculares) y vehículos no comerciales propiedad de la Empresa, así como las instalaciones de las estaciones del Sistema Metro, Metrocable (funiculares), Cabletren y Bus Caracas en condiciones tales que garanticen el cumplimiento de las labores de forma segura y confortable, tanto para las trabajadoras y los trabajadores como para los usuarios. Por lo tanto, las estaciones, trenes, unidades de Metrobus, Bus Caracas, vehículos no comerciales y Sistema Metrocable (funiculares) se considerarán operativos cuando cumplan con las condiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento. De existir alguna condición insegura se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula sobre Higiene, Seguridad Laboral y la Ergonomía de esta Convención Colectiva de Trabajo, en la LOPCYMAT y demás normas que regulen la materia.

Las partes acuerdan mantener un canal de información por escrito y de participación permanente, con el fin de garantizar la buena marcha de los planes de mantenimiento del Sistema Metro, Metrobus, Bus Caracas, Metrocable y Cabletren, contribuyendo en la continuidad de la prestación del servicio; así como velar por el cumplimiento de las normas destinadas a proteger a las trabajadoras y los trabajadores, especialmente las de prevención, higiene, condiciones y medio ambiente de trabajo.

CLÁUSULA N° 19

PROMOCIONES Y CALIFICACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

Si la Empresa por razones de servicio requiere cubrir cargos vacantes lo hará mediante promociones o traslados de las trabajadoras y los trabajadores, de acuerdo al plan de carrera implementado dentro de las Siete Grandes áreas de la empresa como son, las áreas

Administrativas, Metrobus, Patrimoniales, Mantenimiento, Mantenimiento Metro, Mantenimiento Metro Bus, Operaciones (Estaciones y Tráfico), siempre que éstos cumplan con los requisitos exigidos para los cargos vacantes; reconociéndose sus aptitudes, experiencia laboral, tiempo de servicio, méritos alcanzados en su desempeño y tiempo durante el cual hayan realizado sustituciones temporales en el mismo u otros cargos similares. El proceso de promoción se iniciará en la unidad administrativa básica donde se genere la vacante, realizándose a través de un proceso de auto postulación. En el entendido que, de existir dos o más candidatos que reúnan iguales condiciones, se dará prioridad a quien preste servicio en la misma unidad administrativa básica donde se encuentre la vacante y en segundo lugar, al trabajador con mayor tiempo de servicio en la Empresa. Dentro de los Treinta (30) días siguiente al depósito legal de esta Convención Colectiva, las partes instalarán la Comisión Bipartita y Paritaria con la finalidad de dar inicio de los procesos de promoción y Calificación de Nuevos Servicios de las siete grandes áreas y evaluará los porcentajes de incremento que se darán en cada caso.

El Sindicato postulará a las trabajadoras y los trabajadores aspirantes a las promociones, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

CLÁUSULA N° 20

TRASLADOS Y MOVILIZACIONES

Las movilizaciones temporales o definitivas de una trabajadora o un trabajador, de un Centro de Trabajo a otro, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. A la Trabajadora o al Trabajador de la Gerencia General de Operación, se le aplicará la normativa para movilidad entre estaciones y líneas. La Empresa y el Sindicato se comprometen a realizar la revisión y actualización de la referida normativa en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la homologación de la presente convención.
2. En el caso de las trabajadoras o los trabajadores adscritos a la Gerencia de Protección y Seguridad, se aplicarán las rotaciones programadas.
3. En el caso de la Gerencia de Operación de Transporte Superficial, se aplicarán por vacaciones, reposos, esquemas operativos de fines de semana, feriados y reestructuración de rutas.
4. En el caso de la Gerencia General de Mantenimiento, se aplicarán por vacaciones, reposos, esquemas operativos de fines de semana, y rotaciones programadas.

Las Trabajadoras y los Trabajadores no están obligados a aceptar traslados definitivos ni movilizaciones temporales a otros Centros de Trabajo que no cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, sin el previo acuerdo entre Trabajador, Sindicato y Empresa. Dentro de los Quince (15) días siguiente al depósito legal de esta Convención Colectiva las partes instalarán la Comisión Bipartita y Paritaria, con la finalidad de evaluar las actas acuerdos de condiciones y movilidad de líneas en el área operativa existentes aplicadas desde el año de 1993, así como la evaluación de los traslados y movilizaciones de las otras siete grandes áreas de la empresa, de no instalarse esta Comisión las partes se obligan a respetar los acuerdos establecidos en las actas antes referidas.

CLÁUSULA N° 21

SUPLENCIAS Y ENCARGADURIAS

Cuando la Empresa decida que una Trabajadora o un Trabajador sustituya temporalmente a otra u otro (encargadurías, suplencias y asignaciones), que ocupe un cargo de mayor jerarquía, lo hará a través de la Gerencia General de Recursos Humanos la correspondiente participación escrita a la trabajadora o el trabajador sustituta (o), a quien se le pagará un bono de suplencia equivalente a la diferencia entre los dos salarios tabulador. En consecuencia, de no realizarse el trámite correspondiente ante la Gerencia General de Recursos Humanos, quien la haya otorgado asumirá el pago de la diferencia salarial y los beneficios que se generen.

Este bono de suplencia no será procedente cuando la misma sea inferior a treinta (30) días, a menos que se realicen durante el período vacacional del titular, o en caso de enfermedad de éste, cuando la

sustitución exceda de quince (15) días y en todo caso, será cancelado por quincenas vencidas. La Empresa acuerda que aquellas trabajadoras y trabajadores que realicen suplencias, asignaciones y encargadurías en un cargo de mayor jerarquía, por un período igual o superior a noventa (90) días serán promovidos al referido cargo, siempre que éste se encuentre vacante.

CLÁUSULA N° 22

ROPA DE TRABAJO Y/O UNIFORME

En la primera quincena del mes de abril y segunda quincena del mes de octubre de cada año, La Empresa se compromete a dotar de Ropa de Trabajo y/o Uniformes de primera calidad a las trabajadoras y los trabajadores, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan así lo requieran, dicha dotación se realizará de acuerdo al siguiente ejemplo, en el caso de Operador de Transporte Superficial y Operador Metro:

- a) En cada dotación se suministrará a cada trabajadora y trabajador: Cuatro (4) camisas, tres (3) pantalones, un (1) par de zapatos, seis (6) pares de medias, una (1) correa, una (1) corbata y una (1) chaqueta.
- b) Para el resto de las trabajadoras y los trabajadores de las diferentes áreas de la empresa, se mantendrán el tipo de piezas y en las cantidades que por uso y costumbre se entregan.

Queda entendido que el uniforme o ropa de trabajo es de uso obligatorio, siempre que la Empresa haya cumplido con lo estipulado anteriormente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una comisión bipartita-paritaria conformada por el Sindicato y la Empresa, realizarán una revisión y actualización de la reglamentación, sobre la calidad de los uniformes o ropa de trabajo, cantidad, trabajadoras y trabajadores a quienes corresponda dotación, frecuencia en la entrega, así como la obligación de cumplimiento de lo reglamentado por dicha comisión.

CLÁUSULA N° 23

RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DE ENTRENAMIENTO

La Empresa conviene en reconocer a las trabajadoras y los trabajadores, el período de duración del entrenamiento como fecha de ingreso, a los efectos del cálculo de las prestaciones de antigüedad e intereses generados por la misma (artículo 121 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y las Trabajadoras), de los aguinaldos, bono vacacional (artículo 192 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y las Trabajadoras) y del computo del tiempo de servicio para la jubilación o invalidez establecida en la cláusula sobre jubilación y beneficio por invalidez y la cláusula sobre prima de antigüedad, de esta convención colectiva de trabajo.

El beneficio contemplado en esta cláusula se reconocerá exclusivamente, a favor de aquellas trabajadoras y trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Culminación satisfactoria del o de los respectivos cursos de entrenamiento.
- b) Ingreso a la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del o de los cursos.

CLÁUSULA N° 24

CAMBIO DE CLASIFICACIONES

La Empresa conviene en entregar constancia escrita a la trabajadora o al trabajador, de los cambios definitivos de cargo o salario, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del cambio. Dicha constancia indicará descripción del cargo, fecha de ingreso, nuevo cargo, salario, prima de antigüedad y otros datos necesarios que contemple el movimiento de Personal.

CLAUSULA N° 25

COLISIONES, PERDIDA DE VALORES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

Cuando la trabajadora o el trabajador incurra en colisiones o en el extravío de llaves, herramientas o equipos de trabajo, asignados por la

Empresa para el cumplimiento de sus funciones, la situación será analizada como instancia previa, por una (1) comisión formada por la trabajadora o el trabajador y representación paritaria del sindicato y la Empresa; en esta instancia la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a presentar sus alegatos a los fines de buscar una solución al caso. En el entendido que, de no darse cumplimiento con lo establecido en la presente cláusula cualquier decisión tomada unilateralmente por la empresa, será nula.

CLÁUSULA N° 26

TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA

A las trabajadoras y los trabajadores no se les podrá ordenar labores de índole manifiestamente distintas de aquellas que son propias del cargo para el cual fueron contratados. Sin embargo, estas labores podrán ser ejecutadas en casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando, exista acuerdo entre la trabajadora o el trabajador, sindicato y empresa y se compruebe que estén capacitados para ejercerlas; asimismo, estas labores no podrán poner en riesgo la salud e integridad física de la trabajadora o el trabajador, siendo estas funciones de carácter estrictamente temporal mientras dure la emergencia. La Empresa mantendrá su política de tener a su disposición el personal necesario para cubrir los servicios que presta de acuerdo a las especificaciones técnicas y legales que rigen la materia de salud e higiene laboral, que permitan la buena marcha del Centro de Trabajo.

La Empresa se obliga a entregar a las trabajadoras y los trabajadores la descripción de las funciones inherentes al cargo, dentro de los noventa (90) días siguientes al depósito legal de la presente Convención Colectiva de Trabajo y a (Sitrameca) el Manual de Descripción de Cargos, Puesto de Trabajo y Perfiles.

CLÁUSULA N° 27

JORNADA ORDINARIA, PROLONGACIÓN DE JORNADA Y PROGRAMACIÓN DE JORNADAS

El Sistema de Transporte de Pasajeros Metro, Metrobus, Buscaracas, Metrocable y Cabletren, no es susceptible de interrupción y debe operar en forma continua. Esto significa, que la Empresa debe disponer la ejecución de labores las veinticuatro (24) horas de cada día, todos los días de la semana, aun el domingo y demás feriados, siempre dando cumplimiento a la Legislación Laboral vigente, en concordancia con la Ley de los Sistemas Metropolitanos de Transporte. A tal efecto, La empresa y el Sindicato acuerdan cumplir las siguientes disposiciones:

A.- TRABAJO ORDINARIO, MIXTO Y NOCTURNO

De acuerdo con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras se considera que:

- Jornada diurna es la comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m. no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta semanales.
- Jornada nocturna es la comprendida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. no podrá exceder de siete horas diarias ni de treinta y cinco semanales. Toda prolongación de la jornada nocturna en horario diurno se considera como hora nocturna.
- Jornada mixta es la que comprende períodos de trabajo diurnos y nocturnos. No podrá exceder de las siete horas y media diarias, ni de treinta y siete horas y media semanales. Cuando tenga un período nocturno mayor de cuatro horas se considera jornada nocturna en su totalidad.

B.- PROLONGACIÓN DE JORNADA

Cuando por efecto del sistema de jornadas por turnos de trabajo (equipos de trabajo), la jornada ordinaria nocturna esté fijada en más de siete horas por turno o la jornada ordinaria mixta esté fijada en más de siete y media (7.5) horas por turno, la prolongación se remunerará con un recargo del setenta por ciento (70%) sobre el salario normal convenido para la jornada diurna, en vez del treinta por ciento (30%) del recargo establecido para el resto del trabajo nocturno.

Para el cálculo, el salario normal convenido para la jornada ordinaria diurna se dividirá entre el número de horas de la jornada ordinaria nocturna o mixta, según sea el caso, de lo cual resultará el salario básico hora, y a este resultado se le agregarán los recargos arriba previstos según corresponda.

La prolongación de jornada será remunerada, cada vez que la jornada ordinaria diaria exceda de siete (7) horas si es jornada ordinaria nocturna, y de siete y media (7.5) horas si es jornada ordinaria mixta.

Los recargos estipulados para remunerar el trabajo realizado bajo determinadas condiciones, sólo se causarán cuando el trabajo efectivamente se preste en tales condiciones.

Es entendido que los recargos establecidos en la presente cláusula, ya tienen incluidos los conceptos previstos en los artículos 179, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Todo lo no previsto en la presente cláusula se regirá conforme a lo pautado en la de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

C.- PROGRAMACIÓN DE JORNADAS

En ningún caso se programarán dos (2) jornadas ordinarias de trabajo, dentro de un período de veinticuatro (24) horas continuas.

Todas las trabajadoras y los trabajadores que laboran por turnos y tablas de rotación, podrán realizar cambios de su jornada de trabajo, de acuerdo a la normativa para movilidad entre estaciones, rutas y líneas (operadores, guardias patrimoniales, técnicos de mantenimiento, entre otro).

CLÁUSULA N° 28

DESCANSO INTRAJORNADA

Toda trabajadora o trabajador que labora en el sistema de turnos, tomará un descanso de cuarenta y cinco minutos (45 min.). Este descanso es imputable a la jornada ordinaria y deberá tomarse en el sitio de trabajo sin que éste pueda abandonarse.

La Empresa podrá hacer las provisiones necesarias en las horas de entrada y salida de la jornada ordinaria, de modo que, todas las trabajadoras y los trabajadores de un mismo turno no entren y salgan a la vez y de esta manera, puedan programarse los descansos escalonadamente. Sin embargo, entre la hora de entrada de la primera trabajadora o trabajador del turno y la hora de entrada de la última trabajadora o trabajador de ese mismo turno no habrá más de una (1) hora de diferencia. Dicha diferencia se mantendrá también a la hora de la salida. Para el personal que labora en horario administrativo, el descanso será de una (1) hora no imputable a la jornada ordinaria.

CLAUSULA N° 29

CAMBIO DE HORARIO

Las partes convienen, que cuando la Empresa tenga necesidad de modificar los horarios existentes en cualquiera de sus dependencias, es decir, las horas de entradas y/o salida, antes de ponerlo en funcionamiento la Empresa hará las respectivas participaciones por escrito al Sindicato y a las trabajadoras y los trabajadores involucrados(as), a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la respectiva participación, formulen sus observaciones y si de éstas se evidenciare que el cambio de horario es ilegal, arbitrario u ocasiona perjuicio manifiesto a las trabajadoras o los trabajadores involucradas (os), dicho cambio no se efectuará.

CLÁUSULA N° 30

IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Las partes se comprometen a mantener en las áreas de trabajo, un ambiente de dignidad y respeto e igualdad de condiciones, dentro del cual se deben desarrollar las labores de todas las trabajadoras y los trabajadores. Asimismo, la Empresa se compromete a mantener igual oportunidad de empleo y de promoción para todas las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, tomando en cuenta sus competencias, formación, capacitación técnica y profesional; así como, encargadurías suplencias y asignaciones realizadas en el cargo. Todo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

En este sentido, las partes se comprometen a colaborar a objeto de perfeccionar, de ser necesario los procedimientos existentes.

CLÁUSULA N° 31

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

Las partes convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para solucionar los reclamos que surgieren con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Convención Colectiva, así como aquellos reclamos por incumplimiento del contrato individual de trabajo o de la Legislación Laboral; en particular, los casos que constituyen causal de despido; también se atenderá por la vía conciliatoria cualquier otro asunto derivado de la relación laboral, de esta forma, las partes según el caso, informarán en las reuniones semanales a la otra, sobre los reclamos o asuntos que considere se deban aclarar, obligándose cada una a responder a la otra por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cuando surgieren reclamos, las partes convienen en ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La Trabajadora o el Trabajador involucrado deberá presentar su reclamo al Sindicato (SITRAMECA), quien tramitará ante la Gerencia General de Recursos Humanos, una solución amistosa a lo planteado.
2. Si no se lograra la conciliación, la Trabajadora o el Trabajador, el Sindicato o la Empresa, podrán recurrir a plantear el reclamo ante los Órganos Competentes (Comisión Tripartita de Arbitraje, Tribunales del Trabajo o Inspectoría del Trabajo).
3. La trabajadora o el trabajador reclamante recibirá del Sindicato una copia firmada de todo reclamo que presente.
4. Una vez planteada la conciliación, las partes informarán en cinco (05) días si coinciden o no para lograr un acuerdo. En caso de que no exista acuerdo, las partes quedan en libertad de ejercer los recursos previstos en esta cláusula.

La Empresa se obliga a no cambiar la modalidad de pago de las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren en proceso de conciliación, hasta tanto se hayan agotado esta vía sin acuerdo satisfactorio.

En todo caso, la trabajadora o el trabajador podrán plantear cualquier reclamo ante su supervisor inmediato, quien tiene la obligación de tramitarlo.

La Empresa vigilará el cabal cumplimiento de este procedimiento y adoptará los correctivos necesarios en caso de incumplimiento.

Las partes acuerdan sostener una reunión semanal entre el o la Gerente General de Recursos Humanos o aquel que en su lugar designe; el Secretario de Reclamos de SITRAMECA y los Miembros de la Organización Sindical, competentes en la materia de que trate el reclamo, a fin de discutir la solución conciliada de los casos; en el entendido que las partes no podrán interponer recursos judiciales, arbitrales o administrativos, sin que previamente se haya agotado la vía conciliatoria.

En caso de renuncia, la trabajadora o el trabajador podrán hacerlo mediante escrito presentado a su superior inmediato o ante la Gerencia General de Recursos Humanos. La Gerencia de Servicios al Personal suministrará por escrito a la trabajadora o el trabajador, en un lapso de cinco (05) días, el detalle de su liquidación.

En caso de despido, la Empresa notificará por escrito al Sindicato su intención de despedir, anexando los recaudos que sustentan la motivación del despido, con no menos de quince (15) días según lo previsto en el artículo 82 de La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que garantiza la estabilidad en el trabajo y la limitación de toda forma de despido.

Las partes convienen que cuando no haya sido posible resolver conciliatoriamente un asunto, de conformidad con lo antes establecido se instalará el Comité de Evaluación y Seguimiento aquí reglamentado:

- a) **Conformación:** Las partes convienen en conformar dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la homologación de la presente convención colectiva, el Comité de Evaluación y Seguimiento previsto en el artículo 440 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras.

b) **Integración:** Estará integrado por el Presidente de SITRAMECA y el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS. Ambas partes pueden acudir con un máximo de dos (2) Asesores a cada reunión. Los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrán designar Representantes del más alto nivel, para suplir ausencias motivadas a casos fortuitos o fuerza mayor, que les imposibiliten asistir a las reuniones del comité.

c) **Los Asesores** serán los encargados de levantar las actas, minutas, informes y demás correspondencias que acuerde el Comité.

d) **Reuniones:** El Comité se reunirá, en horario laborable, a las 10:00 a.m. los días siete (7) de cada mes, o en el día hábil siguiente de ser el caso, en las oficinas del Sindicato, La Hoyada, y alternativamente en las oficinas del Presidente el Metro, Multicentro Empresarial del Este, a menos que situaciones urgentes requieran una reunión extraordinaria, la cual será convocada por cualquier miembro del Comité.

e) **Funciones:** El Comité tendrá como funciones las siguientes:

e.1.- Hacer seguimiento a la ejecución de la presente convención colectiva y la legislación laboral para evaluar el cumplimiento de los derechos y beneficios establecidos en las mismas.

e.2.- Decidir sobre casos que no haya podido resolver la Gerencia General de Recursos Humanos, las comisiones bipartitas y paritarias, o cualquier otra Gerencia o ente de la empresa C.A. Metro de Caracas.

f) **Agenda Previa:** Las partes convienen en informarse los asuntos a ser considerados, con la propuesta de solución respectiva, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión ordinaria y por lo menos un (1) día de anticipación, en caso de reuniones extraordinarias. A tales fines, podrán utilizar todo tipo de medios y sistemas de comunicación: Correos electrónicos, escritos con acuse de recibo, y demás herramientas de comunicación. De no observarse éstos lapsos la reunión no se celebrará.

g) **Procedimiento:** En cada reunión, las partes revisarán los casos presentados en el marco de la agenda previa y presentarán sus soluciones, suscribiendo el acta respectiva, a los fines de cumplir con el espíritu, propósito y razón del artículo 440 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y los Trabajadores.

CLÁUSULA N° 32

COMISIÓN DE ARBITRAJE

Las partes convienen que, cuando no hubiere sido posible resolver conciliatoriamente un asunto, de conformidad con la cláusula de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, cualquiera de ellas podrá someterlo a la consideración de una Comisión Tripartita de Arbitraje, la cual se constituirá y funcionará de acuerdo con estas disposiciones:

1. La Comisión tendrá su sede en Caracas y estará integrada por tres (3) árbitros designados así: uno (1) por la Empresa, uno (1) por el Sindicato (SITRAMECA) y por común acuerdo de éstos, se nombrará un tercer árbitro que presidirá la Comisión.

Si no hay acuerdo, los dos (2) árbitros se dirigirán al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, para que la Dirección del Trabajo haga la designación. Los árbitros permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, pero podrán ser removidos por decisión de quien hizo la designación, la cual entrará en vigencia quince (15) días hábiles después de ser informada la otra parte.

Junto con la designación de los principales, se nombrarán en igual forma los respectivos suplentes.

2. La Comisión tendrá competencia para conocer sobre las siguientes materias:

a. Calificaciones de despido, retiros justificados o despido indirecto.

b. Calificar cualquier medida que afecte la inamovilidad contractual de las trabajadoras y trabajadores amparados, a tenor de la cláusula referida a la Inamovilidad de Directivos Sindicales en esta Convención.

c. Calificar la justificación de cualquier medida que afecte la inamovilidad de las trabajadoras y trabajadores amparados por ella, en los casos previstos en los artículos 418 al 420 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

d. Resolver sobre las materias que sometidas al procedimiento referido en la cláusula denominada Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, no hayan sido objeto de avenimiento, siempre que ambas partes estén de acuerdo en someter la controversia a la decisión de la Comisión.

3. La Comisión funcionará con el Reglamento establecido que regirá el procedimiento arbitral.

4. El laudo dictado por la Comisión Tripartita de Arbitraje para poner fin a un asunto, podrá ser apelado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por ante la propia Comisión y por ante una Comisión Superior Ad-hoc, constituida y regida por las mismas disposiciones establecidas en esta cláusula para la Comisión Tripartita de Arbitraje, más las que específicamente se indiquen en el mencionado Reglamento. La Comisión Superior Ad-hoc, será designada para conocer cada caso en particular y cesará en sus funciones una vez se dicte el laudo respectivo.

Los laudos de la Comisión Tripartita de Arbitraje sobre asuntos comprendidos en el literal b) de esta cláusula no tendrán apelación, tampoco serán apelables las decisiones sobre asuntos aprobados por unanimidad.

5. Las partes acuerdan que la solución arbitral de sus diferencias es optativa de quien impulse la controversia, en el sentido que en lugar de recurrir a los órganos arbitrales establecidos en esta cláusula, podrán hacerlo ante los organismos administrativos y jurisdiccionales del trabajo.

6. Las partes se obligan a acatar plenamente los laudos pronunciados de conformidad con esta cláusula.

7. Los honorarios de árbitros y los gastos de funcionamiento de la comisión, correrán por cuenta de la Empresa. Los honorarios y gastos generados por prácticos, expertos, peritos y profesionales, serán asumidos por quien los cause. Los honorarios de los árbitros designados por la Empresa y el Sindicato (SITRAMECA), nunca serán mayores que los del árbitro Presidente.

CLÁUSULA N° 33

DETENCIÓN DEL TRABAJADOR

La Empresa se obliga a considerar justificada la inasistencia al trabajo, cuando la trabajadora o el trabajador sean objeto de privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria y al pago de su salario, en los siguientes términos:

a. La empresa se compromete a pagar los salarios a la trabajadora o al trabajador hasta por doscientos (200) días continuos, desde el día que se produce la detención. Durante la detención de la trabajadora o el trabajador, se mantendrá a sus beneficiarios en el disfrute de todo lo que a ellos corresponda, según lo establecido en esta Convención Colectiva.

b. Si la trabajadora o al trabajador resulta culpable antes de los doscientos (200) días, la empresa procederá a dar por terminada la relación laboral.

c. Si la trabajadora o al trabajador resulta inocente, la Empresa se obliga a reincorporarla o reincorporarlo de manera inmediata a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de la detención y a reconocer los pagos de los salarios y demás beneficios dejados de percibir desde el día doscientos uno (201), para lo cual deberá presentar constancia o boleta de excarcelación.

CLÁUSULA N° 34

SERVICIO MILITAR

Cuando una trabajadora o un trabajador preste el servicio militar, podrá optar entre:

a) Poner término unilateralmente al contrato individual de trabajo, en cuyo caso además de recibir la liquidación de beneficios e indemnizaciones legales y contractuales, tendrá derecho a recibir una bonificación equivalente al monto del derecho de antigüedad más el doble de la indemnización sustitutiva del preaviso, todo de

conformidad con las normas de cálculo establecidas en los Artículos 81 y 75 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Al concluir el servicio militar, la trabajadora o el trabajador tendrá el derecho de solicitar su reingreso y el mismo deberá ejercerlo mediante escrito dirigido a la Empresa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al licenciamiento. La Empresa Reingresará a la trabajadora o el trabajador en las mismas condiciones de trabajo.

En caso de deserción o retiro por falta grave, la Empresa no estará obligada al reingreso.

b) Acogerse a la suspensión de la relación de trabajo prevista en los Artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 35

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

La Empresa se compromete a prestar asistencia o representación jurídica desde la ocurrencia del hecho y en todo estado y grado de la causa a todas las trabajadoras y los trabajadores que con ocasión de sus labores, tengan problemas judiciales o policiales, sean detenidos por accidente de tránsito u otros; en tal sentido, de no darse cumplimiento de lo antes expuesto, la empresa asumirá los gastos procesales, honorarios profesionales y otras incidencias que implique erogaciones económicas, por cuenta de la trabajadora o el trabajador.

La trabajadora o el trabajador y/o sus familiares podrán informar al Sindicato de las anomalías presentadas en el curso del proceso.

La Empresa se obliga a informar por escrito al Sindicato, el tener conocimiento de los hechos y en las reuniones de Medios Alternativos de Resolución y Conflictos informará el estado de las causas que cursen por ante los organismos competentes, en las que esté involucrado una trabajadora o un trabajador con ocasión de un hecho ocurrido en virtud de su actividad laboral. En aquellos casos donde ocurra un hecho delictivo realizado por terceras personas en un puesto de trabajo, la trabajadora o el trabajador no estará obligado a dirigirse ante ningún cuerpo policial a formular la denuncia a menos que el hecho se haya perpetrado contra de su persona o sus bienes.

CLÁUSULA N° 36

TABULADOR

El nuevo tabulador salarial acordado entre las partes, se aplicará a partir del primero (1) julio de 2013. Los primeros (1°) de mayo de cada año a partir del 2014, se incrementará en un treinta por ciento (30%).

CLÁUSULA N° 37

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa como estímulo y reconocimiento a las trabajadoras y los trabajadores activos, por el tiempo de prestación de servicio de forma ininterrumpida, independientemente de la labor que realice, otorgará una prima de antigüedad a cada trabajadora y trabajador, de la forma siguiente:

A partir del primero (1°) de julio 2013, la cantidad de SETENTA BOLÍVARES (Bs.70,00) mensuales, por cada año de servicio ininterrumpido en la Empresa o que lo hubiere cumplido durante la vigencia de la presente Convención. Para el primero (1°) de mayo de 2014, la cantidad de OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 80,00); para el primero (1°) de mayo de 2015, la cantidad de NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00) y para el primero de mayo de 2016, la cantidad de CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00).

CLAUSULA N° 38

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

La Empresa como estímulo y reconocimiento a sus trabajadoras y trabajadores por el esfuerzo realizado en su desarrollo profesional puesto al servicio de ésta, independientemente de la labor que realicen, otorgará una prima de profesionalización de acuerdo a la siguiente tabla:

Siete (7) Unidades Tributarias. TSU.

Ocho (8) Unidades Tributarias. Especialistas TSU

Diez (10) Unidades Tributarias. Profesionales Universitarios

Doce (12) Unidades Tributarias. Especialistas Universitarios

Catorce (14) Unidades Tributarias. Maestrías Universitarias

Dieciséis (16) Unidades Tributarias. Doctorados

CLÁUSULA N° 39

AUMENTO DE SALARIO:

La Empresa conviene en otorgar aumentos de salario a todas las trabajadoras y trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo al siguiente esquema:

a) El 01-07-13, un incremento del diez por ciento (10%) sobre el salario normal, aplicando previamente la actualización del tabulador y las primas de antigüedad y profesionalización, establecidas en las cláusulas 36, 37 y 38 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

b) El 01-11-13, un incremento del diez por ciento (10%) sobre el salario normal.

c) El 01-05-14, un incremento del trece por ciento (13%) sobre el salario normal, aplicando previamente la actualización del tabulador y las primas de antigüedad y profesionalización establecidas en las cláusulas 36, 37 y 38 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

d) El 01-11-14, un incremento del trece por ciento (13%) sobre el salario normal.

e) El 01-05-15, un incremento del trece por ciento (13%) sobre el salario normal, aplicando previamente la actualización del tabulador y las primas de antigüedad y profesionalización establecidas en las cláusulas 36, 37 y 38 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

f) El 01-11-15, un incremento del trece por ciento (13%) sobre el salario normal.

g) El 01-05-16, un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el salario normal, aplicando previamente la actualización del tabulador y las primas de antigüedad y profesionalización establecidas en las cláusulas 36, 37 y 38 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Si los aumentos porcentuales acordados en esta Convención Colectiva quedaran por debajo del índice de la inflación determinado por el Banco Central de Venezuela, dichos aumentos se ajustarán conforme a lo que decida la Comisión paritaria que para esos efectos se creara y quien evaluará el aumento que corresponda.

La Empresa conviene en hacer extensivo los incrementos aquí establecidos a sus jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados, sobre la asignación mensual que perciben.

CLÁUSULA N° 40

AGUINALDOS

La Empresa pagará anualmente por concepto de aguinaldo, a sus trabajadoras y trabajadores, a partir del 01 de Julio del 2013, una cantidad equivalente a ciento veinte (120) días de salario, más un día de salario adicional por cada año de antigüedad, durante la vigencia de esta Convención.

Las trabajadoras y los trabajadores con menos de un (1) año de servicio prestado en la empresa, durante el respectivo ejercicio económico, recibirán este beneficio en proporción a los meses completos trabajados.

La Empresa pagará los aguinaldos de fin de año en dos (2) porciones: La primera porción correspondiente a cuarenta (40) días se pagará con la nómina de la primera quincena del mes de Julio y el restante con la nómina de la primera quincena del mes de Noviembre.

CLÁUSULA N° 41**VACACIONES**

Por cada año de servicio ininterrumpido, las trabajadoras y trabajadores disfrutarán de treinta (30) días continuos de vacaciones remuneradas conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Además, la empresa dará a cada trabajadora y trabajador, en la oportunidad de tomar sus vacaciones anuales, un bono vacacional equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario normal, durante la vigencia de esta Convención. A los fines de calcular el monto de bono vacacional, se incluirá como complemento del bono vacacional lo que la trabajadora y trabajador haya devengado por concepto de horas extraordinarias y trabajos nocturnos durante los tres (3) meses anteriores al mes inmediatamente anterior al inicio del disfrute de la respectiva vacación y el total devengado por estos dos (2) conceptos en dicho lapso, se dividirá entre noventa (90) y se multiplicará por sesenta y cinco (65) durante esta Convención. Como parte de la bonificación especial por vacaciones, recibirá además un (1) día de salario normal, por cada año de antigüedad en la Empresa.

El período de vacaciones y los pagos a que se contrae esta cláusula incluyen los correspondientes beneficios legales previstos en los artículos 192, 194, 197 y 199 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras.

Las partes convienen en que los días feriados indicados en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que coincidan con el período de disfrute de vacaciones, no darán derecho a la extensión del período, sino al pago del equivalente a un día de salario normal más el recargo del setenta por ciento es decir el (1.7) por cada día feriado de coincidencia, según lo establecido en la cláusula N° 43 "Trabajo en día feriado" de esta Convención Colectiva.

Se mantiene el beneficio del día adicional en vacaciones, a razón de salario normal multiplicado por tres (3) después del octavo (8vo) año de servicio en compensación al día de disfrute, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Igualmente las partes convienen que el personal docente, administrativo, empleados y obreros que labora en el preescolar de la empresa tomarán vacaciones de acuerdo a las programaciones establecidas por el Ministerio de Educación y en cuanto al pago del bono vacacional, se les cancelará con las vacaciones que se inician cuando culmina el año escolar.

Dentro de los Quince (15) días siguiente al depósito legal de esta Convención Colectiva las partes instalarán una Comisión Bipartita y Paritaria con la finalidad de evaluar y realizar la programación de las vacaciones de las trabajadoras y trabajadores de la siete grandes áreas de la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 42**INTERESES SOBRE DERECHOS ADQUIRIDOS POR ANTIGÜEDAD:**

Las partes convienen en que los intereses producidos por la prestación de antigüedad que le corresponda a sus trabajadoras y trabajadores, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, les serán entregadas dentro de los treinta (30) días siguientes a su mes aniversario, conjuntamente con la descripción detallada por escrito del beneficio que se le está cancelando.

CLÁUSULA N° 43**TRABAJO EN DÍA FERIADO**

La trabajadora o trabajador que cumpla su jornada en día feriado de los indicados en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que no corresponda a su descanso semanal, tendrá derecho a percibir:

- El salario normal de un (1) día: que le corresponde por Ley.
- El salario normal correspondiente a la labor realizada.

c.) Una prima equivalente al setenta por ciento (70%) del salario normal diario.

Si la jornada cumplida en día feriado ha sido menor de ocho (8) horas, esta prima se pagará en forma proporcional. Este beneficio ya tiene incluido los recargos previstos en los artículos 119 y 120

de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, pero no se aplicará en el eventual caso de contratación de trabajadoras y trabajadores con salario normal a destajo o por piezas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los días domingos, 1° de enero, lunes y martes de carnaval, el jueves y el viernes santo, el 1° de mayo y el 24, 25 y el 31 de diciembre, los señalados en la ley de Fiestas Nacionales y los declarados o se declaren por el Gobierno Nacional por los Estados o por las Municipalidades hasta un límite total de tres (03) por año, son días no hábiles para el trabajo; salvo para aquellas trabajadoras y trabajadores que deben realizar labores que no son susceptibles de interrupción, los cuales le serán cancelados como días feriados, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA N° 44**HORAS EXTRAORDINARIAS**

La Empresa conviene en remunerar cada hora de trabajo en horas adicionales a la jornada ordinaria, así:

- La hora extra diurna con un recargo del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario normal hora.
- La hora extra nocturna, es decir, la cumplida entre las 7 p.m. y 5 a.m. con un recargo del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre el salario normal hora.
- La hora extra trabajada en días de descanso semanal remunerado o en días feriados, sea ésta diurna o nocturna, con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario normal hora.

Al efecto, el salario normal diario se dividirá entre el número de horas de la jornada ordinaria para obtener el valor del salario normal hora y a este resultado se le agregará el porcentaje arriba previsto, según corresponda.

El recargo estipulado para la hora extra nocturna en esta cláusula, ya tiene incluido el recargo por concepto de bono nocturno a que se refiere la cláusula N° 45 (BONO NOCTURNO).

Los beneficios de esta cláusula también tienen incluidos los recargos legales por horas extraordinarias y trabajo nocturno, previstos en los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 45**BONO NOCTURNO**

La Empresa conviene en pagar cada hora de trabajo ordinario nocturno, es decir, la labor realizada en jornada ordinaria nocturna, entre las siete de la noche (7:00 p.m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.), con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario normal de la jornada ordinaria diurna.

Si el trabajo nocturno excede de cuatro (4) horas, toda la jornada se considerará nocturna y el recargo aquí previsto se aplicará sobre la totalidad del salario normal devengado durante la jornada respectiva.

Es entendido que el recargo aquí establecido ya tiene incluido el concepto previsto en el último aparte del artículo 117 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 46**PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.**

Dentro de los cinco (05) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de terminación del contrato individual de trabajo, la Empresa pondrá a la orden de la trabajadora o el trabajador en la Caja de la Empresa, el monto de la liquidación de beneficios e indemnizaciones por terminación del contrato individual del trabajo.

A los efectos de esta cláusula, se consideran hábiles los días lunes a viernes de cada semana, excepto los feriados.

De no cumplirse el pago en el lapso aquí previsto generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (06) principales Bancos del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Esta cláusula no se aplicará cuando la causa de la terminación del contrato individual de trabajo sea la muerte de la trabajadora o el trabajador.

CLÁUSULA N° 47

BONIFICACIÓN POR IMPARTIR CAPACITACIÓN

La Empresa se compromete a pagar a todas aquellas trabajadoras y trabajadores, que cumplan funciones de instructores o impartan capacitación para actualizar, formar o desarrollar a otras trabajadoras y trabajadores, fuera o dentro de la jornada ordinaria de trabajo, una bonificación de carácter no salarial por hora de entrenamiento, para la entrada en vigencia de esta Convención Colectiva a razón de Cuarenta Bolívares (Bs. 40,00). Para el primer año Cincuenta Bolívares (50,00 Bs.), para el segundo año de vigencia: Sesenta Bolívares (60,00 Bs.) y el tercer año: Setenta Bolívares (70,00 Bs.).

El pago de esta bonificación se hará efectivo una vez ejecutadas las labores de capacitación, con base en la programación establecida por la Empresa. En el entendido, que al personal operativo se les aplicará la tabla de rotación que venía trabajando.

CLÁUSULA N° 48

BONIFICACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE RUTAS EXTRA URBANAS DE TRANSPORTE SUPERFICIAL

La Empresa se compromete a pagar a todas aquellas trabajadoras y trabajadores (personal operativo y técnicos de mantenimiento) que cumplan funciones en rutas extra urbanas, una bonificación mensual a partir de la entrada en vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo de Cien Bolívares (Bs. 100,00), para el primer año: Ciento Veinticinco Bolívares (Bs. 125,00), para el segundo año: Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) y para el tercer año: Doscientos Bolívares (Bs. 200,00). Esta bonificación se pagará proporcionalmente al número de jornadas diarias trabajadas.

CLÁUSULA N° 49

BONIFICACIÓN DE APERTURA Y CIERRE

La Empresa se compromete a pagar a todas aquellas trabajadoras y trabajadores, que su jornada ordinaria se inicie antes o inclusive a las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) o que concluya a partir de las veintitrés horas (23:00 horas) inclusive, una bonificación a partir de la entrada en vigencia de esta Convención Colectiva de Cien Bolívares (Bs. 100,00), primer año: Ciento Veinticinco Bolívares (Bs. 125,00), segundo año: Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) y para el tercer año: Doscientos Bolívares (Bs. 200,00). Esta bonificación se pagará proporcionalmente al número de jornadas diarias trabajadas.

CLÁUSULA N° 50

PASANTÍAS, O PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O LABOR SOCIAL OBLIGATORIA

La Empresa en reconocimiento al esfuerzo de las trabajadoras y los trabajadores que cursen estudios universitarios y que entre los requisitos establecidos en el programa de la carrera, se requiera la ejecución de pasantías, prácticas profesionales y/o labor social obligatoria, permitirá que las efectúen dentro de la empresa, previo acuerdo con la Institución Educativa. Sólo en caso que la Empresa no pueda dar la oportunidad de realizar internamente las pasantías, prácticas profesionales y/o labor social obligatoria, concederá permiso remunerado a razón de salario por el tiempo que estipule la Institución Educativa.

Las pasantías, las prácticas profesionales y/o labor social serán solicitadas ante la Gerencia General de Recursos Humanos. La Empresa se compromete a tramitar dentro sus áreas, las pasantías,

prácticas profesionales y/o labor social obligatoria, de los hijos o hermanos de las trabajadoras y los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 51

PERMISOS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

1.- PERMISOS PARA PRESENTAR EXÁMENES

Las trabajadoras y trabajadores que estén estudiando, tienen derecho a un (01) día de permiso remunerado a razón de salario normal por cada día de examen, a elección del trabajador hasta un máximo de diez (10) días anuales, los cuales podrán fraccionarse en veinte (20) mediodía. Es entendido, que dicho permiso será otorgado por el supervisor inmediato o en su defecto por la Gerencia General de Recursos Humanos. Previa solicitud por escrito de la trabajadora o trabajador quien presentará oportunamente el justificativo correspondiente.

2.- PERMISOS NO REMUNERADOS

La Empresa concederá permisos no remunerados hasta por seis (06) meses, a aquellas trabajadoras o trabajadores que lo soliciten por escrito, siempre y cuando sean debidamente justificados; en el entendido, que la Empresa no estará obligada a conceder estos permisos a más del cinco por ciento (5%) de las trabajadoras y los trabajadores por año ni tampoco a concederlos simultáneamente. Estos permisos serán evaluados y tramitados a través del sindicato (SITRAMEGA).

3.- PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

La Empresa conviene en conceder siete (07) días laborables consecutivos de permiso remunerado a razón de salario normal, a sus trabajadoras o trabajadores, en caso de fallecimiento del padre, la madre, hijos, hermanos, abuelos, cónyuge o persona con quien haga vida marital, siempre que dichos familiares se encuentren inscritos en los registros de la Empresa y/o se demuestre su filiación. Cuando el fallecimiento ocurra fuera del Área Metropolitana de Caracas y el sepelio haya de efectuarse fuera de ésta, la Empresa concederá nueve (09) días laborables consecutivos de permiso remunerado a razón de salario normal y doce (12) días laborables consecutivos de permiso remunerado a razón de salario normal cuando el fallecimiento haya sido en el exterior del país y el trabajador haya tenido que viajar al lugar del sepelio.

4.- PERMISOS Y BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado a razón de salario normal por quince (15) días continuos, a las trabajadoras o trabajadores que contraigan nupcias, en el entendido que este permiso no podrá fraccionarse.

Este permiso será solicitado en el lapso de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se celebre el matrimonio y podrá comenzar su disfrute a partir del día del matrimonio o del día 45.

A tal efecto, las trabajadoras y los trabajadores interesados en obtener los beneficios de esta cláusula, deberán participar a la Empresa con dos (2) semanas de anticipación y presentarán oportunamente los documentos relativos al matrimonio.

Asimismo, la empresa conviene en otorgar una bonificación de MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) para el primer año de vigencia, DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00) para el segundo año de vigencia y TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) para el tercer año de vigencia, en un solo pago y por una vez, previa presentación de los respectivos documentos. Si ambos contrayentes fueren trabajadores de la Empresa, cada uno de ellos tendrá derecho a recibir la bonificación.

5.- PERMISO Y BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa otorgará permiso de catorce (14) días remunerados a razón de salario normal a los trabajadores que les nazca un hijo. En caso de nacimiento múltiple el permiso será otorgado por cada hijo nacido vivo. Cuando la hija o el hijo del trabajador padezca con problemas de salud, la Empresa se compromete a extender este permiso de conformidad con los lapsos establecidos en la Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad.

Queda entendido, que las madres trabajadoras no gozarán de este beneficio, pues a ellas corresponde el reposo pre y post-natal.

Asimismo, la Empresa dará a la trabajadora o el trabajador por cada hijo que le nazca, una bonificación MIL QUINIENTOS Bolívares (Bs.1.500.00) a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, DOS MIL BOLÍVARES (Bs 2.000.00) para el primer año de vigencia, DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs 2.500.00) para el segundo año de vigencia y TRES MIL BOLÍVARES (Bs 3.000.00) para el tercer año de vigencia, por una sola vez, previa presentación de la boleta de inscripción en el Registro Civil expedida por la autoridad competente de conformidad con la Ley, en el término de noventa (90) días contados a partir del nacimiento. Si el padre y la madre fueren trabajadores de la Empresa, sólo la madre tendrá derecho a la bonificación, pero si la madre no pudiere o no quisiere recibirla, el padre podrá solicitarla. En caso que el parto hubiere sido múltiple, la bonificación se pagará por cada hija o hijo nacido vivo.

La Empresa quedará liberada de la presente obligación, una vez transcurrido el lapso previsto en la presente cláusula, sin que el trabajador haya presentado los documentos requeridos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes convienen; que el primer día de permiso estipulado en esta cláusula, necesariamente es el del alumbramiento o un período de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento del nacimiento según prefiera el trabajador; pero no podrá exigirse la postergación del permiso ni algún beneficio sustitutivo, por haber coincidido el alumbramiento con una fecha no laborable para el trabajador o por no haber solicitado oportunamente el permiso.

6.- PERMISO PARA LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado a razón de salario básico a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por diez (10) días laborables al año, para realizar trámites de documentación personal y otros documentos exigidos por la Ley, tales como: cédula de identidad, libreta militar, pasaporte, certificación de salud, licencia para conducir, firma de documentos para la adquisición de vivienda,

vehículos, entre otros. Para rendir declaraciones ante autoridades públicas y citas ante autoridades escolares.

En caso de tramitación de documentos fuera del Distrito Capital y Estado Miranda, la Empresa concederá tres (3) días adicionales.

En todos los casos, la trabajadora o el trabajador deberán presentar oportunamente a su supervisor inmediato la correspondiente constancia emanada de la entidad respectiva.

Estos permisos podrán fraccionarse por hora, según los requerimientos de la trabajadora o el trabajador; no son acumulables y no podrán dárseles un destino diferente.

7. PERMISOS POR ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES.

Los permisos solicitados para cuidados y/o acompañamiento a citas, exámenes médicos y hospitalización de familiares tales como padres, madres, hijos, cónyuges, concubina (o), abuelos y hermanos; deberán ser otorgados y remunerados a razón de salario normal, a solicitud por escrito de la trabajadora o el trabajador ante su supervisor inmediato el trabajador o trabajadora solicitará con antelación la solicitud al supervisor inmediato quien lo elevará a los niveles de autorización establecidos en la empresa.

En caso de emergencia comprobada, el trabajador o trabajadora deberá comunicar su inasistencia por cualquier medio a su supervisor inmediato y presentar el justificativo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber sido expedido por la autoridad médica.

8. PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIO FUERA DE LA ENTIDAD DE TRABAJO Y/O EN OTRO CENTRO DE TRABAJO DE LA MISMA EMPRESA.

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado a los trabajadores y trabajadoras que sean requeridos por la Organización Sindical (SITRAMECA), para cumplir funciones en una unidad distinta a la de origen.

CLÁUSULA N° 52

BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Alimentación para sus trabajadoras y trabajadores, la Empresa conviene en entregarles tarjetas recargables, cupones o tickets por un valor equivalente al cincuenta y cinco por ciento del monto de la unidad tributaria (55% U.T.) por día trabajado para los años 2013, 2014 y 2015, y para el año 2016 tarjetas recargables, cupones o tickets por un valor equivalente de sesenta por ciento del monto de la unidad tributaria (60% U.T.) por día, hasta un máximo de treinta días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de cualquier reposo o permiso justificado, las trabajadoras y los trabajadores recibirán treinta (30) cupones o tickets por cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las trabajadoras o los trabajadores, no hayan tenido inasistencias injustificadas al trabajo durante el mes calendario, la Empresa otorgará como incentivo a su asistencia, el número de cupones o tickets de alimentación adicionales por cada mes, necesarios para completar treinta (30).

En caso de inasistencia injustificada no remunerada de la trabajadora o el trabajador, recibirá este incentivo de manera proporcional a las jornadas laboradas.

La empresa conviene en no considerar el descuento del beneficio del cupón o ticket de alimentación, cuando la trabajadora o el trabajador esté de permiso contractual por: fallecimiento de familiares, matrimonio, nacimiento de hijos, para acompañamiento de familiares conforme a lo establecido en la cláusula N° 51 de esta Convención y para la participación tanto en torneos deportivos y eventos culturales internos en la Empresa.

Para el caso del período vacacional, la Empresa otorgará a la trabajadora o el trabajador, treinta (30) cupones o tickets de alimentación. Queda entendido, que este beneficio se hará efectivo en el mes inmediato siguiente a la reincorporación de su período vacacional.

La Empresa otorgará a las trabajadoras y los trabajadores que laboren superando los límites de la jornada diaria de trabajo, el beneficio correspondiente al ticket alimentación, el cual será calculado en proporción al número efectivo de horas laboradas de manera extraordinaria y se considerará satisfecha la obligación por la Empresa, cuando dé cumplimiento a la alícuota respectiva, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Alimentación para las Trabajadoras y los Trabajadores.

CLÁUSULA N° 53

PREESCOLAR

La Empresa conviene mantener en funcionamiento el Instituto Preescolar, creado para las hijas e hijos de las trabajadoras y los trabajadores. Aquellos que no obtengan cupo en dicho Instituto, serán atendidos conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, mientras se encuentre cursando educación preescolar.

Respecto a esta cláusula, se observarán además, las siguientes reglas:

- Al Preescolar de la Empresa pueden ser admitidos, para el nivel maternal de la Etapa Inicial de Preescolar, las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores en edad comprendida entre los dos y medio (2 ½) a tres (3) años de edad y de tres (3) a seis (6) años de edad, momento en el cual cumplirá con la etapa Preescolar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- El cupo está limitado a un máximo de dos (2) hijas(os) por trabajadora o trabajador, aún cuando la madre y padre sean trabajadores de la Empresa; no obstante, se podrá aumentar el cupo cuando se trate de nacimientos múltiples.
- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la C.A. Metro de Caracas dará admisión, previa favorable opinión médica de especialista del Servicio Médico de la Empresa, a los niños y niñas con enfermedades infecto-contagiosas o conductas especiales.

d) Al llegar a la edad de seis (6) años o al completar los niveles de formación, la niña o niño egresará del Instituto. Sin embargo, lo hará anticipadamente si ocurriese cualquiera de estas causales: incumplimiento de las normas internas del preescolar; enfermedad infecto-contagiosa o conductas especiales de la niña o niño, previa opinión médica especialista; terminación del contrato individual de trabajo entre el trabajador y la Empresa, salvo cuando la trabajadora o el trabajador sea acreedor a la jubilación o al beneficio de invalidez en este caso, el egreso del niño se producirá a la conclusión del nivel que este cursando al momento de ocurrir la terminación del contrato, de acuerdo a la programación establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

La Empresa y el Sindicato se comprometen en activar los mecanismos para la construcción de otros Preescolares en las diferentes zonas donde se puedan crear, ya que la población de trabajadores ha crecido y el que existe no posee capacidad para cubrir las necesidades reales de la demanda de cupos por hijos de los trabajadores y trabajadoras.

Esta programación estará a cargo de una Comisión bipartita y paritaria integrada por cuatro (4) miembros designados así: dos (2) por la Empresa y dos (2) por el Sindicato (SITRAMECA).

El Sindicato (SITRAMECA) designará por escrito un miembro, que participará en el proceso de selección y otorgamiento de los cupos.

CLÁUSULA N° 54

BECAS

La Empresa conviene en otorgar becas para las hijas e hijos de las trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados, cuya filiación esté probada. A los efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, la misma se cancelará de la siguiente manera: a) Educación Primaria: QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00); b) Educación Básica: SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 600,00); c) Educación Diversificada: SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) y d) Educación Universitaria: UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00).

Estos montos se incrementaran en un TREINTA por Ciento (30%) a partir del Primero (1°) de enero de cada año.

Para tales fines se establecen las siguientes condiciones:

- a) En los casos que ambos padres sean trabajadores de la Empresa, se cancelará dicho beneficio a la madre.
- b) En el caso que ambos padres sean trabajadores de la Empresa, y se encuentren separados o divorciados, se cancelará el beneficio a aquél, que demuestre que el hijo este bajo su tutela.
- c) La calificación exigida para otorgar este beneficio será, para Primaria "A" o "B", Básica y Diversificada: promedio mínimo de 14 puntos, Universitario: aprobar en cada semestre todas las materias inscritas. La recepción de la solicitud, el análisis y el trámite para el otorgamiento de las becas se realizará a través de la Gerencia de Servicios al Personal.
- d) En caso de que el beneficiario no pueda obtener las calificaciones requeridas en esta cláusula por caso fortuito o de fuerza mayor, no imputable a él, se mantendrá el beneficio tomando en cuenta las calificación del año o semestre anterior.

CLÁUSULA N° 55

ÚTILES ESCOLARES

La Empresa conviene contribuir con sus trabajadoras y trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados, al inicio de cada año escolar, para la adquisición de los útiles escolares de sus hijas e hijos, con los montos siguientes:

Preescolar	Bs. 2.250,00
Primaria	Bs. 2.750,00
Básica	Bs. 3.200,00
Diversificado	Bs. 3.700,00
Universitaria	Bs. 4.100,00
Educación Especial	Bs. 4.100,00

Estos montos se incrementaran en un TREINTA por Ciento (30%) a partir del Primero (1°) de enero de cada año.

Para tales fines se mantienen las mismas condiciones establecidas en la cláusula N° 54, literales "a" y "b".

CLÁUSULA N° 56

JUGUETES

La Empresa conviene en otorgar a las trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados una contribución para la adquisición de juguetes en la segunda quincena del mes de noviembre, por cada hijo en edades comprendidas entre cero (0) y catorce (14) años de edad, ambas inclusive.

Este beneficio será por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 2.500,00) a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, TRES MIL BOLIVARES (Bs 3.000,00) para el primer año de vigencia, CUATRO MIL BOLIVARES (Bs 4.000,00) para el segundo año de vigencia y CINCO MIL BOLIVARES (Bs 5.000,00) para el tercer año de vigencia.

Manteniendo las mismas condiciones establecidas en la cláusula N° 54, literales "a" y "b".

CLÁUSULA N° 57

NIÑAS Y NIÑOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

Reconociendo que la educación es un derecho humano fundamental y que de igual forma las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho, protegidos por la legislación vigente, que toda persona con cierta discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 78, 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y siendo misión del Estado, en la cual debe haber participación solidaria de las familias y la sociedad, por respeto a su dignidad humana y la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias y promoción de su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con las leyes:

La Empresa se compromete a otorgar a las hijas e hijos de las trabajadoras y los trabajadores que requieran educación especial la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) mensuales para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00) mensuales para el segundo año y la cantidad de SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 7.000,00) para el tercer año de vigencia de la misma. Asimismo, la Empresa les otorgará en la oportunidad que corresponda el monto máximo establecido en la cláusula de útiles escolares. Se entiende por Educación Especial lo dispuesto en la normativa legal pertinente. La cancelación de este beneficio se hará a través de depósito en la cuenta nomina de la trabajadora o el trabajador. Para tales fines se mantienen los mismos beneficios y condiciones establecidas en la cláusula 54, literales "a" y "b".

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo esta condición, sean atendidos por profesionales de la salud, especialistas según sea el caso, se realizará el pago al referido profesional; asimismo se considerará este pago para transporte especializado. En ambos casos la trabajadora o el trabajador deberán consignar los documentos respectivos.

CLÁUSULA N° 58

COLABORACIÓN PARA REPARAR DAÑOS A MOTOCICLISTAS

La Empresa conviene en otorgar a las trabajadoras o los trabajadores a su servicio, que utilicen unidades de su propiedad (Motocicletas) una asignación sin carácter salarial, para contribuir con los gastos de reparación que se causen a consecuencia de un accidente; siempre que el accidente se produzca en ocasión del trabajo y no sea imputable al trabajador.

La colaboración a que se contrae este beneficio no excederá en ningún caso la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) anuales, no acumulable de un año para otro para reparaciones mayores debidamente justificadas.

Para determinar el "quantum" del daño sufrido por el vehículo en el accidente, se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente.

Además del presupuesto de costo de los daños o la factura de cancelación de los mismos.

Además de la colaboración a que se refiere la presente cláusula, la Empresa cancelará mensualmente para el mantenimiento y combustible necesarios para la prestación del servicio, la cantidad de TRES CIENTOS BÓLIVARES (Bs. 300,00) para el año 2013; QUINIENTOS BÓLIVARES (Bs. 500,00) para el año 2014; SETECIENTOS BÓLIVARES (Bs. 700,00) para el año 2015 y UN MIL BÓLIVARES (Bs. 1.000,00) para el año 2016, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 283 y 284 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 59

CAJA DE AHORRO

La Empresa conviene en aportar una cantidad igual al ahorro que haga cada trabajadora o trabajador, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados en la Caja de Ahorros, constituida legalmente por sus trabajadores. En ningún caso, el aporte de la Empresa podrá exceder el diez por ciento (10%) del respectivo salario normal. La Empresa conviene en entregar oportuna y puntualmente a la Caja de Ahorros, las deducciones de ahorro junto con los aportes correspondientes. Asimismo, la Empresa colaborará con los gastos de funcionamiento de la Caja de Ahorros.

CLÁUSULA N° 60

PRÉSTAMO PARA VIVIENDA

La Empresa, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluyen un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, consciente del carácter social de la vivienda, se compromete a garantizar a sus trabajadoras y trabajador que se hayan inscrito en el Registro de la Misión Vivienda Venezuela: la adquisición de una vivienda en los términos y condiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela N° 8143, de fecha 06 de abril de 2011.

La Empresa y el Sindicato Sitrameca, instalarán una comisión bipartita y paritaria dentro de los 30 días siguientes al depósito legal de esta convención colectiva, que se encargará una vez escuchadas las opiniones de las trabajadoras y los trabajadores involucrados y de la Coordinación de la Gerencia General de Proyecto Especiales de la empresa, de vigilar el desarrollo del proyecto habitacional hasta su total culminación así como la adjudicación y efectiva entrega de parte de esas viviendas a las trabajadoras y trabajadores favorecidos. La Empresa conviene en dar préstamo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta el monto del derecho de antigüedad que aparezca en su cuenta, de acuerdo al artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, vigente, para ampliación, reparación o cancelación de hipotecas, hasta por el monto del saldo a su favor en la respectiva cuenta. Igualmente, la Empresa destinará para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL BÓLIVARES (Bs. 4.200.000,00), para el Segundo año de Vigencia la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BÓLIVARES (Bs. 5.200.000,00) y para el Tercer año de Vigencia la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BÓLIVARES (Bs. 6.200.000,00).

A fin de otorgar préstamos a sus trabajadoras y trabajadores para cancelación de hipotecas o reparaciones mayores, en los términos siguientes:

- Los préstamos se concederán a la trabajadora o el trabajador, cuando el inmueble sea utilizado por él y su grupo familiar como vivienda principal.
- Los intereses y las amortizaciones de los préstamos otorgados se destinarán a mantener y ampliar este beneficio.

Los préstamos serán analizados y aprobados por la Comisión bipartita y paritaria que estará integrada por representantes de la Empresa y de SITRAMECA. Dichos préstamos no podrán exceder de la cantidad que fije la Comisión.

Los préstamos se otorgarán hasta por un plazo máximo de diez (10) años y a una tasa de tres por ciento (3%) anual sobre el saldo deudor. En caso de que el beneficiario del préstamo a interés dejare de prestar

servicios para la Empresa, excepto los casos de jubilación o incapacidad, se descontará el saldo deudor de la liquidación que corresponda y si todavía quedare un saldo por cubrir se aplicará a dicho saldo el interés del ocho por ciento (8%) anual. En ningún caso la cuota de amortización mensual del préstamo y de sus intereses podrá exceder la tercera parte (1/3) del equivalente a una (1) semana o de un (1) mes de trabajo, según sea el período de pago.

El otorgamiento del préstamo a la trabajadora o a el trabajador será aprobado por una Comisión que con carácter permanente ejercerá funciones de supervisión, control y seguimiento, garantizando el uso de los fondos invertidos en el Plan de Vivienda, así como el cumplimiento cabal de los requisitos legales, financieros y contractuales, hasta la recuperación total el monto del préstamo.

La amortización del préstamo se efectuará a través de la nómina de pagos, mediante el descuento de cuotas mensuales.

La prestataria o prestatario podrá efectuar amortizaciones extraordinarias al capital adeudado o pagar la totalidad del préstamo.

En el primer caso se ajustarán los intereses correspondientes a un nuevo plazo.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS

- Que el propósito del préstamo sea de liberar o disminuir préstamos hipotecarios constituidos.
- En los casos de solicitudes para cancelación de hipotecas, la trabajadora o trabajador deberá presentar el documento de la hipoteca que grava la vivienda principal y el saldo deudor actualizado de la obligación hipotecaria.
- Tener por lo menos una antigüedad de dos (2) años de servicio en la Empresa.
- Opinión favorable de la Comisión bipartita en relación a la capacidad económica de la trabajadora o trabajador para cumplir con las obligaciones del préstamo.

REQUISITOS DE PREFERENCIA PARA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS:

- En los casos en que exista igualdad de condiciones se preferirá a la trabajadora o el trabajador que tenga más antigüedad en la Empresa.
- Si la antigüedad fuera igual se dará preferencia al que tenga un mayor número de hijos menores y otras cargas familiares.
- Dependientes económicamente de la trabajadora o el trabajador solicitante.
- Si también fuera igual la carga familiar, se preferirá a la trabajadora o el trabajador solicitante que reúna las mejores credenciales de servicio en la Empresa.

Se considerará de plazo vencido el crédito otorgado y de inmediata cancelación en los casos siguientes:

- Cuando el prestatario haya destinado el préstamo para fines distintos a construcción de su vivienda o cancelación de hipoteca.
- Cuando el solicitante haya falseado la información o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos requisitos necesarios para la concesión del préstamo.

Para el otorgamiento del préstamo a interés, la trabajadora o el trabajador deberán respaldar dicho préstamo con el monto acumulado en su cuenta por concepto de derecho de antigüedad, haberes de la caja de ahorro y fianza personal.

La sumatoria de los montos disponibles deberán cubrir un mínimo de cincuenta por ciento (50%) del monto del préstamo solicitado.

Después de haber cancelado totalmente el primer préstamo, las trabajadoras y los trabajadores podrán solicitar y obtener el beneficio por segunda vez.

CLÁUSULA N° 61

SEGUROS

La Empresa, como medida de protección social de sus trabajadoras y trabajadores, conviene en mantener los siguientes seguros:

1. - COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M.)

1.1.- Cobertura Básica: Plan de Salud

1.1.1. Cobertura Básica de Hospitalización y Cirugía dentro del Plan de Salud, sin que las trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados, efectúen aporte alguno al costo de prima que se derive; con una cobertura de CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 130.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.1.2. Con respecto a la cobertura de Maternidad, el límite de amparo para la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo será para el primer año de vigencia la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000, 00), parto normal y CUARENTA MIL (Bs. 40.000,00) parto múltiple, para el segundo año de vigencia CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 45.000, 00) parto normal y CINCUENTA MIL (Bs. 50.000,00), parto múltiple y para el tercer año de vigencia CINCUENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 55.000, 00), parto normal y SESENTA MIL (Bs. 60.000,00) parto múltiple.

1.2.- COBERTURA DE EXCESO: PLAN DE SALUD

1.2.1. Adicionalmente a la cobertura indicada en el Punto 1.1.1., la Empresa conviene en mantener una cobertura de Exceso dentro del Plan de Salud, para el amparo de las trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas, pensionados y los grupos familiares amparables de cada uno de los citados renglones, con una cobertura de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. En los Planes Básico, Exceso y Fondo de Contingencia, las personas amparables por las coberturas de Hospitalización y Cirugía, por las cuales la trabajadora y el trabajador deberán suministrar la documentación probatoria de rigor, serán las siguientes:

Titular, cónyuge o concubina (o), padres, hijos y hermanos menores de 25 años; hijos y hermanos mayores de 25 años hasta que cumpla los 26 años, siempre y cuando dependan económicamente del titular y estén cursando estudios universitarios y sean solteras, solteros y aquellos familiares que sufran enfermedades que les impida valerse por sí mismo deberán ser afiliados a HCM, mientras perdure esta condición independientemente de la edad.

Condiciones éstas, que deberán ser validadas mediante estudio socio económico que realizará la Empresa.

En lo que respecta a Maternidad las personas amparables son: la titular, la esposa o la concubina.

1.3.- FONDO DE CONTINGENCIA

Asimismo, la Empresa constituirá, mantendrá y administrará un Fondo de contingencia que operará inmediatamente después de haber agotado las coberturas de los puntos 1.1.1 y 1.2.1, para atender aquellos casos, debidamente fundamentados y justificados desde el punto de vista médico, que superen los límites establecidos en los puntos citados, hasta CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Están amparados los gastos odontológicos, a excepción de las prótesis y ortodoncias, y las enfermedades psiquiátricas por las coberturas: Básica, Exceso y por la Corresponsabilidad Social. Asimismo, están cubiertos los gastos oftalmológicos hasta un cien por ciento (100%) a excepción de lo relacionado a lentes y monturas que se registrarán por las condiciones del Plan de Salud.

2. - PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA

La Empresa conviene en mantener una Póliza Colectiva para la Cobertura de Vida, optativo para sus trabajadoras y trabajadores, con una cobertura en los casos de fallecimiento natural de la trabajadora o el trabajador, de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las primas correspondientes serán pagadas ochenta y cinco por ciento (85%) por la Empresa y quince por ciento (15%) por la trabajadora o el trabajador.

En los casos de fallecimiento accidental, la cobertura será el doble de los montos establecidos para fallecimiento natural.

En los casos de fallecimiento del trabajador o trabajadora quedan amparados en la póliza de seguro HCM las personas afiliadas por el trabajador y de los hijos menores de 19 años, por el lapso de un (1) año.

3. - PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTE

La Empresa conviene en mantener una Póliza Colectiva para Cobertura de Accidente, que ampare a la trabajadora o el trabajador. La prima será pagada totalmente por la Empresa, con una indemnización de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En los casos de fallecimiento accidental en el desempeño de sus funciones, la cobertura será el doble de los montos establecidos para fallecimiento accidental fuera del ámbito laboral.

4. - SEGURO COLECTIVO DE GASTOS FUNERARIOS

La Empresa conviene en mantener una Póliza Colectiva para Gastos Funerarios, optativo para sus trabajadoras y trabajadores, que ampare además de la trabajadora y el trabajador, a las siguientes personas del grupo familiar: esposa (o), concubina (o), padres, abuelos, hijos cuya filiación esté probada, siempre y cuando estén inscritos en los registros de la Empresa. La Cobertura de esta Póliza será de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las primas correspondientes serán pagadas sesenta por ciento (60%) por la Empresa y cuarenta por ciento (40%) por la trabajadora o el trabajador.

Se creará los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año un (1) comité de HCM, integrado por las partes, en el cual se informará las condiciones bajo las cuales se contrata las pólizas que registrarán el año.

CLÁUSULA N° 62

MONTEPÍO

Con el objeto de facilitar la recaudación del montepío creado por el Sindicato (SITRAMECA), la Empresa conviene descontar de los salarios de las trabajadoras y los trabajadores y del monto de las asignaciones de las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados afiliadas(os) a esta organización, a requerimiento de éste, la respectiva contribución. El descuento se practicará en la siguiente oportunidad de pago de salario o asignación, luego de haber hecho el o los beneficiarios la respectiva solicitud ante la Organización Sindical, y éste último tramitará ante la Empresa, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de pago.

El descuento por concepto de montepío no podrá exceder de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00), en cada oportunidad de pago de salario ni podrá efectuarse más de dos (2) veces en un mismo mes calendario.

La Empresa dentro de los quince (15) días siguientes, entregará el monto total descontado a la persona debidamente autorizada por escrito por la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA), quien a su vez entregará a la Empresa los recibos correspondientes. Dicha entrega liberará a la Empresa de toda responsabilidad con relación a la obligación contenida en esta cláusula. La revocatoria de cualquier autorización otorgada, para que sea eficaz, deberá constar por escrito y ser entregada a la persona autorizada por la Empresa para efectuar el pago, antes del día en que éste deba realizarse.

A solicitud del Sindicato SITRAMECA, si hubiere más de dos descuentos por hacer, la Empresa adelantará el monto de un tercer descuento al mes y se le entregará a la persona beneficiaria de dicha solicitud. Este descuento se hará en la oportunidad que corresponda, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula. En cumplimiento de las finalidades sindicales establecidas en los artículos 367, literal "13" de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, actuando de conformidad con sus estatutos y previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos en ellos señalados, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la C. A. Metro de Caracas SITRAMECA establece un Montepío para socorrer a la familia de sus trabajadoras y trabajadores en caso de muerte, el cual se registrará por estas bases: Si hubiere más de dos (2) contribuciones pendientes, se recaudará en el mes o meses siguientes según su número pero sin exceder el cupo de dos (2) por mes y en el orden estipulado.

1. La negativa de contribuir se considerará como falta a los deberes sindicales, salvo debida justificación a juicio del Tribunal Disciplinario.

2. Tendrá derecho a recibir el monto de Montepío:

a. La cónyuge o el cónyuge o con quien demuestre haya tenido vida marital la trabajadora o el trabajador, jubilada, jubilado, pensionada

o pensionado, fallecida o fallecido y las hijas e hijos de los mismos.

b. A falta de los anteriores, la madre y el padre consanguíneo de la trabajadora o el trabajador, jubilada, jubilado, pensionada o pensionado, fallecida o fallecido.

Este derecho sólo será exigible por quienes cumplan con los requisitos establecidos en el quinto punto de esta cláusula.

3. La persona que se crea con derecho al Montepío, presentará a la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA), dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día de la muerte de la trabajadora o el trabajador, jubilada, jubilado, pensionada o pensionado, su correspondiente solicitud, acompañada del acta de defunción de la afiliada o afiliado fallecidos y los recaudos probatorios del nexo con el Hija (o); acta de nacimiento; cónyuge; acta de matrimonio, concubina (o) o sentencia judicial o acta administrativa debidamente comprobatorio del vínculo; padre o madre; acta de nacimiento de la trabajadora o el trabajador, jubilada, jubilado, pensionada o pensionado.

4. La Junta Directiva de SITRAMECA revisará la solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. Si no la encontrare conforme, informará por escrito al solicitante expresando las razones de la negativa. Si las hallare conforme, procederá a recaudar el Montepío.

5. La recaudación del Montepío se hará en estricto orden cronológico de las solicitudes. Si éstas hubiesen sido solicitadas el mismo día se recaudará primero el Montepío de quien haya fallecido antes.

6. El Sindicato no es responsable del incumplimiento de la obligación de contribuir por parte de cualquier afiliado o grupo de afiliados, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias conforme a los estatutos. El Sindicato (SITRAMECA) tampoco responderá por la partición del Montepío entre personas con igual derecho.

CLÁUSULA N° 63

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado, a aquellas trabajadoras y trabajadores que integren selecciones para eventos deportivos o actividades culturales de carácter nacional, internacional e interno de la Empresa, previa presentación del justificativo pertinente emanado por el ente organizador del evento. La tramitación de los citados permisos se realizarán por ante el Sindicato (SITRAMECA), quienes tramitarán las solicitudes ante la Gerencia General de Recursos Humanos.

El permiso remunerado se extenderá hasta por el tiempo necesario para los entrenamientos de preparación y hasta por los días de realización del evento en que deba participar la trabajadora o el trabajador, según conste en el mencionado justificativo.

La Empresa conviene en mantener la contribución de QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) para el segundo año y VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00) para el tercer año, destinados al desarrollo de las actividades deportivas y culturales de sus trabajadoras y trabajadores. Cuando sea requerido por la organización sindical. En el entendido, que la implementación y realización de estas actividades será hecha por la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA).

Dentro de la programación anual deportiva y cultural de la Empresa, del presupuesto total se mantendrá un apartado de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de reforzar las actividades deportivas y culturales de sus trabajadoras y trabajadores coordinadas por el Sindicato (SITRAMECA). Por lo que respecta a las actividades culturales y deportivas que pueda realizar la Empresa, el Sindicato (SITRAMECA) tendrá derecho a participar en la programación y realización de las mismas, a objeto de que se extiendan al mayor número de trabajadoras y trabajadores y amplíen sus posibilidades de utilizar su tiempo libre. Esta programación estará

a cargo de una Comisión bipartita y paritaria integrada por cuatro (4) miembros designados así: dos (2) por la Empresa y dos (2) por el Sindicato (SITRAMECA).

Si la trabajadora o el trabajador sufrieren un accidente durante su participación en actividades deportivas y culturales organizadas por la Empresa y/o el Sindicato (SITRAMECA), la Empresa conviene en tratar este accidente conforme a lo previsto en la cláusula N° 70 TRASLADO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR POR MOTIVO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL.

DEPORTE Y RECREACION OBRERA

La Empresa y el Sindicato tienen el deber de dar cumplimiento al mandato constitucional y lineamiento presidencial de conformar la Misión Deporte y Recreación Obrera, conjuntamente con las políticas públicas sobre deporte y recreación en el marco de concatenar con las comunidades organizadas en los sectores donde convergen los trabajadores y las trabajadoras, desarrollando actividades recreativas relacionadas con el deporte.

El sindicato será quien organice estas actividades y la Empresa facilitará el cumplimiento y desarrollo con el aporte económico destinado para apoyar el deporte de sus trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA N° 64

PLANES VACACIONALES PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, TRANSPORTE PARA EXCURSIONES

La Empresa conviene en gestionar anualmente ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, un cupo de viviendas para el disfrute de las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras, o las instalaciones de Venetur las cuales serán asignadas por el Sindicato (SITRAMECA), de acuerdo a las normas y procedimientos que para tal efecto se elaboren. Es entendido, que el pago de la vivienda o el cupo en Venetur correrán por cuenta de la trabajadora o el trabajador beneficiaria (o) de la misma.

La Empresa suministrará transporte (autobuses) hasta por DOSCIENTOS (200) días de excursión al año, no acumulables de un año para otro, para la realización de excursiones organizadas por el Sindicato (SITRAMECA), en el tiempo libre de los trabajadores y las trabajadoras.

El compromiso asumido por la Empresa, alcanza a excursiones programadas en todo el ámbito nacional. Igualmente, la Empresa conviene en mantener la contribución anual de SEIS MIL (Bs. 6.000,00) para los programas vacacionales y de excursiones, que se lleve a cabo por el Sindicato (SITRAMECA).

Dentro de la programación anual de las actividades recreacionales de la Empresa, del presupuesto total se mantendrá un apartado de TRECE MIL BOLÍVARES (Bs. 13.000,00) de excursión de sus trabajadoras y trabajadores, Coordinadas por SITRAMECA.

CLÁUSULA N° 65

JUBILACIÓN Y BENEFICIO POR INVALIDEZ

La Empresa otorgará a sus trabajadoras y trabajadores el Plan de Jubilaciones y Beneficio por Invalidez, previsto en el ANEXO "A" de esta Convención Colectiva de Trabajo, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

CLÁUSULA N° 66

PASE DE SERVICIO PARA TODAS LAS TRABAJADORAS Y TODOS LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en otorgar pase de servicio a todas las trabajadoras, trabajadoras, pensionadas, pensionados, jubiladas, jubilados, así como a los asesores permanentes del Sindicato (SITRAMECA), quienes se comprometen a dar cumplimiento a las normas internas establecidas por la Empresa y ésta se obliga a reponerlo, en caso de extraviado, pérdida o deterioro.

CLÁUSULA N° 67

HIGIENE, SEGURIDAD LABORAL Y LA ERGONOMÍA**1) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

La empresa se compromete a crear y desarrollar todas las condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente de trabajo sano y ergonómico a los efectos de garantizar a la clase trabajadora que participa en el proceso de trabajo, la salud, la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, riesgos eléctricos y de incendios; así como todo aquello que la ley disponga. En tal sentido la Junta Directiva de (SITRAMECA) conjuntamente con el Comité de Higiene, Seguridad Laboral y la Ergonomía, velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, haciendo las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la presente cláusula y lo dispuesto en la Ley que regula la materia.

2) COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Para continuar con la política de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, las partes acuerdan mantener en funcionamiento los Comités de Seguridad y Salud Laboral, con igual jerarquía y autonomía. Cada Comité estará conformado por los seis (6) miembros principales, tres (3) por cada una de las partes y seis (6) suplentes, tres (3) por cada una de las partes. Los Comités serán los siguientes:

Un (1) Comité para el Área de Tráfico, un (1) Comité para el Área de Estaciones, un (1) Comité para el Área de Operaciones de Transporte Superficial, un (1) Comité para el Área de Mantenimiento de Transporte Superficial, un (1) Comité para el Área de Mantenimiento Metro, un (1) Comité para el Área Administrativa y un (1) Comité General para las restantes áreas, el cual se encargará de velar por las condiciones de trabajo de las trabajadoras y los trabajadores, pertenecientes a otras áreas, que no se encuentren mencionadas en la presente cláusula.

Los miembros principales de los Comités, gozarán de la inamovilidad prevista en el artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, la cual se extenderá por un lapso de cuatro (4) meses y quince (15) días una vez que cesen en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, gozarán de esta protección los miembros suplentes cuando ejerzan las funciones del titular.

3) NORMATIVA DE SALUD, HIGIENE, ERGONOMÍA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Las partes convienen que el proyecto, construcción, funcionamiento, ampliación, reparación y mantenimiento de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, deben ser concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normativas de Salud, Higiene, Ergonomía y Seguridad en el Trabajo y todas aquellas leyes que rijan la materia, sin menoscabo de la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores.

4) EVALUACIONES DE RIESGOS.

La Empresa a través de la Gerencia de Seguridad Laboral, Higiene y Ambiente y la Gerencia de Servicios de la Salud, realizarán las evaluaciones técnicas de los riesgos de trabajo que servirán de base para formular y promover las medidas oportunas y necesarias tendientes a disminuir las causas de los riesgos ocupacionales y sus consecuencias e informará trimestralmente al Sindicato (SITRAMECA) a través de la Oficina de Relaciones Laborales, sobre las medidas atenuantes y/o correctivos aplicados. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral asistirán y asesorarán a la Empresa en estas evaluaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). La Empresa informará al Sindicato (SITRAMECA) y al Comité del área respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del proceso de evaluación, sobre los resultados obtenidos.

5) SISTEMA DE CONTROL PARA RIESGOS OCUPACIONALES.

La Empresa acuerda mantener e instalar, cuando se detecte su necesidad, sistemas de control de riesgos ocupacionales en su fuente de emisión y/o en el punto de contacto con la trabajadora o el trabajador. Asimismo, cuando estos sistemas de control resulten ineficaces o técnicamente imposibles de instalar, la Empresa, el

Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Sindicato (SITRAMECA) podrán solicitar asesoramiento a los organismos públicos competentes. La Empresa se compromete a dotar a cada trabajadora o trabajador de los equipos de protección personal adecuados según los riesgos a que se exponen y a capacitarlos e instruirlos

continuamente sobre su uso, mantenimiento y obligatoriedad, todo de acuerdo a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Ante la necesidad de incluir algún equipo o sistema de protección en el ambiente de trabajo, para el uso de la trabajadora o trabajador, el Comité de Seguridad y Salud Laboral del área respectiva, recomendará a la Gerencia de Seguridad, Higiene y Ambiente, efectúe los estudios y análisis requeridos para determinar la conveniencia o no de los mismos. Asimismo, la Gerencia de Seguridad, Higiene y Ambiente estudiará todo lo relativo a los sistemas de control para riesgos ocupacionales, tanto en la adopción de nuevos métodos como en la modificación de los existentes. Los resultados de estos estudios se presentarán al Comité de Seguridad y Salud Laboral del área respectiva y a la Organización Sindical (SITRAMECA) para su conocimiento y análisis, en un lapso no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la culminación de dicho estudio.

Cuando esté plenamente demostrada la imposibilidad de controlar el riesgo ocupacional en su fuente de emisión, la Empresa entregará por escrito a la trabajadora o el trabajador, al Sindicato (SITRAMECA) y al Comité respectivo un informe sobre tal situación y la trabajadora o el trabajador se comprometerá, en el mismo acto, al uso de los equipos de protección personal, a su cuidado y mantenimiento.

La Empresa colocará en las carteleras de los Centros de trabajo, por trimestres sucesivos, los registros e índices de accidentes y enfermedades ocupacionales acaecidos en dichos lapsos, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Asimismo, entregará trimestralmente al Comité de Seguridad y Salud Laboral y a la Organización Sindical (SITRAMECA), registros e índices de accidentes, enfermedades profesionales, motivos de consulta en el Servicio Médico y enfermedades comunes.

6) EJECUCIÓN DE LABORES Y TAREAS EN PRESENCIA DE CONDICIONES DE RIESGOS.

Toda trabajadora o trabajador deberá efectuar puntual y cabalmente las labores y tareas propias de su cargo, según la correspondiente Descripción de Cargo, su contrato individual de trabajo y la reglamentación interna de la Empresa; así, prestará especial atención a las actividades que debe ejercer en relación a los riesgos vinculados con sus funciones, tanto en lo que se refiere a la defensa de su propia salud y seguridad, como en lo que respecta a las demás trabajadoras y trabajadores.

La trabajadora o el trabajador están obligados a dar cuenta de inmediato a su superior jerárquico, de cualquier situación que constituya una condición insegura que amenazare su integridad física o su salud. Una vez formulada la denuncia, el superior jerárquico la evaluará y podrá acordar la no realización de las tareas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). En todo caso, deberá informar inmediatamente al Comité de Seguridad y Salud Laboral del área respectiva y a su vez, a la Gerencia de Seguridad, Higiene y Ambiente.

7) ACCIDENTE IN ITINERE.

Las partes convienen en considerar y definir como accidente de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), los accidentes que sufran las trabajadoras o los trabajadores en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no sean imputables a la trabajadora o el trabajador y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.

Dentro de los Quince (15) días siguientes al depósito legal de esta Convención Colectiva, las partes instalarán la Comisión Bipartita y Paritaria con la finalidad de crear un gran Comité por cada una de las siete grandes áreas de la empresa para garantizar el cumplimiento estricto de esta cláusula y lo contemplado en la Ley que rige la materia de Seguridad, Higiene, Seguridad Laboral y La Ergonomía.

CLÁUSULA N° 68

SERVICIO MÉDICO OCUPACIONAL

La Empresa mantendrá el carácter Médico-Preventivo del Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara", haciendo énfasis en el manejo y prevención de enfermedades de tipo profesional. Asimismo, desarrollará programas de Prevención Primaria (educación para la salud). El régimen Médico-Preventivo Asistencial, estará sujeto a las normas que sobre la materia establece la Medicina Ocupacional y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). El Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara" organizará un régimen de exámenes que deben ser practicados a todas las trabajadoras y los trabajadores; entre éstos exámenes estarán:

- a) Examen de admisión - Ubicación (pre-empleo), para evaluar si el aspirante cumple con los requisitos físicos exigidos para realizar las actividades propias del trabajo y además considerar los factores y agentes de riesgo del cargo. Si el aspirante cumple con las exigencias y consideraciones será clasificado como APTO PARA EL CARGO.
- b) Exámenes Periódicos de acuerdo con factores y agentes de riesgo específico de cada cargo para controlar y vigilar la salud de aquellas trabajadoras o trabajadores que se encuentren expuestos a dichos factores y agentes. En caso que el Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara" de la Empresa, no posea los equipos adecuados para realizar los referidos exámenes, remitirá a la trabajadora o el trabajador a un centro de salud especializado.
- c) Los exámenes médicos anuales pre y post vacacional, los cuales deberán realizarse en el mes inmediatamente anterior al disfrute de dicho período y el primer día hábil de reintegro del mismo, para determinar las condiciones de salud de la trabajadora o el trabajador.
- d) A todas las trabajadoras y los trabajadores, una vez finalizada la relación laboral e independientemente de la causa de la terminación, la Empresa deberá practicarle un examen médico y la ex trabajadora o el ex trabajador deberá acudir al Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de su relación de trabajo.
- e) Asistencia médica básica a las trabajadoras y los trabajadores, según los términos acordados con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

En todo control Médico Preventivo, el médico deberá mantener la mejor relación (médico-paciente) con la trabajadora o el trabajador y le informará de cualquier hallazgo que pueda afectar su salud física o mental.

La Empresa suministrará al Sindicato (SITRAMECA), previa solicitud por escrito de éste, copia de la información estadística dirigida al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) sobre la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales.

Las partes se comprometen a gestionar lo necesario para que el Sistema de Seguridad Social existente se preste con mayor eficacia a los trabajadores de la Empresa, que tenga una enfermedad ocupacional o hayan sufrido un accidente de trabajo.

La Empresa entregará a toda trabajadora y trabajador que así lo solicite, el día del chequeo, el resultado de su evaluación médica, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes de haberla realizado.

En caso de consulta, se le entregará el mismo día un resumen médico contenido del resultado de la misma.

El Sindicato (SITRAMECA) se compromete a estimular y propiciar, entre las trabajadoras y los trabajadores, la asistencia a los exámenes médicos periódicos y asimismo, informará sobre la necesidad y obligatoriedad de los mismos.

La Empresa a través de la Gerencia General de Recursos Humanos, informará por escrito al Sindicato (SITRAMECA), cuando éste lo solicite, acerca de los programas de carácter psicosocial vigente.

Igualmente la Empresa informará al Sindicato (SITRAMECA), sobre las reestructuraciones o transformaciones que hiciere al Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara".

El Sindicato (SITRAMECA), a través de la Gerencia General de Recursos Humanos, hará las observaciones que considere pertinentes, en cuanto a la aplicación de la presente cláusula. La Empresa se compromete a mantener los registros de la historia clínica ocupacional de la trabajadora o el trabajador por un período de diez (10) años, luego de haber cesado la relación de trabajo. Igualmente, entregará a cada trabajadora o trabajador, que por cualquier motivo deje de prestar servicio a la empresa y que lo solicite por escrito, un informe que resuma los diferentes aspectos contenidos en su historia médica y copia de cada uno de esos documentos.

SERVICIO MÉDICO DE MEDICINA PREVENTIVA

La Empresa y el Sindicato para dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras al lineamiento presidencial sobre la Misión Salud Obrera acuerdan desarrollar políticas sobre la salud preventiva y ocupacional coordinados por la Misión Barrio Adentro, a los fines de garantizar un servicio médico de calidad para la atención integral del trabajador, la trabajadora y su núcleo familiar, realizando jornadas de salud en las entidades de trabajo donde convergen los trabajadores. A fin de fortalecer los programas desarrollados por el Servicio Médico Ocupacional "Che Guevara".

El régimen Médico-Preventivo Asistencial, estará sujeto a las normas que sobre la materia establece la Medicina Ocupacional y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Concatenadas a las políticas sociales establecidas en el Programa Plan Patria Socialista.

El Sindicato ejercerá el control de la sinergia entre los entes correspondientes para que se concrete esta Misión y organizará dos jornadas mensualmente.

La Empresa tendrá la obligación de disponer de lugares en cada Centro de Trabajo, para ubicar y adecuar los consultorios y salas destinadas para tal fin, en zonas accesibles a la Clase Obrera Socialista.

Las partes convienen en gestionar lo necesario para que se concrete la referida Misión en la C.A. Metro de Caracas. Esta programación estará a cargo de una Comisión bipartita y paritaria integrada por cuatro (4) miembros designados así: dos (2) por la Empresa y dos (2) por el Sindicato (SITRAMECA).

CLÁUSULA N° 69

SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

La Empresa se compromete a mantener los servicios Médicos de Emergencia las 24 horas del día en el Patio I de Propatria, Patio II de las Adjuntas, en la Operadora La Paz, los cuales contarán con los equipos y dotaciones necesarias para su cabal funcionamiento y tendrán una (1) Ambulancia asignada para garantizar la atención de emergencia pre-hospitalaria a todas las trabajadoras y los trabajadores. Asimismo, las partes se comprometen a crear este servicio en los lugares donde se detecte su necesidad, previo análisis y evaluación de la demanda, tiempo de respuesta, riesgos a los cuales están expuestas las trabajadoras y los trabajadores y otros factores que orienten sobre la ubicación más conveniente de los mismos.

Igualmente, la Empresa se compromete a suministrar los botiquines de primeros auxilios en las diferentes áreas de trabajo, dotándolos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y del Ejercicio de la Medicina.

CLÁUSULA N° 70

TRASLADO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Cuando una trabajadora o un trabajador, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, no pueda desempeñar su trabajo anterior, pero si otro cualquiera, de acuerdo al dictamen debidamente declarado por el Órgano Competente para dicha calificación y exista un cargo vacante que se ajuste a las

condiciones de salud de la trabajadora o el trabajador, la Empresa estará obligada a efectuar el traslado, siempre que ésta (e) sea apta (o) para el cargo o pueda ser capacitada (o) en tiempo prudencial, manteniendo los mismos beneficios económicos que venía percibiendo para el momento de ocurrir el accidente o enfermedad laboral.

De no existir cargo vacante o cuando el traslado de la trabajadora o el trabajador, afectare la promoción o ascenso de otro trabajador o trabajadora, la Empresa podrá considerar adaptar las tareas que deba ejecutar, al estado de salud que éste(a) presente; todo en función del criterio expresado por el Servicio Médico de la Empresa, previa consulta con el organismo público competente y siempre que no afecte el desarrollo normal de las labores de la unidad en la que la trabajadora o trabajador presta sus servicios. En este sentido, las partes acuerdan mantener la comisión bipartita, la cual se encargará de estudiar los traslados definitivos y funcionará de forma permanente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La Empresa reconocerá como enfermedades ocupacionales, a los efectos de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y en los términos que acuerde la Reglamentación de esta Ley, los estados patológicos imputables a la acción de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales; contraídos en el ambiente, donde la trabajadora o el trabajador se encuentren obligados a laborar, determinados por el organismo público que corresponda.

CLÁUSULA N° 71

INCAPACIDAD ABSOLUTA Y TEMPORAL PARA EL TRABAJO

La Empresa conviene en conceder una indemnización equivalente a la diferencia que no cancela el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) del salario que devenga la trabajadora o el trabajador, a aquellas trabajadoras o trabajadores que sufran enfermedad o accidente, previa presentación que harán al supervisor inmediato en el término de cuarenta y ocho (48) horas, del certificado médico expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), en el cual conste que la trabajadora o el trabajador está enfermo o convaleciente y necesita reposo. Dicho término de cuarenta y ocho (48) horas se computará en días laborables de la trabajadora o el trabajador, es decir, que a estos efectos no se contarán las horas transcurridas en días en que la trabajadora o el trabajador no le correspondan prestar servicios.

Este pago será hasta por cincuenta y dos (52) semanas y por las prórrogas previstas en la Ley del Seguro Social y en caso que la trabajadora o el trabajador presente un reposo médico expedido por un médico particular, este reposo deberá ser conformado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o por el médico que tenga destinado la Empresa, siempre que dicho reposo no sea mayor de tres (3) días, en este último caso.

Durante el lapso en que se deban hacer a la trabajadora o trabajador los pagos a que se refiere esta cláusula, ésta deberá encosar oportunamente a la Empresa los comprobantes de cheques que, por concepto de prestaciones en dinero, reciba del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), en el entendido, que en ningún caso la trabajadora o el trabajador podrá recibir además de los pagos convenidos en esta cláusula, las prestaciones en dinero que le corresponden en el Régimen del Seguro Social.

En caso de presentarse problemas en el funcionamiento de los Centros en el área correspondiente a la Caja Regional de la ciudad de Caracas, que impidan a la trabajadora o el trabajador retirar los comprobantes de Cheques, por concepto de prestaciones en dinero, éste consignará ante la Unidad de Seguro Social de la Empresa, adscrita a la Gerencia General de Recursos Humanos, una constancia expedida por el respectivo centro, en la cual se describan los inconvenientes surgidos y la mencionada Unidad podrá considerar otorgar un lapso de espera, el cual en ningún caso excederá de treinta (30) días continuos, contados a partir del momento en que la Empresa tenga conocimiento del mismo, a fin que la trabajadora o el trabajador consigne los respectivos comprobantes de cheque o en su defecto suministre información relativa al inconveniente surgido; de persistir el problema la Empresa realizará directamente las gestiones de cobro.

La Empresa pagará los tres (3) primeros días que no paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a título de indemnización sustitutiva del salario en los siguientes casos:

a) De enfermedad no profesional o accidente común, la Empresa pagará los tres (3) primeros días de reposo, aunque el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), aunque éste no pague el cuarto (4to) día. Todo reposo para ser reconocido por la Empresa, deberá emanar del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o por el médico que tenga destinado la Empresa.

En el caso de las trabajadoras o los trabajadores no cubiertos por la Ley del Seguro Social, por estar amparados por otros regímenes de seguridad social excluyentes de aquel, la indemnización que concederá la Empresa, será igual a la que hubiera correspondido a la trabajadora o el trabajador de haber estado inscrito en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). En estos casos, el reposo deberá estar conformado por el Servicio Médico del respectivo Instituto de Seguridad Social o por el médico que al efecto tenga destinado la Empresa.

CLÁUSULA N° 72

CONTRIBUCIÓN PARA LA CENTRAL BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA CIUDAD, EL CAMPO Y LA PESCA "C.B.S.T"

La Empresa conviene en contribuir con la CENTRAL BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA CIUDAD, EL CAMPO Y LA PESCA "C.B.S.T" con la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) mensuales para gastos de funcionamiento y cursos de capacitación sindical. Esta cantidad será entregada al Presidente de la central o a la persona que éste designe para tal fin, quien deberá entregar el recibo respectivo a la Gerencia General de Recursos Humanos.

CLÁUSULA N° 73

BIBLIOTECA

La Empresa conviene en donar volúmenes para la Biblioteca Sindical por el equivalente a QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, contribuir al desarrollo de la misma. Esta cláusula será exigible cuando el Sindicato (SITRAMECA), presente el proyecto de la Biblioteca.

CLÁUSULA N° 74

CONTRIBUCIÓN PARA LA FEDERACIÓN BOLIVARIANA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AFINES Y CONEXOS (F.B.T.T.T)

La Empresa conviene en aportar a la FEDERACIÓN BOLIVARIANA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AFINES Y CONEXOS (F.B.T.T.T.) a la cual SITRAMECA está afiliada, la cantidad de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) anuales por cada trabajadora o trabajador, beneficiaria (o) de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El monto aquí previsto será entregado, por parte de la Empresa, a partir del 01 de julio de 2013 y los años siguientes 2014, 2015 y 2016, para la primera quincena del mes de abril a la persona que a tal efecto autorice dicha organización.

CLÁUSULA N° 75

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL METRO DE CARACAS

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Metro de Caracas (SITRAMECA), como legítimo representante de las trabajadoras y los trabajadores del Metro de Caracas amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo y como administrador de la misma. En consecuencia, los representantes de la Empresa, debidamente facultados, tratarán con los representantes del Sindicato (SITRAMECA), los asuntos de índole laboral que surjan, así como aquellos que afecten a las trabajadoras o los trabajadores, sobre la aplicación, interpretación y ejecución de esta Convención Colectiva de Trabajo. Igualmente, la Empresa conviene en no suscribir convenios de cualquier índole con organizaciones sindicales diferentes a (SITRAMECA), que desmejoren beneficios laborales, económicos o sociales logrados para las trabajadoras o los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 76**DEDUCCIONES DE CUOTAS SINDICALES**

La Empresa conviene, previa solicitud del Sindicato (SITRAMECA) deducir del sueldo o salario de sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados y del monto de la asignación de las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados que autoricen al Sindicato (SITRAMECA) las respectivas cuotas sindicales Ordinarias y/o Extraordinarias, todo de acuerdo a la notificación de la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA) y conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos.

Asimismo, el Sindicato (SITRAMECA), enviará a la Empresa el listado de las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados que autoricen el referido descuento.

A los efectos de esta cláusula, la Empresa entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la nómina, el cheque con el monto total de las deducciones sindicales acompañado del listado con los datos de las trabajadoras o los trabajadores y el monto del descuento por nómina ejecutada, igualmente, en caso de que existan trabajadores en disfrute de vacaciones, la Empresa entregará adicionalmente al Sindicato (SITRAMECA) un listado contentivo de los mismos y el monto de la deducción correspondiente a cada trabajadora o trabajador por el período de vacaciones.

CLÁUSULA N° 77**RECONOCIMIENTO DE DIRECTORES LABORALES**

La Empresa, de conformidad con la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconoce como legítimos representantes de las trabajadoras y los trabajadores ante la Junta Directiva de la C.A. Metro de Caracas a los Directores Laborales y sus Suplentes. El régimen de dedicación será a tiempo completo y manteniendo los mismos beneficios Económicos que venían percibiendo antes de ser electos para dicho cargo. Los Directores Laborales y sus Suplentes serán designados y destituidos de sus cargos por el Presidente de SITRAMECA, hasta tanto sea aprobada la Ley Especial que establezca las formas de participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las entidades de trabajo en atención al principio de progresividad y a la disposición transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores. La primera designación de Directores Laborales y sus Suplentes la hará el Presidente de SITRAMECA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la homologación de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 78**CONTESTACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS**

Las partes contestarán por escrito, las comunicaciones que se dirijan, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, desde la fecha en que conste haberse recibido por el destinatario, quien dejará al efecto acuse de recibo mediante firma y sello de la dependencia.

Toda comunicación que se dirijan las partes, deberá contener: datos del lugar y fecha de emisión, la identificación de los mismos y una exposición clara del asunto que contiene la comunicación.

CLÁUSULA N° 79**INSPECCIONES SINDICALES A LOS SITIOS DE TRABAJO**

La Empresa permitirá las visitas de inspección de la Junta Directiva de Sitrameca y los miembros principales del Tribunal Disciplinario acompañados de sus asesores. En los casos de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación Bolivariana de Trabajadoras y Trabajadores del Transporte Afines Conexos (F.B.T.T.T.) y la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (I.T.F.), ésta se permitirá previa notificación por escrito por parte de SITRAMECA. También podrán realizar visitas de inspección a los sitios de trabajo, los delegados sindicales en sus respectivos centros de trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral en las materias de su competencia, en cuyo caso se dirigirán al representante de la unidad administrativa, manifestando el objeto de su visita, efectuando éstas acompañados del referido representante o de la persona que éste designe, sin impedir la actividad propia de la unidad. La Empresa suministrará, previa solicitud del Sindicato (SITRAMECA) todos los implementos de seguridad industrial y exigirá su uso durante la inspección. Estos implementos deberán ser devueltos a la Empresa

a excepción de los de estricto uso personal. Así quienes realicen estas inspecciones se comprometen a portar en lugar visible un carnet de identificación o el pase respectivo, según el caso y de acuerdo a las normas que al efecto tiene establecidas la Empresa. Cuando la inspección deba realizarse en un centro de trabajo cuyo acceso es restringido en virtud de su peligrosidad y en el cual sea necesario el uso de implementos de seguridad industrial, o en aquellos centros donde existan medidas especiales de acceso por razones de seguridad, se notificará a la Empresa por escrito, de la realización de la inspección con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Los miembros de la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario tendrán acceso a todas las instalaciones de la Empresa para atender cualquier situación relacionada con las trabajadoras y los trabajadores. Para tal fin, cumplirán las normas o requisitos establecidos para ingresar a las áreas consideradas restringidas, sin que ello pueda representar impedimento para la realización de la inspección.

CLÁUSULA N° 80**CAPACITACIÓN SINDICAL**

El Sindicato (SITRAMECA) organizará cursos de capacitación sindical para las trabajadoras y trabajadores. A tal fin, el Sindicato (SITRAMECA) informará a la Empresa sobre los horarios de los cursos y enviará el listado de los participantes. La Empresa colaborará otorgando mensualmente, tres (3) jornadas completas de permiso a veinte (20) trabajadoras y trabajadores distribuidos de tal forma que no afecte la buena marcha del servicio. A los fines de la capacitación sindical, la Empresa se compromete a mantener el aporte de la cantidad de ONCE MIL BOLÍVARES (Bs. 11.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo y CATORCE MIL BOLÍVARES (Bs. 14.000,00) para el segundo año de vigencia de la misma y para el tercer año la cantidad de DIECIOCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 18.000,00). Queda entendido que los pagos a que se refiere esta cláusula, lo hará la Empresa al organismo o institución que dicte los cursos en referencia, a solicitud del Sindicato (SITRAMECA).

Dentro de la programación anual de las actividades de capacitación profesional y técnica de la empresa, del presupuesto total se mantendrá un apartado de DIECISÉIS MIL BOLÍVARES (Bs. 16.000,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y DIECINUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 19.000,00) para el segundo año de Vigencia y VEINTIDÓS MIL BOLÍVARES (Bs. 22.000,00) para el tercer año de vigencia de la misma, a los fines de reforzar la capacitación de sus trabajadoras y trabajadores coordinadas por Sitrameca.

CLÁUSULA N° 81**INDUCCIÓN SINDICAL**

El Sindicato (SITRAMECA) dictará inducciones sindicales de medio día a toda nueva trabajadora o trabajador y de una (1) hora, aquellas trabajadoras y trabajadores de las áreas operativas que reciban actualización cuando regresen de su período vacacional.

La Empresa notificará por escrito al Sindicato (SITRAMECA), con cinco (5) días hábiles de antelación a la charla, especificando lugar, fecha, hora, número de trabajadoras o trabajadores y cargos que ocupan.

CLÁUSULA N° 82**CARTELERAS Y BUZONES SINDICALES**

La Empresa conviene en adquirir, instalar y mantener buzones y carteleras debidamente cerradas con vidrio, en todos los centros de trabajo que existen actualmente y en los que se requiera, a consecuencia de las ampliaciones del Sistema.

Las carteleras estarán destinadas a la colocación de avisos, convocatorias, leyendas, propagandas o gráficos de exclusivo interés sindical o laboral. En ningún caso, podrán ser utilizadas para ataques personales o lesivos al buen nombre de la Empresa, sus representantes o terceros.

Estas carteleras estarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva del Sindicato y de los delegados. Dichas carteleras no podrán ser colocadas en las áreas públicas del Sistema Metro.

El tamaño de las carteleras no podrán ser menor de un (1) metro por un (1) metro cincuenta (50) centímetros aproximadamente, y se instalará una por cada centro de trabajo, y en aquellos donde presten servicios un número considerable de trabajadoras y trabajadores, las partes se podrán de acuerdo en cuanto al número de carteleras.

PARÁGRAFO ÚNICO: En relación a las áreas en las cuales no podrán ser colocadas las carteleras sindicales a que se refiere esta cláusula, se señalan las siguientes: planta baja del Multicentro Empresarial del Este, dentro del Auditorium y Biblioteca, en las unidades de transporte subterráneo y superficial, en las Estaciones del Metro y Metrocable, en los sitios de acceso de los usuarios, en los terminales del Sistema Metrobus en las paradas del Metrobus y áreas de alto riesgo.

CLÁUSULA N° 83

NÓMINAS E INFORMES

La Empresa conviene suministrar al Sindicato de los Trabajadores y las Trabajadoras del Metro de Caracas (SITRAMECA) copia de las nóminas que deben ser presentadas al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, entregará copia de las nóminas con la misma periodicidad que se presenten a las Inspectoría del Trabajo, junto con el registro de cargos y las estadísticas sociales relacionadas con la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando lo solicite el Sindicato (SITRAMECA), le entregará en un lapso no mayor de cinco (5) días, copia del informe anual, manual de normas y procedimientos vigentes, manuales de organización, informes financieros y de los informes relativos a los proyectos de reestructuración y reconversión que impliquen cambios en las condiciones de trabajo y medio ambiente.

Asimismo la Empresa se compromete a entregar a requerimiento del Sindicato (SITRAMECA), información sobre las trabajadoras y los trabajadores tal como apellidos y nombres, número de carnet y cédula de identidad, suéldos, primas de antigüedad, carga familiar, entre otros, para elaborar trabajos de investigación relativos a la Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 84

DELEGADOS SINDICALES

La Empresa conviene reconocer a doscientos cincuenta (250) trabajadores como delegados sindicales en toda la Empresa, distribuidos de la forma en que la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA) considere. Igualmente conviene discutir con el Sindicato el aumento de delegados sindicales en la medida en que se amplíe el servicio.

El nombramiento de los delegados se hará de acuerdo con las normas internas del Sindicato. El reconocimiento de los delegados comenzará a partir del momento en que la Empresa reciba la participación del Sindicato notificando el nombramiento y cesará cuando reciba participación del cese de sus funciones por parte del mismo sindicato.

CLÁUSULA N° 85

PERMISOS SINDICALES

La Empresa conviene conceder permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva, miembros principales del Tribunal Disciplinario y a los Trabajadores y Trabajadoras miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte Afines y Conexos (F.B.T.T.T.), por el lapso para el cual fueron electos. Cada delegado sindical gozará de un (1) día o de dos (2) medios días semanales de permiso remunerado no acumulables, para atender las funciones propias de su representación y en aquellos casos que por actividades propias del Sindicato, requieran permiso extraordinario en cuyo caso deberá ser tramitado oportunamente por el Presidente del Sindicato (SITRAMECA) ante la Gerencia General de Recursos Humanos, la cual informará de forma inmediata a los supervisores de los delegados. A estas trabajadoras y trabajadores en el día de permiso se les colocará en su planilla de asistencia el horario que les correspondía laborar.

Para los miembros de la Junta Directiva y miembros principales del Tribunal Disciplinario de SITRAMECA y F.B.T.T.T. adscritos en áreas en las cuales se labore bajo la figura de tablas de rotación; la empresa conviene que durante el ejercicio de sus funciones sindicales, a los efectos de su remuneración se conserva la tabla bajo la cual prestaban servicio.

CLÁUSULA N° 86

INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES

La Empresa reconoce la inamovilidad prevista en los artículos 418 y 419 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente a los miembros de la Junta Directiva, Miembros Principales del Tribunal Disciplinario, trabajadoras y/o trabajadores, miembros de la junta directiva de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte afines conexos (F.B.T.T.T.) y los trabajadores miembros de la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores a que SITRAMECA esté afiliada.

Respecto a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA), Miembros Principales del Tribunal Disciplinario y la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte afines conexos (F.B.T.T.T.) la Empresa reconoce la inamovilidad hasta por un lapso de seis (6) meses después de finalizadas sus funciones sindicales.

Con relación a los delegados sindicales, la Empresa reconoce la inamovilidad hasta por un lapso de tres (3) meses después de finalizadas las funciones, siempre que se hubieren ejercido durante un período no inferior a seis (6) meses.

CLÁUSULA N° 87

PERMISOS PARA MIEMBROS DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE SITRAMECA, LA F.B.T.T.T., INPSASEL Y LOS POSTULADOS EN LAS PLANCHAS

La Empresa conviene otorgar permisos remunerados a los miembros principales o en su defecto a los suplentes de las Comisiones Electorales, manteniendo el pago de la tabla de rotación que venían laborando antes de asumir el cargo temporal. El Sindicato (SITRAMECA), notificará por escrito a la Gerencia General de Recursos Humanos de manera inmediata los nombres de las trabajadoras y los trabajadores que hayan sido electos para tales cargos. El día de las elecciones sindicales, los testigos de mesa por cada una de las planchas tendrán permiso remunerado. Igualmente, disfrutarán de permiso remunerado manteniendo el pago de la tabla de rotación que venían laborando, seis (6) trabajadores postulados por cada una de las planchas por un máximo de treinta (30) días continuos no prorrogables, contado a partir del día que se les otorga, debiendo ser tramitado por la Comisión Electoral ante la Gerencia General de Recursos Humanos.

CLÁUSULA N° 88

PERMISO PARA CONVENCIONES, CONGRESOS Y OTROS INTERCAMBIOS SINDICALES

La Empresa conviene en conceder anualmente un máximo de quince (15) días de permiso remunerados no acumulables de un año para otro, por el lapso que dure el evento al cual asistirán, mas los días de traslados; a miembros de la Junta Directiva de (SITRAMECA), Delegados y los trabajadores y trabajadoras de la Empresa que integran la Junta Directiva de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte afines conexos (F.B.T.T.T.) para asistir a Convenciones, Congresos y otros intercambios sindicales que se realicen en el País. El pago de los viáticos lo hará la empresa conforme a lo establecido en el Reglamento de Viáticos Vigente.

Para los eventos Internacionales, la Empresa concederá permisos por el tiempo que dure el evento al cual asistirán, mas los días de traslados, a doce (12) miembros de la Junta Directiva de SITRAMECA y/o Tribunal Disciplinario y los miembros de la Junta Directiva de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte afines conexos (F.B.T.T.T.) siempre y cuando sean trabajadores activos de la C.A. Metro de Caracas, se les cancelará los viáticos de

acuerdo a lo establecido en el Reglamento Vigente que regula la materia.

CLÁUSULA N° 89

TRABAJADORES DEL SINDICATO

La Empresa continuará otorgando los beneficios que disfruta este personal (pase de servicio, ropa de trabajo, carnet, servicio médico, HCM con cobertura básica para el trabajador, hasta un total de doce (12) trabajadores, cupones o tickets por un valor equivalente al cincuenta y cinco por ciento del monto de la unidad tributaria (55% U.T.) por día trabajado para los años 2013, 2014 y 2015, y para el año 2016, cupones o tickets por un valor equivalente de sesenta por ciento del monto de la unidad tributaria (60% U.T.) por día, hasta un máximo de treinta días al mes, para un máximo de hasta seis (06) trabajadores, sin que exista relación de dependencia con la Empresa.

CLÁUSULA N° 90

REUNIONES

El Sindicato realizará Asambleas de área cuando lo considere necesario y para ello notificará por escrito a la Gerencia General de Recursos Humanos con veinticuatro (24) horas de anticipación, para coordinar los permisos de los trabajadores, siempre y cuando la concesión de dichos permisos no implique la suspensión de las labores ordinarias en las áreas de trabajo. En los casos de emergencia, Sitrameca se reunirá cuando lo considere necesario, manteniendo la continuidad de las labores en las áreas de trabajo.

CLÁUSULA N° 91

ACCESO A LA INTRANET Y A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL DE LA EMPRESA

La Empresa suministrará a cada trabajadora o trabajador, una cuenta para el acceso a la red corporativa. Asimismo permitirá a través de la cuenta "MENSAJE DE INTERÉS", la difusión masiva de los mensajes relacionados con asuntos sindicales dirigidos a las trabajadoras y trabajadores, siendo el Presidente del Sindicato (Sitrameca) y el Presidente de la Federación Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte afines conexos (F.B.T.T.T.) siempre y cuando sean trabajadores activos de la C.A. Metro de Caracas los responsables por el uso y contenido de la información que se difunda a través de este medio. El uso de la cuenta se regirá por las normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva de la C.A. Metro de Caracas, las cuales el Sindicato declara conocer y observar estrictamente.

CLÁUSULA N° 92

SOLIDARIDAD SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

La Empresa y la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA), basados en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, reconocen la responsabilidad de combatir la pobreza en el país, acción esta que se sustenta en la solidaridad Colectiva de la Sociedad Venezolana.

A tal efecto, por iniciativa propia la Junta Directiva del Sindicato constituirá un fondo con recursos propios que podrán ser obtenidos con aportes voluntarios de sus asociados, con el único fin de enfrentar casos de pobreza, atender situaciones de orfandad, vejez y aquellas derivadas de la calamidad pública, desastres naturales y/o hechos que conlleven a ello.

La Empresa acordará con la Junta Directiva del Sindicato, lo relativo al aporte descrito precedentemente, a los fines de la entrega consolidada del monto total recaudado al efecto.

CLÁUSULA N° 93

ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA C.A. METRO DE CARACAS

La Empresa y el Sindicato (SITRAMECA) acuerdan promover y prestar Asesoría a las Asociaciones Cooperativas organizadas por las trabajadoras y los trabajadores para el desarrollo de servicios

Culturales, Educativos y otras que constituyan, a satisfacción de las necesidades sociales y por ende al bienestar Colectivo de las trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas, pensionados y de la comunidad.

CLÁUSULA N° 94

TRABAJO SOCIAL VOLUNTARIO

La Empresa y la Junta Directiva del Sindicato (SITRAMECA) se comprometen a impulsar, fomentar, promover, y participar en el desarrollo de jornadas de trabajo social-comunitario voluntario que el Estado, el Sindicato y la Empresa organicen conjuntamente con los consejos comunales y organizaciones populares de la ciudad de Caracas, destinadas a enfrentar la pobreza en los sectores más necesitados de la ciudad, atender situaciones de orfandad, vejez, salud y asistencia social, Ornató Público; y aquellas situaciones derivadas de calamidades públicas, desastres naturales y/o hechos que conlleven a ello; así como para impulsar la promoción y desarrollo de los programas Sociales adelantados por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con los Cinco Objetivos Históricos del Plan Patria Socialista 2013-2019.

A tal fin la Empresa y el Sindicato (SITRAMECA), crearán un mecanismo de interacción destinado a coordinar estas actividades para que el número de trabajadoras y trabajadores que voluntariamente asistan a las jornadas no afecte la efectiva prestación del servicio comercial.

CLÁUSULA N° 95

CÍRCULOS DE LECTURA

La Empresa y el Sindicato (SITRAMECA) se comprometen a impulsar, promover y conformar Círculos de Lectura de Trabajadoras y Trabajadores en cada Centro de trabajo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula N° 1 (Definiciones) de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a objeto de incentivar el estudio diario en materias como la integración Comunitaria Socialista, Ética Socialista, Formación Ciudadana, Sociopolítica, Justicia Social, Pensamiento Bolivariano, entre otros, orientados en la búsqueda del conocimiento en el campo, en los barrios, en las fábricas, las escuelas, núcleos endógenos y consejos comunales que hagan vida en la Ciudad Capital, para luego debatir las ideas en grupo de forma permanente.

A tal efecto, la Empresa y Sindicato (SITRAMECA) se comprometen a efectuar trabajos de promoción, destinados a informar a las trabajadoras y a los trabajadores de las ventajas y alcances de estos grupos, destinados al análisis de temas sociales de interés nacional, así como generar instrumentos necesarios para la difusión tales como: libros; folletos, videos, programas de televisión y radio.

CLÁUSULA N° 96

CORRESPONSABILIDAD EN EL PROCESO EDUCATIVO SOCIAL

La Empresa, el Sindicato (SITRAMECA), las trabajadoras y los trabajadores reconocen la responsabilidad social de combatir el analfabetismo; así como promover la Educación Básica, Media Diversificada y Superior, sustentada en la solidaridad colectiva de la Sociedad Venezolana, de conformidad con el pensamiento de nuestro Libertador Simón Bolívar y su maestro Simón Rodríguez, en aras de impulsar la Educación Moral y Luces en todos los lugares, en todos los espacios y en todos los momentos, tal y como está expresado en el artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se comprometen a impulsar la inclusión de aquellas trabajadoras y trabajadores que por razones ajenas a su voluntad no pudieron continuar con sus estudios de Educación Básica, Media Diversificada y Superior, a las jornadas educativas emprendidas por el Ejecutivo Nacional, mediante las misiones Educativas, creadas para tal fin.

A tal efecto, el Sindicato (SITRAMECA) como representante legítimo de las trabajadoras y trabajadores y la Empresa, orientados por la Universidad Bolivariana de Trabajadores deberán efectuar conjuntamente un censo educativo a los fines de determinar el número de trabajadoras y trabajadores que podrían ser beneficiados con este programa de Educación y a efectuar los enlaces Institucionales con los Ministerios del ramo de la educación, a los fines de coordinar el proceso de inclusión.

CLAUSULA 97

DE LA AUTOFORMACIÓN COLECTIVA, INTEGRAL, CONTINUA Y PERMANENTE

La autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora en la C.A. Metro de Caracas, constituye su estrategia fundamental para elevar su conciencia social y formación integral en función de participar protagónicamente en forma consciente de la gestión directa y democrática del proceso social de trabajo desde su centro de producción, como parte integrante de la gestión pública nacional, en los procesos fundamentales contenidos en el texto constitucional para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz para la satisfacción de las necesidades del pueblo.

Para garantizar el pleno ejercicio de la autoformación colectiva, el sindicato garantizará los espacios e instrumentos requeridos y dará todas las facilidades para que las trabajadoras y los trabajadores participen efectivamente en dicho proceso como apoyo administrativo facilitadores o estudiantes.

CLAUSULA 98

TIEMPO PARA LA AUTOFORMACIÓN COLECTIVA, INTEGRAL, CONTINUA Y PERMANENTE

Durante el tiempo acordado para la autoformación colectiva, no podrá asignarse a la trabajadora o al trabajador, responsabilidades distintas a las de su autoformación colectiva. Si se presentara una situación de emergencia que requiera la presencia física de la trabajadora o el trabajador, la Empresa se compromete a otorgarle posteriormente, el tiempo necesario para nivelarse con los demás integrantes del equipo de autoformación.

CLAUSULA 99

JORNADAS DE ESTÍMULO PARA LA INCORPORACIÓN DE FACILITADORAS Y FACILITADORES

La Junta Directiva promoverá jornadas orientadas a estimular a las trabajadoras y trabajadores, con edad y tiempo de servicio suficiente para optar a la jubilación, para que se incorporen como facilitadoras o facilitadores en el proceso de autoformación colectiva, y al conjunto de trabajadoras y trabajadores para que participen como estudiantes en

función de elevar la calidad científica, técnica, tecnológica y administrativa del proceso social de trabajo, fundamental para construir la sociedad justa y amante de la paz constitucionalmente establecida.

Las trabajadoras y los trabajadores participantes en el proceso de autoformación colectiva de la clase trabajadora en la C.A. Metro de Caracas, tienen el deber de ejecutar proyectos de investigación sobre los problemas científicos, técnicos, tecnológicos y administrativos que afecten al proceso social de trabajo, identificados en el diagnóstico y abordados en el plan de trabajo, para resolverlos, asimilar, crear e innovar tecnologías en función de consolidar la soberanía e independencia nacional.

CLAUSULA 100

CONVENIOS UNIVERSITARIOS

La Empresa desarrollará convenios con Universidades Nacionales en función de capacitar a sus trabajadores para dar respuestas a los requerimientos del proceso social de trabajo; en especial, con la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", por ser esta universidad, la forma de organización de la clase trabajadora en la C.A. Metro de Caracas para asumir conscientemente su autoformación colectiva, integral, continua y permanente.

CLAUSULA 101

INTEGRACION SINDICATO, EMPRESA Y COMUNIDADES

El Sindicato y la Empresa crearán los mecanismos de interacción destinados a coordinar las actividades que se planifiquen concatenado a las políticas públicas planteadas en el Plan Patria Socialista, vinculados en el desarrollo de las Organizaciones Sociales del Poder Popular, tales como: Consejos Comunales, Consejos de la Comuna,

Comunidades Indígenas, Consejos de Madres del Barrio, Consejos Deportivos, Consejos de Tierras Urbanas, Consejos Culturales, entre otras, donde los trabajadores y trabajadoras tengan su residencia en aras de fortalecer las relaciones Empresa-Trabajador y la Comunidad. En ese contexto ayudaran a dar soluciones laborales, en el marco de la Misión Saber y Trabajo.

CLAUSULA 102

FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS CINCO OBJETIVOS HISTÓRICOS DEL PLAN PATRIA SOCIALISTA 2013-2019

La Empresa, SITRAMECA y las Comunidades Organizadas de acuerdo al principio de corresponsabilidad, se comprometen a impulsar y fomentar la formación de las trabajadoras y los trabajadores en los programas, cursos y talleres en las diversas áreas de formación (Social, Político, Profesional, Cultural, Deportiva, Tecnológica y Sindical), diseñados o Contratados por la Empresa y dirigidos por la Universidad Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras "Jesús Rivero". Las trabajadoras y los trabajadores tendrán la oportunidad de participar voluntariamente en los programas, cursos y talleres que sean diseñados para dar cumplimiento a la presente cláusula, de acuerdo al desarrollo de los cinco objetivos históricos del Plan Patria Socialista 2013 - 2019.

CLAUSULA 103

INTEGRACION DE LA CORPORACION DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A., LA C.A. METRO DE CARACAS CON SITRAMECA

La Empresa y el Sindicato (SITRAMECA) convienen en promover la integración laboral del talento humano, mediante el intercambio de saberes, conocimientos y tecnologías de ambas organizaciones con la CORPORACION DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A. creada según Decreto Presidencial No. 180 de fecha 11 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 403.005, de fecha 10 de Julio de 2013, la cual tiene por objeto social principal la coordinación de las empresas y organismos del Estado, que estén relacionados con la prestación de los servicios de transporte masivo, con miras a la homologación, normalización e inter-cooperación en el mantenimiento y la operación de tales servicios.

Todo ello, de acuerdo a las políticas y directrices establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, y ejecutados por las siguientes empresas y organismos: INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), C.A. METRO DE CARACAS, C.A., METRO LOS TEQUES, C.A., METRO DE MARACAIBO, C.A., METRO DE VALENCIA, C.A., TROLEBUS DE MÉRIDA (TROMERCA), SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BARQUISIMETO (TRANSBARCA), SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITTS), INSUMOS FERROVIARIOS C.A., (INFERCA) y EMPRESAS PARA LA INFRAESTRUCTURA BOLIVARIANA LATINOAMERICANA (FERROLASA), y cualquier otro ente que determine el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre. En consecuencia las partes acuerdan coordinar con la CORPORACION la unificación y estandarización de los Manuales de Descripción de Cargos, Puestos de Trabajo y Perfiles; traslado del personal entre las diferentes empresas que integran la CORPORACION, sin afectar su relación de trabajo en cuanto a sus beneficios laborales y de la seguridad social.

CLAUSULA 104

INTEGRACION DE LA CORPORACION Y LA ESCUELA FERROVIARIA DEL ESTADO CON LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE TRABAJADORES "JESUS RIVERO" (U.B.T "J.R."), LA C.A. METRO DE CARACAS Y SITRAMECA.

Con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los cinco objetivos históricos del Plan Patria Socialista 2013-2019, esto es, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América, en concordancia con lo establecido en el Título V, Capítulo I de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, (Artículos 293 al 298), las partes se comprometen a fortalecer y consolidar el vínculo con la CORPORACION, la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" (U.B.T "J.R.") para producir el conocimiento y preparar al trabajador para la práctica de la

producción socialista, unidos a la Escuela Ferroviaria del Estado, en donde el Sindicato organiza y la empresa invierte recurso para hacer una realidad este mandato de la vigente Ley.

Esta programación estará a cargo de una Comisión bipartita y paritaria integrada por SEIS (6) miembros designados así: dos (2) por la Empresa; dos (2) por el Sindicato (SITRAMECA) y dos (2) por la Universidad (U.B.T."J.R") plenamente conscientes del compromiso con la independencia, libertad y soberanía nacional y el espíritu de unidad en torno al programa de la Patria. Esta comisión se encargará promover la creación del pensum en Ingeniería y Tecnología en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" (U.B.T."J.R"), para fabricar trenes, materiales y equipos de nuestro sistema ferroviario nacional; y el pensum básico para la formación de los Operadores de Trenes, Estaciones y Equipos, y demás Técnicos, en la Escuela Ferroviaria del Estado, para hacer a nuestra Patria autosuficiente en Tecnología Ferroviaria, y darle contenido al Tercer Gran Objetivo Histórico contenido en el Plan Patria Socialista 2013-2019.

CLAUSULA 105

GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA Y MISION VIVIENDA OBRERA

La Empresa y el Sindicato tienen la obligación de dar cumplimiento al mandato constitucional y lineamiento presidencial sobre los planes de vivienda Obrera, debido a esto se comprometen en elaborar proyectos con los trabajadores, en los cuales estos participen en la construcción de soluciones habitacionales que beneficien al colectivo de Trabajadores y Trabajadoras, concatenados a la Gran Misión Vivienda Venezuela junto a las Organizaciones sociales, el Sindicato será el garante de formalizar los enlaces para concretar los proyectos y la Empresa garantizará el financiamiento, en virtud de proporcionar la mayor suma de felicidad social posibilidad al trabajador o trabajadora de la C.A. Metro de Caracas.

Para esta Convención Colectiva y dentro del marco de la Misión Vivienda Obrera decretada por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLAS MADURO MOROS y el legado de nuestro Comandante Eterno HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS, la Empresa y Sindicato entregarán a las trabajadoras y trabajadores de la C.A. Metro de Caracas, DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Viviendas correspondientes a la X Convención Colectiva y SEISCIENTAS (600) correspondientes a esta Convención Colectiva previa evaluación e inspección realizada por el Comité de la Empresa y Sitrameca, en consideración de ayudar a nuestros trabajadores más necesitados.

Este Comité estará integrado por cuatro (4) miembros designados, dos (2) por la Empresa y dos (2) por el Sindicato (SITRAMECA).

CLAUSULA 106

MISION MERCAL OBRERA

La Empresa y el Sindicato tienen el deber de dar cumplimiento al mandato constitucional y lineamiento presidencial conjuntamente con las políticas sobre soberanía alimentaria plasmadas en el Plan Patria Socialista, para ejecutar la Misión Mercal Obrera en nuestras entidades de trabajo se comprometerán en elaborar políticas con los trabajadores y las organizaciones sociales, que hagan vida en las áreas cercanas a cada entidad de trabajo tales como: Patios, las Adjuntas, Propatria, La Hoyada, Petare, La Paz y Patio Charallave, con el objeto de brindar la mayor suma de felicidad a los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar.

El Sindicato ejercerá el control de la sinergia entre los entes correspondientes para concretar la Misión. Esta programación estará a cargo de una Comisión bipartita y paritaria integrada por cuatro (4) miembros designados al efecto por ambas partes.

CLAUSULA 107

CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

La Empresa y el Sindicato a fin de dar cumplimiento al compromiso de corresponsabilidad social establecido en el artículo 2 de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acuerdan que la empresa financiará los proyectos que presente el Sindicato conforme a las demandas sociales que reciba, relacionadas con el

desarrollo socio comunitario, creación de nuevos empleos permanentes, formación socio productiva de integrantes de la empresa y de la comunidad; a programas sociales o a instituciones sin fines de lucro; venta de bienes a precios solidarios o al costo; donaciones o cualquier otro proyecto que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social de la empresa C.A. Metro de Caracas.

ANEXO A

PLAN DE JUBILACION, BENEFICIOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE

Este es el anexo al cual se refiere la cláusula N° 65 de esta Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la C. A. METRO DE CARACAS, por una parte; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA C.A. METRO DE CARACAS (SITRAMECA).

DEL OBJETO

Artículo 1: La Presente cláusula tiene por objeto regular el derecho a la Jubilación de las trabajadoras y los trabajadores de la C.A. Metro de Caracas y establecer mejoras en los beneficios socio-económicos, más allá de los que ofrece la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de las Funcionarias o Funcionarios, Empleadas o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y su Reglamento, así como en la IX, X y XI Convención Colectiva de Trabajo y el Régimen de Beneficios del Personal de Dirección y Confianza, brindando de esta manera la oportunidad de disfrutar una jubilación digna, con salud, bienestar y mantenerse útil para la sociedad, generando empleo para las nuevas generaciones, además del aporte de los conocimientos y experiencia que las jubiladas y los jubilados puedan brindar a la Empresa en sus áreas de competencia.

DE LA JUBILACION

Artículo 2. La presente cláusula regula el otorgamiento de jubilaciones a las trabajadoras y trabajadores al servicio de la Empresa, en los términos y condiciones que aquí se estipulan.

ELEGIBILIDAD

Artículo 3. Pueden solicitar y obtener su jubilación, las trabajadoras y los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

- Sesenta (60) o más años de edad si fuere hombre; cincuenta y cinco (55) o más años de edad si fuere mujer, más una antigüedad de por lo menos quince (15) años de servicio ininterrumpidos a la Empresa,
- Treinta (30) o más años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, cualquiera sea la edad de la trabajadora o trabajador solicitante.
- Cuando la trabajadora o el trabajador compense los años de servicio en exceso por los años de edad hasta sumar sesenta y cinco años (65) la mujer y setenta (70) el hombre.

Al personal que provino de la Oficina de Proyectos y Obras del Metro de Caracas y que aparezca en la Nómina de dicha oficina para la fecha de constitución de la Empresa, se le reconocerá a los fines de su jubilación, la antigüedad que allí tenía, en los términos señalados en el Acta de la Asamblea de la Empresa celebrada el 28 de Septiembre de 1977.

La Empresa y el Sindicato (SITRAMECA), instalarán una comisión bipartita y paritaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la homologación de esta Convención Colectiva, con la finalidad de estudiar y adecuar los casos especiales de jubilación. De conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 4. - Monto: El monto de la jubilación será del ochenta por ciento (80%) del salario promedio devengado durante los últimos DOCE (12) meses por la trabajadora o el trabajador que cumpla horario Rotativo si el salario promedio es inferior al último salario básico devengado, entonces se considerará el que más beneficie al trabajador. Para las trabajadoras y trabajadores Administrativos, el monto de la jubilación será del ochenta por ciento (80%) del último salario básico devengado; de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los funcionarios y funcionarias, empleados y

empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

Al cumplir la edad de 55 años si es mujer y 60 años si es hombre, se hará acreedor a la pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Para adquirir el derecho a la Jubilación y Pensión establecido en la presente cláusula, es necesario que la trabajadora o el trabajador provenga de otras Instituciones y Organismos Públicos, hubiere cumplido como mínimo, diez (10) años de servicio en forma ininterrumpida como trabajadora o trabajador en la C.A. Metro de Caracas, se aplicaran los artículos 3 y 4 de este Anexo.

Artículo 5. - Pago y duración del beneficio: La jubilación se pagará por mensualidades vencidas hasta el fallecimiento del jubilado o jubilada.

Si la jubilada o el jubilado falleciere dentro de los cinco (5) años inmediatos siguientes al otorgamiento del beneficio, la Empresa dará a su cónyuge y a sus hijos menores de edad una cantidad única equivalente a las mensualidades que faltan hasta completar cinco (5) años.

Artículo 6. - Titularidad: La jubilación se otorga a título personal y en consecuencia la Empresa no reconocerá cesiones del beneficio.

Artículo 7. - Aguinaldo: La Empresa dará a sus jubiladas y jubilados un aguinaldo en dos porciones: La primera porción correspondiente a 40 días se pagará con la primera quincena del mes de Julio y la segunda porción correspondiente al restante de los días con la nómina de la primera quincena del mes de Noviembre de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula N° 40 Aguinaldo de la Convención Colectiva vigente y con la antigüedad que tenía al momento de su jubilación.

Este beneficio se hará extensivo a las Pensionadas y Pensionados por Invalidez.

BENEFICIOS POR INVALIDEZ

Artículo 8. - Beneficio por Invalidez: Cuando la trabajadora o el trabajador sea declarada(o) inválida(o) por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y por lo tanto, le sea concedida la Pensión de invalidez, la Empresa le dará un beneficio de la siguiente manera:

Del Monto de la Pensión:

a) Si la invalidez ha sido ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad, la Empresa otorgará el ochenta por ciento (80%) del último salario básico.

b) Si la invalidez ha tenido otra causa, la Empresa otorgará igualmente el monto de la pensión según lo establecido en el literal a del artículo 8 de este anexo, siempre que la trabajadora o el trabajador haya prestado por lo menos diez (10) años de servicios ininterrumpidos en la Empresa. Cuando los servicios prestados sean menor de diez (10) años pero mayor de tres (3) años, el complemento a pagar por la Empresa será entre un cincuenta por ciento (50%) y un setenta por ciento (70%) de su último salario normal, previo estudio socio económico de la trabajadora o del trabajador al momento de ser declarada la invalidez por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Si la trabajadora o el trabajador tuvieren menos de tres (3) años de antigüedad al servicio de la Administración Pública, la Empresa no estará obligada a pagar complemento alguno.

Cuando el trabajador o trabajadora presente una discapacidad en el momento de ingresar a la Empresa, se tomarán medidas especiales con carácter humanitario respecto a estos casos que no cumpen con lo establecido en el literal b, al momento de ser declarada la invalidez por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

A los fines del beneficio estipulado en este artículo, también se reconocerán los años de servicio prestados a la Oficina de Proyecto y Obras del Metro de Caracas, en los términos estipulados en el artículo 6 de la presente cláusula.

Artículo 9. - Pago y duración del beneficio por invalidez: El complemento de la pensión por invalidez otorgado por la Empresa de acuerdo con el artículo anterior, se pagará por mensualidades vencidas hasta el fallecimiento de la pensionada(o) o hasta que sea declarado rehabilitada(o) por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Artículo 10. - Bonificación adicional: A la terminación del contrato individual de trabajo por causa de invalidez declarada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) la trabajadora o el trabajador afectada (o) recibirá su correspondiente liquidación conforme a la Ley y a la Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación adicional equivalente al monto del derecho de antigüedad.

Este beneficio será extensivo al personal jubilado.

Artículo 11. - Extensión de condiciones: A los beneficiarios del complemento de la pensión de invalidez serán aplicables las disposiciones de los artículos 6 y 7 del presente anexo.

Artículo 12. - El monto de la jubilación de no asegurados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS): A las trabajadoras y los trabajadores no cubiertos por la Ley del Seguro Social obligatorio por estar amparados por otros regímenes de seguridad o previsión social excluyentes de aquel, se aplicarán las siguientes reglas especiales para fijar el monto de la jubilación.

A- Si el régimen de seguridad o previsión social aplicable a la trabajadora o el trabajador es similar al del Seguro Social Obligatorio, en cuanto al sistema de cotizaciones y contingencia de vejez, entonces el monto de la jubilación se fijará siguiendo las mismas reglas establecidas en el artículo N° 34 del presente anexo, pero sustituyendo la referencia al monto de la pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por el monto de la pensión concedida por el Instituto de Seguridad o Previsión Social respectivo.

B- Si se trata de un régimen no equivalente al del Seguro Social Obligatorio, en cuanto al sistema de cotizaciones o a la contingencia de vejez, el monto de la pensión será la diferencia entre el salario percibido por la trabajadora o el trabajador al momento de serle concedida la misma y la cuantía de lo que hubiere correspondido por pensión de vejez conforme al Seguro Social Obligatorio. La trabajadora o el trabajador, en este caso, podrá pedir a la Empresa su inscripción en el régimen común del Seguro Social Obligatorio y la Empresa la efectuará, salvo prohibición legal o negativa del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Hecha la inscripción, se actuará como con cualquier otra trabajadora o trabajador asegurado. La petición de la trabajadora o el trabajador para ser inscrito en el Seguro Social Obligatorio, sólo será considerada cuando sea formulada a la Empresa por lo menos cinco (5) años antes de que la trabajadora o el trabajador soliciten su jubilación.

Artículo 13. - Beneficio por invalidez de no asegurado por el IVSS: En el caso de invalidez de las trabajadoras y los trabajadores no cubiertos por la Ley del Seguro Social, por estar amparado por otros regímenes de seguridad social o previsión social excluyentes de aquel, se aplicarán la siguientes reglas especiales:

13.1. - La declaración de invalidez o de rehabilitación será reconocida cuando emane de autoridad competente del respectivo instituto de seguridad social, o previsión social, o en su defecto, será reconocida la certificación expedida por un médico que la Empresa indique. En todo caso, la Empresa podrá requerir que la declaración de invalidez o de rehabilitación sea ratificada por el médico nombrado para tal fin.

13.2. - El beneficio de invalidez se fijará de la siguiente manera:

A- Si el régimen de seguridad o previsión social aplicable a la trabajadora y al trabajador es similar al del Seguro Social Obligatorio en cuanto al sistema de cotizaciones y contingencia de invalidez, entonces el beneficio de invalidez seguirá las mismas reglas establecidas en el artículo N° 9 del presente anexo, pero sustituyendo la referencia a la pensión de invalidez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por el monto de la pensión concedida a la trabajadora o al trabajador, por el respectivo instituto de Seguridad o Previsión Social.

B. Si se trató de un régimen no equivalente al del Seguro Social Obligatorio en cuanto al sistema de cotizaciones o a la contingencia de invalidez, el beneficio de invalidez se determinará como indica el artículo N° 9 de este anexo.

El plan de jubilación previsto en este anexo continuará siendo contributivo de conformidad con lo ordenado en la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios.

Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

Todo lo no previsto en este anexo se regirá por las leyes que regulan la materia.

Artículo 14.- A las pensionadas, pensionados, jubiladas y jubilados se les harán extensivos los siguientes beneficios de las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa: Pase de Servicio, Carnet de identificación, Servicio Médico, Póliza H.C.M. y los demás beneficios salariales obtenidos a través de la Convención Colectiva de Trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo N° 27 de la Ley de Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleadas o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios. Los regímenes de jubilaciones y pensiones establecidos a través de convenios o contratos colectivos seguirán en plena vigencia y en caso de que sus beneficios sean inferiores a lo establecido en esta ley, se equiparán a la misma. Estos regímenes se harán contributivos en forma gradual y progresiva en los términos que establezca esta cláusula, en la oportunidad en que se discutan los convenios o contratos colectivos. La ampliación futura de esos beneficios deberá ser autorizada por el Ejecutivo Nacional. Las jubilaciones y pensiones a las que se refiere este artículo seguirán siendo pagadas por los respectivos organismos. Los beneficios salariales obtenidos a través de la contratación colectiva para los trabajadores activos, se harán extensivos a los pensionados y jubilados de los respectivos organismos.

Cabe destacar que el otorgamiento del beneficio de pensión se recibirá por parte de la empresa sin negar o limitar a la pensionada o pensionado a su legítimo derecho de ser acreedor de la pensión otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

PENSIÓN DEL SOBREVIVIENTE

Artículo 15.- La pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de una beneficiaria o beneficiario de jubilación o pensión, de una trabajadora o un trabajador activo que a la fecha de su muerte, llenare los requisitos para tener derecho a este beneficio.

Artículo 16.- Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos e hijas, él o la cónyuge, el concubino o concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones siguientes:

- Los hijos e hijas menores de edad, los hijos e hijas menores de 25 años de edad que cursen estudios regulares, o de cualquier edad si se encuentran incapacitados por causas congénitas o adquiridas, presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social. El hijo póstumo que naciere en un periodo máximo de ocho (8) meses, tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.
- La o el cónyuge, concubina o concubino sobreviviente independientemente de la edad, tiene derecho a gozar del beneficio.
- La madre y/o el padre, siempre del causante para el momento del fallecimiento.

Artículo 17.- El monto total de la pensión de sobrevivientes será igual al monto que percibía el jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento y no podrá ser inferior al salario mínimo nacional. En caso de tratarse de un(a) sobreviviente, éste (a) recibirá el monto total de la pensión y cuando se trate de dos o más sobrevivientes, la pensión se distribuirá en partes iguales hasta completar el cien por ciento (100%) de dicho monto.

Las pensiones a las hijas (os) se pagarán hasta que cumplan dieciocho (18) años de edad, o veinticinco (25) años de edad, si cursan estudios regulares y de ser incapacitados en los términos previstos en el artículo 16, letra "a" del presente Reglamento se otorgará mientras subsista ese estado. La pensión al cónyuge o concubina del causante y de la madre y/o padre será vitalicia.

Las pensiones de sobrevivientes se pagarán desde el día inmediatamente siguiente al del fallecimiento de la o el causante.

El monto total de la pensión del sobreviviente del Trabajadora o Trabajador (Activa o Activo) será igual al monto del salario que percibía el trabajador o trabajadora activa o activo al momento de su

fallecimiento. En caso de tratarse de un(a) sobreviviente, éste (a) recibirá el monto total de la pensión y cuando se trate de dos o más sobrevivientes, la pensión se distribuirá en partes iguales hasta completar el cien por ciento (100%) de dicho monto.

Las pensiones a las hijas (os) se pagarán hasta que cumplan dieciocho (18) años de edad, o veinticinco (25) años de edad, si cursan estudios regulares y de ser incapacitados en los términos previstos en el artículo 16, letra "a" del presente Reglamento se otorgará mientras subsista ese estado. La pensión al cónyuge o concubina del causante y de la madre y/o padre será vitalicia.

En caso del fallecimiento de alguno de los sobrevivientes el monto percibido por este será distribuido entre los restantes sobrevivientes.

Cuando los hijos superen lo establecido para el cobro de la pensión esta será distribuida entre la cónyuge o concubina del causante.

DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

Artículo 18.- Bono por Recreación: El jubilado o jubilada tendrá derecho a un Bono por Recreación equivalente a tres (3) meses del monto de la pensión, el cual se cancelará en la fecha aniversario de ingreso del Jubilado a la C.A. Metro de Caracas, motivado a la disminución de los ingresos anuales, por el cambio de la condición laboral, garantizando con ello el derecho a la recreación y esparcimiento de él y su grupo familiar.

Este beneficio se hará extensivo a los Pensionados por Invalidez.

Artículo 19.- Bono especial: La jubilada o el jubilado, pensionada o pensionado, tendrá derecho a un bono correspondiente al equivalente en bolívares al cincuenta y cinco por ciento del monto de la unidad tributaria (55% U.T.) por día para los años 2013, 2014 y 2015, y para el año 2016 el equivalente de sesenta por ciento del monto de la unidad tributaria (60% U.T.) por día, hasta un máximo de treinta días al mes.

DE LA PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Artículo único.- Las trabajadoras y los trabajadores con más de 20 (Veinte) años de servicio ininterrumpido no podrán ser despedidos sin justa causa, por este motivo, se presentará por escrito y acompañado de los recaudos correspondientes en los cuales se fundamenta la desincorporación de la trabajadora o el trabajador, a fin de procurar la mayor objetividad, prudencia y racionalidad de la medida que en definitiva se adopte.

COMISIÓN NEGOCIADORA

POR LA EMPRESA	POR SITRAMECA
 HAIMAN EL TROUDI Presidente	 EDISON ALVARADO PRESIDENTE
 AGEIDI MARTÍNEZ PERDOMO GERENTE GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	 CÉSAR BOLÍVAR SECRETARIO GENERAL
 SIRKIO MORILLO GERENTE DE OFICINA DE RELACIONES LABORALES	 JUDITH RANGEL SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
 JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GERENTE TÉCNICO DE PERSONAL	 JOHANY CASTRO SECRETARIO DE FINANZAS
 KARLY VERDÚ GERENTE DE SERVICIOS AL PERSONAL	 CESAR PACHECO SECRETARIO DE RECAUDOS

TIBISAY AGUIAR
JEFE DE LA COORDINACIÓN DE LITIGIOS

NEY GÁMEZ
SECRETARIO DE DEPORTE

DAVID RIVERO
SECRETARIO DE CONDICIÓN DE TRABAJO

ORLANDO MARCANO
SECRETARIO DE ACTA Y CORRESPONDENCIA

OSCAR MORALES
SECRETARIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

LUIS PASTRANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Contenido

Table listing sections and clauses of the agreement, including XI CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA, TÍTULO I, DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, and various numbered clauses (1-32).

Table listing clauses 33 through 83, including CLAUSULA Nº 33 DETENCIÓN DEL TRABAJADOR, CLAUSULA Nº 34 SERVICIO MILITAR, CLAUSULA Nº 35 ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA, and CLAUSULA Nº 83 NÓMINAS E INFORMES.

CLÁUSULA Nº 84 DELEGADOS SINDICALES..... 85

CLÁUSULA Nº 85 PERMISOS SINDICALES..... 85

CLÁUSULA Nº 86 INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES..... 86

CLÁUSULA Nº 87 PERMISOS PARA MIEMBROS DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE SITRAMECA LA F.B.T.T., INPASEL Y LOS POSTULADOS EN LAS PLANCHAS..... 87

CLÁUSULA Nº 88 PERMISO PARA CONVENCIONES, CONGRESOS Y OTROS INTERCAMBIOS SINDICALES..... 87

CLÁUSULA Nº 89 TRABAJADORES DEL SINDICATO..... 88

CLÁUSULA Nº 90 REUNIONES..... 88

CLÁUSULA Nº 91 ACCESO A LA INTRANET Y A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL DE LA EMPRESA..... 89

CLÁUSULA Nº 92 SOLIDARIDAD SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES..... 89

CLÁUSULA Nº 93 ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA C.A. METRO DE CARACAS..... 90

CLÁUSULA Nº 94 TRABAJO SOCIAL VOLUNTARIO..... 90

CLÁUSULA Nº 95 CÍRCULOS DE LECTURA..... 91

CLÁUSULA Nº 96 CORRESPONSABILIDAD EN EL PROCESO EDUCATIVO SOCIAL..... 92

CLÁUSULA Nº 97 DE LA AUTOFORMACIÓN COLECTIVA INTEGRAL CONTINUA Y PERMANENTE..... 92

CLÁUSULA Nº 98 TIEMPO PARA LA AUTOFORMACIÓN COLECTIVA INTEGRAL CONTINUA Y PERMANENTE..... 93

CLÁUSULA Nº 100 CONVENIOS UNIVERSITARIOS..... 94

CLÁUSULA Nº 101 INTEGRACIÓN SINDICATO, EMPRESA Y COMUNIDADES..... 94

CLÁUSULA Nº 102 FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS CINCO OBJETIVOS HISTÓRICOS DEL PLAN PATRIA SOCIALISTA 2013-2019..... 95

CLÁUSULA Nº 103 INTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE TRANSPORTE SOCIALISTA S.A., LA C.A. METRO DE CARACAS CON SITRAMECA..... 95

CLÁUSULA Nº 104 INTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y LA ESCUELA FERROVIARIA DEL ESTADO CON LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE TRABAJADORES "JESUS RIVERO" (U.B.T. JR.), LA C.A. METRO DE CARACAS Y SITRAMECA..... 96

CLÁUSULA Nº 105 GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA Y MISIÓN VIVIENDA OBRERA..... 97

CLÁUSULA Nº 106 MISIÓN MERCAL OBRERA..... 98

CLÁUSULA Nº 107 CORRESPONSABILIDAD SOCIAL..... 98

ANEXO A PLAN DE JUBILACIÓN, BENEFICIOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE..... 99

DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO

QUIEN SUSCRIBE DARWIN JARAMILLO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Nº V-16.269.568, DIRECTOR GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 050 DE FECHA 10/06/2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 40.185 DE FECHA 10/06/2013, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y VERDADERA DE SU ORIGINAL.


DARWIN JARAMILLO
 Director General (E) del Despacho del Ministro
 Designada Mediante Resolución Nº 050 de fecha 10/06/2013
 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.185 de fecha 10/06/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0002. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2013. AÑOS 203º DE LA INDEPENDENCIA, 154º DE LA FEDERACIÓN Y 14º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.600 de fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano REYNALDO MORALES ZAMORA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República Nº 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano WILFREDO JOSE PINTO SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.810.727 como Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 18 de Noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


 Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
 Presidente del Incret

Designado según Decreto Presidencial Nº 562, de fecha 07 de noviembre de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.289 de fecha 7 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCPs Nº 103-2013


Caracas, 29 de octubre de 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

EL Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social REYNALDO ITURRIZA LÓPEZ, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve designar a la ciudadana YAJAIRA PULIDO, titular de la cédula de identidad Nº 12.399.554 como Coordinadora de Área (E) en la Unidad Administradora Desconcentrada adscrita al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio a partir del 01 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos administrativos, comuníquese y publíquese,


 REYNALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 Decreto Nº 02 de fecha 22-04-13
 Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
 203º, 154º y 14º

Caracas, 02 de septiembre de 2013

Orden Administrativa Nº 219

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto Nº 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo establecido en el numeral 7

del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ALFREDO EDUARDO LAZO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.311.778, como Director de la Dirección de Acompañamiento Comunal de este Servicio Autónomo, a partir del 02 de septiembre de 2013, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 2: Delegar en el ciudadano **ALFREDO EDUARDO LAZO GARCÍA**, en su carácter de Director de la Dirección de Acompañamiento Comunal de este Servicio Autónomo, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) La correspondencia dirigida a los funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias competencia de la Dirección de Acompañamiento Comunal de este Servicio Autónomo, para lo cual se le instruya.

b) La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Servicio Autónomo, en los asuntos de su competencia.

Artículo 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Orden Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,



AMADOR YANEZ MANRIQUE
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Designado mediante Decreto Presidencial N° 189 de fecha 18 de junio de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203°, 154° y 14°

Caracas, 02 de septiembre de 2013

Orden Administrativa N° 220

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **KELY YOHANA AMAYA ARRIETA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.750.193, como Directora (E) de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de este Servicio Autónomo, a partir del 02 de septiembre de 2013, quedando facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 2: Delegar en el ciudadano **KELY YOHANA AMAYA ARRIETA**, en su carácter de Directora (E) de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de este Servicio Autónomo, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) La correspondencia dirigida a los funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias competencia de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de este Servicio Autónomo, para lo cual se le instruya.

b) La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Servicio Autónomo, en los asuntos de su competencia.

Artículo 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Orden Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,



AMADOR YANEZ MANRIQUE
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Designado mediante Decreto Presidencial N° 189 de fecha 18 de junio de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203°, 154° y 14°

Caracas, 09 de octubre de 2013

Orden Administrativa N° 260

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **LESBIA HUERTA DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.463.068, como Directora (E) de la Dirección de Financiamiento a las Organizaciones del Poder Popular de este Servicio Autónomo, a partir del 07 de octubre de 2013, quedando facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 2: Delegar en la ciudadana **LESBIA HUERTA DE PÉREZ**, en su carácter de Directora (E) de la Dirección de Financiamiento a las Organizaciones del Poder Popular de este Servicio Autónomo, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) La correspondencia dirigida a los funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias competencia de la Dirección de Financiamiento a las Organizaciones del Poder Popular de este Servicio Autónomo, para lo cual se le instruya.

b) La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Servicio Autónomo, en los asuntos de su competencia.

Artículo 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del

funcionario delegado, la fecha y número de la Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Orden Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Comunicación Bolivariana | Unidad de Trabajo | Dirección Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 OCT 2013 N° 338

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 036, de fecha 31 de enero de 2013, al(a) ciudadano(a) CAMACHO DE BETANCOURT MARIA MARGARITA, titular de la Cédula de Identidad N° 07.535.408, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado COJEDES, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.942,67 mensuales, que equivalen al 52,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado COJEDES, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Comunicación Bolivariana | Unidad de Trabajo | Dirección Ejecutiva

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 OCT 2013 N° 618

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 048, de fecha 25 de JUNIO de 2013, al(a) ciudadano(a) BRICEÑO MEJIAS OSCAR JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° 03.032.108, quien se desempeñaba como SUPERVISOR DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.2.212,17) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de

firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. FUNDACIÓN TEATRO TERESA CARREÑO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

203°, 154 Y 14° RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

Dicta la siguiente Providencia Administrativa

Artículo 1. Se Constituye la Comisión de Contrataciones Pública con carácter permanente de la Fundación Teatro Teresa Carreño, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representación las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

ÁREA	TITULAR	C.I.
ECONÓMICO-FINANCIERA:	LARINZA DIAZ	C.I. V- 6.864.486
JURÍDICA:	GRAZIA DEL GAUDIO	C.I. V- 6.822.319
TÉCNICA:	PAUL RUBIO	C.I. V-10.163.674

ÁREA	SUPLENTE	C.I.
ECONÓMICO-FINANCIERA:	MARCELA SUNIAGA	C.I. V- 5.873.328
JURÍDICA:	MIRELIS GONZALEZ	C.I. V-14.421.831
TÉCNICA:	PEDRO DACOSTA	C.I. V-2.767.666

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

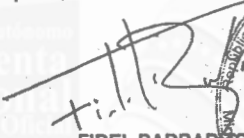
Artículo 5. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana: VIVIANA DÁVILA, titular de la cédula de identidad N° V- 17.514.403 como principal y a la ciudadana: ZULEICA GUEDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.157.500, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Providencia Administrativa N° 057-2013
 Caracas, 05 de noviembre de 2013

203° y 154°

El ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 11.375.591, Presidente CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC), carácter este consta en Decreto N° 8.100 de fecha 11 de marzo de 2011, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.651, de fecha siete (07) de abril de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone: La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes y los superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.


DECIDE

la siguiente Providencia Administrativa

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **WILMER JOSE RIERA MIJARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.229.178, en su condición de Auditor Interno, la firma y expedición de copias certificadas de documentos, cuyos originales reposen en la Unidad de Auditoría Interna, y quien deberá rendir cuenta al Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) de los documentos firmados en virtud de dicha delegación.

Artículo 2: La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.


JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
 Presidente
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Decreto N° 8.100 de fecha 11/03/2011
 Gaceta Oficial N° 39.651 de fecha 07/04/2011

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 006

Los Rosque, 14 de noviembre de 2013.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y, el artículo 5° del Decreto N° 293 mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda "FUNDAMAR-MIRANDA",

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.959.126, como Presidente de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda "FUNDAMAR-MIRANDA", y a la ciudadana **LILIANA GAMBOA**, titular de la cédula de identidad V- 12.384.693, como su suplente.

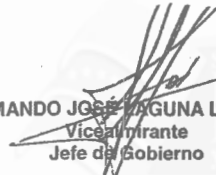
Artículo 2. Se designan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda "FUNDAMAR-MIRANDA", a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES		SUPLENTE	
Nombre: RAIMUNDO GULÍN PÉREZ C.I: V- 5.311.510	Nombre: EDGAR VELASQUEZ DÍAZ C.I: V- 11.197.149	Nombre: ALBERTO	
Nombre: LUIS ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ C.I: V- 6.398.751	Nombre: OVIDIO DE JESÚS BRICEÑO MAVO C.I: V- 3.925.732	Nombre: ZULY YANET TORRES MÉNDEZ C.I: V- 6.879.163	
Nombre: ALCIBIADES JESÚS PAZ C.I: V- 5.803.217	Nombre: LILIANA GONZÁLEZ C.I: V- 10.377.853	Nombre: XIOVICMAR DEL VALLE LAREZ SANDOVAL C.I: V- 18.931.668	
Nombre: LUIS FARAGE DANGEL C.I: V- 5.531.132	Nombre: MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET C.I: V- 16.369.775	Nombre: JEANNETTE PÉREZ FERNÁNDEZ C.I: V- 10.136.914	
		Nombre: YURAIMA MARTÍNEZ DÍAZ C.I: V- 17.643.997	Nombre: KARINA

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Los Rosques, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA
 Vicealmirante
 Jefe de Gobierno



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 007

15 de noviembre de 2013.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

ÚNICO. Se designa al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL BRAVO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 3.718.591, como **SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DE COMUNAS EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE COMUNAS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir de la presente fecha queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
 (L.S.)


ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA
 Vicealmirante
 Jefe de Gobierno



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1781

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Centésima Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena** y sede en el Desarrollo Urbanístico Ciudad Caribia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada con sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1717

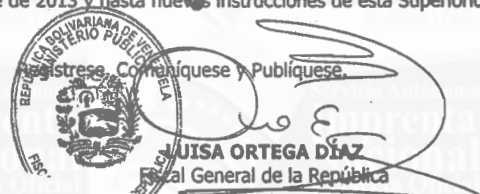
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DESIREE NAKAY DABOIN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.758.038, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la

Abogada María Gabriela León Palacios quien pasará a otro destino; a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1718

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LILIBETH COROMOTO LÓPEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.387.351, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial de estado Bolívar; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Félix y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Katherine Magdalena Comiso Mendoza, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1723

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

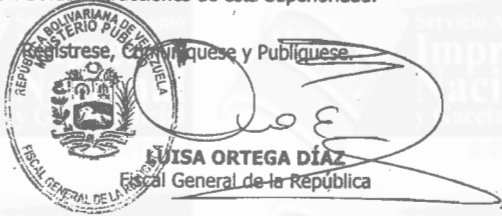
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DOMENICO BOFFELLI BRUGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.423.860, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del

Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1724

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS CÉSAR FARÍAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.881.512, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Anelyz Gabriela Rodríguez Guedez, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1725

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

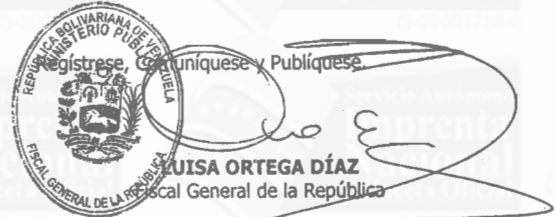
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANELYZ GABRIELA RODRÍGUEZ GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.286.113, quien

se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución del ciudadano Abogado Luis César Farías Rodríguez, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1726

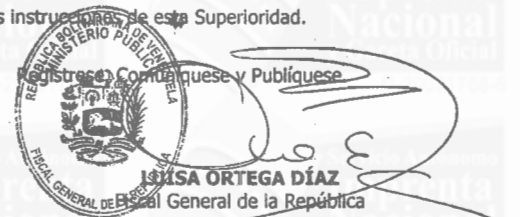
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL CASTRO IRIARTE**, titular de la cédula de identidad N° 7.998.735, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Jines del Carmen Herrera, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1727

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA VILLASANA BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.736.518, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Fragancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1729

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YURIMAR ELENA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.035.987, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Fragancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1730
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LESBIA JOSEFINA ALMARZA CLISÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.943.976, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena; a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1731

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOEL ABRAHAM MONJES**, titular de la cédula de identidad N° 9.481.117, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Marianella Briceño Barajas, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

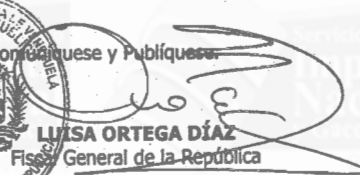
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1732
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANAHIS MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 11.188.829, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Confírmese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1734

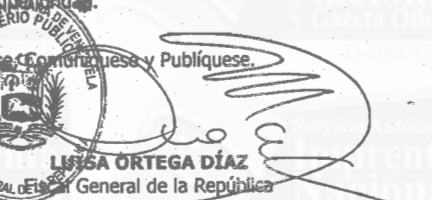
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JINES DEL CARMEN HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 7.959.686, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Miguel Ángel Castro Iriarte, quien pasará a otro destino, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Confírmese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1735

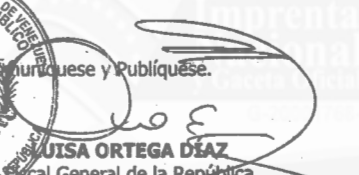
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MORELIA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.197.862, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Contra la Corrupción, en sustitución de la Abogada Lesbía Josefina Almarza Císánchez quien pasará a otro destino; a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Confírmese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1736


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YEISON ALEJANDRO MORENO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 16.266.983, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Confírmese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1737

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ÁNGEL OMAR MONGES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.949.401, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Civil y materia de Proceso, en sustitución de la Abogada Morelia Velásquez Velásquez quien pasará a otro destino; a partir del 28 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1738

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARICRUZ MORA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 16.409.414, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 30-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1739

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JHONNY JOSÉ BARIOS MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° 15.821.790, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante, a partir del 30-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1740

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GUILLERMO ANTONIO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.377.801, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la Fiscalía **QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 30 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1741

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MAURO ARQUÍMEDES GRANADILLO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° 11.092.197, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Petare y Leoncio Martínez, y sede en la localidad de La Urbina; a la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante, a partir del 30 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1742

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **PAULA MARÍA ZIRI-CASTRO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.225.219, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 28-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1803
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **JENNY MERCEDES TORRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.969.583, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección Contra la Corrupción; a la **DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER**, a partir del 12 de noviembre de 2013.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1809

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LISBETH DANIELA CENTENO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.289.205, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas; a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barinas, a partir del 12 de noviembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1817

LUISA ORTEGA DÍAZ

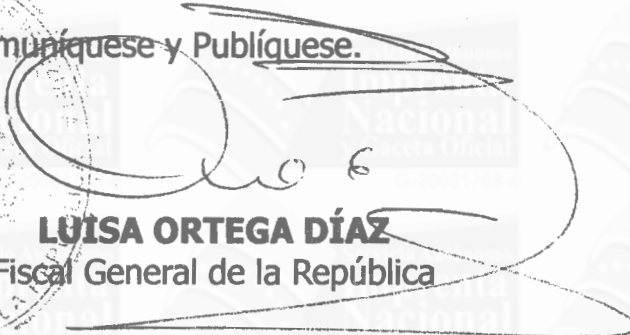
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN AQUILES LÓPEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 18.344.562, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo creado, a partir del 14 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1822**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **PEDRO RAFAEL CHACÓN DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.264.554, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto, actualmente vacante, a partir del 14-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 08 NOV 2013

Resolución N° 01-00 0 0 0 1 9 9

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

La Contralora General de la República (E) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República para el ejercicio económico financiero del año 2014, la cual estará conformada de la manera siguiente:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	01400

Artículo 2°: Designar a la Directora de Administración, ciudadana **MARYBEL DÍAZ SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.811.571, **CUENTADANTE**, de la Unidad Administradora Central "Dirección de Administración", Código N° 01400, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, para el período correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2014.

Comuníquese y publíquese.



(Handwritten signature)
ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES II Número 40.298

Caracas, miércoles 20 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



**Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día**

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".